1624 = 1625 = 1626 = 1627 = 1628 = 1629 = 16[illegible]

[illegible]

Ao 1624

Ao 1629

Año. 1624. 25

26. 27. 28. 29. 1630.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
AYUNTAMIENTO
II

...ustitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, ... contrarijs quibuscunque. Dat. Rome apud S. Mariam Maio...

mo constituentes debitæ executioni mandare, vt nobis à prælibatis SS.DD.

creuimus & iussimus. Decernentes & statuentes, vt omnes & singuli Christi fideles cuiusuis dignitatis, gradu
& erogauerint, tàm pro se, quam pro defunctorum animabus per modum suffragij, ac receperint, receptúque
ssis vtãtur, potiãtur & gaudeãt, seruatis ijs quæ à prælibatis DD.NN. ad huiusmodi consecution ẽseruari, & ex
r alias indulgentias, gratias, facultates, & concessiones, suspendimus durante anno prædicationis, & publicatio
italibus & locis dijs, vniuersitatibus, confraternitatibus, & singularibus personis concessas, etiam in fauorem l
ne earumdem facultatum emanauerint. Itavt durante anno prædicationis, & publicationis huius Bullæ eiu
atæ declaramus, vt quicumque summarium huiusmodi Bullæ sermone, & idiomate vulgari conscriptum accep
cilicet omnia nos idem Commissarius generalis, vigore facultatis, & commissionis Apostolicæ, per varias & di
pressa in præfata Bulla. Itidem virtute facultatis prædictæ suspendimus interdictum, si forsan aliquod fuerit
iæque loca deferre, propterea impressas, & in hanc publicam formam nomine nostro subscriptas, & sigilli nost
, si exhibitæ & ostensæ ibi fuissent. Quibus omnibus sic ritè & legitimè actis auctoritatem nostram, & decretum
o Suarez familiaribus nostris ad præmissa vocatis.

Condeigo de guzman
Patriarcha de las indias

...s notarius publicus et Secretarius his interfui, Ideo hoc transump...

Franciscus Castaner ...
Regiusq; Notarius et ...

Boticario f 8

+ pesas entrega f 5
+ 9ta con blas lopez cerca de los remates de aceyte y belas y mas que de ellos abra de dar f 23
+ Juº de oro y s. bedor f 24
+ Rectoria del servicio por dinº f 25
+ Repartidores y cogedores de alcabala menuda f 7
bulas cogedores f 29
Boticario f 8
+ Lacayo f 35 y 36 y 89
poss. del s. obpº don diego bela f 45
medidas f 46 y f 49
Aceyte f 50
medico f 17 y f 54
Bino f 55
+ carniceria 14 y f 57 y f 104
+ bedor f 24
pregonero f 63
censo de la ciud. f 12
pan de cela f 43
Junta del Reyno f 66
cogedores de alcabala f 54
+ Rentas de la ciudad f 77
+ maestro de niños f 28
+ titulo de familiar del regidor pº de Ceballos f 86
titulo de montero mor. diego mendez de nabia f 9

Examinadores de sastres f 97
Alcabalas encabezadas de ellas f 99
Libranza a los ss. Regidores f 122
Trigo de castilla a f 251
nuevo asto de la carniceria f 256
belasa f 218
Titº de Regº de Juº de ciudad f 219
Remate de las rrentas de la ciud. a f 241
arrieros para trabuscar el trº a castilla tanto echo en rrazon de ello a f 263
Recivo de los papeles de san lazaro f 288
Jornada a mi del Sr. don anzº de Castro y el dinº que se le a declar de la sissa f 293
Pan de cela 294
9ta con el Sr. Juº Ordenª Harra de pago del Juro de Corvelle Ebarda f 309 = 310
deposito de los lobos f 311
f 310

Librança al medico f.º — 344

Librança p.ª la casa de la bolsa f.º — 359

assiento con el L.do Cabrera medico f.º 358

Librança al S.r don Ant.º de Ledesma de la Rosa f.º 358

Serv.º Sordino f.º

Librança al S.r don Ant.º Alcalde f.º 361

Lo que dan las p.nas de ayuntam.to de sus Cassas p.ª el Rezaro de S.n Fran.co — 361

Librança al medico Cabrera f.º 361

Librança a los dos Cos.s Regidores 362

Puesta falssa 362

El m.no y al Alcalde m.r no tengan asiento con la ciud.d f.º 362

nombramiento de Alcalde de S.t Lazaro — 153

entrega de papeles de S.t Lazaro a p.s th.º — 261

288

Libro de autos Capitulares
de la Muy Noble y Leal Ciudad
de Lugo. Año 1624. 25-26.
27-28 29 1630.

Una

A.

Jura de Alcaldes

Del año de 1624

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de
consistorio della a tres dias del mes de henero de
mill y seiscientos y veinte y quatro años abiendo salido
por alcaldes y ordinarios desta dicha ciudad este presente
año, el licenciado Pedro Sibal de Prado y don Pedro de Naba
rra y conforme a un auto de su Sa que tiene
en su poder y a la costumbre que en esto se tiene
an de acer la jura nescessaria despues de aver da
do fianças destar a residencia y pagar juzgado
y sentenciado y atento tienen dado
la fianza nescessaria estando juntos en es
tas casas sus mds los regidores que abajo
firmaron luego su md el licenciado Pedro Sbal de Boado
como regidor mas antiguo tomo y rescivio
juramento de sus mds los dichos alcaldes y ellos lo
hicieron sobre un señal de cruz a tal como
esta + que cada uno hizo con su mano derecha
de que fee debajo del qual juraron de
bien y fielmente a cuidado, oficio de tales alcaldes
y este presente año y miraran por el servicio
de dios nuestro señor y de su mag. y bien de
la republica pobres huerfanos y viudas de
ella y en todo aran lo que deben y es
tan obligados a cuidar por la razon del dicho oficio
y si en ello hiciesen nuestro señor les ayudase
y aciendolo contrario se lo demandase
debajo del qual an sido prometieron a cuidar y
cumplir

que se llame a concejo

En este consistorio se acordo que se llame
a concejo para mañana en el lugar a cos
tumbrado para nonbrar procurador
general y se abisen a los vecinos
para que se allen en el a las nueve

quatro

de la mañana y en la de dos mill y seis
a cada uno

El licen.do Prado — Gen.l Pedro de Navarra — Jan.o de Balboa

Ju.o Ortega del Castillo — Fran.co Sanchez

Paso ante mi Ju.o Lop.z de Alvarez

Consistorio de Jueves quatro de
Enero de mill y seis cientos y
quatro años estando juntos el
licen.do P.o Sebal de Prado y don
Pedro de Navarra alcaldes y el
licen.do Gonçalo de Boado y Ju.o
Vazquez de Neyra y Martinez
San Juan y Rubinos y Ju.o de Leba
los Ju.o Ortega del Castillo Rega
dores

Jura de Enesta consistorio abiendo salido por pro
pr.o y en.l curador general para este presente año don P.o de Na
balboa v.o desta ciudad, y el abia acetado como
acetó el dicho oficio luego su m.d el licen.do Gonça
los de Boado como regidor mas antiguo del
tomo y Resçibio juram.to sobre una señal de cruz
a tal como esta + de que yo el s.r Ju.o de Ortega de Bajo
del qual juro de acerbar y fiel m.te el dicho oficio

carcel y de mill mrs aplicado el pan para
los pobres de la carcel y hospital y lo demas
de obras pias y a los mesoneros pena de mill
mrs por cada vez aplicados en la forma
y que desto se fixen cedulas para que les
[illegible]

mesoneros

En este consistorio se acordo que se pon
gan aranceles en los mesones y en las tien
das conforme a los precios que estan acor
dados y se notifique a los mesoneros
tengan tabellas para que se an conoscidos
los mesones

aranceles
aranceles

En este consistorio se acordo se pongan
cedulas para quien quisiere arrendar las
marcas desta ciudad y se aparcibale
rrematen para el lunes que viene y se en co
mendo la exon de los dichos a los señores alcal
des y señor Regidor semanario

marcas
+

En este consistorio mandaron poner
cedulas para que quien quisiere
vender velas de sebo lo pueda acordan
do la libra de a veinte y onças a qua
renta y ocho mrs y a este respecto por me
nudo y que se an de pabilo cocido bien
delgado y seco y madre excedida del dicho
precio pena de quinientos mrs por cada
vez y las velas perdidas y que la ve
la no pueda tener mas de doce pilos

Candelas
+

En este consistorio se mandaron fixar

Aceyte

cedulas para que se aga y persona se quisiere
obligar de proveer y bastecer esta ciudad de
buen aceyte de buenos aborrecidos por un
año dos o mas y se aprovo el remate para ocho
dias del mes de febrero destrano y dellos se pon
gan cedulas y se pongan a la ciudad de Orense y a la
Romera de Sombras a puerto marin y a mon
forte y a la Coruña y a Santiago y en el entre
tanto bendan los que quisieren al precio
que bello llano pasado.

Visitagen

En este consistorio se acordo que el lunes
que viene se aga a la visitagen por esta ciudad
y todos los señores alcaldes y regidores y procurador
se allen a ella donde por la mañana a las ocho
esta fenecer la dicha visita.

Fillicen Rodriguez — Jancesco de Ulloa
Francisco de Navarro — Juan de Zeballos
Juan Vega del Castillo
Juan Alonso

Paso a termino
Juan Lopez de Ulloa

cedulas
pan
candelas
aceyte
marcas

en lugar a veinte y uno de henero de mill y seiscientos
y treinta y tres años doy fee yo Juan Lopez de Ulloa escrivano que
oy dia de la fecha y a esta fixe dos cedulas tocan
tes y en conformidad del auto de atras y arriba pro
veydo ayer en consistorio el uno tocante al precio
del pan y trigo y en la forma que se a de hacer y el otro to
cante a las candelas que se an de bender en esta ciudad
y precio dellas y el otro tocante al arriendo
de la aceyte señalando el remate para ocho de febrero
que viene destrano en las casas de ayuntamiento y el
otro tocante al arriendo de las marcas desta

del dho desmembramiento de alcaba
las

Alcabala menuda

Repartidores

Cogedores

En este consistorio se nombraron por
repartidores de la alcabala menu
da de esta ciudad del año pasado de mill
y seiscientos y veinte y tres años Diego Gomez
Barcinuxano y Ablas lo pos mercader
y a Fran.co Gomez platero y se les notifi
que la gente el repartimiento dentro de dos
dias pena de los daños que se causaren y lo
agan con asistencia de uno de los sres alcal
des y dn Rodrigo Gonzalez por cogedores
de la dha alcabala a Gregorio Paz Cerra
vo y Pedro Diaz de Freixo vecinos de esta ciudad
los quales agan la dha cobranza dentro
de dos dias como se les aya entregado el re
partimiento y para ello y por pelar a las per
sonas que la deben y traer bara de justicia
se les da comision en forma la qual
cobranza agan pena de los daños que se
causaren dijo que se nombraron
por repartidores los arrubados y por cogedores
a Pedro de Saavedra portamina y Pedro de Santa
Clara tambien vecino de portamina para que
cobren la dha alcabala como bajo ut supra

Mathias Sanjurjo

En el consistorio de jueves veinte y dos de febrero de
mill y seiscientos y veinte y quatro años estando
estando juntos dentro de las casas de consistorio
desta ciudad de [illegible] Don [illegible] Peñalba y el
licenciado [illegible] Gil de [illegible] alcaldes, el licenciado [illegible]
[illegible] Juan [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] de Rubinos, Pedro [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Caballero Juan Ortega de Alcaraz
regidores y [illegible]
procurador general

En este consistorio por quanto en consistorio
de [illegible] de setiembre del año pasado de
mill y seiscientos y veinte y tres [illegible]
seiscientos y veinte y siete de manda
libros, a los seiscientos y [illegible]
[illegible] setecientos y sesenta [illegible]
a [illegible] el regidor Martin [illegible] de [illegible]
de los [illegible] a quenta de quatro cientos
ducados que [illegible] mayordomo del [illegible] para
[illegible] de los [illegible] para
[illegible] se [illegible]
la compra de los propios [illegible]
[illegible] la libranza [illegible]
[illegible] con ella se cumplen ducientos
[illegible] quatro cientos como
ducados de [illegible] del año de este
[illegible] acabado

Libranza
[illegible]
[illegible]
Juntos

En este consistorio por quanto en auto
de [illegible] de mill y seiscientos y veinte y tres
[illegible] en otro libro a seiscientos
y veinte y tres [illegible] libranza [illegible]
al boticario [illegible] del año
de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] libranza
[illegible] pagar [illegible]

Boticario
Libranza
Juntos
f 35

En este consistorio [illegible] el regidor [illegible]

fuentes

fiesta de su ss.ª

Libranca

ceballos pidiosele mandasen pagar nuebo
rs. que abra puesto para aceyte y se bo para re
parar la fuente de la madalena el año pasado
con mas cinquenta y quatro rs. que pidio de gasto
en el Rio, cifro que se pidio el dia que bino la
nueba de la promocion de su ss.ª el s.r obispo
al obispado de ballado lid. que por todos son
sessenta y tres rs. y se le mandar libranca por
el lizenciado de prado oberbe toros arrendador de
las rentas de esta ciud.

Carniceria

f. 13

En este consistorio por quanto la casa de
la carniceria tiene necesidad de re
pararse asiento que es el texado y arma
dura como los ar el suelo de abaxo y
para ello se quieren traer algunos ma
deros, por tanto se encomendo a sus mds. el
licenciado prado y licenciado gonçalo ss. de bolado para
que la agan reparar y se les dio licencia
para que puedan tomar el dinero que para
ello fuere necesario de casa de pedro de prado
arrendador de los propios de esta ciud.

presentacion de titulo de montero mayor de gonçalo mendez de nabia

esta la nota adelante

f. 11

En este consistorio gonçalo mendez de
nabia presento una carta de titulo
que le fue hecho por su ss.ª don alonso lopez
gallo obispo y señor de esta dicha ciudad del
oficio de montero mayor della y su juron
partido que posee a juan bz. de nª. vº. desta
dicha ciudad por aberlo renunciado
en fabor del dicho gonçalo mendez
y pedia le admitiesen por presentado
el dicho titulo y bisto por
sus mds. le hubieron por presentado y le
admitieron por tal montero ma
yor y se lo mandaron entregar

titulo de gonçalo mendes de navia de montero mayor

Nos Don Alonsso lopes gallo Por la gracia de dios y de la ssta yglesia de Roma obispo y señor de lugo del consejo del Rey nuestro señor &c. Porquanto por parte de vos gonçalo mendes de navia vecino de freyria Residente al presente en esta nuestra ciudad fue presentado delante nos una sfritura de Renunciacion signada de sfriuº publico en buestro fabor y otorgada por Juan Vaz quez de neyra Regidor desta ciud nuestro montero mayor del dho offº de la monteria mayor desta nuestra ciudad de lugo y su juzon y cotos Por la qual sfritura el dho Juan Vaz qz de neyra Renuncio el dho offº de tal montero mayor en buestro fabor Atento dice que por justas ocupaciones no puede exercerle ni seruirle y nos fue pedido y suplicado que como señor de la dha ciudad y su juzon y cotos en lo espiritual y temporal a quien pertenesce proveer todos y quales quiera oficios que acaecen bacar en en esta dha ciudad y su juzon y cotos os proveyesemos e hiciesemos mrd y titulo del dho offº de tal montero mayor en birtud de la dha Renunciacion y con facultad de poderle rrenunciar en otra persona quando quisiere des segun y de la manera que el dho Juan Vaz de neyra lo tenia y poseya por titulo que del le avia hecho el señor don lorenço ascenssio de octaduy de buena memoria obispo que fue deste obispado el qual titulo exsebistes y presentastes juntamente con la dha rrenunon que el tzdo del titulo es como se sigue = nos Don lorenço ascenssio de octaduy por la gracia de dios y de la ssanta ygla de Roma

A

O Bispo y Señor de lugo. Del consejo del rrey nro. Sr. &c. Porquanto por parte de bos Juan Vazquez Deneyra vecino desta nuestra ciudad de lugo fue presentada delante nos una escritura de Renunçion signada de escriuano publico en buestro fabor de la ha yo otorgada por Pedro de mitarte nuestro montero mayor del dho offº de la monteria mayor desta nuestra ciudad juzgon y cotos. Por la qual Renunçia el dho offº en buestro fabor atento que por justas ocupaciones no puede vssar y exercer el dho offº y nos fue pedido y suplicado que como sr de la dha ciudad en lo espiritual y temporal a quien pertenece proveer todos y qualesquiera oficios que acaecen bacar en esta dha nuestra ciudad y su juzgon y cotos os proveyesemos e hiciesemos mrd. y titulo del dho offº y por nos visto y acatando la avilidad y suficiencia de buestra persona y que bien y fielmente areis lo que convenga al seruicio de dios nuestro Señor y administracion del dho offº lo emos tenido y tenemos por bien y por la presente os acemos titulo del dho offº de montero mayor desta nuestra ciudad y su juzgon y cotos para que lo ayais y tengais vsseis y exercillais por todos los dias de buestra bida y con facultad de lo poder Renunçiar cada bez que os pareciere y con todas las demas exsenciones preminencias y facultades al dho oficio deuidas y pertenescientes y para lo poder vssar y exercer os damos poder cumplido y comision en forma con sus yncidencias y dependencias y quanto podemos y de derecho lugar aya ansi por derecho como por costumbre y mandamos so pena de diez mill mrs. aplicados a nuestra dispusion al merino justicia y Regimto. y vecinos desta dha ciudad y sus cotos y jurisdiciones ansi a los que de presente son como a los que fueren de aqui adelante que ayan y tengan

A Bos. El dho Juan Vazquez de neyra Por tal montero mayor
y como tal. os acudan y agan acudir. con quales quiera
derechos que por razon del dho offº os son devidos.
y para la exon y exercicio del. os den y agan dar todo
el fabor y ayuda necessario y en ello no os pongan ni
consientan poner. y impedimento alguno en testimonio de
lo qual mandamos. dar. y dimos la presente firmada
de nuestro nombre. y sellada con nro sello. y Refren
dada. del licendo Juan perez. nuestro secretario dada
en la nra ciudad de luego a veinte dias del mes de genero de
mill. y quinientos y noventa y nueve años. El obpo
de luego Por mandado de su señoria. El licendo Juan pe
rez notario y secretº Por tanto a
viendo visto la dha escritura de Renunon y titulo
de susso Referido y acatando la sufficiencia de bos
el dho Ygo mendez de navia y que fielmente areis
lo que combenga al servº de Dios nuestro señor y e
xerceireis con Rectitud y puntualidad. El dho offº
de tal montero mayor. abemos tenido y tenemos
por bien lo por bos pedido y Por la presente os
acemos titulo del dho offº para que lo ayais y ten
gais Useis y exerciteis por todos los dias de bustra
vida y con facultad de lo poder Renunciar ca
da bez que os pareciere y con todas las demas exsen
ciones y preeminencias al tal oficio de ciudas
y os damos poder cumplido y comisson en forma
con sus yncidencias y dependencias. y quanto pode
mos y lugar aya ansi por derecho como por costum
bre para Ussarlo segun y de la manera que lo a Ussado
el dho Juan Vazquez de neyra y mas monteros mayo
res que ansi do en esta nuestra ciudad y su Juzon y
cotos. y mandamos. en pena de cada veinte mill mrs
aplicados a nuestra disposon al merino y alcalde mayor
justicia. y Regimiento y Vecinos desta dha ciudad y su Juzon

y otros anssi a los que al presente son como a los que fue
ren de aqui adelante que os ayan y tengan por tal mon
tero mayor y como tal os acudan y agan acudir con
todos y quales quiera derechos que por razon del dho
offº os son devidos y pertenescientes y para la exon
y exercicio del bos den y agan dar todo el fabor
y ayuda necessº y en ello no os pongan ni consientan
poner ympedimento alguno de lo qual mandamos dar y
dimos la presente firmada de nuestro nombre y sellada
con nuestro sello y refrendada de nuestro sefretario
ynfraescrito dada en la nuestra ciudad de lugo a diez
y seis dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y
veinte y quatro años A obispo de lugo por manda
do del obpo mi señor diego de Arellano notario y sefre
tario no vale lo testado do dice señor

Concuerda con el original que entregue a gon
calo mendez
Juº lopez de Ulloa

notificacion a gº mendez de navia del auto de con
sistorio

en la ciudad de lugo a diez y seys dias del mes de marco
del año de mill y seiscientos y veinte y quatro y os fiuº de
ayuntamiento notifique el auto de atras proveydo por
los señores del al dho gonçalo mendez de navia montero
mayor en su persona y se lo declare de manera que lo pudo en
tender que dixo y respondio lo siguiente que el ti
tulo de montero mayor no lo presentaba adelan
te sus mds por conoscerles juran alguna sino
para que fuese notorio tenia y avia de usar
el oficio en esta ciud y su juran y otros confor
me lo an usado sus antecesores que de aber
proveydo sus mds en la presentaçion del
el auto que se le notificaba ablando como
debe apela para delante el sor obpo que es o fue
re de esta ciudad a quien solo conosce por su juez

notar
montero
mayor

o a la persona por su ss.ª nonbrada y protesta que
no le pare perjuicio y estorvo [illegible] 16 [illegible] gomez
[illegible] estante
[illegible] fee

[illegible]

paso en tanto

[illegible]

Consistorio de biernes quince de março de mill y seiscientos y quatro años se juntaron dentro de las casas del ayuntamiento el licenciado Sebastian de Prado y Domingo de Navarra alcaldes y el licenciado Gonçalo de Loaysa Juan Diaz Martin Sanz Juan de Rubio Pedro Blasco Martinez Juan de Rubio Juan de Ceballos

Aceyte

En este consistorio aviendo se conferido la falta que ay de aceyte y que en el lugar no le ay por la que ay de aceyte para que aya a probe... ... despues de aberse informado ... en los lugares de ... ... los portes sisa y alcabala que ... se acordo que ... ... a tres ... que el ... ... alcabala ... y se encomendo a ... para que no falte ... ... casado con otras partes

Gonçalo de ... — Sebastian de Prado — ... — Juan ... — Mathias Sanz — ... Blasco — Juan ... — paso ante mi Juan Lopez de Navarra

Consistorio de sabado diez y seis de março
de mill y seis cientos y veinte y quatro años
se juntaron los señores don Alonso de Viana
Carranza el licenciado Pedro de Salcedo alcal
de el licenciado Pedro de Obregon Juan
de Albarran Juan de Castillo Juan
de Vizcarra Castillo regidores

alcabalas — En este consistorio se acordo que en el dicho en
cabeçamiento de las alcabalas desta
libranza — ciudad que se cumplio por Navidad del año pasado de mill y seis cien
tos y veinte y tres años se cargaron a la comun
con Viana — idad desta ciudad del mill ... como consta
... desta ciudad ... mientras ... por
delante ... de dar libranza ... del mill
... arrendado ... estan las
... desta ciudad ... sobre ...
... desta ciudad ... alcabalas
... de los ... alcabalas

censo de la comunidad — En este consistorio se libro a Juan Ortiz de Guevara
... libranza por treinta ducados
de los reditos del censo que
cada año ... desta ciudad
de ... del año pasado
de mill y seis cientos y veinte y tres años con
30 ducados ... ducados que se le ... devengando
y los siete de bien — ... ducados ... de plata ... de la
... quatro cientos ducados que se
... del año pasado ...
... censo de
... treinta ducados y cinquenta
... a los demas ... sobre

medico — En este consistorio se libro a Fernando Diaz libranza
al licenciado Alonso Medina por mill y
libranza — quatro cientos y treinta y dos reales que
se le deben de su salario de tal medico de esta
1U432 R. — asistencia desta ciudad de ...

... f 54

pescados

Carnicería

y de losar la parte de dentro de las rrexas
donde estan los bancos y de rreparar la rrexa
de la bentana y de rreparar la puerta todo
ello en treynta ducados con domingo de
meylan y pedro de ase carpinteros con ynter-
bencion de obrar el maestro del ospital
q(ue) ademas destos [illegible] la obra se abra(n)
[illegible] quatro maderos que costaron [illegible] y qua-
tro [illegible], tres carros de losa [illegible] a dos
reales por cada uno, y dos carros de losa para
la [illegible] a real por cada uno y [illegible] y quatro
carros de [illegible] a [illegible] y medio por cada
uno y una carga de cal en quatro [illegible] y de arena
[illegible] seys reales y de [illegible] se abra mandado
quatro [illegible] agua [illegible]
[illegible] compelen [illegible]
[illegible] por manera que monta todo lo
[illegible] que se a [illegible] con el rreparo de la
carniceria a quatro cientos reales que
sus m(erce)d(e)s se sirban mandar que se paguen

Librancas 30 d(ucado)s fueron hechas librancas

Visto la dicha relacion se mando dar libranca
[illegible] de domingo de meylan
[illegible] de treynta ducados y esto
[illegible] libranca a [illegible]
[illegible] setenta reales
[illegible] de pagar los dichos materiales
[illegible]

libranca 70 R(eale)s

Por quanto estas casas
[illegible] de rrepararse y de [illegible]
[illegible] en la [illegible]
algunos [illegible] buscan [illegible] en lugar de las que se an
[illegible], de ponerse [illegible] dentro de las
[illegible] por quanto [illegible] que se
[illegible], por tanto se acordo que se [illegible]
[illegible] carpinteria
obra [illegible]
se cometio a sus m(erce)d(e)s el licen(cia)do [illegible]
[illegible] para que
[illegible] conforme
a la obra que se tubiere de acer [illegible]
[illegible] en [illegible]

Casas de consistorio

por la dicha causa que es notoria, y a sido
causa de que subiese carezca en la carne, y los
obligados no pueden conplir con la obligacion
que tienen hecha sino ex con muy gesçesiba
perdida, atendiendo a los susodichos se les daba
y dio licencia para que en el entretanto
que otra cosa se probea y mande puedan
bender la libra de carnero beyntena a diez
y seis mrs y la de baca y castron a diez mrs con cargo de que dellos paguen
la sisa y que den probisiones bastante
para todas personas sin que aya falta
y en todo lo demas cumplan con la obligacion
que tienen hecha con apercibimiento que seran
castigados y se encarga a los señores alcaldes
y señor regidor semanero lo agan conplir
ans

Comunes que se bendan

En este consistorio se acordo que los comu
nes de questas a cada memoria y relacion
para benderse se bendan a las personas
que por ellos mas dieren, para el dicho efeto
se pongan cedulas en los lugares acostum
brados señalando en ellas y poniendo
por memoria los que son y lo que cada
uno lleba de senbradura y la parte adonde
esta conforme la visita que dellos
se hizo por sus mds el señor licenciado y licenciado
Gº sb para que conforme los conuentos
y ygualas que hizieren las remitan a es
te ayuntamiento ~~para~~ que conforme a ello
agan las escrituras de benta nesçesarias

Tas q de la ciud

En este consistorio don Pº de Ynª prorge
neral pidio que se mandasen tomar
quentas a los mayordomos de las rien
tas de la ciudad y propios della y de la alon
diga y a los procuradores generales que
an sido los años de que estan por tomar
y se le entreguen los papeles que fueren

Consistorio de domingo veinte y un dias del
mes de abril de mill y seiscientos y veinte y quatro
años estando juntos dentro de las casas de
consistorio de la ciudad de lugo don Pedro de Naba
rra y el licenciado Gonçalo de Boado alcaldes y el
licenciado Gonçalo de Boado Juan Bautista de Ceada
Bautista Regidores presente don Pedro de Nava Procurador

Casas de consistorio

cedulas

En lugo a onze de abril de mill y
seiscientos y veinte y quatro años doy fee
Juan Lopez de Luaces escrivano que oy dia de
la fee y de esta fixe dos cedulas
tocantes a la obra de las casas de
consistorio que fueron ordenadas por
sus mds el licenciado Prado alcalde y el licenciado Gon
çalo Amigo de Boado con ciertas condiciones
que por sus mds fueron señaladas y sena
lando en cada una dellas el bien mate para
tales de mayo en las casas de consistorio
la una dellas fixe en la plaça del campo
y la otra en la plaça de las cortinas
lugares acostumbrados adonde se suelen
fixar semejantes cedulas y en fee dello lo
firmo

Juan Lopez de Luaces

Consistorio de sabado v.te y siete de abril de mill y seiscientos y v.te y v.o años estando juntos dentro de las casas de ayuntam.to de la ciudad de lugo el capitan don p.o de nabarra y el licen.do p.o de alcaldes y juan baz quez de nuyra mathias san juan de rubinos p.o de cadalbar regidores

fiesta del s.or obispo don diego bela

En este consistorio se acordo que por quanto abra abido aviso de que el s.or doctor don diego bela estaba electo por obispo desta ciudad y por aber sido v.o della y persona de quien la ciudad tiene obligacion del tiempo que asistio en ella se hiciese alguna demostracion de contento por su buen suceso y se pongan algunas luminarias en las casas de consistorio y echen algunos coetes y toros demos quetes y lo mas que paresciere de los s.or regidor mathias san juan y abenito q.e pueda sustituto de procurador en la quien se encargo lo agan con cuydado y al bedor que abise a los bezinos pongan luminarias en las bentanas y ansimesmo se acordo de que se le escriviese y diese el parabien de la merced que le hizo su mag.d y se encomendo al s.or capitan don p.o de nabarra y al s.or licen.do prado alcaldes y de lo que se gastare de en vela cion p.a q.e se de libranca

Don pedro de nabarra — Mathias san juan — Licen.do prado — P.o de cadalbar y ulloa — Juan baz

paso ante mi — Ju.o lop.z de luaces

1

Consistorio de viernes tres de mayo de mil y seiscientos y ochenta y cinco años estando juntos el licenciado Pedro Sibaldo de Prado, don Pedro de Navarra alcaldes y Juan Bautista de Ruiz y Martin Sanjurjo de Rubinos y Juan Ortega del estilo regidores presente Benito Gil Pillado sustituto de procurador general que dixo ser.

Fiestas del Sr. Obispo don Diego Bela

En este consistorio su md. Martin Sanjurjo de Rubinos a quien fue encomendado el gasto para el ir el regocijo de la nueva que se dio de la eleccion del Sr. Doctor don Diego Bela para obispo desta ciudad dio por relacion y memoria aber gastado en las luminarias coetes que se pusieron destas casas mas que aceteria que se tiro y otros regocijos que se hicieron no bentas nuebe reales que se eben a las personas que quien se compraron los recaudos para ello, que hicieron la dicha fiesta con los ministriles de la catedral desta ciudad que asistieron a lo susodicho por los quales se le mandó dar librança en dicho prado y pague a las dichas personas lo que a cada uno se debiere.

Librança

199 R

Casas de consistorio

En este consistorio atento que estaba señalado en las cedulas que se an puesto para el dicho reparo destas casas de consistorio el dia de mañana para tres de mayo por aber bariedad y diferentes pareceres entre los oficiales si con acer y estribos en las columnas estaba firme, los mas dellos an sido de parecer que

17

e francisco de urbano de salazar e ante
ra y acuerdo nuebo para que se asegura
ran la dicha brevedad se acordo de sus
pender [illegible] el tratar
de lo dicho hasta fin
del mes de julio deste año para con
sultarlo con algunos oficiales. ansi lo
proveyeron

Pedro de [illegible] — Jullian de Prado — Juan [illegible]
Esteban [illegible]
Mathias Ruiz — Geronimo [illegible]
[illegible] Bermudez
Gonzalo de Villada
y [illegible]
paso ante mi Ju(an) Lopez de [illegible]

Consistorio de sabado once
de mayo de mill e seiscientos
y quatro años estando
juntos don p(edr)o de Cabañas y el
licen(cia)do p(edr)o Sibaldo Pereira alcaldes
y el licen(cia)do p(edr)o Sibaldo Pereira
diego goncalves de boado y p(edr)o [illegible]
[illegible] regidores —

6 Voto del reyno

en este consistorio se mando abrir
una carta de su mag(esta)d para el reyno
convenientes [illegible]

en la carte de su mag.d por la qual
a bisa conbiene que las ciud.s de esse
junten luego a nonbrar una que ten
ga la administracion del serbicio de
millones sin dar lugar a que se
retenga la dha administracion
y cobrance en la carte y asi se
acordo que se escriba al S.or gober
nador y a la ciud.d de la coruña
en rra con dello y se otorgo poder
p.a pedir lic.a p.a la dha junta y se en
comendo el despacho a su md. el licen
do gonçalo sanchez de boado bus que correo que
lleve las cartas y se pague lo que
concertare si le dara libranca —

Con pedro de nabarra — El licen.do Prado — Jan.o de Bellvoado

Pedro de Ceadalban — Paso ante mi

Ulloa — Ju.o lopez de Ulloa

Consistorio desauado diez y ocho de mayo
de mill y seiscientos y veynte y quatro
años estando juntos sus mrds. el licen.do
prado Alcalde Hordinario y el licen.do gon
çalo sanchez de boado y Juan bazquez
de n.a mathias sanjuzo y ruvinos pedro de Sea
dalban Regidores y con pedro de n.a pro
curador general

En este consistorio su md. el licen.do gonçalo sanchez
a quien fue cometido el ynuiar mensajero a la ciud.d

correo de la cor.ª

de la coruña con carta para el s.r governador
en razon de lo q.e escripto de la corte de su
mag.d Juan garcia de beldoña de que se a mencion
en el consistorio antecedente entregó la respuesta
que trajo el d.ho correo y pedio se le manda se dar
libranca por catorze r.s que se auian dado al correo
y visto se m.do dar d.ha libranca y juntam.te de
dos r.s mas para de regir vna carta a la ciu.d
de m.do en razon de lo mismo y ansimis.o

portes de cartas

por ocho r.s de portes de cartas que a rescivido para esta
ciudad que por todos son veinte y ocho r.s la qual
se de en pedro de prados con mas dos r.s del t.o de vna provi
de la chancilleria con la villa de viuero

En este consistorio su m.d Mathias san Juan pedio se le man

cento
200 ducados

da se pagar ducientos ducados que se le restauan de vien
do de los quatrocientos que auia prestado para rede
mir vno de los cencos que se tomaron para la compra
de los propios y visto se acordo que se aga la cuenta
del dinero que esta en poder del s.r reg.dor Juan de Seuallos
y se traiga al primer consistorio para que con el se acuda
al d.ho Mathias san Juan y por lo mas se de libranca en
el arrendat.o de los propios y se encomendo a su m.d
aga que Juan de Rois entregue lo que a cobrado de la sobra
de la alcauala de vino que esta consignado para este efeto.

calçadas

En este consistorio se mando dar comision a Juan de
Rois veedor para que compela por la paga de las calcadas
que se van aciendo a los dueños de las casas donde se acen

fillicen dos Rados

Juan de Rois — Juan Gil de Ulloa — Mathias Juan
Pedro de Ulloa — Don Fran.co de Valbona
paso ante mi Ju.o lopez de Luaces

Consistorio de martes veinte y ocho de mayo de mil y seiscientos y veinte y quatro años estando juntos don Pedro de Ribarra alcalde y el licenciado Gonçalo de Boado y Juan Bautista de Neyra y Pedro Ojeda Alban regidores

Voto del Reyno

En este Consistorio aviendose visto una carta del señor don Antonio de Castro oydor de consejo de ordenes por cuia orden cortes deste reyno de data de quince destimes de mayo en que dize que la diputacion del reyno resuelto que la rectoria del servicio de millones se cometa a una de las tres ciudades realengas por ber quan por judicial es lo suso dicho para las mas ciudades y que conbiene a cerenrra con dello diligencia se juntan viendo lo advierte dicho señor don Antonio de Castro porque asta agora no a benido respuesta de la carta que se escribio al señor gobernador y se entiende es por culpa de la ciudad de la coruña que como interesada en este negocio a caso no tendra gusto se aga junta de ciudades siendo como es muy necessario que se aga la dicha junta por tanto se acordo que se despache otro correo con carta al dicho señor gobernador suplicandole mande a cerlad y ajunta conto da brebedad y lleve el dicho correo poder para pedirla en nuestra ciudad y se abise a las ciudades de Santiago mondoñedo y tuy agan lo mismo y se les aga saber como esta ciudad ayn biado poder a madrid para contradescir el dicho de cerro del reyno y para apelar del y se a escrito a su alteza el padre confesor y señores condes de gondomar y salbatierra y señor don Antonio de Castro y al señor

Y a todo ... bela Electo, obispo desta ciudad
para que se sirban procurar se remedie
el dicho agrabio y se encomendo lo suso dicho
al señor licenciado gonçalo sanchez de boado y se le mandó
dar libranza por catorce reales para el
correo en pago de grado

Libranza
14 R
. dose

Conpedito
de nabarra
Gonçalo de Ulloa
Juan ...
Pedro Cadalbanes
de Ulloa

paso ante mi
Juan lopez de Luaces

Consistorio de miercoles veinte y nueve
de mayo de mill y seyscientos y treinta y ocho
años estando juntos don pedro de nabarra
alcalde y el licenciado gonçalo sanchez de boado juez
de ... regidores

presenzion
de titulo de
benito gonçalez
pillado

En este consistorio benito gonçalez pillado
de esta ciudad presento una carta de titu
lo de familiar del santo oficio de la santa
ynquisicion de este reyno que le fue hecho
de una familiatura del numero de la fra
de santa maria madalena de colses juzgado
desta ciudad escrita en pergamino que pa
rece estar firmado del doctor fray martin
alonso adan y del licenciado gomez correa ozo
res y prefendado de domingo lourigo a que
parece bien sellado con el sello y armas
de la santa ynquisicion de la ciudad

en la sala de Guardia a catorce
dias del mes de marzo deste presente
año de mill y seis çientos y diez 1610

visto por los señores la sçedula por
manifestada y lo obedesçieron con el
acatamiento debido y admitieron al d[ic]ho
beneficio al familiar
que se le entregue el d[ic]ho titulo de
general quedando un tresla[do] en este
libro de lo que se hizo a cer sacar y se le de
fe de ésta presentaçion balalo
entre renglones do dice y admitieron

Compuesto
Ortiz de navarrete Alonso Yañez de ul[l]oa
Juan Bazan

Paso ante mi
Juan Lopez de Lenares

Consistorio de martes quatro de
junio de mill y seis cientos y diez 1610
años estando juntos dentro de las
casas de consistorio desta ciudad de
Lugo don Juan de Navarra y Ribera, y el señor
licenciado Gibaldo corregidor alcaldes y regidor
Gonçalo de Ulloa y Juan Bazan de Gr[?]a regi-
dores y don Gonzalo Dávila procurador

en este consistorio se rescibio carta de la
ciudad de la Coruña en que dice que el Reyno a ma[n]
dado a los terminos de estas çiudades del
Reyno que tratase envíar y que provease
a consultar cierta [?] y tanbien

Reyno

poder

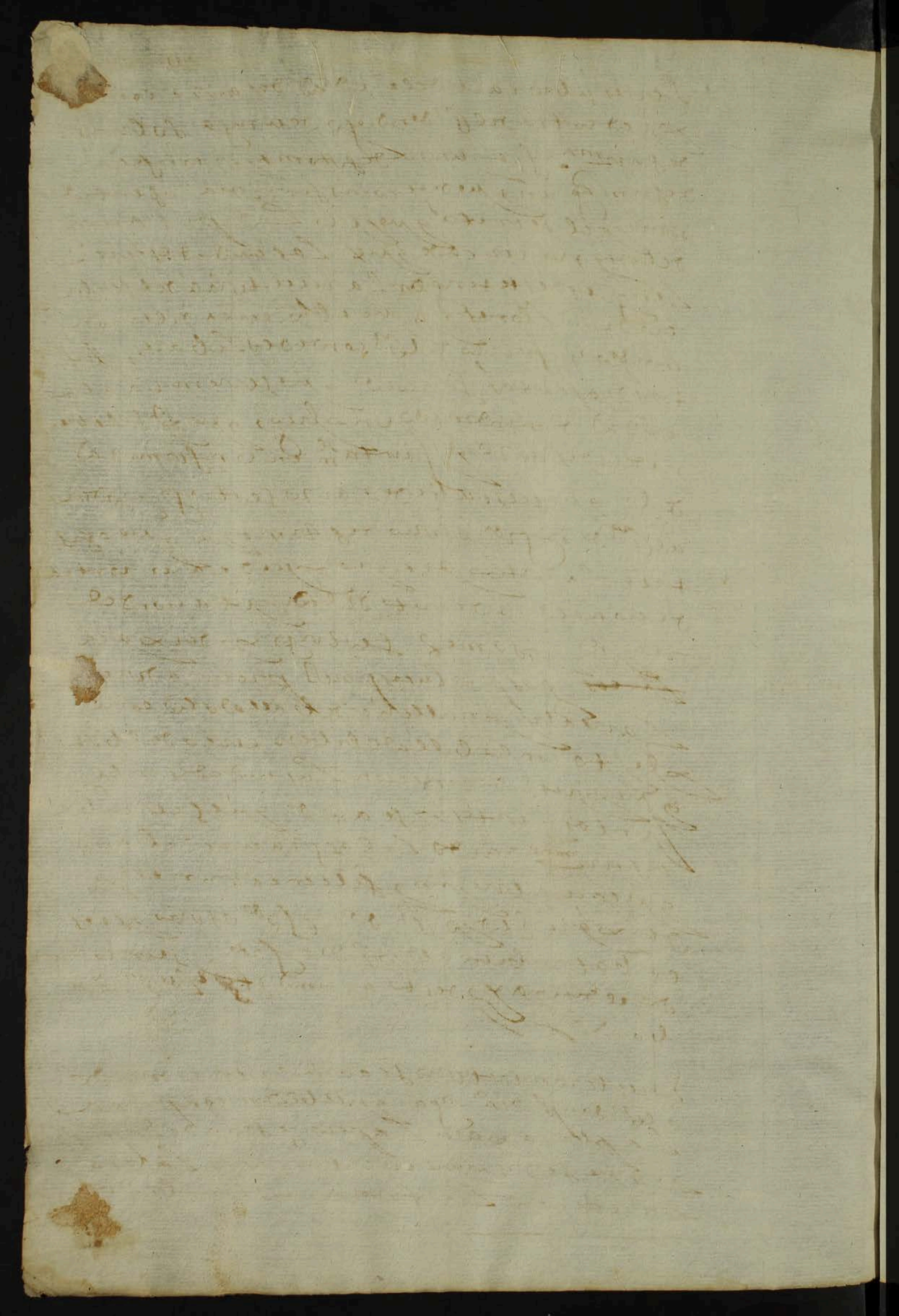

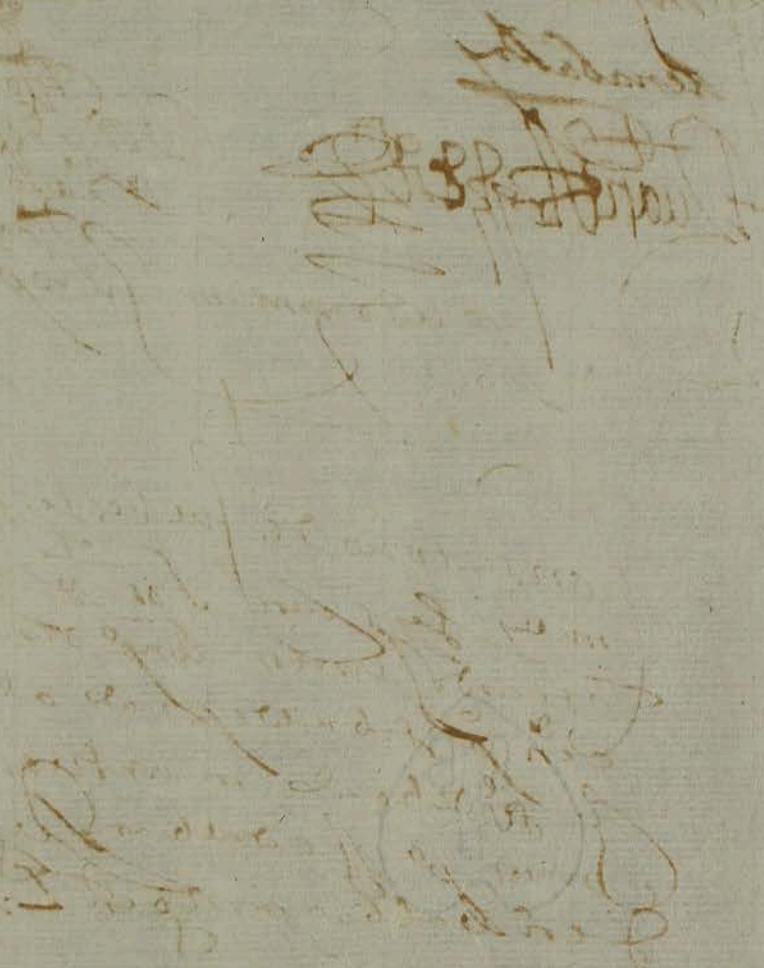

Auto de fee desta certificacion

Probision del señor

En este consistorio se tubo nueba de que su mag.d
dios le gue. y ex.mo de lo ofiçio de bonay de la nueba
españa al señor marques de cerralbo gobernador
y capitan general de este reyno y por ser su ex.a particu
larmente bien hechor de este reyno y aberle hecho
siempre muy amigo a esta ciudad y fabores cido
quanto pudo la pretension del boto en cortes
se acordo que se fuese a dar a su ex.a la nora
buena desta provision y se nombro p.a ello a su
m.d el capitan don p.o de nabarra alcalde y se le
m.do dar libranca cien r.s p.a ayuda de costa
en p.o de prado arrendado de los propios desta
ciudad.

Libranca

Fillicen.do Prado — Fran.co de Ulloa — Mathias sanjurjo
Don p.o de Valboa — Compeñ.o Henabatre — Pedro de Ulloa
Paso ante mi Ju.o lopez de Luaces

Consistorio de viernes siete de junio
de mill y seiscientos y veinte y quatro años
estando juntos el licen.do p.o sibaldo de prado
alcalde y el licen.do p.o sibaldo de prado y el
licen.do g.o de boado y mathias sanjur
jo de rubinos regidores y don p.o de n.a
procurador general

En este consistorio su m.d don p.o de n.a balboa
procurador general a quien fue por comendado

Gastos de las fiestas de corpus xpi.

La conpusion de estas cosas para la procesion de dia de corpus cuesta que paso por junto a ellas dio relacion a berg estado setenta y seys reales y medio, y vista la relacion y memoria que de ello dio se le mando dar libranca en fº de prado por los dichos setenta y seys reales y medio

Libranca 76 Rº

Fº Licenciado Prado

Consistorio de catorce de junio de mill y seiscientos y veynte y quatro años. estando juntos sus mrs el licenciado pedro sibal de prado. alcalde hordinº licenciado sanchez de uoado. Juan vazquez de nª mathias sanjurjo y Ruvinos Juan de Sevallos. regidores Don pedro de nª baluoa. procurador general.

Junta del Reyno,

En este consistorio por quanto a venido fee de pedro farina de Luaces secretario del acuerdo de data de treinta y uno de mayo pasado en que dice que el rreal acuerdo a decretado se junten las ciudades del Reyno para tratar negocios convenientes al servicio de su mag. y que esten en la coruña los procuradores dellas. Para dia de Sn Juan quiene por tanto se nombro para la dha junta a su mrd. el licenciado gonçalo sanchez y se le tague poder. para todas las cosas y negocios que se ofreciere tratar en ella aunque sean tales que requieran especial poder. y se le encomendo

que baya a la junta su mrd el licdo gonçalo sanchez de uoado.

llieve el p.º de Juan lopez de bentosinos para q lo aga
sentenciar. y q si se le ynuiaren los papeles del
repartimiento de los lobos. aga de lixencia por alcançar
nueua licencia. y an si mismo se le otorgo poder
para ~~[illegible]~~ pedir dho repartimiento y dar la cuenta. y tan
bien para el dho pleito de Juº lopez de bentosinos sin
ser visto alterar ni reuocar los poderes q estan dados
en el dho p.º = y se le señalo de selario lo q se solia dar
en las juntas pasadas. ~~[illegible]~~ a que fue su m.d dho l.do san
chez. = y se mando que Jacome de barfiel del din.º
de la sisa tome prestados quinientos r.s de los tratantes
a cuenta de la paga q ba corriendo y se los entregue a su m.d
dho l.do sanchez tomando rescivo del.

En este consistorio se hizo quenta con blas
lopez mercader v.º desta ciudad en razon de los
dos mill y quatro cientos reales que se obligo
de pagar a la ciudad para ayuda de lo desempe
ño de los censos conforme a un auto que esta en el
libro bajo antes deste a ojas quatro cientos y no
benta y siete y a ojas quatro cientas y no ben
ta y nueve, y paresce que para ello tiene dado
mill y quatro cientos y treynta y dos reales
conforme a un auto que esta en el otro libro
a ojas seys cientos y diez y nueve donde pare
ce los pago por mano de su m.d el regidor Juº
de ceballos en la forma q refiere el dho
dicto y asi resta debiendo nueve cientos
y sessenta y ocho reales, los quales man
daron se entreguen a su m.d el regidor martinez
sanjurjo a quenta de los docientos ducados
que se le restan debiendo del din.º que a pres
tado del deposito de los lobos para redimir
el censo de quatro cientos ducados que se le
avia tomado para la compra de los propios

q.ta con blas lopez
cerca de lo que de
bia a la ciudad de
los remates de
aceyte y belas q
se le hizo

Librança a su md mathias san juan dios

44 R

+ dio se libranza por [illegible] [illegible] [illegible]

Se le mandó dar librança en pedro de prado arrendador de las rentas desta ciudad // y se advierte que de la compra de los propios se restan a ora debiendo mill + rs a la alondiga de los tres mill que se a tomado prestados della con mas se resta debiendo el censo de seyscientos ducados de principal que se tomo a su md el regidor juan ortega del castillo //

Y con esto queda fenecida y pagada la quenta de todo lo que debia el dicho regidor juan de ceballos y el dicho blas lopez a la ciudad de los arbitrios ynpuestos asta oy dicho dia y el dicho regidor mathias san juan queda pago de los dos mill y treynta y ocho reales de dichos dos alcances //

Vino

En este consistorio, aviendose conferido el precio como cuesta el vino en la ribera se acordo que se venda la copa de vino blanco a diez y seys mrs y la de rro se te a doce mrs con cargo de pagar la sisa a su magd y dos reales de alcabala por cada mojo para ayuda del encabezado de alcabala y del empeño que tiene la ciudad que se ace mencion en el auto antecedente y que se a buen vino con apercibimiento de que al que no fuere tal le baxaran el precio a lo qual se encomienda la conciencia a los sres alcaldes y regidores semanario y sr prorrogen

Beedor

Librança

dios

+ 57

En este consistorio se mandó dar librança a juan de rro y beedor por quatro mill mrs los dos mill que se le estan debiendo del año que fenecio en siete de otubre de seyscientos y veynte y tres, y los dos mill a quenta del salario deste año que fenece en siete de otubre que viene deste dicho año y se le de la dicha librança en

Consistorio de miercoles beynte y seys de junio de mill y seyscientos y ochenta y quatro años estando juntos el capitan don Pedro de Navarra alcalde y Juan Bautista de Neyra Mathias sanchez de Rubinos Juan de Zeballos regidores presente benito gomez sustituto que dixo ser de prorrogacion general

en este consistorio mandaron que el dicho Barrio cantero a diez las fuentes de la madalena sanchez y puertamina y a la de la madalena, le aga a dies carelcano y lo mesmo a diez y ag a poner un cano a la de parada y las a diez luego con todo cuydado y se le de libranca por mill y quinientos mrs por quenta de su selario en pedro de prado arrendador de los propios desta ciudad y se comete a su md el dicho alcalde bealo que fuere menester y de relacion para que se le libre

fuentes

Libranca

1500 mrs

Con pedro de Navarra — Juan Bautista de Neyra — Mathias Sanchez

Pedro de Navarra — Juan de Zeballos

Pasó ante mi Juan Lopez de Alvarez

Rada el escrivano Rol

en la ciudad de Lugo a seys dias del mes de Julio de mill y seyscientos y ochenta años ante su md el dicho don Pedro de Navarra alcalde y ordinario de la dicha ciudad y presentes Juan de Zeballos y Juan de Ceballos ante mi el dicho regidor parescio presente Juan Bautista Gomez de Navarra regidor de la dicha ciudad y presento ante

Consistorio de Sabado diez y siete de Agosto de mill y seiscientos y quatro años estando juntos don Pº de Navarra y el licenciado Pº Sibaldepiado alcaldes ordinarios desta ciudad de Lugo y en las casas de consistorio della y el licenciado Pº de Boado y Juan Balbo que de nuestra Señora Dalban Juº de Zeballos Juan Ortega del Castillo regidores della

Consistorio de Miercoles quatro de Setiembre de mill y seiscientos y quatro años estando juntos el capitan don Pº de Navarra y el licenciado Pedro Sibaldepiado alcaldes y Juº de Zeballos regidores y don Pº de Nº Balbo ap.or general ba el miercoles

pan

En este consistorio por quanto las panaderas acen mal pan trigo y pequeño y mal hecho y moreno baliendo como por la bondad de dios bale la anega de trigo a nueve reales y medio y a diez menos quartillo y lo mas caro a diez reales mandaron que se fixen cedulas en las dos plaças desta ciudad para que las dichas panaderas de ahora adelante agan buen pan blanco bien cocido y sazonado y que el panecillo de a quatro mrs aya de pesar y pese por lo menos a catorce onças siendo de la dicha suerte pena de que no lo cumpliendo de mas de que perderan todo el pan que se les allare menos de

Las dichas catorze honças seran condenadas
como de ende luego les condenan en cada una
una dellas trescientos mrs aplicados para
obras publicas, bar.do - que miercoles o sere

Juan de Sevilla

Don Pedro Villicendo Prado

Juan Ortiz

Don Pedro de Mena y Valboa

Paso ante mi

Julio Perez de Luaces

pan cedulas

Luego a cinco de setienbre de mill y seiscien
tos y quatro años doy fe yo Julio Perez de Luaces
escrivano que hoi dia de la fecha desta fixe doce
dulas formadas de mi nonbre en conformidad del
auto de atras y arriba declarando en cada una
dellas todo lo contenido en el dicho auto y precio del dicho
pan y las penas en el contenidas la una dellas fixe
en la plaça del campo desta dicha ciudad y la otra en
la plaça de las cortinas della para que benga a noticia
de las panaderas de lo qual doy fe

rrazon

Y ansimesmo fue questando en la dicha plaça del
campo a la fixacion de la cedula que alli se fixo
estaba alli un amoça que dexo llamarse ynescuda
de quintela caparo y despues llego alli lucia fe mu
ger de dicho quintela y otra llamada mª cuada de cara
da pena y otra llamada mª cuada de ynesbel cuada de ma
llexe y otra mª cuada de canzo de muja y mª da yllo a
brexa madre de cara fe que sirbe a las monjas, a las quales
no se le dio auto para que lo hiciesen saber a sus amas

Don Pº de Navarra pª que la pronuncie como
juez delante que pende el dho pto //

Junta del Reyno.

En este consistorio su md el dho Lic.do Gº Sº exsi
bio una rl provision de los Sres gobernador
y oydores deste reyno por la qual mandan los dhos
Sres se repartan en este partido y provinçia por
una parte sessenta y quatro mill mrs de
sessenta y quatro dias que su md el dho Lic.do
Sº se ocupo en la ciudad de la coruña en

Repartimiento

las tres juntas del año de seyscientos y treynta y tres
del mes de junio pasado deste año de seyscien
tos y treynta y tres con mas ciento y sessenta y un rs
que su md el dho Lic.do Sº en nre desta ciudad pro
dexo de pagar a los reos que despacharon
las dhas juntas de reyno a la corte de su mag.d
y otras ocasiones y pidio su md el dho Lic.do
sanchez se hiciese el dho repartimiento conforme
a la dha rl provision y que de lo que
montaba se le hiciese pago // por quanto
en la dha rl provision no le bienen
tas a dos mas de mill mrs de selario por cada
dia y el no avia querido acetar las jorna
das sin que se le diese de selario a mill y quinientos
mrs en cada dia por perder eso y mucho mas en
la administracion de su aciendas y en el
oficio de abogado y de merino y alcalde ma
yor que pedia y suplicaba a sus mds se
sirviesen mandarle pagar fuera de lo contenido
en la dha rl provision los treynta
y dos mill mrs que ban de mas a mas en el
selario de los dhos ~~treynta~~ sessenta y tres
dias y vista la dha rl provision
se acordo se aga el repartimiento de lo en ella

como [illegible] pa los demas que pide su md el d[illegible]
licen[ciad]o [illegible] se llame a los ss[eñore]s regidores
[illegible] que estan ausentes [illegible] que
[illegible] dellos de los demas votos que se tuvieren
se acordara [illegible] de la [illegible] convo-
catoria que abiendo p[ar]a que se ynbie per-
sona a la ciudad de [illegible] para [illegible]
[illegible] de los [illegible] ducados se
[illegible] provea lo que convenga a ma-
ñana viernes y [illegible] al portero
llame a todos los ss[eñore]s para mañana a las
ocho y si algunos estan fuera de la ciu-
dad [illegible] de venir
[illegible] para que les
[illegible]
[illegible] //

maestro [illegible] libranza [illegible]

En este consistorio [illegible] dia de primero
maestro [illegible] pardo se le [illegible] libranza
[illegible] ducados que se le [illegible] para el
alquiler de una casa en que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] librar [illegible]
[illegible]
de esta ciudad [illegible] //

fuentes libranza [illegible]

En este consistorio [illegible] paso [illegible]
pedro se le manda [illegible] libranza [illegible]
que con el se abia concertado de [illegible]
[illegible] de la fuente de la [illegible]
[illegible]
[illegible] libranza [illegible]
[illegible]

[signatures]

Consistorio de sabado catorze dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veinte y quatro años estando juntos el capitan don Pº de Navarra y el licen.do Pedro Sebaldo Prado alcaldes y el licen.do Gº Sº de Bobadilla Juan Bre de Ñª, Mathias Sanchez Juº de Rubinos Juº de Ceballos regidores y don Pº de Ñª Balbo a prorogar general

Serbicio por dinº

Libranca por dos pagas dio se 2 f 44

En este consistorio su md Juan Baz que es de Ñª tesorero del serbicio por dinº y extraordinº desta ciudad y su provincia pidio se le mande en pagar ducientos y seys reales y un mrs que tocan a pagar del dho serbicio a esta ciudad de la paga pagada que fenecio fin de abrill deste año y otros tantos de la segunda paga que fenecio fin de agosto de el y visto por sus mds se le mando dar libranca por las dhas dos pagas en Pedro de Prado Berbetoros conforme a la costumbre y memorial que dello ay y al auto del Sr don Juº Suarez de Carbajal obpo que fue desta ciudad en que manda se pague de los dhos asientos

Junta del reyno f 31

En este consistorio por quanto a benido con bocatoria de los Sres gobernador y oydores para que esta ciudad ynbie persona y prior a la junta del reyno a la ciudad de la coruña, para aver el repartimiento de los cien mill ducados y las mas cosas que contiene la dha conbocatoria que viene firmada del Sr Pedro Farina de Luaces su data della de quatro deste presente mes de setre en la qual se dice

Vnos

Consistorio de Jueves diez y siete de otubre de mill y seys cientos y veinte y quatro años estando juntos el capitan don Pedro de Navarra y el licenciado Pedro Sebaldo Prado alcaldes y el licenciado Gonçalo Sanchez de Bocado y Juan Bernardo de Matheras Sanjurjo de Rubinos Juan de Ceballos Juan Ortega de Castillo regidores

En la ciudad de Lugo a los dos dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill y seyscientos y veinte y quatro años yo el escribano noze el dicho auto

Nozor

a Martin Sanchez vecino desta ciudad en persona de que doy fee y el dicho auto tocante a los cogedores de las bulas desta ciudad de este presente año en que estan nombrados el sobredicho por tal cogedor el qual le nozo como en el se conoze y dello doy fee bazo ante mi Juan Lopez de Lavaçes

ante mi Juan Lopez de Lavaçes

Nozor

en lugo de este dicho dia yo el escribano noze el dicho auto tocante a los cogedores de bulas a Domingo Mourenca vecino desta ciudad en persona de que doy fee ante mi

Juan Lopez de Lavaçes

Consistorio de sabado diez y siete de otubre
de mill y seiscientos y quatro años estan-
do juntos dentro de las casas de consistorio de
la ciudad de Lugo don Pº de Nabarra y el licen-
ciado Pº Sibal de Prado alcalde y el licenciado Sebastian de
Boado Juº Bº diñº y Mathias Sanjurjo de
Ambroa y Juº de Seballos Juº Ortiz de
Costello regidores bale, fue

Junta del Reyno

En este consistorio su md el dho licenciado Sebo
ado exsibio los papeles de la junta del Reyno
a que fue en nombre desta ciudad a la de la Coruña
en orden al repartimiento que se tiene de acer de
los cien mill ducados con que el reyno se ofre-
cio serbir a su mag^d por la merced del boto en cortes
y la fabrica de seys navios que quedaron
a cargo de este reyno y juntamente
las costas de los quentos del reyno y juntamente
acordo relacion a los dhos de todo lo que passo,
y capitulo en la dha junta del reyno y visto
por todo ello su md acordaron lo seguiente.
Lo primero que se le acuda a el ... de la md dicho
+ lo primero que se ... de este reyno que
todos los que se ... que se ... que ... biene
en ... su md el dicho ... sanjurjo que ... nada del
firmada de ... de Zamora y ...
... de la junta del reyno se ponga a
... de la ciudad en la casa de ... publica
en la casa de ... en que ... a ... de ...
... que ... atras ... a los ... en ...
... la letra ... con ... a ...
Y tiene acordado que los mas papeles que exibio
+ ... tocantes al repartimiento
... su md el dho ... de su ... que ...
... y ... para que se
... la cobranza del ... para que se
... por el ... que se ...

deposito

En este consistorio se nombro por depositario para la cobranza del repartimiento que se tiene de acuerdo en esta provincia a su md el señor Lic.do Gonçalo de Boado para lo suso dicho a cuyo el dicho repartimiento y despacho todos los mas papeles y acuerdos de las diligencias y autos que para lo suso dicho fueren necesarios para lo qual y lo dello dependiente se le da comision en forma para desacuerdos agravios que se hicieren y esto con que antes de acuerdo el dicho oficio de tal deposito de fianças llegas llanas y abonadas rs a tis facion de sus mds quedando por quenta de su md el dicho licenciado Gonçalo de Boado todos los gastos agencias y diligencias y peligro y riesgo que en ello se causare sin que esta ciudad tenga obligacion a ninguna cosa ni a ningun riesgo sino que todo corra por quenta de su md el dicho licenciado

Fernando Pedro
Elena Baltasar
Juan Fernandez
Juan Pedro Prado
Juan Gonçalez de Boado
Juan de Ballos
Mathias Sanchez y Ruvinos
Juan Gonçalez de Castillo
Pasó ante mi Juan Lopez de Alvarez

Luego en conte en el consistorio de atras sus mds dixeron que por quanto en esta ciudad no ay vino blanco en cetado y el que estaba mandado abrirse abia acabado y la ciudad padescia detrimento mandaron que por agora su md el dicho licenciado Gonçalo de Boado mande abrir un tonel de vino blanco y su md Jacobo de Neyra otro y esto atento lo que arriba se refiere

y su md. el dho licenciado Sr. dixo que el bino que
tenia era de rubia y no lo podia dar
al precio que estaba puesto, que sin en-
bargo daria por agora un tonel porque los de-
mas no se quexen y sus mds. mandaron se
abra luego pena de que se mandara
abrir

Don Pedro de Navarra — Fellicen.to Prado — Fran.co de Vadillo

Mathias Sanjurjo — Ju.o de Zaballa

Consistorio de Sabado diez y nueve
de Abril de mill y seyscientos y quatro
años estando juntos sus mds. el capitan
don Pedro de Navarra y el licenciado Sebaldepra
do alcaldes y el licenciado Sr. de Bocado y Jubi
de Ñ.a Juan Ortega de Castillo regidores.

Vino: En este consistorio, atento que en esta ciudad
ay falta de vino anexo acordaron sus
mds. se le diese precio justo y por asta
aqui no estar puesto a mas de a diez y
seys mrs. mandaban y mandaron que de
aqui adelante que el bino blanco anexo
se pueda bender y benda a diez y ocho mrs. la
capilla, que ningun mercader abra tonel
sin licencia de los Sres. Regidores en manera que no
de los Sres. alcaldes, y que el tonel que se abriere
se bea si es bino que merezca el dho precio
y no seyendo tal no consienta se benda

A mas de a diez y seys mrs y lo agadar
al dho precio y se marque el tonel que
se abriere y tome razon de los mas
que quedaren en la bodega para que se
pueda saver si se dio todo el que tubiere
el tonel que ansi marcaren y allando
que alguno contra bien a lo conte
en este auto le penen y castiguen

Vino nuebo

En este consistorio mandaron sus mds que
asta que otra cosa se provea se benda
la copela de vino blanco nuebo
catorce mrs y la de vino tinto a doce
y ningun perso na lo benda a mas pre
cio pena de perdido del vino y diez dias
de carcel y ser castigador o otro dorm

Fr. Lic. Pradera
Sanchez
Compedro
de Nabarra
Rio Ortega del Castillo
Juan Agustin
Pasco Antonio
Julio Pedro de Alvarez

Vino
a dueos
en lus

Consistorio de lunes dos de diciembre de mill seiscientos y quarenta y ocho años estando juntos el capitan don Pedro de Navarra alcalde y el licenciado Gregorio de Boado y Juan Bautista de Neyra regidores y don Pedro de Navarra Jurado general

Repartimiento de los cien mill ducados con el estado Eclesiastico

En este consistorio aviendose visto unos memoriales que estan hechos por parte del estado Eclesiastico y del estado seglar acerca del repartimiento de los cien mill ducados que se an de dar para la fabrica de los navios que an de correr las costas de los puertos deste reyno, aviendose ansimesmo visto una carta de don Fernando Ossorio sotomayor que asiste en la corte y otra del doctor Bernardino Yanes regidor de la ciudad de Santo que en nombre del estado seglar asiste a cer diligencias en la ciudad de Santo para que el estado Eclesiastico tome la parte conveniente de los dichos cien mill ducados se acordo que se embie poder al dicho doctor Bernardino Yanes por la baxa que de vacante regidor de Betancos y a cada uno de los ynsolidum, para que puedan acer las diligencias necessarias en el dicho negocio y componerlo en paz como mejor pudieren y que se escriba en esta conformidad a sus mds. y se pida al dicho doctor Bernardino Yanes respuesta para darla al dicho don Fernando en razon de lo que escribe acerca de los turnos y de lo oficio de arquero y si no se allare mensajero se despache un propio y se encomiende el despacho a su merced el dicho señor

propio a santo

Casas de consistorio N

En este consistorio por quanto se llueve en estas casas y es necessario reparar las

f 47

y sea consultado el reparo dellas con Jaime
Fatorinaso de canteria, por tanto se cometio
a los señores el capitan don [illegible] de nabarrete
y el doctor don [illegible] general
[illegible] sobre con [illegible] tengan que
[illegible] a [illegible] materia
en ello [illegible] las personas que
les pareciere [illegible] que
fueren necesarios [illegible]
[illegible] la forma [illegible]
[illegible] para que [illegible]

Rentas de la ciudad.

En este consistorio se mandaron poner
cedulas para quien quisiere arrendar
las rentas de la ciudad, de la [illegible]
alcabala [illegible] y rentas [illegible]

marcos

[illegible] de pesos [illegible] marcos [illegible]
della [illegible] la cuenta [illegible]
[illegible] pasado, los [illegible]
el año que biene [illegible]
[illegible] para [illegible]

particula

[illegible] para [illegible]
[illegible] ello, para [illegible]
en estas casas.

medidas

En este consistorio por quanto a muchos
dias que no se an marcado las medidas
desta ciudad [illegible] muchos
[illegible] por tanto se mandan
[illegible] poner cedulas [illegible] que dentro de diez
dias todos los que las tuvieren, las ben-
gan a conferir y marcar con las
personas que [illegible] nombra
[illegible]
[illegible] que se procedera
[illegible]

31

contra ellos. con todo rigor de dro

En este consistorio se mandó notificar a p.º de
Sig.º Carpintero atento que este año sin y es
tar le rematados las marcas se entrometio
a los arcos f.º benga a acer obligacion y dar
fianza por el valor de la dha renta respecto
de lo en que se arrendo el año pasado. con
apercibimiento de prision

marcas
notor a sig.º

Don Pedro de Nabarro — Francisco de Ocampo — [illegible]

Don [illegible] de Valboa — Antonio Julio Lopez de Ulloa

cedulas
Rentas de la ciud.

En la dha ciudad de Lugo a tres dias del mes de decien
bre de mill y seiscientos y treinta y ocho años yo el dho fixe
dos cedulas firmadas de mi nombre para que si alguna
persona quisiere arrendar las rentas de esta ciudad
conforme lo declara el auto de atras pareciese ante
sus mds la justicia y regimiento de esta ciudad para acer
su postura que se le admitiria señalando el
dia de rrematar p.ª [illegible] y dos destimes en las casas de
consistorio

marcas

ansimesmo fixe cedulas p.ª las marcas de esta ciud.
arrendo dellas conforme al auto de atras
y señalando el rrematar p.ª el dho dia ansimesmo fixe
cedulas p.ª quien quisiese arrendar las diez
y nueve arrobas de pan y pizarra que pagan los vecinos
del coto de cela de este ag.º pasado pareciese a acer pos
tura y señalando el rrematar p.ª el dho dia

pan de cela

medidas

Ansimesmo fixe cedulas para que todas las per
sonas de esta ciudad y su juzgado dentro de diez
dias viniesen a conferir y marcar las medidas

Consistorio de sabado catorze de deziembre
de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando
juntos sus mercedes don pedro [illegible] alcalde y
el licenciado [illegible] de Ulloa (?) juez [illegible] Matheo
[illegible] de Rubiños (?) [illegible] de Albán (?)
[illegible] de Castillo Regi-
dores de Sebalos (?) Juan [illegible]
dores, don pedro [illegible] regidores

Boticario
Libranza
[illegible]

En este consistorio Santiago Sanz (?) boticario
pedio que se le mandasen librar seys mill maravedís que se
le deben de su salario de tal boticario de un
año que fenesce en [illegible] de este presente
año, visto por sus mercedes se le mando dar
libranza por los dichos seys mill maravedís en [illegible] de
[illegible] a cuyo cargo esta el [illegible]
de los propios de esta ciudad.

Carta de Santiago
[illegible] cartas

Voto del Reyno

En este consistorio firmo el dicho licenciado [illegible]
[illegible] a quien fue cometido [illegible]
[illegible] Santiago como consta [illegible]
[illegible] entre ellos unas cartas que [illegible]
[illegible] con un [illegible] que se [illegible] a la
ciudad de Santiago y otras que [illegible]
a la ciudad [illegible] sus mercedes [illegible]
[illegible] en el voto del
reyno que se asistieron [illegible] regidor
[illegible] y doctor Bernardino [illegible]
de Santiago [illegible] del voto
del reyno [illegible] mill ducados [illegible]
[illegible] cartas [illegible]
[illegible] en [illegible] forma
respondo a ellas [illegible]
[illegible] platicado se cometio
[illegible] Ulloa.

Libranza
[illegible]

[illegible] libranza [illegible]

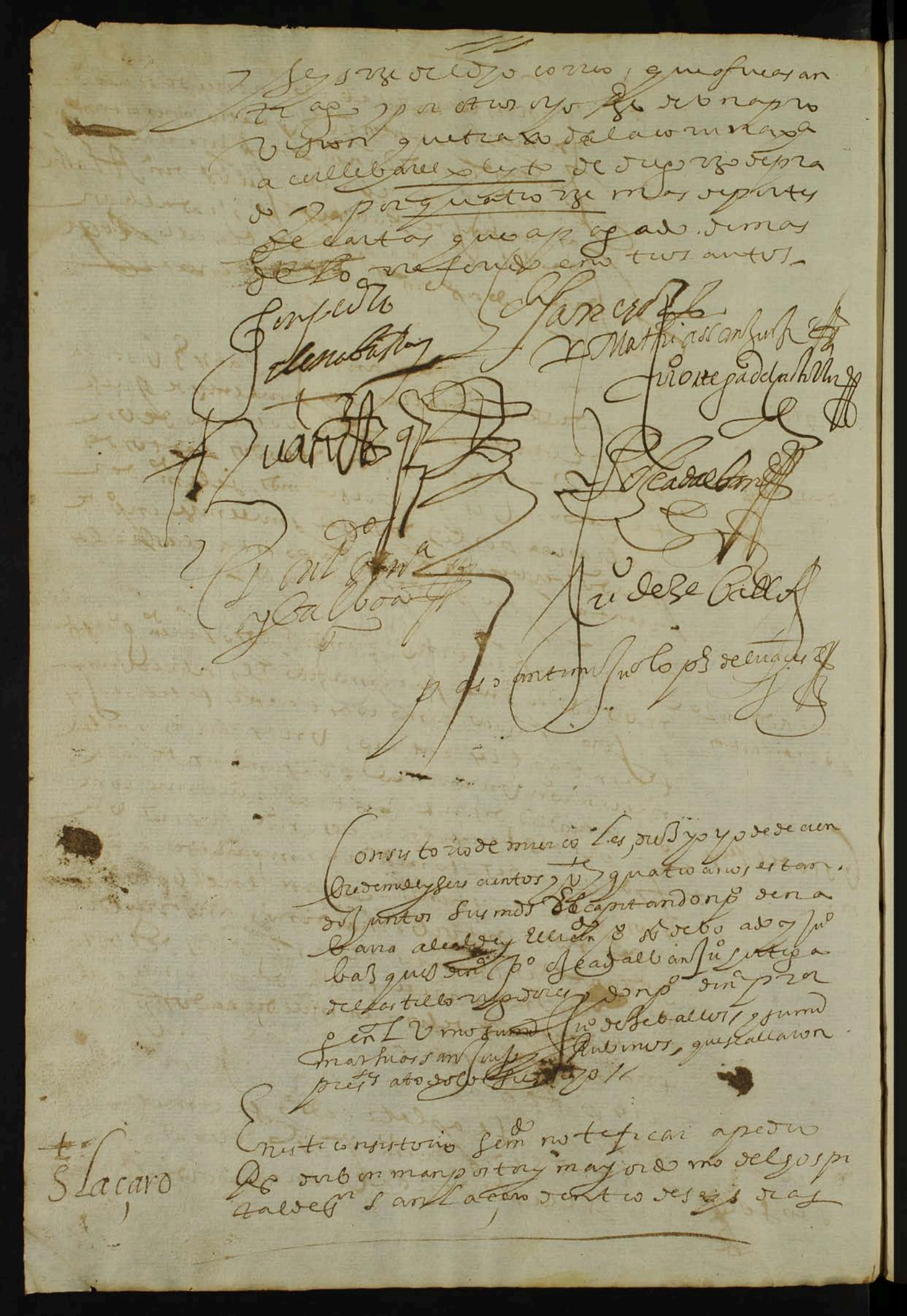

de quenta del tiempo que exercio el dicho officio
y para ello presente y exsiba el memorial de la tira
que le offrecio en tiempo [illegible] de que se haçe mençion en el
dicho auto [illegible] en catorce de setiembre de mill y seys
cientos y diez y siete, en el libro de consistorio
a fojas quarenta y siete y dentro de un
mes despues de aprobadas las del dicho hospital
a bista y satisfaçion del ayuntamiento y de
los comisarios que para ello nonbraren, pena
de que a su costa del dicho señor Pedro se hara
de oficio, y desde luego cometieron
a los señores don Rodrigo de Sçeadalban y don
Pedro Calvo a quien ordenaron tomen
las quentas a los dichos [illegible] y vean
la obra que es menester hacer en el dicho
hospital, y le compelan a lo que declarada la
[illegible] a la obra, y para todo lo a ello
neçesario y dependiente ~~[illegible]~~ dieron comi
sion en forma [illegible], y los
dichos señores [illegible] de la
[illegible] y quentas de la
ayuntamiento [illegible] dicho hospital y de
acuerdo que [illegible] que conforme
los pobres que ay en el [illegible]
a ello se [illegible] lo que [illegible]

Pedro de Olea Balle — Yanez — Juan [illegible]

Mathias Sanchez — Juan [illegible] — Juan Ortiz [illegible]

[illegible] Sçeadalban

Pedro Calvo

paso ante mi
Juan Lopez de [illegible]

En la ciudad de lugo dentro de las casas del consistorio della este dia mes y año estando presentes sus mds la justicia y regimiento de la dha ciudad ... ante ... de esta ciudad ... alcalde ... persona que dixo que ... pedia se le diese ... demas de sus mds ... de esta ciudad ... y ... dellos ... doy fee.

Antonio ... Gonzalez

En la ciudad de lugo dentro de las casas del consistorio della veinte y dos dias del mes de diciembre ... años estando juntos sus mds la justicia y regimiento de la dha ciudad que ... estan ... que por quanto ... rematado el ... desta ciudad ... las rentas desta ciudad ... en estas casas ... mandaron ... luego ... mañana lunes ... tres deste mes ... en estas casas ... Pedro ... alcalde ...

personas que tratan de las dichas rentas
para que bengan mañana a estas casas
y lo firmaron

[signature]

Rentas de la ciud.

En la ciudad de lugo dentro de
las casas del consistorio della a diez y tres
dias del mes de noviembre de mill e seiscientos
y quatro años estando juntos
los señores justicia y regimiento de la dicha ciudad que
de yuso abaxo firmaron dixeron que por quanto esta señalado
oy dicho dia para el remate de las rentas desta ciudad
e propios della para el año que biene de mill y seiscientos
y cinco y estando como estan
juntos para el remate dellas
y estando tratando de las dichas rentas y estando en las dichas casas
… pardo … blas lopez …
vecinos desta ciudad y otras personas
luego les fue puesto como estaban
por los dichos … juntos en estas casas

Rentas de la ciudad

Si abra alguna persona que quisiere hazer
postura, aunque se a dicho se
atento lo qual sus mercedes mandaron suspender
con el remate para mañana.

postura

[illegible]

corrido de prometido

Y luego parescio presente [illegible] de Prado
[illegible] vezino desta ciudad y puso las dos
puertas por un año que [illegible] de mill
y [illegible] puertos [illegible] el año que fenecera
fin de [illegible] del [illegible] que vienen, los
[illegible] ducados con diez ducados de pro-
metido y bisto por sus mercedes atento ser postu-
rable a [illegible] admitieron.

530 ducados con 10 de prometido

f 42

Y luego parescio presente Blas [illegible] vezino desta
ciudad y puso las dos puertas por
[illegible] que [illegible] treinta ducados
con diez ducados de prometido, y bisto
por sus mercedes admitieron [illegible] postura a guar-
[illegible], por ser la postura bas-
[illegible] persona que quisiere hazer postura
[illegible] con el remate para
[illegible] que se contaran [illegible] de [illegible]
mes.

Francisco [illegible] — Mathias [illegible]

Ju[an] de [illegible]

[illegible] — Alonso [illegible] Castillo

[illegible]

antemi Juan Lopez de [illegible]

1624 38

Consistorio de Martes treynta y uno de Xbre de mill y seis.tos y quatro años. estando juntos sus mrds el S.r Licenciado P.o Sual de Prado. y don P.o de Navarra alcaldes ordin.os y el S.r Licenciado Gonçalo Sanchez de Boado y Ju.o Vazquez de Neyra. y Matias Sanchez y P.o Ysea de Abban y Ju.o de Cevallos y Ju.o Arriaga del Castillo Regidores Pres.te S.r Don P.o de Neyra Procurador general.

Remate de Rentas. En este Consistorio sus mrds los dhos señores Dixeron que a tenido que esta señalado para oy el Remate de las Rentas de esta ciudad y se an fixado cedulas en las plaças acostumbradas de ellas a falta de Pregonero. y los dhos señores estan juntos para el Remate de las dhas Rentas y estando como estan en las dhas Casas para el dho Remate y estando en ellas muchas Personas se les declaro como estavan puestas en quinientos y tr.a Dus. con diez de Prometido para que si alg.o de ellos quiere ponerlas en mayor suma se rematarán en el mayor postor y se mando encender la candela para que en el discurso de ella si ubiere alguna p.na que las quiera

Por la mas de los dhos quinientos y treinta ducados en questa
puesta lo hiciesse = se puso y encendio una bela de cera
en la tabla de el dho Ayuntamiento = y por no aver quien hiciese
mayor postura fue mrds hicieron matar la dha bela
y suspendieron el remate para entre las siete
y ocho de la mañana primero de henero de mill y seis
cientos y veinte y cinco y lo firmaron =

Juan [illegible] — Francisco de Ubadoz
Mathias San Juan
Pedro de Ubando — Juan de Zubillo
Don Fernando de Balboa — Antonio de la Castilla
Pasó ante mi — Julio de Luaces

1

En la ciudad de Lugo a primero dia del mes
de henero de mill y seiscientos y ~~quatro~~ cinco
años juntos el licenciado Gonçalves de Bua-
rcos y Juan Vazquez de Neira, Martin Ossorio
y [illegible] de Rubinos, Pedro [illegible], Juan de
Ceballos, Juan [illegible] de Castillo regidores
desta ciudad porque quanto se alla que
en el año de mill y quinientos y noventa
y dos ~~[illegible]~~ del señor don Juan Ruiz de
Villaran obispo que fue desta ciudad
se llebaron a los señores dean y cabildo de la ca-
tedral della los nombrados para que
hiciesen eleccion de alcaldes ordinarios
para el dicho año como consta en el libro
de las actas del año seiscientos y quatro por tanto
[illegible] atento a los dichos señores mas
[illegible] de aquelles con respecto a sus mds los dichos
regidores se presentaron en conformidad de
lo que estaba acordado con los dichos señores
dean y cabildo atento al de presente ay
sede bacante en este obispado por no
aber tomado la posesion el señor doctor
don Diego Vela que esta electo por obispo
por promocion del señor don Alonso Lopez Gallo
que fue electo por obispo de Valladolid
fueron juntos los dichos seis regidores
a la sala capitular y abiendo baxado
dos señores prebendados a recibirles
al cuerpo de la iglesia los subieron al cabildo
dellos alli presentaron por sus anti-
guedades tres a [illegible] nombrados tres a los otros
y estando presentes [illegible] con las dignidades
y canonigos [illegible] y racioneros prebendados
dixo el canonigo [illegible] ante
y acabada la misa el señor dean llamando de
señoria a la ciudad le dio los buenos
años con toda cortesia y los dichos señores
regidores propusieron para alcaldes
las personas que se siguen

En conformidad de lo que se solia acer
y luego juntos el dicho Martin Goncalo ss.o con mo rreg-
idores antiguos llamando tanbien segun
[illegible] a [illegible] de los ss. dean y cabildo con la amistad y cor-
tesia que se deben los buenos amigos, y en nonbre de
la ciudad, ofrecio, se aria la eleccion y non-
bramiento de personas para el dicho oficio de alcaldes
como mejor pareciese convenir al servi-
cio de dios nuestro señor y de su mag.d y bien de la re-
p.ca luego se salieron los dichos ss. regidores y
[illegible] siempre [illegible] en la cinta
les acompañaron [illegible] de la
[illegible] dos ss. prebendados y de alli se bolvie-
ron a las casas de consistorio p.a efe-
to de nonbrar persona de quien se a de
elegir los dos alcaldes hordinarios deste año
[illegible] como alcalde mayor
[illegible] llamado como juez
[illegible] gobernador general de [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
que cada uno [illegible] en forma de [illegible]
[illegible] los [illegible] de elegir y nonbrar persona
[illegible] de este presente año los que
para alcaldes hordinarios [illegible] mas convenientes para el
[illegible] servicio de dios nuestro señor y de su mag.d y bien
de la republica y [illegible] contrario [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] a todo [illegible] saber
[illegible] luego abiendo conferido entre
[illegible] y nonbrar [illegible] eleccion parescio aberse
[illegible] bastos las personas
nonbradas con todos seys [illegible]
siguientes

\+ Alonso de [illegible] balboa
\+ Al.o P.o de [illegible]
\+ [illegible] de maruntes
\+ Ju.o [illegible]
\+ [illegible] Ulloa
\+ [illegible] de [illegible] de [illegible]
\+ P.o [illegible] barbastro

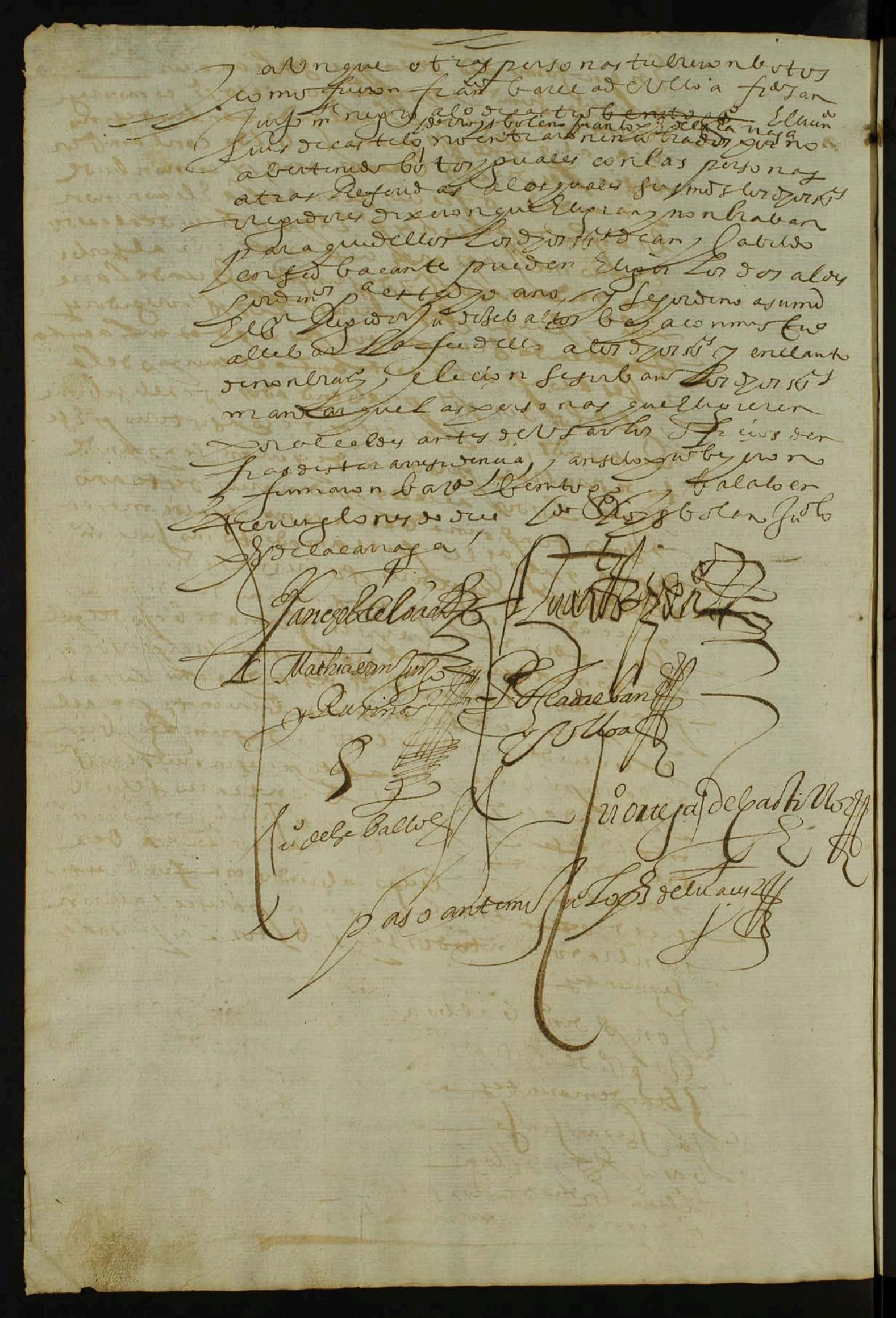

Juzados ss
Alcaldes

En la villa de Illescas dentro de las casas de ayuntamiento della a dos dias del mes de enero de mill y quinientos y sesenta y cinco años estando juntos en las dichas casas don Diego de Vivero y Juan Gomez alcaldes ordinarios y Alonso Lopez de Ayala y Juan Gomez de Illescas regidores y Juan Lopez de Ayala mayordomo del concejo desta villa y por ante mi Juan de Illescas escribano del concejo della parecio presente Juan Lopez de Ayala vecino desta villa y dixo que por quanto el dia de Sant Juan Baptista que fue el año pasado de mill y quinientos y sesenta y quatro años se hizo eleccion de alcaldes ordinarios y regidores y otros oficios del concejo desta villa para este presente año de mill y quinientos y sesenta y cinco años y en la dicha eleccion fueron nombrados por alcaldes ordinarios Diego de Vivero y Juan Gomez y por regidores Alonso Lopez de Ayala y Juan Gomez de Illescas y por mayordomo del concejo el dicho Juan Lopez de Ayala segun mas largamente se contiene en el libro de la dicha eleccion a que se remite y porque el dicho Juan Lopez de Ayala no quiere usar el dicho oficio de mayordomo del concejo desta villa para el dicho año presente de mill y quinientos y sesenta y cinco años por tanto que pedia y pidio a los dichos señores alcaldes ordinarios y regidores que en nombre de su magestad del rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde y prospere su real estado y corona real mande y provea que el dicho Juan Lopez de Ayala use el dicho oficio de mayordomo del concejo desta villa para el dicho año presente de mill y quinientos y sesenta y cinco años segun y como lo ha usado en los años pasados y que para ello se le den y libren los mandamientos que convengan y sobre ello pidio justicia y los dichos señores alcaldes ordinarios y regidores vista la dicha peticion del dicho Juan Lopez de Ayala dixeron que mandaban y mandaron que el dicho Juan Lopez de Ayala use el dicho oficio de mayordomo del concejo desta villa para el dicho año presente de mill y quinientos y sesenta y cinco años segun y como lo ha usado en los años pasados y que para ello se le den y libren los mandamientos que convengan y lo firmaron de sus nombres y yo el dicho escribano doy fe que conozco a los dichos señores alcaldes y regidores y a los demas que aqui firman y nombran

Don Diego de Vivero
Juan Gomez
Alonso Lopez de Ayala
Juan Gomez de Illescas
Juan Lopez de Ayala
Ante mi Juan de Illescas escribano del concejo

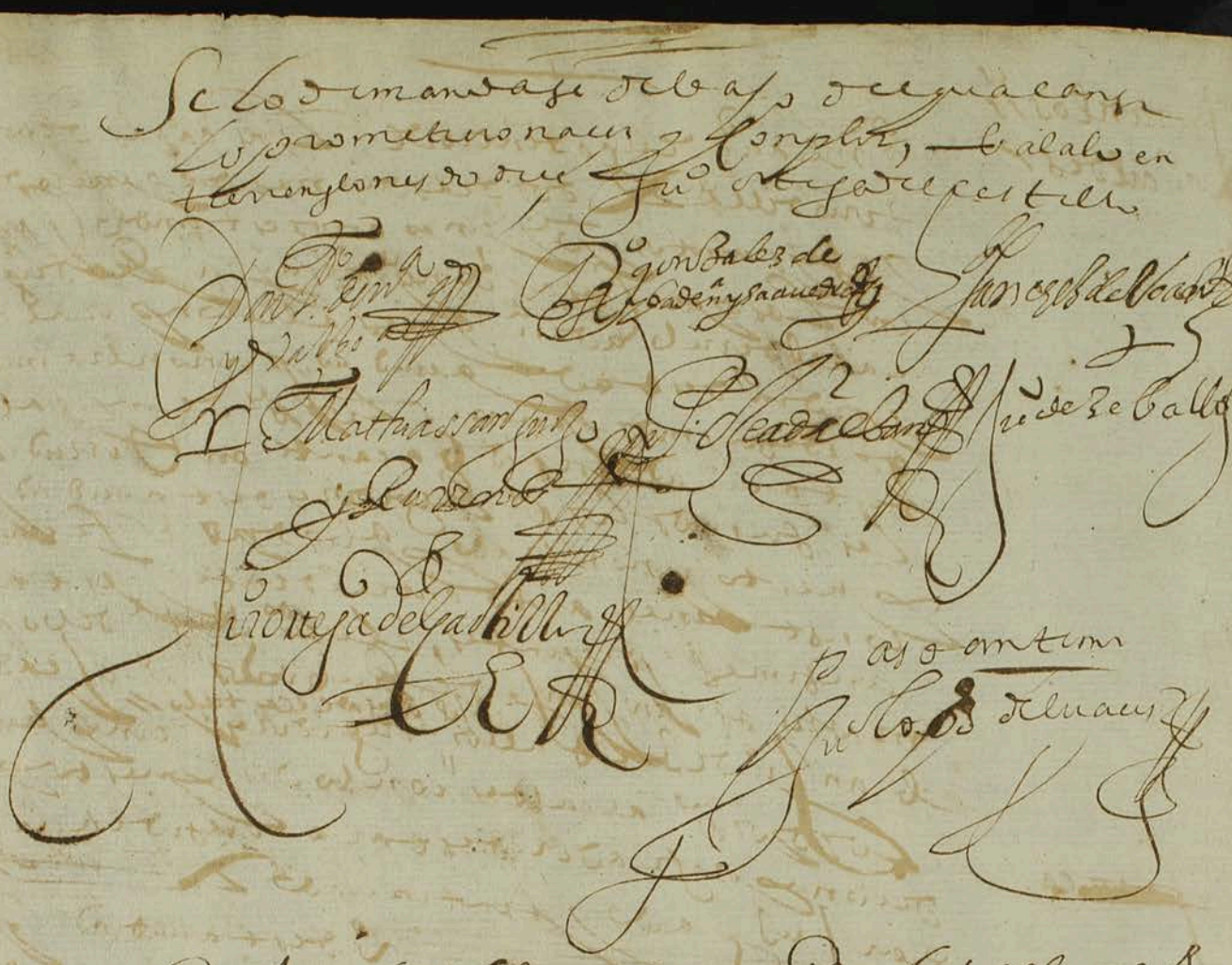

Se lo demandase debajo de qualquier
lo prometieron nacer y Complir, y a la lo en
tienen glonesdo dicho Juº ortega del castillo

Dn. Ant.º de Ynª y Valbo — Dº gonzalez de Ybadeñy saavedra — Jan Esteban de Ybarra

Mathias sanchez y Ruiz — Pº de Ybarra — Juº de Zeballos

Juº ortega del castillo

Paso ante mi
Juº Lopez de Ybarra

En la ciudad de lugo a los dichos dos dias del mes
de enero de mill y seiscientos y veinte y cinco años estan
dos juntos los señores Justicia y Regimiento que aqui
firmaron sus nonbres para efeto dixeron
que porquanto se avian juntado en la torre de la
muriega donde lo tienen de uso y costumbre
para efeto de nonbrar Procurador general
de esta ciudad para este año de mill y seis.º veinte
y cinco años y estando en la dicha torre muy
parte de los vezinos de esta ciudad parece dieron todos
sus votos a Juan de marentes vezino de esta
ciudad para que sea tal Procurador gene
ral este presente año y los dichos señores avi
endo visto los dichos votos vieron y admi
tieron al dicho Juan de marentes por
tal Procurador general y luego los

nonbramiento de Procurador general

Jura del procurador general

Dhos señores Justicia y Regimto Recibieron
Juramto al dho Juo de marentes ~~Juramto~~ en forma jur
ando por dios nro Sr y a una señal de +
en que puso su mano derecha de que yo su
dy fee y aviendole leydo bien y cumplidamte
dijo si juro y que hara bien y fielmente
el tal oficio de procurador general de dho
año y acudira a las cosas que se le ofrecieren
a ella y lo demas que se le encargare y
que guardara el secreto de lo que se tratare
en estas casas y fuera dellas que convengan
y mirara por el servicio de dios nro Sr y
de su mag del Rey nro Sr y bien de la re
publica pobres y huerfanos della y
en todo cumplira lo que de su pte estubiere
y lo firmo juntamte con los dhos señores

Rentas de la ciudad

En este consistorio tratando los dhos señores de
las rentas de esta ciudad que mate dellas con
forme a los autos de atras atento que no
ubo persona que asta agora la aya aprobado
de la postura de los quinientos y treynta ducados
con dos de prometido que ay por blas lopez
luego los dhos señores ofrecieron la quarta
fe de prometido de todo aquello que su
biere de los quinientos y treynta ducados de atras
y se aprobo el remate para luego y man
daron encender una candela de cera como
luego se encendio y se entiende que en aca
bando de morir la llama de la ya acande
la que da remate todas las dhas rentas
en la persona que mas diese y prometiese

Remate

bautista de marin puso cien mrs mas
alonso de que yean puso mas cien mrs.
y luego se murio la dicha abela de cera y quedo
rematadas las dichas marcas por el dicho año
en el dicho alonso de que yean en la dicha su
postura de manera que queda rematada
en quatro mill y ocho cientos mrs y los dichos
señores desde luego rematavan las dichas
marcas por el dicho año en el dicho alonso de
que yean y le mandaron que dentro de tres dias
de la franca necessaria pena de quiebra y estando
presente el dicho alonso de que yean que acepto
el dicho remate y se obligo en forma con
plazo con el tenor del testimonio los dichos Juan de rios
Pedro Juan de rios su hijo y Pedro de prado berbe
todos vecinos desta ciudad

marcas
Remate
4U800 mrs

En este consistorio pares ico presente Juan de
rios y Carballido vecino desta ciudad ad pu
solas de ... nueve fanegas de pande
cela mrs que pagan los vecinos del dicho oficio que
es del año pasado que comenzo primero de enero
del dicho año pasado de mill y seiscientos
y quatro en doce ducados con remate
y visto por los dichos señores admitieron
la dicha postura quanto a lugar de dicho
atento se hizo notoria a muy pas perso
nas que estaban en las dichas casas no
no obo persona que hiciese mayor postu
ra atento lo qual los dichos señores rema
taron la dicha arrenta y mrs de los dichos vecinos
de cela del dicho año pasado en el dicho Juan
de rios por el dicho año y le mandaron
que dentro de tres dias de la franca
pena de quiebra presente el dicho Juan de
rios a quien yo testigo conozco en
persona que acepto el dicho remate

pandecela
Remate
12 ducados

1625

y se obligo de informacion por lo que se le
nombre el Sr. Bautista de Marin y a lo
de que se an becinos desta ciudad y Juº de
[illegible] Juº de [illegible]
y Pedro de Prado Berbetoros y otros

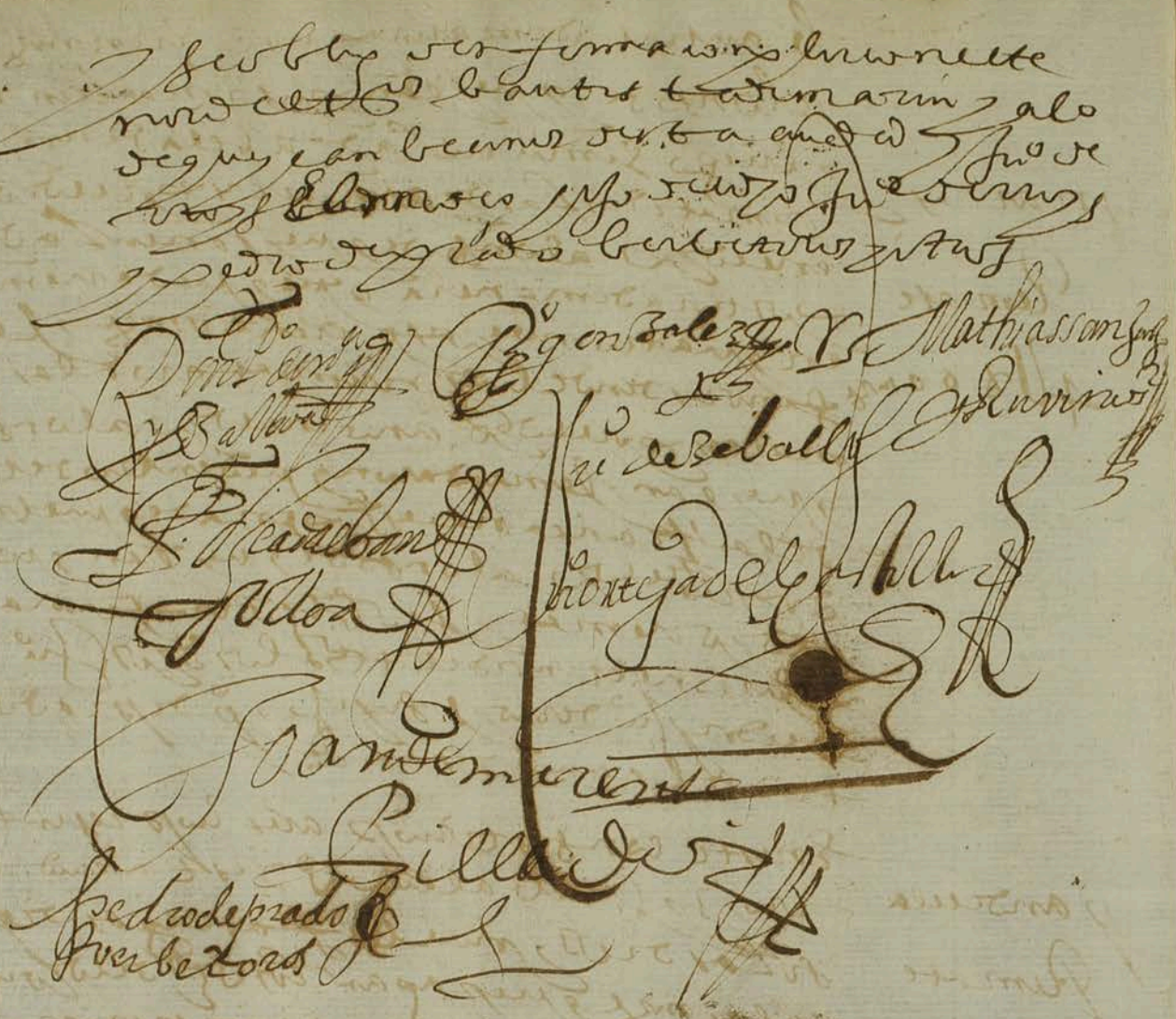

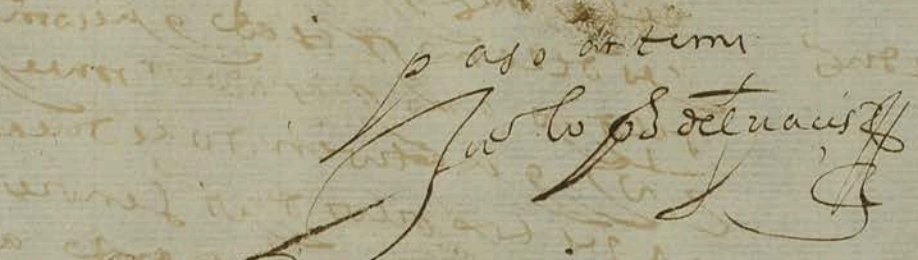

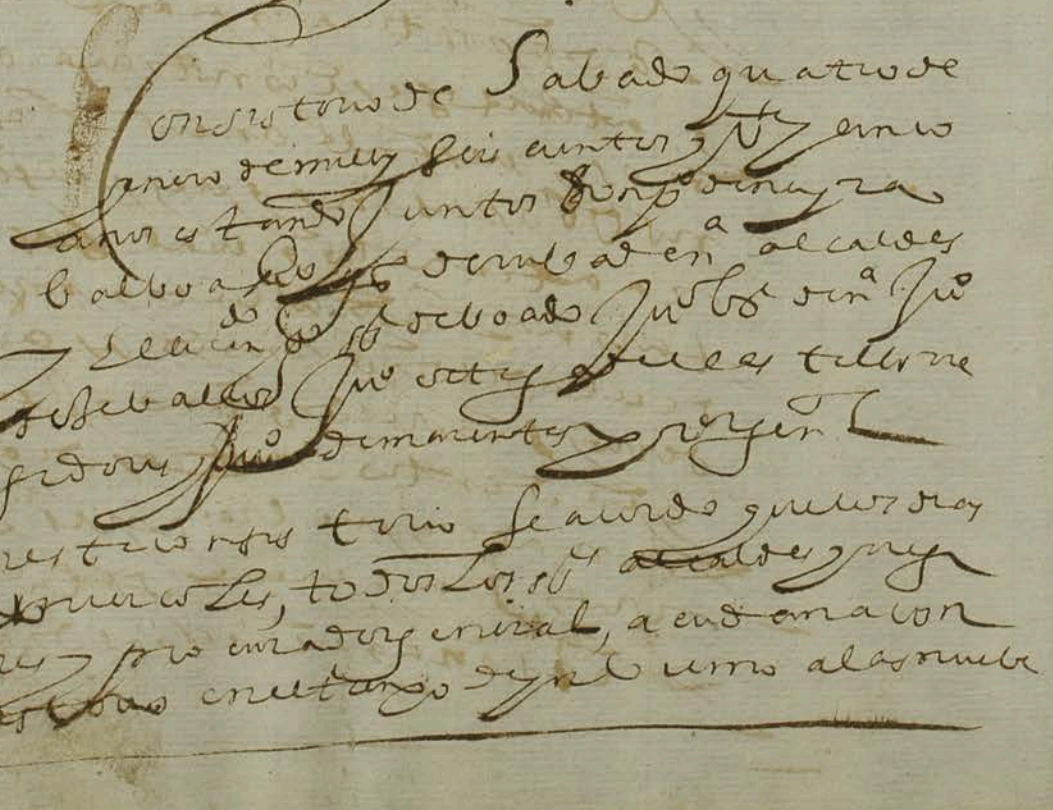

Pedro de [illegible] y Balboa — Pº Gonzalez — Mathias Sanchez — Juº de Zeballos — Juº Ruvinos — Pº Escalante — Juº Ortega de Castillo — Ulloa — Joan de Marente — Pillado — Pedro de Prado Berbetoros

paso ante mi
Juº Lopez de Ruaces

Consistorio de Sabado quatro de
enero de mill y seis cientos y veinte
años estando juntos don Pº de Neyra
Balboa Alcalde de Ruvadena alcaldes
y el licenciado Sr. Deboado Juº Lopez de Ruaces Juº
de Zeballos Juº Ortega de Castillo Re
gidores y Juº de Marentes Procurador general
en este consistorio se acordo que los dias
de miercoles, todos los señores alcaldes y rega
dores y procurador general, a cada uno con
sistorio en el tiempo de ynbierno a las nueve

dias de con
sistorio

despues de callada la prima y enbere
no a las ocho de la mañana y no falten ninguno
de los que estubieren en la ciudad para tra
tar de las cosas que conbengan a la republica
pena de seys rs cada uno

Serbicio. Libranca 20 Rimo de oro. + 59

En este consistorio su md Juan Vazquez de Ney
ra tesorero del serbicio ordinario desta ciudad
pidio se le de libranca por ducientos y seys rs
y un mrs de la tercera paga del serbicio or
dinario y estraordinario desta ciudad debe a su md
y visto se le mando dar libranca por ellos
en pedro de prado

Libranca a su md Juº Ortega

En este consistorio su md Juº Ortega del castillo
pedio se le mandasen pagar seys reales que
a pagado a un sr que bino a notificar una
provision de en plaça y del real consejo
a pedimento de la ciudad de Zamora en rrazon de el
pleyto cerca de voto en cortes y doce rs que
abia pagado a fontao correo por llebar a la coru
na a su md el licenciado [illegible] debo a los papeles
tocantes a la quenta del repartimiento del dinero
de los lobos con mas ocho rs que abia pagado
a un correo que llebo a la villa de monfor
te unas cartas a su sa el sr obispo que le remi
tio la ciudad con mas otros doce rs que
abia pagado a otro correo que llebo unos
poderes a la coruña a su md le dio la dicha
la junta del reyno con mas treynta y
tres rs que dice se le estan debiendo
de los [illegible] y profucados que se le libraron
en blas lopez en [illegible] y nueve de abril de seys
cientos y [illegible] y tres como consta en el libro
antecedente a ojas seyscientas y catorce
por quanto el dicho blas lopez no fue

Consistorio de Sabado postrero de
mes de Jenero de mill y quinientos y veynte
y ocho años estando juntos los Reverendos Señores
Canonigos de esta Santa Iglesia de Seuilla en
Cabildo y Ayuntamiento segun lo han
acostumbrado de hazer Juntos en sus
Capitulares Estrados

Poder del Obpo de Cadiz para tomar posesion de la Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia

En este Consistorio paresçio el Señor Don Diego de
Vela Arcediano de estas Santas Iglesias en
nombre y como procurador que es del Señor Don Diego de Vela
Obispo de Cadiz, segun parescio por Bula de su Santidad
de nuestro muy Santo Padre Julio Papa tercero
dada en Roma en Santa Maria la Mayor en
el año de la Encarnacion de nuestro Señor Jesu Christo
de mill y quinientos y cincuenta y tres años
a diez y seis dias del mes de Diciembre del dicho
año, y Real Executoria de ella dada en la Villa
de Madrid a veynte y ocho dias del mes de Diciembre
del dicho año de mill y quinientos y cincuenta y tres
años, y Poder del dicho Señor Obispo de Cadiz
su fecha en la Villa de Madrid a veynte y quatro
dias del mes de Diciembre del dicho año de mill y
quinientos y cincuenta y tres años, por ante
Juan de Ledesma Escribano de Camara de su Magestad
y de Gobernacion, por el qual el dicho Señor Obispo
de Cadiz le da poder cumplido para tomar
posesion de la dicha Dignidad de Arcediano
de esta Santa Iglesia de Seuilla, y para
usar y exercer en ella todos los actos
espirituales y temporales que al dicho
Arcediano pertenesçen, segun mas largamente
en el dicho poder se contiene, el qual
dicho poder el dicho Señor Don Diego de Vela
en nombre del dicho Señor Obispo de Cadiz
su Señor presento en este Consistorio
ante los Señores Provisor y Vicario
General y Canonigos de esta Santa Iglesia
de Seuilla, y pidio y requirio a sus
Señorias que en virtud del dicho poder
le mandasen dar posesion de la dicha
Dignidad de Arcediano de esta Santa
Iglesia de Seuilla en nombre del dicho
Señor Obispo de Cadiz su Señor, y
que para ello le mandasen dar
Mandamiento para los Señores
Canonigos de esta Santa Iglesia
para que le admitiesen al dicho
Señor Obispo de Cadiz en nombre
de su Señoria a la dicha Dignidad
de Arcediano de esta Santa Iglesia
de Seuilla, y para que le diesen
y entregasen la Silla y Lugar

tomado la dha posesion desta ciudad y su juzgado
y cotos en la forma referida en el auto de
atras fue al castillo y fortaleza desta ciudad
y al tiempo presente de los dichos testigos atras referidos
y su md el licenciado gonçalo sanchez de boado merino
y alcalde mayor desta ciudad entrego al dho
señor don pedro cabeça las llaves de la dha
fortaleza y juntamente la bara de tal meri
no y alcalde mayor para que en nre del
dho señor obispo su md el dho don pedro cabeça
en virtud del poder de su sa pueda acor
dar y disponer de todo ello como fuere ser
vido y el dho señor don pedro cabeça dixo se daba
por puesto y apoderado en nre de su sa
en la dha posesion y luego entrego las
dhas llaves y bara de justicia a su md el
dho licenciado para que vse dello como
asta aqui en el entretanto que el dho
señor obispo mandare y ordenare otra cosa
y pedio que yo testigo de por fee de como se
aprendio la dha posesion en la dha for
ma de lo qual yo testigo doy fee y estando
presentes por testigos los sobredichos refe
ridos en el auto antecedente y lo for
mo su md el dho señor arzobispo y el dho licenciado
sanchez merino y alcalde mayor

Pedro de Cabeça de Vela

Francisco de Boado

paso ante mi Juan Lopez de Cuatis

Consistorio de Martes trece de genero
de mil y seiscientos y veinte y cinco años
estando juntos Rodrigo de Rubadeneira alcalde
y el licenciado Sebastian de Ribas alcalde y Juan de
Ceballos regidores y Juan de Marentes por
señor

Entrega de medidas

En este consistorio se entregaron a
alonso Pizarro persona en quien estan re
matadas las medidas y marcas, una
copela y una media copela y una quar
tilla y una media quartilla todas de
madera conferidas y ajustadas por el
pote de cobre que queda en el cajon de
tres llaves para que por ellas pueda
conferir y marcar las medidas del
vino de esta ciudad y su juzgado y partidos
y esto mes se le entrego un quartal
de madera ferrado para padron y pote
de las medidas del pan y de la sal y esto mes
se le entrego el padron de las varas de
medir para que por ello aga el oficio de
marcador como le esta encomendado
en los autos de atras

Juramento

a bio del juramento de que bien y fielmente
ara el dicho oficio de todo lo que yo
el dicho fee y sin mandado a Juan de Orro y Sebastian
ponga en la fortaleza a pedro de Sorgo asta
que entregue una media tiga ferrada
y un medio tanbien ferrado y no te fique
al carcelero no le suelte sin licencia de sus mds
y le pida al dicho pedro de Sorgo la marca de las me
didas y la traiga al primero consistorio

Rodrigo Gonzalez de Rubadeneira — Sebastian de Ribas — Juan de Marentes

paso ante mi Juan Lopez de Olivares

Consistorio de martes veinte y ocho de henero de mill y
seyscientos veinte y cinco años estando juntos don
Pedro de Neyra alcalde y el licenciado Sebastian de Boado Juan
Bautista de Neyra Mathias San Juan de Rubinos
Juan de Zeballos regidores Juan de Marentes pilla
do procurador general

En este consistorio paresçio presente el padre fray
miguel martinez religioso de sant Fran.co nonbrado
para pedir limosna para los religiosos de los santos
conbentos de la dicha orden de Jerusalen y exsibio
una real provision del Rey nuestro señor librada por los
señores de su real consejo de justicia su fecha della en
veinte y seys dias del mes de febrero del año de mill y seys
cientos y veinte que esta refrendada de la caro de
Rios angulo escrivano de camara de su magestad por la qual
se da licencia para que de las rentas y propios
de las ciudades se pueda dar limosna para los dichos
santos conbentos de Jerusalen y en virtud de la
dicha provision y de unas ordenes y poderes que
exsibio de sus superiores pidio a sus mds
la dicha justicia y regimiento se sirviesen dar li
mosna de los propios desta ciudad la que bue
namente pudiesen para ayuda de socorrer las gran
des necesidades que padescen los dichos santos
conbentos de Jerusalen y religiosos que en
ellos abitan de las quales necesidades se acu
mencionen la dicha real provision que
vista por sus mds mandaron se den cien reales
de limosna al dicho padre fray miguel martinez

Limosna para los conbentos de san Fran.co de Jerusalen

Libranza dios

100 R

a la audiencia que dará vuestra
Señoría general publicará junto con la
Ordenanza, cuanto a lo que toca en
ello y en guardar las Ordenanzas de
policía arriba dichas y contenidas

Item que todas las personas
de cualquier estado, calidad y condición
que sean, vecinos y moradores
de esta ciudad, hayan de tener y tengan
todas las armas que quisieren, limpias
y aderezadas, como mejor les pareciere
para su defensa y guarda de sus personas
y casas, y para ir a la guerra contra
cualesquier enemigos que se ofrezcan
y para todas las demás cosas que
les convengan y sean necesarias
para la defensa de sus personas
y casas y de la tierra, sin pena alguna

Item que ninguna persona de cualquier
estado, calidad y condición que sea,
no sea osado de traer ni traiga
consigo en la ciudad ni en sus arrabales
ni en el camino real que va desde
esta ciudad hasta el puerto de Veracruz
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Medellín
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Córdoba
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Orizaba
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Tlaxcala
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Puebla
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Antequera
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Oaxaca
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Guatemala
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Guatulco
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Acapulco
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Zacatecas
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Guadalajara
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Colima
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Michoacán
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Pátzcuaro
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Valladolid
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Querétaro
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de San Luis
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Zacatecas
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Guadalajara
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Colima
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Michoacán
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Pátzcuaro
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Valladolid
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de Querétaro
ni en el camino que va desde esta
ciudad hasta la villa de San Luis

mos les consto aberse hecho el dho gasto
sem.do dar libranca a su md el dho licenciado
gonçalo ss de boado por ellos en pedro de
prado para que pague a las personas
que trabajaron y dieron los mate
riales/

Aceyte

En este consistorio se mando poner cedu
las p.a quien se quisiere obligar de proveer
esta ciudad de aceyte y belas por estos
dos años que corren desde el dia que se
hiciere el mate y se apercibe p.a el
viernes que vebrene que se contaran siete
dias del mes de febr.o que vebrene y se fixen
las dhas cedulas en la feria de señor san
bras en puerto marin y p.a ello se en
treguen a su md el pr.or gen.l

Belas

manteca

en este consistorio sem.do notificar a los
que venden manteca vendan la gonça
a quatro mrs y no mas pena de seyscien
tos mrs por cada vez que excedieren

mesones cebada

En este consistorio sem.do notificar a los
mesoneros vendan el quartillo de ceba
da que es un medio entero a doçe mrs
y no mas y el medio medio a seys
mrs y no excedan este precio pena de
seyscientos mrs por cada vez.

Don Pedro Ponce de Balboa — Gonzalez de Oriuadeneira — Jorge de Borda
Mathias Sanchez
Juan de Ortega — Juan Martinez Pillado
Antonio Julio de Lunes

marcas
cedulas

doy fee y juan lopez de luaces escrivano que yo
dia fixe dos cedulas formadas de mi nonbre
para que todas las personas desta ciudad
y su juzgado bino en dentro de diez dias a con
ferir las medidas que tubiesen de pan y bino
y varas de medir declarando en cada una de
ellas las penas conzedidas en el auto de atras
tocante a lo susodicho

Aceyte
candelas

Y ansimesmo fixe otras dos para que si abia
alguna persona que se quisiese obligar a pro
beer esta ciudad de buen aceyte y de belas
por estos dos años que corren contados
desde el dia del remate pareciese ante los señores
justicia y regimiento desta ciudad a ser su postu
ra que se rematari a las dichas obliga
ciones en la persona que mexor postu
ra hiciese o se rematari a cada cosa
de por si apercibiendo el remate dello
para el viernes que se contaran siete de
febrero destrano en las casas de consistorio las
quales dichas cedulas fixe una tocante
a las marcas y otra a la aceyte y candelas
en la plaça de las cortinas desta ciudad y otra
tocante a las dichas marcas y otra al dicho aceyte
y belas en la plaça del campo della de que
doy fee siendo testigos aber fixar las de la pla
ça del campo gregorio rodriguez pedro domingo rodriguez
sero y a las de las cortinas domingo dorado
vecinos desta ciudad e yo escrivano que dello doy fee

ante mi juan lopez de luaces

Entrega de medras

Consistorio de miercoles dos dias del mes de
febrero de mill y seis cientos y veinte y cinco años estan
do Juntos en las casas del consistorio de la ciudad de [illegible]
[illegible] Rodrigo G[illegible] Rubio de Ven[illegible] alcalde y el licen[ciado]
[illegible] y Martin [illegible] Francisco de Rubinos
Fran[cis]co de Salb[illegible] Juan de Esteb[illegible] Regidores
y Juan de Marantes procurador

En este consistorio parecio presente Bartolome de
Aceyte a 104 mrs la arroba — cab[allero]s mercader desta ciudad y dixo que
por quanto esta obligacion del aceyte
por dos años senteros que se quentan desde
[illegible] dos años hasta ser fenecidos
Remate — a precio la arroba de ciento y quatorze
[illegible] pague la alcabala de cada
[illegible] mill [illegible] de alcabala y [illegible]
[illegible] dos años y de una [illegible]
Alcabala 10 U mrs — mill y quinientos reales para ayuda del [illegible] buena aceyte
[illegible] de la ciudad [illegible] desta ciudad y de su
[illegible] personas de fuera que vinieren
[illegible] por menudo [illegible] que
Remate — [illegible] las personas vendiesen aceyte por menudo
[illegible] de carne
[illegible] la arroba [illegible] dara fian
ças seguridad bastante a condicion de que
no se pueda abrir el remate [illegible]
[illegible] postura [illegible]
[illegible] obligado
[illegible] aceyte [illegible] comprado
[illegible] precio desta [illegible]
metido en la ciudad [illegible]
[illegible] postura [illegible]
[illegible]

Sus mds, para abrir y arrendar una
plaça de la propia tura de vino que en dicha
villa se vsan ~~vender~~ vender y que vno de los
alcaldes ordinarios acetpe la dicha arrendamiento
en nombre de sus mds, con las condiciones y le
mandaron que dentro de seis dias de la data
de las dichas cartas de arrendamiento
haga el dicho alcalde la dicha plaça
conforme a lo que por sus mds le fue
mandado y que luego haga asentar
en el libro de los propios y rentas de
la dicha villa, y que para ello se junte
el ayuntamiento de la dicha villa
en la casa de su cabildo, y que
los propios no alcancen mucho y para es
cusar pleitos y costas, y que
se cumpla lo que sus mds
en la dicha razon proveyeron

Y luego incontinente yo el dicho escribano
notifique lo contenido en las dichas cartas
de mandamiento de sus mds a los dichos
Alcaldes y Regidores de la dicha villa
en la forma arriba contenida, los
quales dijeron que ellos estan prestos
de lo cumplir y guardar segun y como
en las dichas cartas de mandamiento
se contiene y que para ello se juntaran
en su cabildo y ayuntamiento
y lo pondran en execucion
y lo firmaron de sus nombres
Alcalde Regidor

Y luego incontinente yo el dicho escribano
notifique lo contenido en las dichas cartas
de mandamiento de sus mds a los dichos
Alcaldes y Regidores de la dicha villa
en la forma arriba contenida, los
quales dijeron que ellos estan prestos
de lo cumplir y guardar segun y como
en las dichas cartas de mandamiento
se contiene y que para ello se juntaran
en su cabildo y ayuntamiento
y lo pondran en execucion
y lo firmaron de sus nombres
Alcalde Regidor

Y luego incontinente yo el dicho escribano
notifique lo contenido en las dichas cartas
de mandamiento de sus mds a los dichos
Alcaldes y Regidores de la dicha villa
en la forma arriba contenida, los
quales dijeron que ellos estan prestos
de lo cumplir y guardar segun y como
en las dichas cartas de mandamiento
se contiene y que para ello se juntaran
en su cabildo y ayuntamiento
y lo pondran en execucion
y lo firmaron de sus nombres
Alcalde Regidor

Y luego incontinente yo el dicho escribano
notifique lo contenido en las dichas cartas
de mandamiento de sus mds a los dichos
Alcaldes y Regidores de la dicha villa
en la forma arriba contenida, los
quales dijeron que ellos estan prestos
de lo cumplir y guardar segun y como
en las dichas cartas de mandamiento
se contiene y que para ello se juntaran
en su cabildo y ayuntamiento
y lo pondran en execucion
y lo firmaron de sus nombres
Alcalde Regidor

p[ar]a la renta y e que entrare su renta [illegible]

Alcabala del fuero de Villafranca — Diego [illegible]

En esta forma y tomo Fern[an]do de Villafranca a su cargo el encabeçamiento y todo lo de las alcabalas de [illegible] regidor [illegible] por [illegible] que se le cargaron a la [illegible] cuentos de la ciudad de [illegible] ayudar el encabeçam[ien]to de la alcabala del [illegible]

D[o]n Gonçalez de Rivaden[eyr]a — Francisco [illegible] — Mathias [illegible]

[illegible] — Ju[an] de Zeballos

[illegible] — Joan de Mazentes

Tomas de Zeballos — [illegible]

Paso ante mi — [illegible]

Jura del S[eñ]or ob[is]po d[o]n Di[eg]o [illegible]

En la hermita de Servas [illegible] Roque extramuros de la ciudad de Lugo a veynte y quatro dias del mes de febrero de mill y seis cientos y [illegible] cinco años abiendo llegado a la dicha hermita su s[eñorí]a el s[eñ]or don Diego [illegible] ob[is]po de esta ciudad [illegible] acompañado de dos s[eño]res prebendados de esta S[an]ta iglesia y de los vecinos de esta ciudad [illegible] en la dicha hermita [illegible] oracion [illegible] ceremonia con [illegible] que para ello estaba luego en un altar que para ello [illegible] un libro [illegible] prebendado con un Christo [illegible] de los santos evangelios [illegible] a besar [illegible] como [illegible] mas antiguo [illegible] recibio el dicho Christo y misal [illegible] cumpliendo juramento de [illegible] ob[is]po de que [illegible]

De entrar los ss.es prelados en otra forma
en la ciudad no lo quedan a cer sino fuere
bestidos ansi el señor obpo, como los dos ss.es
prebendados con abitos y sobrepellices, y que
siendo entrar en otra forma ay a la ciudad
de traer a sus ss.as en medio como se a vsado
asta agora, y sus ss.as el dho s.or obpo y s.r bicen.do
q.e se debo a lo firmaron de sus
nombres en la y ser mita
de señor san Ro que dho dia
Cacm.do lo los An

Visita del
s.or obpo

Francisco de Noaet

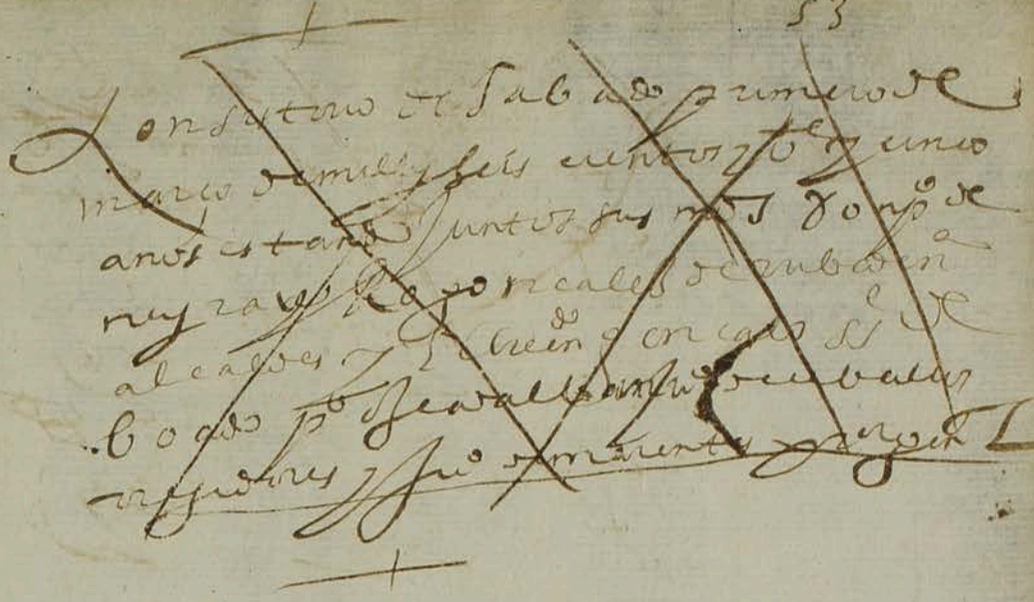

Consistorio de sabado primero de
marzo de mill y seis cientos y veinte y cinco
años estando juntos sus mrs don Pº de
neyra y Rº gonçales de rubaçena
alcaldes y el licenciado gonçalo ss de
boado pº de ceballos y Juº de maurentes prorgen.

Consistorio de miercoles, doce de marzo de
mill y seis cientos y veinte y cinco años estando jun
tos don Pº de neyra balboa alcalde ordinario de la ciu
dad de lugo y el licenciado gonçalo ss de boado Juan
bas de neyra mathias sanjurjo de ru
vinos Juº de ceballos regidores y Juan de
maurentes prorgen.

Gastos de la entrada del señor obispo

En este consistorio su md el dho Juº de maurentes
procurador en la quien fue cometido acor
el gasto del regocijo que se mandó prebenir
para la benida del señor obispo don diego bela
como consta a tras en este libro a fojas cin
quenta dio relacion de lo que en ello se a
gastado y conforme al memorial que
exhibio paresçe montan ducientos y
veinte reales por los quales se le mandó dar
libranza en los herederos de Pº de prado arren
dero de las rentas de esta ciudad

220 Rs

Don Pº de neyra balboa — Jan gonçalo de boado — Juan de ceballos
Mathias sanjurjo — Juº de ceballos — maurentes

En el consistorio de lunes quatro de março
de mill y seiscientos y sesenta años estan
do juntos dentro de las casas del consistorio desta
ciudad de Lugo don Pedro de Balboa y Pedro Gonçales
de Ribadeneyra alcaldes y el licenciado Pedro de Riba
deneyra y Martín [illegible] y Juan [illegible]
Alonso de [illegible] Pedro de Cadalbarro? Juan
de Ceballos regidores y Juan de Mariantes?
y por ante mi

En este consistorio aviendose visto el re
partimiento que se hizo para mayor desta ciudad y
partidos de su provincia de los diez mill
seiscientos y onze ducados que se cargaron
al estado seglar desta provincia para la pa
ga de los cinco mill ducados que se fueron
[illegible] para la fabrica de
la armada [illegible] la costa del mar de
los [illegible] navios que [illegible]
los puertos y el repartimiento que esta ciudad
hizo entre si y los partidos desta provincia se
[illegible] a esta ciudad se le cargaron mill
y seiscientos y veinte reales y medio los quales
se acordo que se repartan luego entre
los vecinos desta ciudad sin eceptuar ninguno
fuera los pobres que no tienen caudal [illegible]
[illegible] ducados [illegible]
se acordo se repartan
con los [illegible] mrs
tanbien los diez mill mrs que a[illegible] ducientos
y noventa y quatro reales y quatro mrs que
se cargaron a la ciudad [illegible]
[illegible] de la alcabala del año
[illegible] de seiscientos y sesenta y [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] de la [illegible] que
[illegible] cada uno

Alcabala y merinda
galeones
y repartimientos

galeones
f 60

Repartidores, Jacome de barcinuxano
y ablas lo q. es mercader, y a fran.co gomez
platero, y se aga el repartim.to con asisten
cia de un s.or alcalde y un s.or regidor y s.or procurad.or
y lo agan los dos bueyes abiendo prim.o jurado
de abierto con ygualdad conforme a la acuen
da q. tubiere cada uno y lo den hecho dentro
de seys dias pena de los daños que se cau
sarin, y por cogedores del dicho dinero nombraron
a p.o de la fe mercader y a b.me fr.z de gonzalez vecinos
desta ciudad y se les notifique luego oy no a
gan ausencia de la ciudad asta aber hecho
la ya cobrança so la mis pena y esto mes
se notifique a los repartidores

Alcabala y galiones

cogedores

En este consistorio se acordo que la libra de
belas de abeynte onças se benda a sessenta
mrs y no mas y que el pabilo sea cocido y no
muy grueso, que no tenga a la bela de a quatro
mrs mas de dos hilos, y ninguna persona exceda
deste precio pena de seys cientos mrs por
cada bela aplicados p.a reparo de las
fuentes desta ciudad y se fixen cedulas deste
auto en las dos plaças y los hilos del pabilo sean
delgados

Candelas

En este consistorio el licen.do gregorio alonso
medico pedro se le mandase dar libranca
por mil y quatro cientos y treynta y dos R.s del
salario de un año que fenecio en este mes
de marzo y visto se le mandase dar la dicha libranca en
los herederos de p.o de prado berbetoros

medico libranca
ill 432 R.

Don Pedro de Valboa
Gonzalez de Riuadeneira
Janeses de Valboa
Cadalbanes
Mathias Sanz
Pedro Morales
Juan de Zeballos

dxo que era su fuera del termino, no salva
guarda ni bendria, y atento lo susodho se hobo
lugar anto al dho acarreo a peno para que lo
lo pida ante quien mando en bienes del Rey nro
Señor. Lo pronuncio y firmo de que doy fee.
Antemi Juº de Olivares

Y

Cedulas. Canbias. En la villa de Madrid a xxiij dias del mes
de Junio de mill y quinientos y sesenta y un años
ante el Sr Licenciado Juº de Olivares Alcalde
de su Magd en la Corte y en presencia de mi
Antonio de Avila escrivano de su Magd y de los
testigos de yuso escriptos se leyo y publico
un mandamiento de su Magd firmado de su
Real nombre y refrendado de Juº de Ybarra
su secretario y de los del su Consejo y Camara
su thenor del qual es este que se sigue
Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del mar
Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de
Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto por parte de vos
Juº de Olivares Alcalde de nra Corte y Chancilleria
que en nra Corte y Audiencia Real que reside en
la villa de Valladolid se ha seguido pleito
ante vos entre partes de la una Juº Ruiz de
Alarcon procurador de causas en nra Corte y
en nombre de Juº Ruiz de Alarcon su padre
vecino de la villa de Cuenca y de la otra
Juº Lopez de Ayala vecino de la villa de
Madrid sobre razon de que el dho Juº Ruiz
de Alarcon en nombre de su padre dixo que
el dho su padre tenia en la villa de Cuenca
una casa principal y otras casas y bodegas
y corrales y otras casas pequeñas que
heredo de sus padres y abuelos y que
estando en la dha villa de Cuenca
Juº Lopez de Ayala vecino de la villa de
Madrid sobre razon de que el dho Juº Ruiz
de Alarcon en nombre de su padre dixo que
el dho su padre tenia en la villa de Cuenca
una casa principal y otras casas y bodegas
y corrales y otras casas pequeñas que
heredo de sus padres y abuelos y que
estando en la dha villa de Cuenca

Y en este cumplimiento yo el dho Alcalde
con el dho Juº Ruiz de Alarcon procurador
de causas fuimos a la dha casa y bodegas
y corrales y otras casas pequeñas que
heredo de sus padres y abuelos y que
estando en la dha villa de Cuenca

de p.te de la ciud. de Sanz.o y de esta de luego y de las de
mondoñedo y de tuy en razon de que la
mad. del voto del Reyno entienda con to
das las siete ciudades y igualm.te y ofendella
conforme a los turnos que tienen asen
tado en la junta del reyno y de que
tanbien el oficio de arquero del din.o del
serbicio de millones se exerça conforme
a lo capitulado por mayor p.te en la
dha junta del Reyno y vista la
dha carta que es en bes.a mad. el dho
don fr.co Ojores a ber el consejo con
formado todo lo asentado en la junta
deste reyno asi en quanto a los tur
nos del nonbramiento de procuradores de
cortes como del nonbramiento de arquero
del dho serbicio de millones y por ser
nueba de muy opuesto sem.do se guarde la
dha carta y que se escriba al dho s.or don
fr.co Ojores dandole las gracias de
la buena diligencia y ofreciendole toda
buena correspondencia de p.te desta ciud.
y se encomendo la carta al s.or l.do Ca.o de
Seboado

Bino

f 61

En este consistorio por quanto se sabe que
el precio del bino subio en la rubera de
manera que el bino rioseteco esta en
la rubera por honçe reales y mas y
abiendo se hecho la cala del bino que ay
en la ciudad se allo que ay muy poco
rioseteco por tanto para que se animen
los mercaderes a meter bino en la ciudad
desde luego pusieron la copela del dho bino
rioseteco a diez y ocho mrs y el blanco a v.te
mrs como se bende y se aperciba a las per
sonas que bende el bino lo abran con

asistencia del fiel y lo mas que en con el como
esta mandado so las penas conzidas en los
autos que antes de agora estan hechos y no lo
bendan e mas precio pena de perdimiento del bi
no y de ser castigados con todo rigor

Rodrigo Gonzalez de Ruiz de Ortiz — Francisco de Vorcas — Mathias Jurado — Ruvinos
Pedro Cadalban — Ulloa — Juan de Ceballos
Joan de Marentes
Alcalde

Paso ante mi Juan Lopez de Luaces

nozon

en lugo estudio de a mes y año y testigo nozon
el dicho auto tocante al precio del bino de
castro de esta ciudad y a diego portos que
an bo esta bajo juntos en persona de que
doy fee siendo testigo a come de bar y no del
otro — ante mi Juan Lopez de Luaces

p.o de castro
di portos
~~[illegible]~~
~~notificacion~~

en lugo estudio de a mes y año dichos testigo nozon
el dicho auto a p.o lorenço mercader de esta ciudad
en persona de que doy fee testigo a come de bar
fiel de la sisa de esta ciudad e testigo que de ello doy
fee — ante mi Juan Lopez de Luaces

p.o lorenço

en lugo estudio de a mes y año dichos testigo nozon
el dicho auto a p.o lorenço mercader de esta ciudad en
persona de que doy fee testigo a come de bar
fiel de la sisa de esta ciudad e testigo que de ello doy
fee — ante mi Juan Lopez de Luaces

caragoça Ra
bandala

en lugo estudio de a mes y año testigo nozon el dicho auto
a caragoça Rabanala vecino de esta ciudad en
persona que dixo lo oy e testigo el dicho a come
de bar fiel — ante mi Juan Lopez de Luaces

ysabel fz

en lugo estudio de a mes y año testigo nozon el dicho auto
ysabel fz muger de domingo de mejlan en
persona de que doy fee
ante mi Juan Lopez de Luaces

Consistorio de sabado tres de mayo de mill y seiscientos y veinte y cinco años estando juntos Rodrigo Gonçalez de Rubaena y Pedro Alcalde y el licenciado Gonçalez de Bocado Juan Ortega del castillo regidores presente de Marentes y Pillado por general Vale Juan

Rozon

Carniceria

Juº dalaxe

En la ciudad de Lugo de los nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y cinco años yo el escrivano notifique el auto de atras proveydo y dia tocante a la carniceria y precio de carne della a Juº dalaxe vº desta ciudad en persona de que doy fee testigos Juº de Rojas Vecino

ante mi Juº Lopez de Luaces

Alo dalaxe

En lugo este dicho dia yo el escrivano notifique el dicho auto a Alo dalaxe vº desta ciudad en persona de que doy fee testigos el dicho Juº de Rojas Vale xe

ante mi Juº Lopez de Luaces

Andres de Quinoa

En lugo veinte y tres dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y cinco años yo el escrivano notifique el dicho auto a Andres de Quinoa vº desta ciudad en persona de que doy fee y a Ana Lopez mujer de Andres de Quinoa vº desta ciudad en persona de que doy fee y a Ana Lopez mujer de

ante mi Juº Lopez de Luaces

En lugo a diez y seis de mayo de mill y seiscientos y veinte y cinco años yo el escrivano notifique el auto de atras a Andres de Quinoa y a Alonso dalaxe vecinos desta ciudad que fueron llama

Consistorio de viernes diez y seys de mayo de mill
y seyscientos y veinte y cinco años estando juntos
Rodrigo Rivadeneira alcalde y Felicia Gonçalez
de Bo[illegible] y Juan Bautista de Ri[illegible], Pedro de Ceballos y Juan de Ceballos regidores y Juan de Marentes procurador
general.

Serbiçio Real
Librança
206 Rs
de vellon
f. 62

En este consistorio se mandó llevar Juan Bautista de Negrete
sorero del serbiçio ordinario y extraordinario de esta
ciudad pedrosele de librança por doçientos y seys
reales, un mrs de la quarta paga del serbiçio or-
dinario y extraordinario de esta ciudad de
la quinta paga, y visto por el mandado
dar en los herederos de Pedro de Prado arrendador
de las rentas de esta ciudad

Rodrigo Gonzalez de Rivadeneira — Jorge de Moa — Juan de Ceballos

Pedro de Ceballos Moa — Juan de Ceballos

Joan de Marentes Pillado

ante mi Juan Lopez de Ulloa

Consistorio de sauado v.te y quatro
dias del mes de mayo de mill y seyscientos
y cinco años estando junto dentro de
las casas de consistorio desta ciudad de Lugo
Rodrigo gonçalez Ribadeneyra al
calde hordin.o desta ciudad y el licen.do s.r
de boado Juan baz q.s de mayra Mathias
sanjurjo de Rubinos p.o Ocadalban
Ju.o de ceballos Juan hortega del castillo
Regidores pres.te Ju.o de marentes pillado
por orgen.o

fiesta de corpus xpi

+ 61

En este consistorio se encomendo a sus m.ds los
s.res Regidor mathias sanjurjo de rubinos y Ju.o de
marentes por orgen.o lo agan prebencion en la
forma hordin.a para el luego cis que se sue
le acer en la procesion de dia de corpus
xpi que pasa por junto a estas casas sin
alargarse a mas gasto de lo que se suele
acer y despues den relacion del gasto p.a
que se de libranca por ello

pan +

belas

En este consistorio se encomendo al s.r Regi
dor semanario aga se besite el pan por quan
to se haya de ber que es muy pequeño y eso mes
se besiten las belas y se castigue a los que no
las hicieren conforme a la postura que esta se
ye

calçadas

En este consistorio por quanto estan mal re
parados las calçadas de las calles desta ciudad
y las que ban a la puente del Riomino y puen
te de la yanca y la mis.a puente de la yanca
y conbiene se reparen y que se aga de nuebo
una calçada desde el seminario asta la

y la por tanto se cometio lo suso dicho a los señores al
caldes y señor procurador general para que bean todo lo que es
menester reparar y lo agan acer conpeliendo
a los dueños de las casas y puertas a que lo agan por su
quenta lo que les tocare y procurando con los señores
del cabildo ayuden a ello, y en quanto a lo que
se quisiere de acer por quenta de propios den
relacion de ello para que se mande pagar y a lo suso dicho
con los dichos señores asista qualquier señor Regidor
a quien dieren aviso —

bertede
ros

En este consistorio por quanto ay algunos
bertederos en las calles principales como son dentro
en la casa a donde bibe su merced el regidor Juan [illegible] que se adal
ban al entrada de la quadra la cruz y puerta
la casa del licenciado Juan Balderrama y puerta de la
casa del doctor [illegible] Lopez y puerta de la [illegible]
[illegible] de santa ana y puerta de la casa del portal
[illegible] que se [illegible] questos señores y todos ellos sin
[illegible] de la republica en perjuicio de la [illegible] del lugar
por tanto se encomiendo a su merced el Regidor
Juan Cortes a con asistencia de su procurador los
agan reparar, poniendo en ello quanto cau
sa por ello en la republica conpeliendo a ellos
[illegible] a los dueños de las casas de [illegible] personas
que en ellas biben a que lo agan por su quenta de
los alquileres y en lo que fuere necesario a cer
otras cosas lo agan a los dichos a
los dueños de las casas
dentro de [illegible] dias los agan reparar en
la forma que sus mercedes ordenaren con apercebimiento
de que seran conpelidos

En este consistorio aviendo se bisto la [illegible]

Vino

Consistorio de viernes veynte y siete de junio
de mill y seis cientos y veynte y cinco años estando
juntos don pº de [illegible] y el [illegible] alcalde
desta ciudad [illegible] y el licenciado gonçalo
[illegible] juº [illegible] mattheos san
[illegible] juº de ceballos
[illegible] para
[illegible]

Junta del reyno

En este consistorio se rrecibio una convocatoria
del Real acuerdo deste rreyno firmada del secre
tario pº fanna su data [illegible] deste presen
te mes y con ella el treslado de una [illegible]
de los reynos nuestros [illegible] en que se haze mencion que
[illegible] concedieron [illegible]
[illegible] seis años para [illegible]
dos millones pagados en seis años para [illegible]
da de los grandes gastos de las guerras que se
an ofrecido contra nuestra santa fe [illegible]
ca [illegible] y que para la [illegible]
[illegible] los [illegible] de las
conbiene se junten [illegible] en la ciudad
de [illegible] deste rreyno en [illegible] el domingo que
[illegible] deste [illegible] mes [illegible]
viernes [illegible] de que se
[illegible] carta de [illegible] capitan
ciudad [illegible] justo
[illegible] deste rreyno en que dize [illegible] para que
[illegible] ciudad otorgue poder [illegible] a que
[illegible] aprueba
[illegible] secreta
[illegible] otra car
ta de [illegible] que dize que [illegible]
[illegible] ducados
[illegible] ciudad no presta tres mill ducados [illegible]
para sustento de la ynfanteria [illegible] que
[illegible] fuerça [illegible] mañana entraran
las dos conpañias que [illegible]

ro pareçio a la nobleça e señorio de
de cada uno atento que proveyeron y a la parte
espuesto que los meses primero y dos meses [illegible]
entuviere [illegible] en esta ocasion y porque
los pobres no lo paguen cargado

Gonçalez Albarado

Don P.º de Barra[illegible] Alba

P.º Gonçalez de Rivadeneyra

Juan [illegible]

Matias San[illegible] de Llerena

P.º Beaval Ulloa

Ju.º de Çeballos

Ju.º de Mantes

paso ante mi Ju.º Lopez de Lemos

Consistorio de martes primero dia del mes de
Jullio de mill y seis cientos y veinte y cinco
años estando juntos don P.º de Mayorga alcal
de Juan Gonçalez de la Mata Matias San
Felipe Rubio Ju.º de Çeballos regidores
Ju.º de Mantes [illegible] I. Cinco [illegible]
P.º Beaval [illegible]

pregon En este consistorio por quanto esta creçi
da [illegible] pregonero
[illegible] años [illegible]
[illegible] y com
[illegible] de [illegible]

Libranca [illegible] questa crecella a tanto
[illegible] librar por agora
dos ducados en los herederos de P.º de
[illegible] hasta que

y los cerbales viejos a cinquenta rs y los
pequeños carneros y cerbales a ducado
y demas de lo que consta por la dicha real provision
dio por relacion su md el dicho Ldo Sanchez que
dava el dicho de alcance en la quenta del re
partimiento pasado contra esta ciudad mill
y trescientos y nueve rs y vte y dos mrs y que
por la dicha quenta paresçia dabia dellos el pe
lexero dicientos y setenta rs y vte y dos mrs
y que lo demas estaria por quenta de su md
270 R. el regidor Mastuas Sanchez depositario que
fue del repartimiento pasado y su md dirajo
que dellos le deben diego rs de prado
y el capitan andres perez de pedrosa
y ansimesmo exsibio su md el dicho licenciado
Sanchez una carta de pedro del sso figueroa de
que consta aberle pagado noventa y
ocho rs de los dichos de las dichas quentas, y dixo
aber pagado demas dello ocho rs al ofi
cial del secretario por el buen despacho y
veynte rs a un peon que abia llevado
los papeles de la dicha quenta a la ciu
dad de la coruña que importaban los dichos
gastos cientos y vte y seis reales // y vis
gastos 12 C R. tos los dichos papeles se acordo que el sr regidor
Mastuas Sanchez a quien toca el acer
el dicho repartimiento le aga conto de pres
teça y que la persona que se nombrare
por deposito del dicho dinero despaye luego las
cedulas a los partidos y baya pagan
do los lobos que se traxeren y este obligado
fenecido el dinero del dicho repartimiento el tal de
posito este obligado a ir dar la quenta de
a su costa, sea y a de contentar con lo
que le mandaren pagar los sres gobernador

y por dho depositario sin pedro trausa
alg.^a al ajuntam.^to y por lo que viene
a ser que dho el ajuntam.^to inbiar pers.
na a darla dha quenta y porque le de
alta el deposito por los salarios que si no
lo rebala la tal persona — blas gar.
u [illegible] del dho [illegible] francisco el dho
depositario [illegible] satisfacion de la junta
y que asumo el dho gobierno goncalos
del deposito los dos cientos y seys
reales con mas ciento y seys rs del
salario de los d[illegible] que sumo se co[illegible] en
ir a darla dha quenta, // y desde
luego nonbraron por depositario a su
md el dho regidor matias ar[illegible]
y le mandaron que antes que entra
al [illegible] el dho off.^o de fran.

deposito
Selobes

En este consistorio sumo el dho lucio
Ped.^o dixo que el alcayde del [illegible] p.^a
cobrar los ducientos y cinquenta ducados
que declara el marques de cerralbo
a esta ciudad y que el dho [illegible] mar
ques [illegible] a dexado orden mas
de que [illegible] ducientos ducados
[illegible] prestar los [illegible] en duda
a [illegible] al [illegible] p.^a la [illegible]
a [illegible] ducientos [illegible] aqui
en las [illegible]
ducientos ducados y que aunque
abia dado carta de pago de los ducien
tos ducados [illegible] abra cobrado
mas de dos mill reales de quetra
libranças en los [illegible] regidores juan lo
renço y [illegible] ceballos

din.^o que se
presto al s.^r
gobernador

y bista la dicha relacion atento que
juro no abia cobrado mas de los dichos dos mill
reales se aprobo la carta de pago que dio
de los dichos ducientos ducados y se cometio
a su merced dicho licenciado tenga en su poder los
dichos dos mill rs para ayuda del desem
peño que debe la ciudad a Juan Juº Gorke
gª

Junta del Reyno
12 millones
f 70

En este consistorio su merced dicho licenciado
sancho gº por relacion a los dichos señores de como
la junta del reyno atendiendo al
grande aprieto en que estan las cosas
de la corona Real conçedieron de
conformidad a su merced los doçe mi
llones que le conçedio el reyno
boto en cortes por boto consultibo
que los arbitrios y modo de admi
nistrar los bienes presados en
una çedula de molde que la junta
del reyno ynbio a la ciudad de sanzo
para que la hiciese ynprimir y la re
mitiese a las ciudades

+ ansimesmo por relacion de como traya
provision para compeler a los señores de titulo
por lo que les tiene partido para los ga
lones baeza [illegible]

Don Pedro de Balboa — Jorge de Bolaños

Agustin Gonzalez — Mathias Juan — Pedro de Ibarra

Juº de Ze Gallos — Pedro Antonio — Juº Lopez de Ceuaçes

Consistorio de viernes primero de agosto
de mill y seiscientos y veinte y cinco años
estando juntos dentro de las casas de con
sistorio desta ciudad de lugo don pedro de ribal
bo alcalde y el licenciado don pedro de ribaldo
juez de la mathias sanjurjo y ambrosio
pedro de ceadalbar juan de ceballos regidores
juan de rosarentes procurador

Soldados de la ciudad

En este consistorio porquanto esta en la ciudad de la corona
la compañia de soldados que se a ynuiado desta ciudad y su
jurisdicion y cotos y conuiene ynuiarles socorro por tanto
se ordeno a su merced el regidor juan de ceballos que de qual
quiera dinero que tuuiere en su poder ansi de sisa como de
otra qualquiera cosa remita vn de libranca para que se
den a los veynte soldados que fueron de esta ciudad para
ellos y para el alferez sargento cabo de squadra y atanuores
7734 — siete cientos y setenta y tres reales y medio los seiscientos
y setenta y nueue y medio del socorro de diez y seis dias
a cumplimiento de treinta y vno y a respeto cada dia de real
y medio cada soldado y el cabo de squadra dos reales
Soldados de la jurisdicion — y el sargento tres reales y el alferez cinco reales y los
nouenta y quatro reales restantes para veynte libras de
poluora y veynte de plomo y quarenta braças de plomo
Con mas remita para diez soldados que a listo su merced
el regidor mathias sanjurjo ducientos y nueue reales
a cumplimiento de otros diez y nueue dias = y a los sol
dados que a listo el regidor pedro de sea trecientos y ochenta
reales del socorro de otros diez y nueue dias = y a los
soldados de el licenciado sanchez quatrocientos y sesenta
y dos reales del socorro de veynte y vn dias = y a los solda
dos que a listo benito gonçalez pillado ducientos y se
tenta y tres reales del socorro de veynte y vn dias = y
a los soldados que a listo don arias de cedron trecientos
y quarenta y seis reales del socorro de veynte y

8 Dias de los soldados que alistó Don Pedro de
n.a guar trecientos y setenta y tres reales de
socorro de veynte y tres dias = y diez y nueve libras
de polvora y nueve de plomo y treinta y seis braças de cuer
da = que todo la dicha suma ynporta dos mill
y nueve cientos y diez y siete reales de los quales
y de los mas que se an repartido ansi en socorro como
en los que se le dan y municion y polvora de los soldados
de la gente se le encargo al tesorero que lo tenga en
su poder apartados del dinero y fuese guardando para
la ocasion con relacion de los que entregaren
los comisarios que salieron a listar los soldados
de la jurisdiccion =

francisco
de mathias
rubios deposito de los novenos

Francisco Martin Negro
gabriel de Urbina
benito gonçales pellado

En este consistorio Mathias Rubios
dio la cuenta del deposito de los novenos que por mandado de los
señores governadores y oydores se mandaron repartir
fueron mill y quinientos ducados. y los fiadores
fueron Francisco Martin Negro gabriel de Urbina
benito gonçales pillado vecinos desta ciudad

nombramiento para yr a la corte a los negocios

En este consistorio se nombro para yr a la ciudad de
la corte al Licenciado Hernandez Carrasco de nombra-
miento que se tiene de hacer de persona que por el estado
seglar vaya a tener una de las cinco llaves de la arca
de donde se a de poner el dinero de los millones de la junta de
los galeones. Va testado ... entre renglones ... vala

galeones
junta de llaves

f 70

Don Pedro de ... | Francisco de ... | Mathias Rubios
Balzquez | Escadalba | ... de ...
Juan ... Alonso ... | Juan de Moreno
paso ante mi
... Belmonte

+

Consistorio de domingo v.te y quatro de ag.to de mill y seiscientos y v.te y cinco años estando juntos dentro de las casas de consistorio de la ciudad de lugo don p.o de n.a alcalde y el licen.do gonçalo s.z de boado juan bazq.z de n.a p.o ojea dalban ju.o de ce ballos regidores y ju.o de marentes pillado p.or gen.l

Vino
f 73

En este consistorio, aviendose visitado las bodegas de los mercaderes de vino se allo que al presente ay poco vino rosete en la ciudad y que en la rubrica a subido el precio y asi p.a que se animen los mercaderes a meter vino se acordo que todos los que quisieren bender vino, lo abran y antes de abrirlo llamen a un s.or alcalde y s.or regidor semanero los quales con asistencia de s.or p.or gen.l bean el vino que se abriere y al fando que es bueno den lic.a p.a que se benda a v.te mrz la copela de vino rosete y se llame al fiel de la sisa p.a que marque el tonel y tome relacion del precio y si el vino no fuere bueno lo agan bender a diez y ocho mrz conpeliendo a ello por todo rigor a las personas que lo tubieren y en quanto al vino blanco lo agandar al precio de a v.te y dos mrz como esta puesto sin guardar respeto a ninguna persona que lo tenga y ninguna persona benda vino a mas precio de a diez y ocho mrz la copela de rosete sin tener licencia en la forma suso dicha pena de v.te dias de carcel y de diez mill mrz aplicados para obras

publicas y esto se pregone para que
nadie pueda pretender ynorancia
y se encomendo la conciencia cerca dello
a los dichos señores atras dichos

pan

En este consistorio porquanto la anega de trigo
se compra a diez y ocho reales y las panade-
ras de bendar sesenta libras de a beynte
onças por anega y ya la quenta se alla que
el pan e allo de a quatro mrs de bi de pesar
a trece onças por tanto se acordo que
las dichas panaderas le agan del dicho peso
y esto siendo buen pan bien cocido blanco y sa-
zonado y atento que la anega de pan
centeno cuesta por ocho reales y en anega an
de dar setenta libras las panaderas y ya
la quenta paresce que el pan de a quatro
quartos siendo bien cocido amasado y sazo-
nado tiene de pesar tres libras y quarta y el de a ocho
mrs y de ocho quartos al mismo respeto
se acordo que se benda a este precio y no mas pena
de perdimiento del pan y de diez dias de carcel y de tres
cientos mrs por cada vez para obras publicas y se execute
ansi y irremisiblemente y se encomendo la execucion dello
a los señores alcaldes y cada uno dellos y señor regidor sima
nuestro señor procurador

censo de la ciudad libranca a juan ortega del castillo

En este consistorio su merced el dicho regidor juan de ce-
ballos pidio en nombre del su merced el regidor juan por-
tega se le de libranca por treynta ducados que se
le debe de los reditos del censo de una yuo que
fenecio por el dicho ~~[illegible]~~
y se le mando dar la dicha libranca

en los herederos de pedro de prado

casas de ayuntamiento

En este consistorio se encomendo a su md el dho licenciado [illegible] de boado a que reparare estas casas de ayuntamiento, a que traer, comprar la madera, todos los materiales que fueren necessarios, de relacion en el [illegible] ayuntamiento de lo que a gastado para que se le libre [illegible] de mill seiscientos [illegible] [illegible] [illegible]

Don Pedro de Balmaseda — Juan Gonzalez de Boado — Juan de Zeballos

Pedro de Albarracin — Joan de Marentes Pillado

paso ante mi Juan Lopez de Luaces

pregon

vino

pan

en lugo este dho dia mes y año dhos dixo y fee que oy dho dia se pregonaron los dos autos de atras tocantes al precio del vino el uno dellos y orden que cerca dello se a de tener y el otro tocante al pan de trigo, y centeno los quales dhos dos autos pregonaron Joseph de quinca pregonero desta ciudad a altas e inteligibles voces en la plaça de las cortinas, plaça de lean[illegible] desta dha ciudad y por las calles della segun y como en los dhos autos se contiene y sistiendo a lo suso dho su md Juan de marentes pillado y [illegible] de lo qual doy fee y [illegible]

Juan Lopez de Luaces

Consistorio de miercoles diez de setiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco años estando juntos Rodrigo gonçalez de Ribadeneira alcalde ordinario desta ciudad de lugo y el licenciado Sebastian de Boado y Mathias San Juan y Rubinos pedro Ossa Balbin Juan de Ceballos regidores —

Consistorio de jueves diez y ocho de setiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco años estando juntos don Pedro de Ribadeneira Balboa Rodrigo gonçalez Ribadeneira alcalde ordinario desta ciudad de lugo el licenciado Sebastian de Boado Juan de Ceballos

Socorro a los soldados de la coruña

En este consistorio por quanto su señoria el señor obispo rrecibio una carta del señor capitan don Pedro de Navarra en que dice que su Excelencia el señor don Pedro de Toledo ba despidiendo la gente de milicia que esta en la coruña y que los soldados deste destrito estan en peña dos y no tienen dinero para benirse por tanto se acordo que se remitan doce reales a cada uno de los soldados desta ciudad, y ocho reales a cada uno de los soldados de la juzgacion y veinte y quatro reales al sargento y cien reales para el capitan y cinquenta para el señor alferez y se encomendo a su merced Juan de Marientes por general baya a acer paga de los dichos socorros para ello lleberre la accion de los soldados que dexo en la coruña el señor Lic.do Sebastian y los baya a llamando por sus beredas y proprios nombres y conforme a ella les baya, aciendo la paga y traiga de la accion del socorro queda para que conforme

a ello le aga la quenta y el s.or Regidor Ju.o
de Ceballos de qual ~~quiera~~ dinero que tubiere
procure acomodar esta partida y se le ara
pago della con todo lo demas que tiene puesto
y se le den al dho prior gen.l sin quenta de
p.a el biaje

Vino que se abrio sin postura

En este consistorio porquanto algunos s.res
eclesiasticos sin consentim.to de la junta m.o
abrieron bino a mas precio del questa
puesto lo qual no es justo que se consien
ta por tanto se encomendo, al s.or don p.o dn.a
y s.or Ju.o de Ceballos, Regidor pedro de Ca.a vayan representar esta
quexa a Ds. ss.a el s.or obpo para que les repre
enda y les ad bierta de que aciendo lo mis.o p.a
lo adelante y no cerrando dende luego la bo
dega, o no dando el bino al precio questa
puesto se pondra en la carcel, la per
sona q.e lo bende y se castigara como
se a fuere

Vino

En este consistorio se encomendo, a los s.res
alcaldes y s.or Regidor semanario y prior gen.l
agan abrir bino blanco y el que fuere
bueno le pongan a v.te y quatro mrs y agan
que se llame al fiel p.a que marque el
tonel y tome razon del bino que es

Serbicio Hordi
n.o
~~serbicio~~
Libranca
f. 82

En este consistorio se m.do dar libranca al
s.or Ju.o de Ceballos tesorero del serbicio y ordin.o
y extra y ordin.o desta ciudad por
ducientos y seys reales y una
rabedi de la quinta paga del dho
serbicio la qual se le de en

Los herederos de pedro de prado ber
batoros

Rodrigo gonzalez
de Rivadeneira

Francisco de Ulloa

Juan de Zeballos

pan de cella

En la ciudad de lugo dentro de las casas de
consejo della a diez y nueve dias del mes de setie
de mill y seiscientos y veinte y cinco años estando juntos
sus mds la justicia y regimiento de la dicha ciudad que aba
xo firmaron dixeron que por quanto las diez
y nueve fanegas de pan y noze que pagan los
vecinos de cella estan por arrendar para este pre
sente año y conbiene arrendarse por tanto
que mandaban y mandaron se pregone
oy en el mercado y plaça de la cauxa para que
si quisiere alguna persona que las quisiere
arrendar parezca ante sus mds la justicia y
regimiento desta ciudad a cer su postura y se
aprobe el rematte por dicho y en ocho dias
en estas casas ansi lo proveyeron y firma
ron

Rodrigo gonzalez
de Rivadeneira

Mathias sanchez

pregon

1

en la ciudad de lugo de veinte y seis dias del
mes de setiembre de mill y seiscientos
y veinte y cinco años ante su mrd. Juan Bernardo de Ca-
ra de la dicha ciudad y en presencia de mi el escrivano pare-
cio presente y a como yo el coto de cela
y puso las dichas nueve anegas de pan y mijo
que pagan los vecinos del coto de cela en
doce reales mas de lo que valieron el año pa-
sado la qual postura puso por un año
que es este presente de mill y seiscientos y veinte
y cinco que comenzo primero de henero de dicho
año y fenecera fin de diciembre de dicho año
y se obligo en forma de dar la fianza
necessaria y pide que no se remate a el bien
nes que tiene que el se quiere allar
presente a la dicha y a dicho remate
y requerio a mi el escrivano se lo de ansi por
testimonio de lo que es testigo doy fee

Juan Bernardo de Ca[illegible]

paso ante mi
Jacobo de Luaces

pan de cela

remato el
año pasado en
doce ducados

Consistorio de martes siete de otubre de
mill seiscientos y cinco años estando
juntos Pedro Gonçales Ribadenª alcalde
[illegible] que [illegible] Martin [illegible] san [illegible]
binos Pº de Aldaban y Juº de Ceballos re
gidores desta ciudad de Cadiz

Junta del Reyno

En este consistorio se rescibio una carta del sr duque
conde de Arama y una copia [illegible] entre ellos de [illegible]
de la mañana [illegible] de [illegible] de setiembre
pasado deste presente año en que abisa a su Exª que
Su magd. [illegible] y ordena a [illegible] en quanto
a repartir los [illegible] mill ducados con
[illegible] para la fabrica de [illegible] galeones, ~~para~~
que le escribe para la fabrica de [illegible]

nonbran a los [illegible] Juº de Ceballos

1 [illegible] y embio Su magd. una copia de la carta para los
diputados, para que se junten, abierta, en la ciu
[illegible] a los [illegible] por tanto [illegible]
de la [illegible] a los [illegible] regidores [illegible]
de [illegible] ceballos, y [illegible] lo [illegible] pendiente
los [illegible] forma [illegible]
de [illegible] lo que se [illegible] a los demas [illegible] que
[illegible] nonbrados por esta
ciudad

Leones

En este consistorio por quanto en esta ciudad
ay muy a cantidad de leones grandes y pequeños
que [illegible] todos los dias se andan
[illegible] por las calles della y se entran en la plaça
[illegible] en las demas desta ciudad, y andando
[illegible] los [illegible] se andan por las mesmas
calles [illegible] que se [illegible] muchos [illegible]
[illegible] y se ensucian las calles, que todas
[illegible] muy yndecentes y contra la [illegible]
[illegible] que se debe tener y tiene en semejantes

lugares por tanto se acordo que
se pregone que ninguna persona de qual
quiera calidad y condicion que sea
tenga ley o pres en esta ciudad grandes
ni pequeños y teniendolos los pribien
a pacentar fuera della poniendoles
pastores que los guarden desde la
ora de prima de la mañana asta el
anoyecer pena de tres mill mrs a cada
persona que lo contrario hiciere aplica
dos por tercias partes reparos de las
casas de consistorio juez y denuncia
dor que de cada uno por grande o pe
queño que se allaren y qualquiera ca
lle de las destas ciudad pueda lle
bar el oficial publico della a quien se
da comision para que lo execute
o yo mismo por la primera vez y por la segunda
mando R.l y por la tercera en real
y que se execute ynremisiblemente

Diego gonzalez de Riuadeneira — Juan [illegible] — Mathias [illegible]

[illegible] Cadalbano

Antonio Juan Lopez de Villaueva

pandeela

En la ciudad de Lugo dentro de las casas
de consistorio della a siete dias del
mes de otubre de mill y seiscientos
y cinco años ante sus mds la
justicia y regimiento de la dicha ciudad

que abajo firmaron en paresçio presente
Fran.co Pardo vecino de esta ciudad
y puso la cuenta del pan y mesa del coto de
el Pozo este dicho año en treze ducados
y m.o y rematandose le dara la fianza
nes ... y visto por sus mds admitie
ron la dicha postura y señalaron
el remate para el viernes que viene
y lo firmaron

postura
13 dias 6 m.o

Juan Gonzalez de Rivadeneira — Juan ... — Mathias ...

Pedro de Ulloa — Fran.co Pardo de Rivadeneira

paso ante mi Ju.o Lopez de Ulloa

Pregon
pregonose este dia a paso sepa quien ca

Doy fee yo Juan Lopez de Ulloa escriv.o de el mi m.o
y juntamente de la dicha ciudad que yo de a de ...
se pregono el dicho auto tocante al pan de el
en las dos plaças desta ciudad y por las calles de
lla paso sepa quien ca pregonero de que
doy fee

ante mi Ju.o Lopez de Ulloa

Consistorio de miercoles diez y nueve de otubre
de mill y seiscientos y cinco años estando jun
tos dentro de las casas de consistorio de la ciudad de
Lugo mathias sanxurxo de rrubinos teniente de
los alcaldes hordinarios desta ciudad y el licen[cia]do
gonçalo de rrebo[r]ado [illegible] y [illegible]
rregidores [illegible] procurador
gen[era]l //

En este consistorio siendo el d[ic]ho licen[cia]do gonçalo de exh[ibi]o
unas cartas de miguel de rrubinos y [illegible]
rregidor de la ciudad de [illegible]
de santiago en que [illegible] como la ciudad de san
tiago [illegible] queja de que en las ultimas jun
tas del Reyno [illegible] la coruña
[illegible] cartas [illegible]
[illegible] la ciudad
[illegible] queja se
de betanços y por parecer justa la dicha queja se
acordo que [illegible] miguel de rrubinos
[illegible] cartas a la dicha ciudad de santo
[illegible] juntas passadas
[illegible] y que agora esta
[illegible] lugo como [illegible]
[illegible] //

Y ansimismo [illegible] cartas se
acordo [illegible] miguel de rrubinos
[illegible] en el Reyno [illegible] los quentos
Palabras de la coruña de la [illegible] — [illegible] a la ciudad de la coruña
[illegible] de la [illegible]
[illegible] pasado [illegible]
[illegible] que
[illegible] de la coruña [illegible]
[illegible] la carta original
[illegible] y ciudad de la coru
ña [illegible] y ciudad

de la coruña los mismos papeles al rey
no a madrid como refiere dn miguel de
Rubinos parece ay sospecha de que con
cautela se procede en este negocio se de
abiso dello a la ciudad de mondoñedo y se le
advierta para lo adelante procure ay a buena
correspondencia entre las ciudades abaden
gas

despachos que se an de ynbiar a miguel de rubinos

Ansimesmo se acordo se remita al
dn miguel de rubinos un tanto de la capi
tulo de la junta del Reyno en donde
esta nombrada por arquera para este
presente año a esta ciudad y un tanto
del nombramiento que se hizo de arquero en es
ta ciudad este presente año y un tanto
de la cedula real de la confirmacion de
los turnos y que en conformidad
de lo que escribe dn miguel de rubinos
se otorgue poder en forma para los sres procu
radores de cortes de este reyno con aprobacion
de todo lo que por ellos para que pue
dan otorgar escritura en fabor del rey
nuestro señor cerca de el nuebo servicio de
los doce millones con que los reynos
ofrecieron servir a su magd

coruña

bulas cogedores

En este consistorio se nombro por cogedores de
las bulas a pedro dalage y a juan de antonio
becinos desta ciudad y se les notifique este
auto para que agan la cobranca con
toda brebedad pena de los daños que se
causaren y para la cobranca se les da comision
en forma y se impuso al tesorero

12 millones

En este consistorio se rescibieron
con un correo un pliego de la ciudad de sevilla
en que bienen seis cedulas reynpresas en
molde tocantes a la administracion del nuebo
servicio de los doce millones con que estos

Regimos [illegible] veinte [illegible] por
[illegible] para la ciudad de
Monterrey que se entregaron al [illegible] por recaudo
que [illegible] a la ciudad de Monterrey
por [illegible] de esta gouer-
nación [illegible] a los [illegible]
[illegible]

[illegible] Mathías [illegible] Francisco [illegible]

[illegible] Cadalbán [illegible] Ulloa [illegible] Villa [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

Consistorio de jueves treinta días
del mes [illegible] años estando
juntos en las casas de consistorio de la
ciudad [illegible] al calde [illegible]
[illegible] Rubino Regidor [illegible]
[illegible]

Bino

En este consistorio por quanto por la abundancia de bino en
[illegible] abundancia [illegible] y [illegible]
las [illegible]
do [illegible]
[illegible] pueda dar [illegible]
[illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] traiga [illegible]
agora [illegible]
~~dixeron que~~ [illegible]
del [illegible] al bueno [illegible]
[illegible]

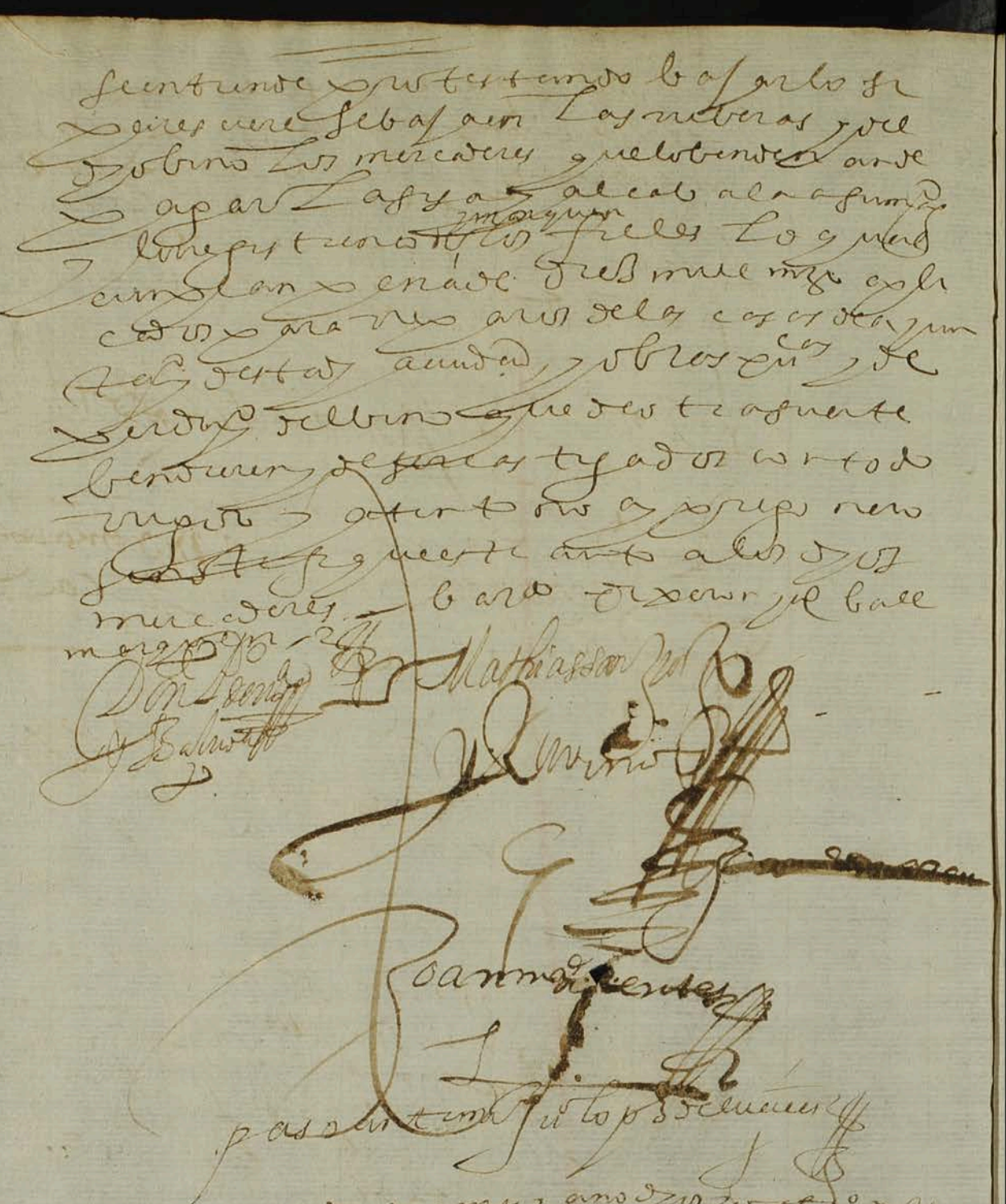

embrao en persona de que doy fee
ante mi Julio Pz de Luaces

en lugo este dicho dia yo escrivano no rrecibo auto
a Cata Fz de Camoyra en persona de que doy fee
ante mi Julio Pz de Luaces

En lugo este dicho dia yo escrivano no rrecibo auto
a Ma de Ma muger de Alo de Ramilla en persona que
dixo lo oya y dello doy fee
ante mi Julio Pz de Luaces

en lugo este dicho dia yo escrivano no rrecibo auto a
Cata Gz Rabanal en persona de que
doy fee ante mi Julio Pz de Luaces

en lugo este dicho dia yo escrivano no rrecibo auto
a Alo Pz de Marcy en persona de que doy fee
ante mi Julio Pz de Luaces

en lugo este dicho dia yo escrivano no rrecibo
auto a Ysabel de Meylan en persona de
que doy fee ante mi Julio Pz de Luaces

En lugo este dicho dia yo escrivano no rrecibo
auto a Ma Lopez de la Cruz a Ruelo en
persona de que doy fee
ante mi Julio Pz de Luaces

en lugo a catorce de nobre de dicho año
yo escrivano no rrecibo auto de dicho precio del
vino Xpo lo tengo en persona de que doy fee
ante mi Julio Pz de Luaces

en lugo este dicho dia yo escrivano no rrecibo
auto a Pe de Castro en persona de que
doy fee ante mi Julio Pz de Luaces

Consistorio de veynte y dos de nobiembre
de mil y seyscientos y veynte y cinco
estando juntos Don Pº de Nª Balboa y Rº Gº
de Riba de Nª alcaldes y el Licen.do Gonzalo
San Ygº de Boado y Mathias S.n Jurjo de Rubinos
y Pº Ojeada Alban y Ulloa y Joan de Ceballos Re
gidores y Benito Gonzalez Pillado sostituto
de procurador general

Junta del Reyno

En este consistorio por quanto a venido una con
bocatoria del S.or Gº y Cap.n general deste Reyno para
que esta ciudad ymbie p.a con toda brebedad a la de la Cor.a
con poder bastante p.a dar boto decisibo en razon
de un negocio tocante al servicio de su Mag.d que no
declara la dha conbocatoria qual sea pero por
carta del S.or Don Ant.o de Castro oydor de consejo de
ordenes procurador de Cortes por este Reyno de galicia
de data de treze de mes de n.e se entiende es para la
concesion de quinientos mil ducados de renta para ayuda
de los gastos de las grandes guerras que se an ofre
cido a su Mag.d y asi cumpliendo con la dha conbocat.a
se nombro p.a la dha junta al dho Licen.do Gº San Ygº
de Boado con el salario ordin.o que se le a señalado
en otras juntas y se le otorgo poder en forma
para que pueda dar boto decisibo en todos los negocios
que se ofrecieren en la dha junta

Alcabalas

Ansimesmo en este consist.o se dio poder al mesmo Gº
San Ygº y a Gº Mendez de Nabia para que qualquiera

dellos haga del p.ª con el S.r Corregidor de betanzos
en razon de la baxa que esta ciud.d pretende
se le haga del encabezado de las Alcabalas
y contradigan el nuebo crecim.to

En este consisto el d.ho Reg.dor Pº Ojeadalban
presento un titulo que se le dio pacho por
los S.res Inquisidores de familiar del num.o del santo off.o
de esta ciudad y los d.hos S.res lo admitieron
y mandaron se le buelba quedando un
tra.do en este libro. Vala entre renglones, de tres, del santo off.o

titulo de familiar de Pº Ojeadalban esta el tt.o a el 2 a fas. 86.

Rº gonzalez de Rivadeneira — Fran.co de Voa — Mathias Ruiz y Puente

Pº Ojeadalban y Ulloa — Ju.º de Zeballos

Benito Gº Pillado

Pasó ante mi Ju.º Lopez de Luaces

Consisto de lunes 1.º de
noviembre de mill y seis cientos y
cinco años estando juntos dentro
de las casas de consistorio de la ciudad
de lugo don Ju.º de Balboa y Rº Gº Ra
badeneira alcaldes y el licen.do Gº
de Voa Mathias Sanjurjo de Ru
bianos regidores y Ju.º de Balboa
Sinaga regidor

En este consistorio [illegible]

pano cela

domingo dourales e dijo ponia
la renta del pan de cela ymas
que pagan los vs. de los pocos
por este año que le fenecera fin
de decienbre de este en catorze dias
y visto por los dhos señores su
14 dho. pos tura y no aber estado pena
que la que se se ponere en mas
se le remato en los dhos catorze
dias por el dho pano el dho obligo a
pagar los al dho plazo y se le dio
poder para la cobranza de ello
y lo firmaron y el dho dorado lo acepto
en este consistorio se mando poner cedulas
para la abrevia de esta dha ciudad para
Rentas de la ciu. el año que biene de seyscientos
y seis que comencara primero de enero
del dho año y se aberiguare el remate
para el de decienbre deste año

Don Pedro de Balboa — Pedro Gonzales de Rivadeneira — Francisco de Vera
Mathias Sanjurjo — Juan de Ceballos
Pasó ante mi Juan Lopez de Luaces

Rentas cedulas

En lugo este dho dia mes y año yo el dho fue
que oy de la fecha de esta se fixaron dos cedu
las para aber pregonero para que si alguna
persona que se arrendar las rentas desta
ciudad por el año que biene de mill y seiscientos
y seis años que comencara primero de
enero de dho año y fenecera fin de dezie del
pares a esta postura rematando
el remate para el dho dezie deste año en las
casas de consejo la una fixe en la plaza
de las cortiñas y la otra en la plaza del campo

Consistorio de martes treynta de diciembre de mill y seiscientos y cinco años estando juntos Rodrigo Gonçalez Ribadeneira alcalde ordinario de la ciudad de Lugo, el bachiller Don Sebastian de Boado y Pedro Escadalbar regidores y Juan de Marentes pillado por general.

Rentas de la ciudad

En este consistorio atento que se an puesto cedulas para quien quisiese arrendar las rentas desta ciudad segun suelen andar los años pasados y señalado de capitulo el remate y se ballegando el tiempo para rematar las y asta agora no a parecido personas a corpostura a un que estaban presentes blas lopez mercader y alo de queyzan vecinos de la dicha ciudad y atento que ninguna persona quiso a corpostura se suspendio el remate para mañana miercoles lo qual se pronunció a las personas que estaban en las dichas casas

Consistorio de miercoles treyn
ta y uno de deciembre de mill y seiscientos
y veynte y cinco años estando juntos don
Pedro de Neyra Balboa y Pedro Diego Gonça
les Ribadeneira alcaldes y el licen.do Gonçalo
Sanchez de Boado y Juan Baz q.e de Neyra Marti
as San Juan de Rubinos p.o Ojea Dalban
Ju.o de Ceballos regidores y Ju.o de Marientes
Procurador gen.l

Rentas de la ciudad

En este consistorio atento que el remate
de las rentas desta ciudad esta señalado
para oy, asi en lo que toca a la alcabala
del foraño, como a los asientos del mer
cado y la renta de los quartales y el d.ro
del peso y los propios y fueros pertenes
cientes a la ciudad segun que todas las
dichas rentas suelen andar juntas e yncor
poradas por evitar el gasto y confusion
que podria aber de arrendarse a diferentes
personas y para que se sepa lo que se tiene
de cobrar de dros por razon de la dicha renta
se le pusiera el arancel que para ello esta
hecho y estando ansi juntos para tratar
del remate de las dichas rentas y estando
ansimesmo presentes los dichos Fran.co Varela
de Ulloa y p.o de la Sey otras personas
y luego paresçio presente Fran.co Varela de
Ulloa v.o de la dicha ciudad y puso las dichas
rentas por el año que viene de mill y seis
cientos y veynte y seis años que comienza en pri
mero de henero que viene del dicho año en quin
ientos y treynta ducados y visto por
los dichos señores justicia y regidores admitieron

78

La dha portuna quarto al lugar de Cidro
+ y luego parescio presente Pº de Alasebeano de la
dha ciudad y puso las dhas rentas en quinien
tos y treynta y cinco ducados y los tres pleytos de por
~~555 dº~~ admitiron la dha portunaento que al lugar de Cidro
Remate. y luego Blas Lopez vº desta dha ciudad puso
las dhas rentas mas en quarenta ducados con
1889 dº con ancho desprometido ancho de prometido de que quede por la
ciudad los ciento y quarenta ducados y
demas de los ancho de prometido que tiene de
aber y los dhos pleytos de por sy admitiron la dha
portunaento al lugar de Cidro / / y atento
Blas Lopez. no aber persona que quisiese hacer mejor portu
na bo persona que [illegible] como se encendio una
reseman do en un der como se encendio una
candela y se entiende que en muriendo
la llama de ella quedan rematadas las
dhas rentas en la persona que mejor por
turas hiziere y que tiene de pagarlas por que
los tercios de cada tres meses la quarta
parte de lo dho valor y acetaren esta condicion
y daran las fianzas que se dieren y dar
fianzas en [illegible] dentro de seys dias
como se aya hecho el Remate. La qual dha
candela se encendio y hasta que murio la llama de
ella y ansi quedaron Rematadas las
dhas rentas en el dho Blas Lopez en la
dha quantia por el dho año y demas
dhas quedo obligado dentro de seys dias
de dar fianzas [illegible] pena de que se
pondran en quiebra y la dha quiebra
se cobrara de sus bienes y el
dho Blas Lopez que acetó el dho remate
con todas las dhas condiciones arriba
declaradas / y se obligo con fianzas

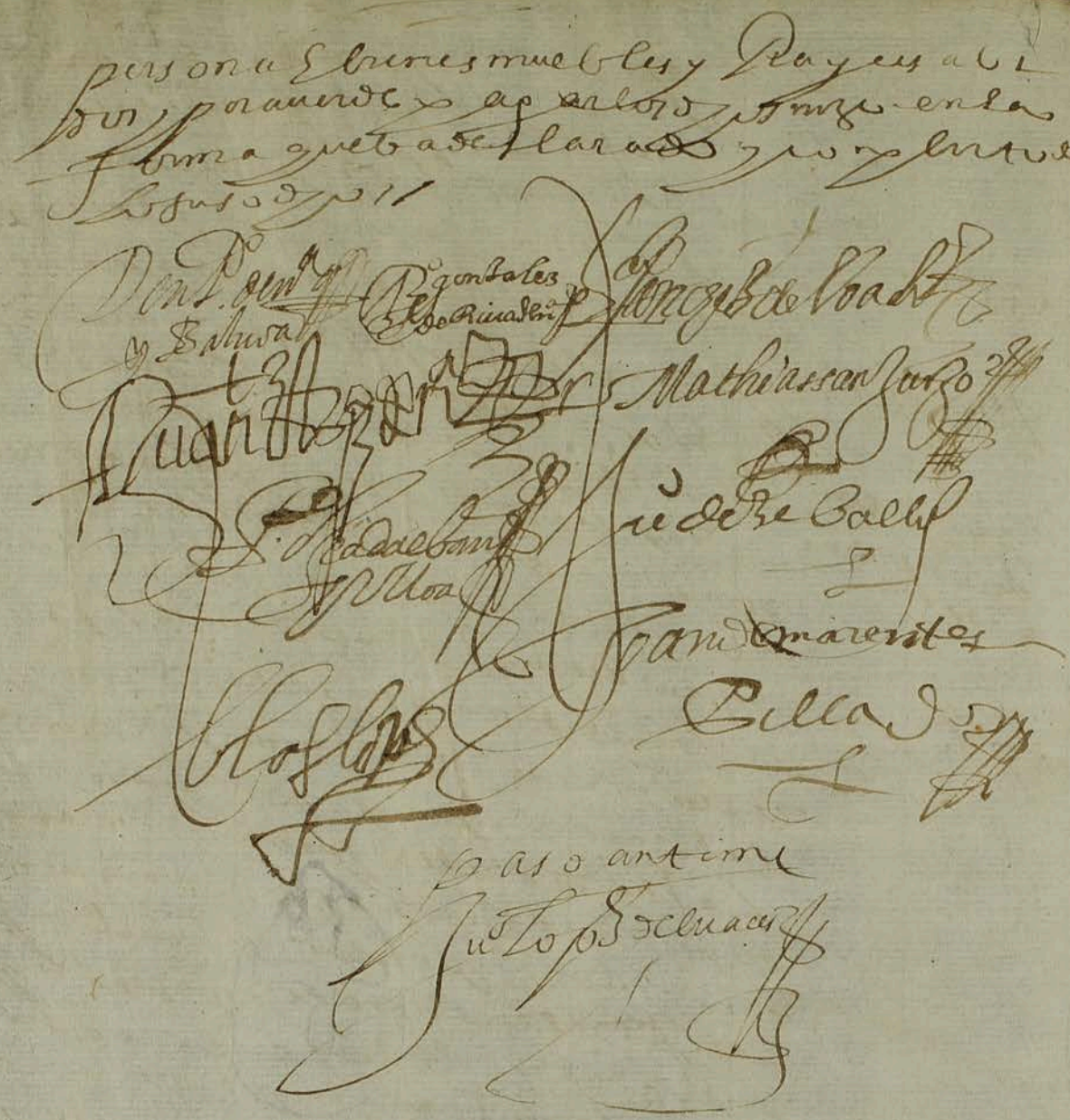

+

En la ciudad de [illegible] dentro de las casas de
consistorio de ella [illegible] primero dia del mes de
henero de mill y seis cientos y veinte y ~~[illegible]~~
~~años~~ y seis años estando juntos
sus mercedes el [illegible] Gonzalez [illegible] al
caldes ordinarios de la dicha ciudad y el [illegible]
Gonzalo Sanchez [illegible] y Juan [illegible]
[illegible] Sanchez [illegible] [illegible]
y [illegible] ceballos regidores para
efeto de nombrar dos personas de [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] elegir los dos alcaldes
[illegible] [illegible] [illegible] juntos
[illegible] [illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] sus mercedes en la ca
sa de [illegible] [illegible] todos sus mercedes en la ca
[illegible] de la [illegible]
[illegible] estando ansi jun
tos en las dichas casas de consistorio el
[illegible] los dichos regidores de
dicho efecto juraron [illegible] personas que
a [illegible] nombrar de las personas que
les [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] entendiendo
[illegible] [illegible] y buen
[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de aver
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] regidores que de [illegible]
[illegible] las personas
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] mas [illegible]
[illegible] [illegible] conforme

a la real executoria que dispone
en razon del dicho nombramiento sa
lio en cobrador con nombramiento de to
dos los cinco señores Regidores las per
sonas siguientes

+ Don Antonio de Castro o Sr. Tobar
+ don Fran.co de Bolano Ribadeneira
Clerigo del abito de Santiago
+ Basco Rodriguez de Ulloa
+ Lic.do Luis de Castelo
+ Juan de Mar antes Pillado
+ Fran.co Varela de Ulloa
+ Benito Gonzalez Pillado
+ Pedro de Ribadeneira
+ Juan Fernandez Sanjurjo

+ Y mandaron los dichos señores Regidores que
Justicia aga fee del dicho nombramiento en
la forma acostumbrada y se lleve
a sus señorias y se le supliquen que los dos alcaldes
que eligieren fiancas de tarx
residencia y agan la jura acostum
brada en ayuntamiento antes de exer
cer el oficio y cometieron al señor
Juan de Ceballos el llevelado a fee
a sus señorias en compañia de mis Cio. y lo firmaron

Juan Fernandez Sanjurjo — Mathias Sanjurjo

Francisco de Ulloa — Juan de Ceballos

Pedro Cadalbon Ulloa

pasó ante mi Julio Pedro de Lavaca

Consistorio de tres de Ben.º de seis y v.te y seis
años estando juntos los señores don Fran.co
de Volano rriba de neira don Ant.º de Castro
y Juan Alld.es ordin.os de esta ciu.d el l.do gonçalo san
Ju.z de Boado y el rregidor Matias San Jurjo
de Rrubinos

Visita

En este consistorio se acordo que el lunes que viene
cinco dias de este mes se haga la visita general por la
ciudad para saver que gente distrayda ai en ella y
que se pongan remedio en lo que conviniere = y lo
mesmo el dicho dia se visiten los mesones y se re
pare el daño que hubiere en ello = y se ajusten los
aranzeles conforme a los precios que tienen el pan
y mas mercaderias = y se encomendo la [illegible] de
todo ello a los señores alld.es y el rregidor se manera
que el procurador general ciudad de ello con todo
cuidado

En este consistorio por quanto la copela de vinos no se le
ha puesta a dos semanas = y ai nota de que los
mercaderes lo an vendido a catorze mrs
sin embargo de que les fue notificado no lo
ciesen por tanto se acordo que el dia que se
hiziere la visita general de la ciu.d se bayan ynfor
mando los señores alld.es y rregidores en cada
calle de las p.nas que delinquieren en ello y a los
tales les bayan multando en la forma que
les pareciere ser conviniente [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] cada uno de los señores alld.es y
rregidores por general [illegible]
justo se [illegible] en razon
de ello se probea lo que convenga

Serbicio Rl — En el primero Consistorio =

Libranza — En este consistorio su mrd. Juan Baz q. de Neira
serbicio Rl — tesorero del serbicio rl. pidio se le diesse
libranza de ducientos y seis rs. y un
marabedi de la sesta paga del serbicio
206 Rs. — ordinario y estraordinario de la ciud. que fe
necio fin de dezr. deste año y bista se le
f. 109 — mdo. dar libranza en los crederos de p.o de
prado.

Don Pedro de Lanos

Cala — En este consisto. no se acordo se aga cala
del bino y se aga el lunes p.a lo que toca la al
cabala de su mrd.

Don Pedro de Lanos — Don Ant.o de Castro

Francisco de Ubach — Mathias Sanz

Pedro Bullandi

Paso ante mi Juan Lopez de Luacis

Consistorio de miercoles siete de enero de
mil y seis cientos y veinte y seis años estando
dentro de las casas de consistorio de la ciud. de Ay
don Arias de Castro y Tobar y don Fran.co de Bo
lano Rebolledo en la alcaldesa el licen.do Pedro de
Bolado y p.o Ojeda Alban Juan de Ce
ballos regidores y Gabriel de Nobo ayr.
gen.l

marcas — en este consistorio se mdo. fixar en dula

Para q̃ ningũ pueda vender ni
mercar ninguna candela de sebo
sino q̃ sea de cera, so pena de
cient sueldos por cada vez q̃ lo
contrario hiziere, la mitad para
la Cofradia y la otra mitad para
el alcayde q̃ lo acusare o denun
ciare

Ordenamos y establecemos, q̃ en
todas las andas destas Cofradia
que sacaren, o truxeren alum
brando, sea obligado, y no pueda
traer, sino quatro candelas de a
libra cada una, y no mas, y
otras quatro de a media libra
cada una, so pena de quatro
libras de cera por cada vez q̃
lo contrario hiziere, la qual en
la misma pena incurra el
que prestare, o diere las
candelas, que asi truxere
encendidas

Ordenamos y mandamos q̃ todas las personas que
hovieren de yr en andas de la Cofradia, sean obli
gadas de yr con candelas de cera, y no de sebo,
so pena de un real por cada vez q̃ lo contrario
hiziere, la qual pena sea aplicada para la
dicha Cofradia, y mas pierda la candela
que asi truxere encendida, y sea para
el que la tomare

Ordenamos y mandamos q̃ ninguna persona de
qualquier estado, o condicion que sea, no sea
osado de yr en andas de la dicha Cofradia,
sin candela de cera encendida en la mano,
so pena de un real por cada vez q̃ lo contrario
hiziere, la qual pena sea aplicada para la
dicha Cofradia, y mas pierda la candela
que asi truxere encendida, y sea para
el que la tomare

Otrosi ordenamos y mandamos q̃ ninguna persona
sea osada de traer mas de quatro candelas
encendidas en las andas de la dicha Cofradia,
so pena de quatro libras de cera por cada vez
que lo contrario hiziere, la qual pena sea
aplicada para la dicha Cofradia, y mas
pierda las candelas que asi truxere
encendidas, y sea para el que las tomare

Otrosi ordenamos y mandamos q̃ todas las andas
que sacaren la dicha Cofradia, sean obligados
de yr con la cruz delante, y no sin ella, so
pena de quatro libras de cera por cada vez
que lo contrario hiziere, la qual pena sea
aplicada para la dicha Cofradia, y mas
pierda la cruz que asi truxere, y sea
para el que la tomare

Otrosi ordenamos y mandamos q̃ todos los
hermanos que fueren en la procesion de
las andas, y cirios, y otros alumbrados
que fueren en la dicha procesion, sean
obligados de yr con sobrepellices, so
pena de un real por cada vez que lo
contrario hiziere, la qual pena sea
aplicada para la dicha Cofradia

Juan [illegible]
Pedro [illegible]
Alonso [illegible]
Pasqual [illegible]

Cedulas etc
1512

Consistorio de nuebe de genº
de mil y seyscientos y veinte
seys años estando juntos los señores
Don Antº de Castro y Tobar y Don
Franco de Bolaño Riba de Nª
Alcaldes Ordinarios y Licenciado Gonzalo
Sanchez de Boado y Pedro de Alban
Ulloa y Juº de Ceballos Regidores
y Gabriel de Noboa Riba de Nª procurador
general desta ciudad.

postura de bino Rosexe

En este consistorio Auiendo hecho Relacion a los dichos
señores de que el canado de bino Rosexe valia al
que se vende en la Ribera a ocho Rs y que al precio que
estaba puesta la copela de doce mrs no lo podian dar
sino era con mucha perdida por tanto desde luego hacian
e hizieron postura del dicho bino Rosexe a precio de
catorze mrs la copela y se notifique a los tratantes
y personas que lo venden que este precio y no a mas lo
vendan por aora protestando (solas penas comunes en las autos de atras) valarlo si se supiere
aver valado el precio en la Ribera y lo mesmo en
la copela de blanco que se quede en la postura de
a diez y seys mrs la copela como antes de agora esta
puesto vala lo entre renglones

Bino

Don Antº de Castro

Pedro de Alban Ulloa

Juº de Ceballos

Gabriel de Noboa

Paso ante mi Juº Lopez de Alvarez

carag.º Ra
bañala

En lugo a doce de henero de dho año yo el Sr. nuevo dho
auto de cabeza a caragoneales Rabanala en
persona que dixo lo oyo y dello doy fee
Antonio Julio Pz. de Luaces

en lugo este dho dia yo el Sr. nuevo dho auto a bas
tiandra de esta ciudad en persona de que doy fee
Antonio Julio Pz. de Luaces

1 85

Consistorio de domingo beynte y cinco
de enero de mill y seis cientos y beynte y
seis años estando juntos dentro de las casas
de consistorio desta ciudad de Lugo don Fran[cis]co
de Bolaño [illegible] alcalde y el licenciado
Gonçalo de Ocboado p[rocurador] g[eneral] [illegible] Alvarez Ulloa
Ju[an] de Ceballos regidores [illegible] Juan
[illegible] regidor

Candelas

En este consistorio aviendose conferido
lo que se podia acer en razon de la obliga[ci]on
de las belas por quanto los que las benden
excediendo de la postura a sesenta mrs por libra
que les esta puesto y las acen malas y con pa
bilo crudo gruesso sin que quieran enmen
darse aunque por muy [illegible] fueron aper
cibidos se acordo que se aga remate de
la obliga[ci]on por tres años que es mi encer
las [illegible] que bie
ne desde primero dia del mes de febrero que bie
ne deste presente año en pedro [illegible]
[illegible] la libra beynte nabe[illegible]
la ciudad a [illegible] de alcaba

17 en libra

reales con cargo de dos [illegible] que a de
dar a [illegible] con condicion que a de
dar buenas belas de pabilo cocido y de
[illegible] y que
si no [illegible] falta en el [illegible] a la
cada dia las a de llebar al bender
ca de el campo [illegible] las
En [illegible] y las [illegible] de pagar
dos [illegible] que se causaren y de pagar
mill mrs por cada falta que cometiere y con
[illegible] de mas de lo suso d[ic]ho a de
[illegible] a la [illegible] del [illegible] de la ciudad
pagar [illegible] por [illegible]
[illegible] por [illegible] que el [illegible]
[illegible] del mes de [illegible]

pena de que pueda ser executado por ellos
y estando presente el dho p° dalase que
aceto la dha obligaçion y se obligo con su
persona e bienes muebles y rraizes abidos
y por aver de cunplir con ellos las penas
y pesos referidas y que pagara los dos
ducientos ducados todos juntos en una
paga dentro del primer mes de julio deste presente
año y dio poder a las justiçias de su fuero para
que se lo agan cunplir como por sentençia de su
rreçibida y pasada en cosa juzgada a su fa
sada y renunçio todas las leyes fueros y dros
de que se pueda aprovechar y la ley que
dize general renunçiaçion de leyes fecha non
bala y lo otorgaron y firmaron siendo pres
[illegible] andres [illegible] de losada [illegible] jorje
[illegible] de la barra y [illegible] de torres y miguel lamas vecinos
de esta ciudad. Los juezes aceta
con la dha obligaçion mandaron se notefi
que a todas las personas que bendieren
las que señalaren al dho p° dalase con los bien
[illegible] de fin deste mes de [illegible] en adelante
asta que ayan pasado los dhos tres años
pena de [illegible] que lo contra
rio hizieren aplicados la terçia parte para el dho
pedro dalase y la terçia para obras pias y la
terçia al juez que lo sentençiare y executare.
y se [illegible] al dho p° dalase que este abaxo presente dentro
de beynte dias de la fiança [illegible] en [illegible] con el
consejo de [illegible] lo sus dho el qual a quien se notefi
co aceto.

fuente

En este consejo por quanto la fuente
de la madalena tiene neçesidad de limpia
rse de manª que no aya falta de agua
en ella en el berano como suele aber de
orden en que se limpie asta cada año mnyo

f. 89

dinero y no luce y en razon dello se a co
municado dende algunos dias a esta parte el
dho reparo: con miguel arias maeso de can
teria y con alonso dobarrio vecinos des
ta ciudad y an hecho traza para el dho re
paro del modo y condiciones con que se aya
de acer la dha obra y abiendo se conferi
do el valor della con personas de hespiren
cia se allo que merecia darse por la dha
obra, ciento, treynta y seis ducados
pagados los dres dellos luego de con
tado y otros dres entendiendo sacada
la canteria y otros dres para poder
traer la y otros dres entendiendo la
al pie de la obra y otros dres en abiendo
la acabado de labrar y aparexar
para asentar la y otros dres para abrir
el caño de la dha fuente y quitar la tierra
y lo restante del dho precio como se fue
re aciendo la obra y fuere menester para
conprar los materiales necesarios por tan
to atendiendo a lo susodho se les encomen
do a los dhos miguel arias y alo dobarrio
la dha obra en el dho precio de ciento
y treynta y cinco ducados a toda costa
y se mando que se agan y pongan en
escrito las condiciones y traça y que
conforme a ellas se aga la escritura
y en el entretanto se les presten a los
sobredhos ciento y cinquenta Rs para
que bayan sacar la canteria aciendo
ellos obligacion de que los pagaran a la
ciudad dentro de un mes que el ter
mino en que se podra acer la escritura

Libranca
150 R.
Rose

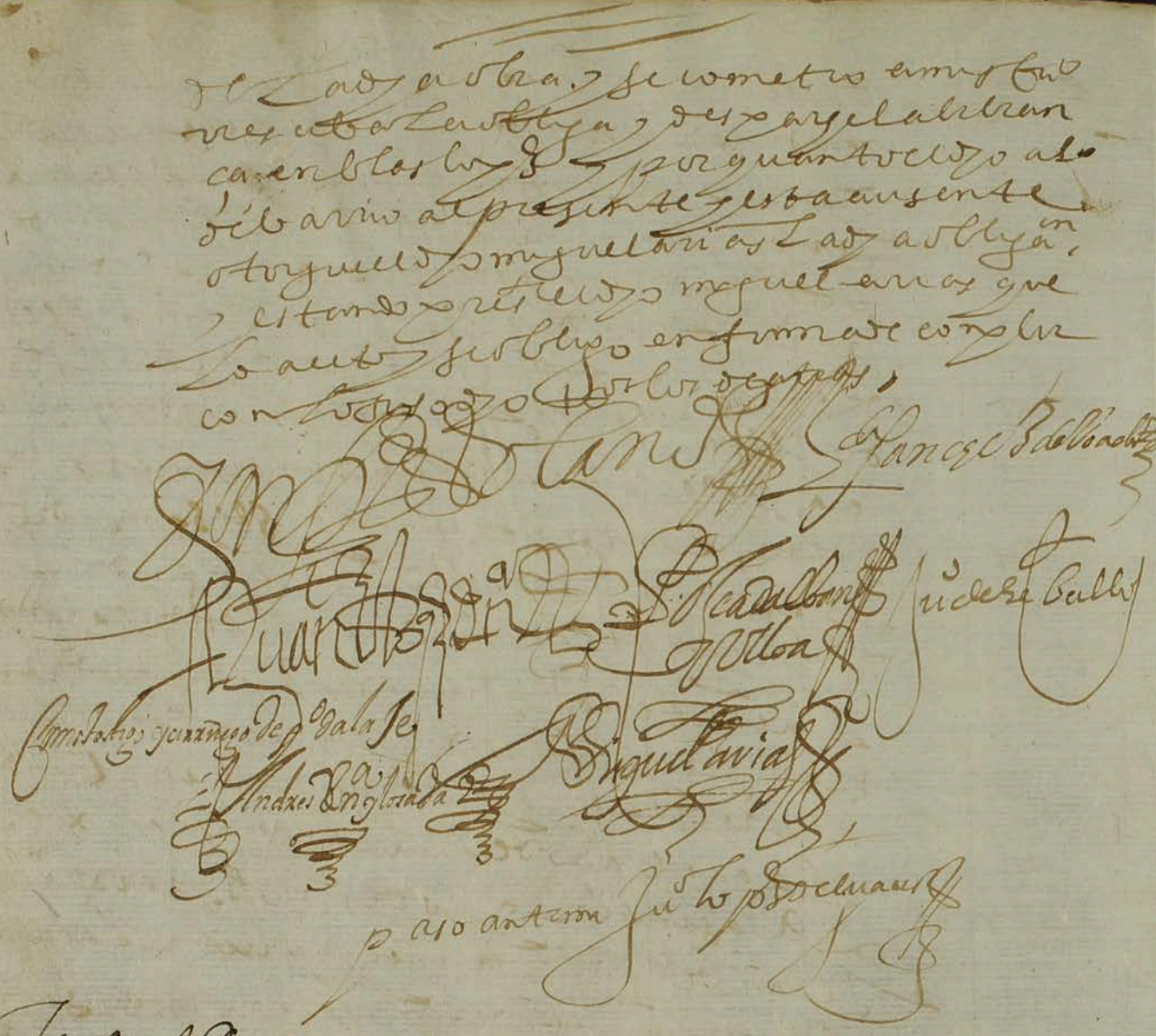

de la dicha obra, y se cometio a mi escrivano
rescibe la obliga, y despargela libran
ca en blas lo y q. por quanto el dicho al
de barrio al presente y esta ausente
otorgue el dicho miguel arias la dicha obligacion
y estando presente el dicho miguel arias que
lo acto y se obligo en forma de cumplir
con lo susodicho todos los dichos

Juan Blanco — Francisco de Villaoba

Juan Rodriguez — Pedro Seadalban Ulloa — Juan de Ceballos

Como testigo y cirujano de p.o de la Se

Andres Ynglosada — Miguel Arias

paso ante mi Juan Lopez de Luaces

Titulo del Regidor
P.o Seadaeban de fa
miliar del S.to Off.o
del Inm.o de esta ciud.d

Nos los ynquisidores contra la heretica pravedad y apos
tasia en este Reyno de galicia y su distrito por autoridad
apostolica &c. por quanto para las cosas que se ofrecen
en el santo officio de la ynquisicion conbiene que ten
gamos personas a quien las encomendar y cometer
confiando de vos. Pedro Seadaeban y Ulloa
vezino de la ciudad de lugo y de buestra diligencia

cuydado y avisa q̄ ssormas de q̄ en buestra p̄a y en
la de Doña Leonor de ... y baam de buestra muger con
curren las calidades q̄ para ello se requieren y que con
todo secreto y legalidad hareys lo que por nos os fuere en
comendado y cometido. En las cosas tocantes a este s.to off.o
por la pres.te hos creamos. Nonbramos y deputamos por fa
miliar del y es nuestra boluntad que seays vno de los fami
liares del num.o que a de aber en la ciudad de Lugo y que po
days goçar y goceys de todas las exemciones y previlegios
preeminencias y libertades q̄ segun d.s leyes y pramati
cas destos Reynos ynstruciones deste santo off.o y conce
siones apostolicas y reales los que son tales familiares
suelen y deben goçar. Y os damos licencia y facultad para
que podays traer y trayays armas ansi ofensibas como de
fensibas de dia y de noche publica y secretam.te por quales
quiera p.tes y lugares de nuestro distrito sin que en ello os
sea puesto ynpedim.to alguno y exortamos requeri
mos y amonestamos y siendo necess.o en virtud de s.ta
obediencia y so pena de excomunion mayor y de cinq.ta
mil mrs para gastos deste santo off.o en que desde
luego abemos por condenado al ~~...~~ lo contr.o
hiciere. Mandamos a todos y quales quiera juezes y just.as
y officiales y ministros de todas las ciudades villas y luga
res de todo este nuestro distrito q̄ os ayan y tengan
por tal familiar y os guarden y hagan guardar

Todas las exenciones previlegios y libertades
a los semejantes familiares como dho. es se guardan y a
costumbran guardar y que no os tomen ni quiten las dhas
las dhas armas ni se entrometan a conoscer ni conozcan
de las causas criminales tocantes a vuestra pena y nos las
remitan como a jueces competentes que somos para conoser
dellas y sobre ello no os molesten en manera alguna
y en todo guarden y cumplan lo que su mag. cerca dello
tiene proveydo y mandamos a vos el dho. Pº Ojeda de alban
con esta nuestra cedula os presenteys delante la justa
y regimiento del dho lugar para que conste como soys
familiar deste santo officio y os asienten y hagan asentar
por tal en el libro del ayuntamto. y que el escrivº dee
os de fee dello en publica forma dentro del
tercero dia so la dha pena en testimº de lo qual man
damos dar y dimos la presente firmada de nuestros
nonbres sellada con el sello deste santo offº. y refren
dada por uno de los secretarios del dada en la sala
de nra. audiencia a vte. dias del mes de otre. de
seyscientos y vte. y cinco años = El Dor. fr. martin
alonso adan = El licen. gomez correa ocores = El Dor.
Venito mendez de Andrade = Por mdo. del Sto. offº de
ynquisicion. Pº Sanchez somoça = no va la lo 2º do
decia // abemos p // = el qual dho traslado des
pues de corregido y concertado bolbio el original al dho
Pº Ojeda alban con el qual concuerda este traslado

Yo Juº Lopez de Huaces escrivano de numero y ayuntamiento de la ciudad de Lugo la fiz escrivir y lo signo y firmo sin derecho en testimonio de verdad

Juº Lopez de Huaces

Candelas Rozon

en lugo a treynta dias del mes de henero de mil seyscientos y seys años yo Juº Lopez de Huaces auto de atrasto cantar rematadas las belas que bendo en [illegible] en los dichos mes que esta a fojas veynte y cinco deste libro de martino de la mas vº desta ciudad en persona de que doy fee estando presente por dala xe vº de la dicha ciudad y otros

a testimonio Juº Lopez de Huaces

Rozon

en lugo estado de ayo Juº Lopez de Huaces auto de [illegible] Rodriguez montes pastelero en persona de que doy fee

a testimonio Juº Lopez de Huaces

en lugo estado de ayo Juº Lopez de Huaces auto a [illegible] dala [illegible] y a Juº Lopez de Fafranbe [illegible] años de esta ciudad que [illegible] estaban en [illegible] dala [illegible] de que doy fee estando presente el dicho [illegible] dala [illegible] su hermano en quien se rematarono las dichas belas

a testimonio Juº Lopez de Huaces

en lugo estado de ayo Juº Lopez de Huaces auto de [illegible] Melchor Carmona [illegible] en persona que dixeron que ellos no bendian ningunas belas de que doy fee

a testimonio Juº Lopez de Huaces

Consistorio de miercoles quatro de febrero de mill y seiscientos y veinte y seis años estando juntos dentro de las casas de consistorio desta ciudad de lugo don Antonio de Castro alcalde y juan bautista de Mathias San Juan y Rubinos pedro ojea dalbanjuan de ceballos regidores y grabiel de novoa prorrogen.

Candelas

En este consistorio el dicho grabiel de novoa prorrogen. dixo que en el consistorio pasado en que se remato la obligacion del asbelas en pedro dalaxe no se a zellado como tal prorrogen. y asi que el dicho remate era nulo y de ningun valor y efeto por no aberse podido acer sin su asistencia y que a sido en perjuicio del bien publico y como tal desde luego lo contradice y protesta la nulidad del y pidio a los dichos señores justicia y regimiento ansi lo declaren y en el ynterin que no se quiere protestar no le pare ningun perjuicio y de aber el recurso necesario los dichos señores reservaron el declarar en la condella asta que este el ayuntamiento pleno y en el entretanto mandaron que el dicho pedro dalaxe como tal obligado de las dichas asbelas cumpla con su obligacion en conformidad del auto de remate solas penas en el contenidas y debaxo de ellas otra ninguna persona bendabelas y las que tubieren ganadas y el sebo que tubieren, lo tome todo el dicho pedro dalaxe a los precios que constare aberles costado las dichas

bet as y sebo prim[er]o el dho p[ar]a [illegible] que fue
llamado p[ar]a los dhos [illegible] y yo el dho escriu[an]o
de que doy fee [illegible] dicho

S[an] Lacaro

En este consistorio, por quanto las quentas
del pumtal de san lacaro desta ciudad estaban
cometidas al dho don fran[cis]co de ulloa alcalde
que fue el año pasado y p[edr]o de Ceadalban regidor
y por aver fenescido el año de alcalde del dho
s[eño]r don fran[cis]co de ulloa nombraron al s[eño]r don an-
tonio de castro alcalde y regidor p[ar]a que juntam[en]te con
el dho regidor p[edr]o de Ceadalban tomen
las dhas quentas a p[edr]o [illegible]
que a sido alcalde y mayordomo del dho
pumtal de san lacaro p[ar]a ello y todo lo
a ello anexo tocante y dependiente se les da
comision en forma entera y plenaria [illegible]

Don Ant[oni]o de Castro
Don [illegible]
Juan de Ceballos
[illegible] Ceadalban
[illegible] Ulloa
Gabriel [illegible]
Paso ante mi Juan Lopez [illegible]

1626 /

Consistorio de sabado veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y veinte y seis estando juntos dentro de casas del consistorio ... alcalde ... el licenciado ... [illegible] ... regidores ... [illegible]

fuente de Camadalena f 95

En este consistorio se mandó dar libranza a Miguel Arias, alguacil del barrio, contra ... [illegible] ... de tres mil ducados a quenta de lo que ha de haber por el reparo de la fuente de Camadalena ... [illegible] ... en virtud de que ... [illegible] ... otra libranza ... [illegible] ...

Libranza

... [illegible]

marcas

remate

4 U mrs

En este consistorio se acordó atento a que ... [illegible] ... las marcas de ... [illegible] ... este año ... [illegible] ... en quatro mill mrs ... [illegible] ... [illegible]

En este consistorio se ... [illegible] ... [illegible]

1626

ciertos [illegible] como juntamente pre-
sento una fee de como fue a [illegible]
lada firmada y signada de don Cristo-
bal [illegible] de [illegible] [illegible], Juan de Cama-
ra, [illegible] [illegible] presentado [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] y asta
[illegible] tanto no se [illegible].

Milicia y soldados.

En este consistorio abiendose bisto
una carta de su ex.a el s.r [illegible] [illegible]
al pres.te [illegible] deste reyno [illegible] [illegible]
de la coruña [illegible] [illegible] de [illegible] para la
defensa deste reyno, [illegible]
[illegible] [illegible] carta su ex.a que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] estado que al presente
[illegible] [illegible] [illegible] deste reyno para
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] se arme [illegible]
[illegible] la gente que [illegible] cardinal y
[illegible] [illegible] al serbicio de su
ocasiones del [illegible]
magestad [illegible] [illegible] [illegible] de los
enemigos que benir a infestar
este reyno para efeto de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que ~~[illegible]~~, el daño de no aber se alla
do la gente tan aperçibida y armada
el dicho año pasado parece se entiende
procedia de no estar nonbrados capi-
tanes en algunos lugares y partidos
y de no aber armas en la tierra y
tanbien de aber sido algo descuydados
los dichos capitanes en la eleccion y exer-
cicio y disciplina de los soldados y a
fin que para remediar esto y que [illegible]

adelante a ya mejor orden seria con
beniente que su ex.ª procurase se nom
brasen capitanes de satisfacion en to
das partes y lo mismo algunos cabos perso
nas de satisfacion y autoridad y se les
diese orden para que con yntervencion
de la justicia y regimiento en las ciudades
y de la justicia ordinaria en los lugares
de la provincia eligiesen p.ª soldados
las personas mas a proposito de los nobles y plebeyos for
mando cada compañia de aducientos
o aducientos y cinquenta hombres con
forme a la cantidad y num.º de gente
que hubiere en el distrito de cada ca
pitan y a los tales soldados les agan
proveer de armas nesesarias procu
rando que si algunos dellos fueren po
bres se reparta entre el cuente que
queda reservado de los alardes ordinarios lo necesario para
darles las dichas armas y el gasto
de la municion y a los alardes y los
dichos capitanes agan sus alardes con
los tales soldados señalados y los
enseñen a tirar y mas manexo de las
armas y los cabos tengan cuydado de
ber como eso se cumple y para que se
animen y tengan brio los soldados
y oficiales sales de libertad p.ª traer
bestidos y armas conforme es permitido
a los soldados de presidio y se señale
distrito a cada uno de los cabos y a ellos
y a los capitanes se les advierta y en
comiende el cuydado en la disciplina
de la gente y se an los tales capita
nes y cabos personas de los luga
res y tierra dentro porque cese el

Enfado y gasto que causaria benir a
ello capitanes o alferes de los presidios
y porque beban con mas cuydado los capita
nes y cabos podria en cada un año ynbi
arse de ende los presidios un capitan
reformado o alferes o soldado pra
tico que fuese a la cabeça de cada
provincia y en ella y en los lugares
mayores de la provincia fuese
algunas reseñas y juntas de las
compañias de cada cabo en que hi
ciese espiriencia de como estaba
exercitada la gente // y esto sin
pedir por llebar por razon dello
salario alguno mas de lo que es baya
xe y aboxa no para los dias que se
ocupare en cada parte pues gozan la
bentaxa y sueldo de su mag.d
y porque seria dificultoso que
juntos los soldados de una compa
ñia los pueda enseñar el capitan
se le advierta que demas de los alar
des que tiene de acer con toda la
gente junta llame a los dias de
fiesta de a ocho a ocho dias o de a quin
ce a quince los soldados por esquadras
a beynte o a treynta en cada
una y los baya exercitando y en co
mienda lo mismo a los oficiales de la compañia
para que cada uno dellos se encargue de un
tanto numero de soldados a quien baya
enseñando, premiando, a los oficiales
que mejor lo hicieren y cumplieren y tanbien
a los soldados que se fueren abentaxando
en el manexo de las armas para lo qual y mas
gastos de bandera y cajas y otras cosas
que se ofrecieren se apliquen las

# En la villa y condado de villalba con los cotos con becinos otra de duzientos y cinquenta soldados nobles y plebeos	250
+ en la villa y juzgado de cotero de Reyes a bedia y a bor pigarra ba amonde felmile y damill tamoga san martino de pino vª pene donalbay, fernando de vilarino y vª juso, otra de duzientos y cinquenta soldados nobles y plebeos	250
+ En la pª de parga san juº del agostelle coto de san bryxamo santa leoca y a piedra fita trasmte, sanzo de miraz coto de usa coto de rosende san bicen cos de negradas y mas cotos circumbecinos a estos otra de duzientos y cinquenta soldados nobles y plebeos	250
+ En san martino dos condes coto de gra se carrega al prado y fiol s. pº de narla tierra de las camoyras coto de ribeyro tierra de la orden y mas cotos circumbecinos otra de duzientos soldados nobles y plebeos	200
+ En vª mayor de villoa y su juzgado coto de basadre coto de bilardedonas coto de cartayre y mas cotos cumbecinos otra de duzientos y cinquenta soldados nobles y plebeos	250
+ En la juzgado de lalin y cotos cumbecinos otra de duzientos y cinquenta soldados nobles y plebeos	250
	1450

+ En la Juzgon de Mte Rioso, cotos umbecinos otra de ducientos soldados nobles y plebeos // 200

+ En la Juzgon de Lanba y Rodeyro Ribero y bentos a borrageyros y cotos umbecinos otra de ducientos y cinquenta soldados nobles y plebeos / 250

+ En la billa y Juzgon de Yantada tierra de tabocada y cotos umbecinos otra de ducientos y cinquenta soldados nobles y plebeos / 250

+ En la billa y Juzgon de puerto marin pte de san Juº de san pº cotoda y ynca castro de Rey de limos. coto de Reulle y mas cotos umbecinos otra de ducientos soldados nobles y plebeos / 200

+ En la billa de monforte y estado de Lemos y cotos de sobre Sindian la yosa bey bobeda, mas umbecinos dos compañias de quinientos soldados nobles y plebeos ambas y dos 500

+ En la puebla de bollon y su Juzgon cotos de ureyxa gun tincanedo y mas cotos umbecinos otra de ducientos y cinquenta soldados nobles y plebeos 250

1650

+ En la billa de sarria y sus pueblos y votos cum-	
becinos otra de duzientos y cinquenta solda-	
dos nobles plebeos,	2 5 0
+ en la billa y jurisdicion de samos votos	
de la somoza de billouçan vª esteba	
coto diez dum y mas votos	
cinbecinos otra de ciento y cin-	
quenta soldados nobles y ple-	1 5 0
beos,	
+ en torres el brero tierra de la seara	
tierra de courel, san juº dago	
y ria los nogales doncos cru-	
ceul, y votos cinbecinos otra	2 5 0
de duzientos y cinquenta soldados no-	
bles y plebeos,	
+ En cerbantes cancelada neyra	
de Rey, y votos cinbecinos otra	2 5 0
de duzientos y cinquenta solda-	
dos nobles y plebeos	
+ en la pª y jurisdicion de burori y votos	
cinbecinos otra de duzientos	2 0 0
soldados nobles y plebeos	
+ en la jurisdicion de castro berde	
luaces Romol argemiles y son	
teyta ~~otra~~ otra de duzientos	2 0 0
soldados nobles y plebeos	
	1 3 0 0

En la villa y Juzgado de castro de Rey
alvarez [illegible] medio [illegible] a cuos
[illegible] quintela [illegible] a [illegible]
[illegible] y mas [illegible]
[illegible] otra de [illegible] y [illegible]
a soldados nobles y plebeos 250

Y atento la distancia que ay de unas
compañias a las otras paresce conben
dra que quatro de los capitanes dellas
los que sean mas a proposito y mas
diestros en el manexo de las armas
demas del oficio de capitanes agan oficio
de cabo presidiendo cada uno dellos
a su compañia y a otros quatro capi
tanes los que tubieren mas cercanos
a su casa y en esta conformidad.

~~podra~~ Asistir un cabo ~~[illegible]~~ a la ciu
dad de lugo y presidir al capitan de
otero de rey y al de villalba y al de
castro de rey y al de [illegible]
y otro cabo podra asistir en villa
mayor de [illegible] y presidir al ca
pitan de la puebla de parga y de
san martino dos condes y de [illegible]
so y de la [illegible] y otro cabo podra
asistir en [illegible] y presidir
al capitan de [illegible]
~~al capitan de puerto marin~~

Un capitan sera cabo en la compañia
de la ciudad de lugo y de la de otero de rey
y de san martino dos condes puerto marin
parga a villalba y otro capitan sera
cabo de las dos compañias de monforte de lemos
y su condado y de la pu.a de [illegible] y de

Samos y de Savria = y otro capitan sera
cabo de la conpania de la Ulloa y de las de mon
te Roso y Santada Lalin y de la de Canba
y Rodeyro. = y otro capitan sera cabo
de las conpanias de Buron y de la de Cerbantes
y de la de Castroberde y de la de Castro de Rey y de
la de Torres y por agora no se ofrecio otra co
sa que poder informar a su ex.ª el dicho señor q.e de
lemos en razon de lo que contiene la dicha
su carta y se acordo que destos apuntamien
tos se haga un memorial que se remita a
su ex.ª con carta que se escriba de parte desta
ciudad

+

~~Consistorio de Sabado diez y ocho de abril de mill y seiscientos y veinte y seis años estando juntos.~~

Consistorio de Jueves veinte y tres de abril de mill y seiscientos y veinte y seis años estando juntos Don Antonio de Castro y Tobar alcalde desta ciudad de Lugo y el licenciado Pedro Sanchez Reboado Juan Baez que es de Dª Mathias San Juan de Rubinos regidores y Pedro Abuel de Noboa Ribadeneira procurador

fuente de madalena

Librança 300 Rs diosele

En este consistorio a lo de Barrio y Miguel arias Canteros pidieron se les diesen quatrocientos Rs para la obra de la fuente de la madalena demas de los quatrocientos que tienen rescibido y visto su pedimento se les mandó dar librança en blas lo pres por trescientos Rs con que se les cumpla setecientos para la obra y en la librança se diga como en todo lo que se les a de dar asta agora son setecientos rs en que entran las librancas que asta aqui estan dadas

Alcabala de foraño

Librança 20 mrs diosele

En este consistorio su mrd Juan Bel Dª Tesorero de las rentas Rs pidio se le diese librança por los veinte mill mrs que se cargaron a las rentas de la ciudad por quenta de la alcabala del foraño del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, como parece del desmembramiento de las alcabalas de el dicho

año, visto su pedimento se le mando dar
libranza por los dichos dos mill mrs en
los herederos de pedro de grado

Don Antº de Castro — Joan de Boado — Juan [illegible]
Mathias San Juan — Gabriel de [illegible]

ante mi Juº Lopez de Luaces

Consistorio de lunes veinte y siete de abril de mill
seiscientos y veinte y seis años estando juntos
dentro de las casas de consistorio de esta ciudad de
Lugo don Francisco de Bolaño Ribadeneira alcalde
el licenciado Sº de Boado Juan Baz que es de Ma
thias San Juan y Rodrigo Pº Ojea de Alban
y Pº Lloa regidores y Gabriel de Novoa prior
general

Carnicería

en este consistorio se mandó fixar cedulas para
que si alguna persona se quisiese obligar de pro
beer esta ciudad y la carnicería della de carne
por un año que lo mas parezca a cer su
postura que se le rematara en el que me
por la guerra se apercibe el remate
para el postrero dia del mes de mayo
en estas casas y se ynbrence dulas
y orense mondoñedo villalba betanzos
y otras partes del reyno y el prior general
a galadilla con todo cuydado y se advierta en
las cedulas que se prestaran ducientos ducados
de seguridad

Botica — En este consistorio porquanto la antigua [illegible] botica [illegible] tiempo casa [illegible] la botica esta despro-
beyda conbiene poner remedio en ello por
tanto se remitio a los ss. [illegible] de [illegible]
y procurador [illegible] para comunicar con su
señoria [illegible] y se de acabildo lo que conbiene
azer acerca dello para que de si [illegible] ban
a acudir al remedio [illegible] que
pares [illegible] necesario para ello.

40 años in obliga[cion] — En este consistorio se acordo que con las
[illegible] se [illegible] para que
a la persona que quisiere obligar [illegible]
[illegible] años [illegible] tien
[illegible] la
[illegible] matar al obligacion de
[illegible] para el mes de [illegible]

aceyte — aceyte que [illegible]
del año [illegible] seis cientos
[illegible]

Alcabalas encabeçadas — En este consistorio [illegible] acordo [illegible]
que [illegible] obligacion de encabeçar
[illegible] de ellos [illegible]
las alcabalas [illegible]
[illegible]
de ellos [illegible]
[illegible] cada uno [illegible] quenta de los parti-
[illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] de año
[illegible] arbitrio [illegible]
[illegible]

Don Josef [illegible] Caro — Francisco de Loaeche
Mathias Sanz
Esteban [illegible] Ulloa
Gaspar [illegible] de [illegible]

cedulas

En este dicho dia mes 18 de mayo
de [illegible] se remataron [illegible]
en [illegible] los [illegible]
de [illegible] alcalde ordinario
[illegible] rebaxas
[illegible] Juan [illegible] de
[illegible] Juan Ortega [illegible]
regidor de [illegible] de
[illegible] de ella

censo del regidor Hortega

En este dicho dia por que se remataron
a censo seis cientos ducados en plaza
juro a favor de los regidores Juan Ortega del
cabildo que compro la [illegible] de la
[illegible] pesos y mas de [illegible] que se ben
[illegible] cien ducados de [illegible]
el regidor [illegible] Santa Iglesia
y [illegible] por tanto
[illegible] seis cientos
ducados de qualquier [illegible] que se hallare
[illegible] regidor Juan de la
en poder [illegible]
y a los [illegible] regidor [illegible] censo
y se dio al dicho regidor Juan Ortega
sesenta ducados por el [illegible]
de la [illegible] de los quatro en plaza
[illegible] de
[illegible] y [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] y requiriendo
[illegible] se haga [illegible] en
[illegible] se depositen
[illegible]
C

6

Porque no corran rreditos y a los dichos
oficiales Juan de Sevallos y Matias
San Juan Joseles restituyrallos dicho
que dieren a lo que se obligan todos
sus mercedes de cumplirlo cada y quando
que el dicho regidor tubieren menester
pena de los daños que se causaren
presente a lo susodicho por mi el dicho regidor
Juan Ortega del Castillo que dixo que aciendo
la ciudad la rredencion del censo que re
fiere este auto en la forma y mone
da a que esta obligada y recibio
esta presto de recibir el dicho dinero
y dar carta de pago dello y de lo contenido
protesta usar della como esta aqui
y pide que este auto no le pare
perjuicio y sin embargo se ordene a su
merced el procurador general tome el dicho
dinero de pago de el dicho regidor Juan de Se
vallos y a los dichos edificios necesarios
para la dicha rredencion y lo firmaron

Don Antonio de Castro — Francisco de Vega

Ante mi Juan Lopez de Elvaus — Mathias Juan — Juan Ortega del Castillo

99

Consistorio de Viernes [illegible] y dos de Mayo
de mill y seiscientos y [illegible] y seis años [illegible]
[illegible] Don Fran.co de [illegible]
[illegible] Lic.do Gonçalo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En este Consistorio

Consistorio de lunes quinçe de abril de
mill y seiscientos y diez y seis años. Juntaronse en
el consistorio don [illegible] de Tobar al-
calde mayor desta ciudad [illegible] y el licenciado
Gonçalo de Riboado y Mathias [illegible]
[illegible] Rubinos, [illegible] Caballero re-
gidores y Albaro [illegible] procurador
general [illegible]

En este consistorio [illegible] procurador general [illegible]

Alcabalas
Encabeçado escada un año
261U631

dixo que el mando que se le ... [illegible] que dixo el señor corregidor [illegible] de las alcabalas para la administraçion de las alcabalas desta ciudad y su partido en virtud del encabeçamiento que la ciudad tiene açetado que montaba cada un año duçientos sesenta y un mill seiscientos treinta y un maravedis y pedia [illegible] el salario de los dias que dixo [illegible] la ciudad [illegible] aberse ocupado [illegible] encabeçado [illegible] que dixo aver ocupado en sacar los papeles [illegible] de cantidades [illegible] encabeçado y [illegible] traslados [illegible] [illegible] regidores [illegible] y visto [illegible] juntar con los mandamientos [illegible] alcabalas desta ciudad [illegible] que [illegible] libranza al dicho procurador general en el [illegible] de los [illegible] tres mill y quinientos mrs del salario de [illegible] dias [illegible] que dixo aber [illegible] que todo ello monta [illegible] ciento [illegible] dos reales y treinta y dos mrs

Libranza
122 k 32 mrs
[illegible]

gastos de los gus.

En este consistorio el dho Procurador gral me aquien fue cometido aber Relacion de la Relacion de los gus. q dio por relacion auer gastado en pregones y rose 5782 les en soluras de Ramos espadañas y gasto de Reales demandadores q trauaxaron en dha fiesta y pedio le Libranza dio se le Lo q se le mandaron dar libran. 2ff Lo q se le mandaron dar libran. 2ff

Medico Libranca

En este consistorio el dho gregorio Alonso Medico pedio se le mandase pagar el salario de vn mes q se le debe q monta lo dho salario de cada mes 2ff q hazen 2ff vno mill q uientos y treinta y dos 2ff q hazen dhos 2ff mill q uientos y treinta y dos 2ff q hazen dhos 2ff q se le mando dar la Libranca en bla con dho q se le mando dar la Libranca en bla con dho Comendo el Sr. D. Procurador gral q se le Comendo el Sr. D. Procurador gral q se le sacar vn tro de la escriptura del asiento q se hizo sacar vn tro de la escriptura del asiento q se hizo con el dho gregorio alo. y letra q se agrim. con el dho gregorio alo. y letra q se agrim. Consistorio.

En este consistorio gonzalo Ynerdy Aguilar fue cometido q se hiziese diligencia Aguilar fue cometido q se hiziese diligencia delante el Sr. Corregidor de veinte en ynuyo delante el Sr. Corregidor de veinte en ynuyo del Regimto q se hizo ante Diego y Cinco mill hanegas de cal q se han de gastar del Regimto q se hizo ante Diego y Cinco mill hanegas de cal q se han de gastar de esta Ciudad y su provincia lo q mas cerca de esta Ciudad y su provincia lo q mas cerca y donde se hallen. en busca del dho Corregidor y donde se hallen. en busca del dho Corregidor Dimz. y lo q en las diligencias q hizo fueron Dimz. y lo q en las diligencias q hizo fueron q montaron q es de mucho bien porq toda la obra q montaron q es de mucho bien porq toda la obra provision se hizo mandaron dar seis mill mrs q provision se hizo mandaron dar seis mill mrs q hagan quinientos 82 para ayuda q hagan quinientos 82 para ayuda dos de que se hizo mencion en fin de dos de que se hizo mencion en fin de Cuenta fueron hechos q se repartan en Cuenta fueron hechos q se repartan en 82 se reparten en Relagel y Ley. 82 se reparten en Relagel y Ley. vecinos de las Alcaualas. vecinos de las Alcaualas.

A la ciud. veynte y cinco dias = y lo demas a los partidos.

Con Ant.o de Castro

Veedor l. Librança de los 4U mrs.

En este dho consistorio de atras y arriba se mando dar librança a Juan de Rois veedor por quatro mill mrs. los dos mill mrs. que se le restan deviendo del año que fenecio en siete de otubre del año pasado de veinte y cinco y los otros dos mill a quenta del año que feneze en siete de otubre deste año de veinte y seis la qual librança se de en blas lopez.

Repartidor de Alcavala menuda

En este consistorio se nombro por repartidor de la alcavala menuda a Jacome de barcira Jano. y a blas lopez mercader. y a Fran.co Gomez platero y se les mando la repartan entre los vecinos de la ciud. en quantia de once mill ochocientos y noventa y nuebe mrs. que se cargo al miembro de la becindad en el desmembramiento que se hizo de las alcavalas del dho año de veinte y cinco = y con ellos se cargue lo que se repartio a esta ciud. por los gastos de las juntas del Reino en virtud de las reales provisiones que parece son quarenta y quatro reales = con mas carguen

Lobos

en el dicho repartimiento lo que cupo pagar
a esta ciudad del repartimiento de los bos que
paresce son tres mill y treynta y cinco
mrs.

Don Antonio de Ortiz — Jancelo de Roa — Mathias Ruiz
Gutierre Valls
Gaspar Buelden Ibarra

paso ante mi Julio Pedro de Olivares

Esta ciudad de Lugo dentro de las casas de consistorio de la
a diez y nueve piedras del mes de Junio de mill y seis
cientos y veynte y seis años estando juntos los
prematica — señores justicia y regimiento de la dicha ciudad que aba
lo firmaron y estando ansi juntos gra
vilde nobo a procurador en la dicha ciu
dad presento una prematica real
de su magestad el rey nuestro señor que dios guarde
que trata acerca de los precios de las cosas
que se an de bender en estos reynos los mer
caderes y mas personas de tratos y que
se bendan conforme al año de mill y se
ysientos y quatro con la qual
requerio a los dichos señores que bista

Consistorio de mantes y quatro de Jurados
y veinte seis de Cauallos y se hallaron
juntos veinte y quatro de los dichos Cauallos
de la dicha Ciudad veinte y quatro Jurados
y veinte y seis Cauallos

Carniçeria
* fol 6

En este Consistorio fue acordado que por quanto
se hazen muchas fraudes en la carne y sangre
que se vende en las carnicerias publicas y otras partes
para lo qual se requiere mucha diligencia
y cuydado para remediar lo susodicho
Los Carniçeros que al presente son
y los que adelante fueren sean obligados
a tener en sus casas de matar
y vender carne vna balança
y pesas de marco y media libra
y de vna libra y de dos libras
y de quatro libras y de ocho libras
y de diez y seis libras y de treynta y dos libras
y de sesenta y quatro libras
y de ciento y veynte y ocho libras
y de doscientas y cinquenta y seis libras
y de quinientas y doze libras
y de mil y veynte y quatro libras
y que todas las dichas pesas sean
marcadas con el marco de la Ciudad
y que no tengan pesas falsas
ni menos de las dichas
y que no vendan carne
sino a peso de marco
y que no vendan carne
a libras ni a onças
y que no tengan
pesas de plomo
y que no tengan
pesas de hierro
y que no tengan
pesas de piedra
y que no tengan
pesas de madera
y que no tengan
pesas de vidrio
y que no tengan
pesas de barro
y que no tengan
pesas de cera
y que no tengan
pesas de sebo
y que no tengan
pesas de manteca
y que no tengan
pesas de aceite
y que no tengan
pesas de vino
y que no tengan
pesas de agua
y que no tengan
pesas de leche
y que no tengan
pesas de miel
y que no tengan
pesas de azucar
y que no tengan
pesas de sal
y que no tengan
pesas de pimienta
y que no tengan
pesas de canela
y que no tengan
pesas de clavo
y que no tengan
pesas de nuez moscada
y que no tengan
pesas de jengibre
y que no tengan
pesas de azafran
y que no tengan
pesas de oro
y que no tengan
pesas de plata
y que no tengan
pesas de cobre
y que no tengan
pesas de estaño
y que no tengan
pesas de plomo
y que no tengan
pesas de hierro
y que no tengan
pesas de piedra
y que no tengan
pesas de madera
y que no tengan
pesas de vidrio
y que no tengan
pesas de barro
y que no tengan
pesas de cera
y que no tengan
pesas de sebo
y que no tengan
pesas de manteca
y que no tengan
pesas de aceite
y que no tengan
pesas de vino
y que no tengan
pesas de agua
y que no tengan
pesas de leche
y que no tengan
pesas de miel
y que no tengan
pesas de azucar
y que no tengan
pesas de sal
y que no tengan
pesas de pimienta
y que no tengan
pesas de canela
y que no tengan
pesas de clavo
y que no tengan
pesas de nuez moscada
y que no tengan
pesas de jengibre
y que no tengan
pesas de azafran
y que no tengan
pesas de oro
y que no tengan
pesas de plata
y que no tengan
pesas de cobre
y que no tengan
pesas de estaño

Las cartas asumid el licen.do Ss.e de Boad.

Don Ant.o de Castro — Ca.l Jaime de Ribas — Juan de Ceballos

Juan Lopez

Paso ante mi Ju.o Lopez de Luaces

Carniceria

cedulas

en lugar a v.te y ocho de Junio de mill y seiscientos y v.te y seis años doy fee que oy dia de la fecha de estas fixe dos cedulas firmadas de mi mano cerca de la prohibicion de la carniceria conforme al auto de atras declarando en cada una de ellas lo conv.do en el dicho auto la una fixe en la plaça de las cortinas y la otra en la plaça del campo lugares xpu.cos donde se suelen fixar semejantes cedulas de que doy fee

ante mi Ju.o Lopez de Luaces

Consistorio de Juebes a diez de Julio de seis
cientos y veinte y seis años estando juntos
los señores Don Antonio de Castro y Jouar
Alcalde por dinº Licenº Sanchez de Voado
Juan Vazquez de Nª Mathias Sanjurjo Rubinos
Juan de Ceballos Regidores:

En este consistorio porquanto a venido carta de los
Reynos voto en Cortes en que dize que las ciudades ayan
de dar voto decisivo acerca de mudar la condicion
quarta de la cedula de la consecion de los diez y ocho
y doze millones y parece es conveniente que las ciudades
se junten en forma de reyno para ello y para lo de los
galeones por tanto se acordo se de poder a los procu
radores de la ceruna para que pidan licencia en mi
de esta ciud. para hacer junta y se escriva al se
cretario Antonio Gomez de Calo como en la dha
junta se podra despachar el consentimto que
se pide para la ydalguia que el Rey nuestro Sr. Dios le
guarde se sirve conceder a Juan de Bolonio de Vinue
sa

Don Antº de Castro | Sanchez de Voado

1

Cart. cap. xlvi. de testa mentis.

Cristus de Lunestey Augusto de Mule salutem. Sciatis quod ante nos Standum Iudicem Curie Castri de Mule personaliter constitutus Petrus Alamanni de Lunestey habitator dicti loci de Mule, asserens se infirmum corpore, sanum tamen mente, memoriam habentem, ac sensum intellectus, videlicet ad hoc ut de bonis suis mobilibus et immobilibus, nominibus, actionibus, iuribus et rationibus suis, ac omnibus aliis et singulis quibus ipse Petrus testator tempore mortis sue dominium habebit, possessionem, proprietatem, seu quasi, quocumque nomine censeantur, disponere valeat, et ordinare, ultimum suum testamentum, seu ultimam voluntatem, nuncupativum, sive quocumque alio modo, iure, forma, stilo, vel causa, quibus melius, validius, et efficacius de iure, stilo, vel consuetudine potest, vel valere debet, fecit, condidit, et ordinavit, ac disposuit, prout sequitur, videlicet.

In primis, dictus Petrus testator, sentiens se infirmum corpore, sanum tamen mente, memoriam habentem, ac sensum intellectus, videlicet ad hoc ut de bonis suis mobilibus et immobilibus, nominibus, actionibus, iuribus et rationibus suis, ac omnibus aliis et singulis quibus ipse Petrus testator tempore mortis sue dominium habebit, possessionem, proprietatem, seu quasi, quocumque nomine censeantur, disponere valeat, et ordinare, ultimum suum testamentum, seu ultimam voluntatem, nuncupativum, sive quocumque alio modo, iure, forma, stilo, vel causa, quibus melius, validius, et efficacius de iure, stilo, vel consuetudine potest, vel valere debet, fecit, condidit, et ordinavit, ac disposuit, prout sequitur, videlicet.

In primis, dictus Petrus testator, sentiens se infirmum corpore, sanum tamen mente, memoriam habentem, ac sensum intellectus, videlicet ad hoc ut de bonis suis mobilibus et immobilibus, nominibus, actionibus, iuribus et rationibus suis, ac omnibus aliis et singulis quibus ipse Petrus testator tempore mortis sue dominium habebit, possessionem, proprietatem, seu quasi, quocumque nomine censeantur, disponere valeat, et ordinare, ultimum suum testamentum, seu ultimam voluntatem, nuncupativum, sive quocumque alio modo, iure, forma, stilo, vel causa, quibus melius, validius, et efficacius de iure, stilo, vel consuetudine potest, vel valere debet, fecit, condidit, et ordinavit, ac disposuit, prout sequitur, videlicet.

In primis, dictus Petrus testator, sentiens se infirmum corpore, sanum tamen mente, memoriam habentem, ac sensum intellectus, videlicet ad hoc ut de bonis suis mobilibus et immobilibus, nominibus, actionibus, iuribus et rationibus suis, ac omnibus aliis et singulis quibus ipse Petrus testator tempore mortis sue dominium habebit, possessionem, proprietatem, seu quasi, quocumque nomine censeantur, disponere valeat, et ordinare, ultimum suum testamentum, seu ultimam voluntatem, nuncupativum, sive quocumque alio modo, iure, forma, stilo, vel causa, quibus melius, validius, et efficacius de iure, stilo, vel consuetudine potest, vel valere debet, fecit, condidit, et ordinavit, ac disposuit, prout sequitur, videlicet.

In primis, dictus Petrus testator, sentiens se infirmum corpore, sanum tamen mente, memoriam habentem, ac sensum intellectus, videlicet ad hoc ut de bonis suis mobilibus et immobilibus, nominibus, actionibus, iuribus et rationibus suis, ac omnibus aliis et singulis quibus ipse Petrus testator tempore mortis sue dominium habebit, possessionem, proprietatem, seu quasi, quocumque nomine censeantur, disponere valeat, et ordinare, ultimum suum testamentum, seu ultimam voluntatem, nuncupativum, sive quocumque alio modo, iure, forma, stilo, vel causa, quibus melius, validius, et efficacius de iure, stilo, vel consuetudine potest, vel valere debet, fecit, condidit, et ordinavit, ac disposuit, prout sequitur, videlicet.

Pan de cela

En la ciud. de lugo dentro de las casas de consist.
de esta a treze dias del mes de agosto de mil y seys
cientos y veynte y seys años ante p.e Ysadalban
y Ulloa ten.te de alcalde ordin.os de esta dha ciud.
y del licen.do Gonzalo ss.r de Boado regidor
della y de mi escriv.o parecio Fran.co Pardo de
Ribadeneira y puso la renta del pan de cela per
teneciente a esta ciud. y su ayuntam.to deste
pres.te mes y año en quinze ducados y se
obligo a pagarlos rematandosele y lo firmo
y visto por los dhos ss.res admitieron la dha posta
y mandaron fixar cedulas p.a q. si ay quien de mas
por la dha renta acuda a este ayuntam.to para
el biernes veynte y uno deste pres.te mes q.e
se rematara en quien por ella mas diere y lo fir
maron

P. Ysadalban Fran.co de Ulloa

Fran.co Pardo
de Ribadeneira

Paso ante mi Ju.o Lop.z de Lucas

cedulas

en lugo a catorze de dho mes
y año de mil y seys.tos y cinco y dia de la feria
de esta fixe dos cedulas firmadas de mi nombre
la una fixe en la plaça de campo y la otra en
la plaça de las cortinas de esta dha ciudad lugares
adonde se suelen fixar semejantes cedu
las y dello doy fee ante mi Ju.o Lop.z de Lucas

pan de cela

Consistorio de viernes v.te y un dias del
mes de agosto de mill y seyscientos y v.te y seys
años estando juntos don fran.co de bolaño
Arbadin.a alcalde ordin.o desta ciud.d de lug.
y el licen.do g.o de bo.a ju.o br.e din.a p.o de la
dalban y ulloa ju.o de ceballos regidores
gabriel de novoa procurador

Carniceria

En este consistorio, por quanto a muy pocos dias
que se pusieron en dietas en esta ciudad y en
otros lugares del reyno en razon de la
obligacion de la carniceria y no parescio
persona que quiese postura della y por
esta causa se puso la libra de carnero
de abeynte onças a v.te mrs y la de baca
a doçe mrs y que desto paguen la sisa
y alcabala a su mag.d y en esta con
formidad bendieron esta aqui ju.o da
laxe y alonso dalaxe su hijo y juan lopez
de fafian gocando de la comodidad
del berano, por tanto estando presentes
los sobredichos se les notefico y mando
bendan y probean de buena carne
al dicho precio desde aqui a dia de san
ju.o de junio que biene sin hacer falta
alguna pena de mill mrs por cada bez
que allandose por esperiencia que
de dicha libra de carnero se ara lo mismo con ellos
en esta ciudad poniendo se al precio que se abre
en la ciudad de la coruña y los dichos
ju.o dalaxe alo dalaxe y ju.o lopez de fafian

Lo acetaron y se obligaron con sus personas
e bienes muebles y rayes abidos y por aber
y juntamente de mancomun a bos de uno y ca
da uno dellos renunciando como renun
ciaron las leys de duobus reis debendi
y el autentica presente o que yta de fide ju
soribus y el benefico de la escursion y devision
y las mas alcas o tocantes como en cada
una dellas se conbiene de que bibiendo cum
pliran con la dicha obligacion en la dicha
forma solapen a su sodicha y de los da
nos que se causaren con que si alguno
dellos se muriere durante el dicho tiempo
sus bienes y herederos queden libres
de la dicha obligacion y corra por quenta
de los que quedaren bibos la provi
sion de la dicha carniceria pagando los
herederos del muerto el dinero que tu
biere por su quenta y por quanto
la ciudad tiene entregado ducientos
ducados prestados a las personas que
tomaron la obligacion pasada y dellos
confiesa el dicho Juan dalaxe tener
en su poder cien ducados y el dicho al
dalaxe cinquenta ducados y los otros
cinquenta dicen estan por quenta
de los herederos de andres de quiroga y pide
el dicho Juan lopez de fafiense le entre
guen al. mandaron los dichos sobredichos que
se le entreguen y que los sobredichos
se obliguen y den fianças de bolber los
dichos ducientos ducados acabada de
fenescer la dicha obligacion lo qual

Consistorio de mierco les v.te y seis de ag.to de mill
y seis cientos y v.te y seis años estando juntos den
tro de las casas de consistorio desta ciud.d de lugo los s.res
don fran.co de bolaño Rivadeneira alcalde y el licen.do
gonçalo de bovado, p.o de Ceadalban y Ulloa
Martin assan Juan de Rubinos Ju.o de Ceba
llos regidores y gabriel de novoa prorgen.l

Bastimentos y mercadurias se bendan en las plaças y no fuera de la ciudad

En este consistorio por ebitar los inconbenientes que resultan de que las personas que traen a bender mercadurias a esta ciudad, las bendan fuera della, de que los mercaderes y personas de trato compren asta la una cosas que ayan de bolber a bender por tanto p.a remedio de lo susodicho sem.do que los que traxeren mercadurias y bastimentos para bender no los bendan sino fuere en la plaça del mercado, o en la plaça del campo y que ning.a persona salga fuera de la ciudad ni a los caminos a comprar las dichas cosas y que los mercaderes y personas de trato no puedan comprar mercaduria alg.a que ayan de bender otra bez asta que a dado la una despues de m.o dia y lo cumplan tanto dos pena de diez dias de carcel y de seys cientos m.s a cada uno por cada bez que delinquiere aplicados p.a obras pu.cas y se execute y remisiblem.te y dello se pongan cedulas en las puertas de la ciud.d y en las plaças y se pregone beniendo pregon.o

no se compre antes de la una

fuente de la madalena

En este consistorio por quanto demas de la obra que estam.do aceren la fuente de la madalena conbiene hacer unos paredones

en la delantera della, para que no caya la
tierra y barro en los algibes por tanto se acor
do que se agan los dichos paredones y se encomen
do al s.or licen.do [illegible] debo ado los aga a cer y de re
lacion del coste dellas para que se pague junta
m.te con la obra principal,,

Camino de Ra
que en las fi
ancas

En este consistorio se encomendo al dicho prior gen.l
aga de lig.a para que los obligados den la fi
ança que le es tam.do dar y que se les entregue
el dinero que estubiere por entregar a con
plir de los ducientos ducados y esto se aga
dentro de dos dias,,

Bino

En este consistorio se encomendo al s.or don
fran.co de bolaño y al s.or regidor semanario
tengan cuydado de acer abrir bino blan
co y no se te al precio que esta puesto con
peliendo a los que lo tienen a que lo ven
dan y el s.or prior gen.l pida se exerte y en
razon dello pueda nacer los autos conde
naciones y mascosas nesesarias p.a la exe.on
dello,

Boticario

En este consist.o por quanto se entiende
que diego ofiz.o boticario v.o de la villa de
monforte de lemos desea tomar la botica
desta ciudad por tanto se acordo que se le
escriba en razon dello ofreciendo se le da
ra con el selario por dinero se le ara toda buena
comodidad y se encomendo al s.or don fran.co de bo
laño p.a que le escriba en esta conformidad

~~caminos~~

caminos

En este consistorio se encomendo al s.or prior ge
n.l aga a descar el camino que va desta ciu
dad al puente de la yanca en la forma que
esta ya am.do por otros autos con peli
endo a las personas que tienen las

Huertas a que adrecen cada uno lo que
le tocare y no lo queriendo acerbos que
oficiales que lo agan y les sa que bienes
p.a pagar a los tales oficiales, digo que esto
le encomendo al s.or don fran.co de bolaño y s.or re
gidor p.o Jea p.a q lo executen.

poder cer
cadel p.to con
las ciudades
Realengas.

En este consistorio le otorgo poder a mi
gaue de Rubinos y luaces p.a agente de este rey
no en la corte de su mag.d y a los procuradores
de los reales consejos y a don fr.co o cores de soto
mayor y al dotor bernardino yanes regido
res de sanro y a ju.o portega del castillo y p.o
Jea de alban y mas regidores de esta ciudad
y a don fr.co de miranda y don d.o de luaces
y mas regidores de la ciudad de mondoñedo
y a don greg.o de arines tranvoso y alli
cer.do a lo la de conde que bara regidores de la
ciudad de tuy p.a el pleyto con las ciudades
de la coruña betanzos y orense y mas per
sonas que pretenden que las ciudades de
abadengo y regidores dellas no tengan
voto en cortes y p.a todo lo mas concerniente
a que se conserbe la m.d que su mag.d tie
ne hecho a las ciudades deste reyno.

pande
cula
Remate

en este consistorio fran.co pardo Rubadeña
p.o de esta ciudad puso las diez y nueve
anegas de pan y mas que pagan los be
cinos del coto de ella por este año que
corre q fenece fin de cienbre en
diez y siete ducados por este dicho año
y visto la dicha postura por los dichos s.res se
la admitieron y atento no hubo
mayor postor le hicieron remate

en beynte y seis destemes cerca de el bender
y comprar de las mercaderias y basti
mientos en esta dha ciudad y mercado della
declarando en cada una dellos lo conz.do
en el dho auto, con las penas en el puestas
y ansimesmo doy fee que oy dia lo que
notorio a marcos de la ruguera y a sebas
tian de las mercaderes vez.os de la dha ciudad
siendo testigos aber fixar las dhas cedulas gra
viel de puga hijo de baltasar de puga y ostiz
que dello doy fee y lo firmo en la
dha ciudad a siete de agosto de mill y seyscien
tos y seys años

Antonio Julio Pedro de Ulaez

Consistorio de sabado doze de setie
de mill y seyscientos y seys años estan
de juntos los señores Don Antonio de Castro
y Tobar alcalde y Mathias Sanjurjo
y Rubinos y Pedro Ojeda Albarez y Juan de
Ceballos regidores de la dha ciudad y bien
go pillado sustituto de procurador

Vino
f 130

En este consistorio abiendo se quexado los
tratantes y mercaderes de bino desta ciudad
de que no podian darlo a su el blanco como
el Rosete a los precios que estaba pu
esto de diez y seys y diez y ocho y no lo
dabande que abia muchas quexas y abien
do se informado de los precios a como balia

agora de poco y le costara caro que pedia
a los s.res Justicia y regidores le den precio mode
rado con ganancia y dello doy fee —

en lugo este dia yo el s.r no recibi dicho
auto a marcos del arriaga v.o desta ciud.d
en persona de que doy fee

en lugo este dia yo el s.r no recibi dicho auto a
m.a fernandez de domingo moreno v.a desta
ciud.d en persona de que doy fee

en lugo este dia yo el s.r no recibi dicho auto
a alonso de mares v.o desta ciud.d en
persona de que doy fee

en lugo este dia yo el s.r no recibi dicho auto
a alo de Ramirez en persona de que doy
fee

en lugo este dia yo el s.r no recibi dicho
auto a cat.a g.o Rabanal a
en persona de que doy fee —

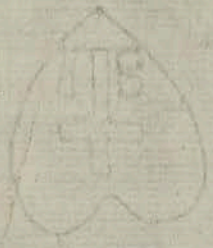

1

Consistorio de lunes diez y seis de setiembre
de mill y seiscientos y diez y seis años estando
juntos en este consistorio los señores de la ciu
dad de [illegible] los señores don Francisco de [illegible] al
calde y el licenciado [illegible] Juan Vázquez [illegible]
[illegible] Pedro de [illegible] Juan de Cevallos regi
dores y Gabriel [illegible] escribano [illegible]

muralla

En este consistorio por quanto los señores obispos
de [illegible] como señores desta villa
de reparar la muralla dando los [illegible] de
la piedra, arena y ayuda de cal, los de la [illegible]
[illegible]
alameda [illegible]
de que [illegible] algunos pedazos que están
cayendo en la muralla [illegible]
al señor don [illegible] de Castro alcalde y señor Regi
dor Pedro de Cevallos para que [illegible]
[illegible] y en este consistorio
el dicho señor Regidor Juan de Cevallos dixo le abía
hablado y que el señor obispo le abía dicho por
[illegible]
[illegible]
[illegible]
lado [illegible]
[illegible] Juan de Cevallos tenga cuidado
de que quando se tratare [illegible]
[illegible] obispo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] se trate [illegible]
lo de las murallas

En este consistorio aviendo se visto una carta
de los s.res diputados de la junta del Reyno que asis
tenen la ciudad de la coruña y las copias de
las cartas de su ex.a el s.or q.e de lemos y del s.or coro
nel martin de arostegui que a ella an enviado
con del premio de la plata que se tiene de
dar al s.or don Ju.o pardo, o ss para cumplimiento
de la fabrica de los navios que tiene a su
cargo y de la compra de los dos que se an
de comprar se acordo que se escriba a la
ciudad de sanzo diciendole los incon
venientes que aqui se ofrecieron cerca
de los dichos dos negocios y como parece es nece
sario a cer junta del reyno para resol
ver estas cosas y otras que se ofrecen
de tratar en la dicha junta y se encomien
do al s.or Lic.do Ju.o ss.a escriba la carta a la dicha
ciudad de sanzo y tambien a los dichos s.res
diputados de la coruña y las remita
con peones no aviendo otros mensaxe
ros que partan luego

Vino.
f 130

En este consistorio por quanto los mer
caderes de vino no cumplen lo que se les
a mandado y se sustraen de dar vino
se acordo que se execute el auto an
tes de agora proveydo y se les note
fique vendan y abran luego el vi
no que tubieren pena de tres mill
mrs a cada uno que rebusare de
cumplirlo y se pongo a persona
que venda el vino por quenta
de sus dueños y se encomiendo la

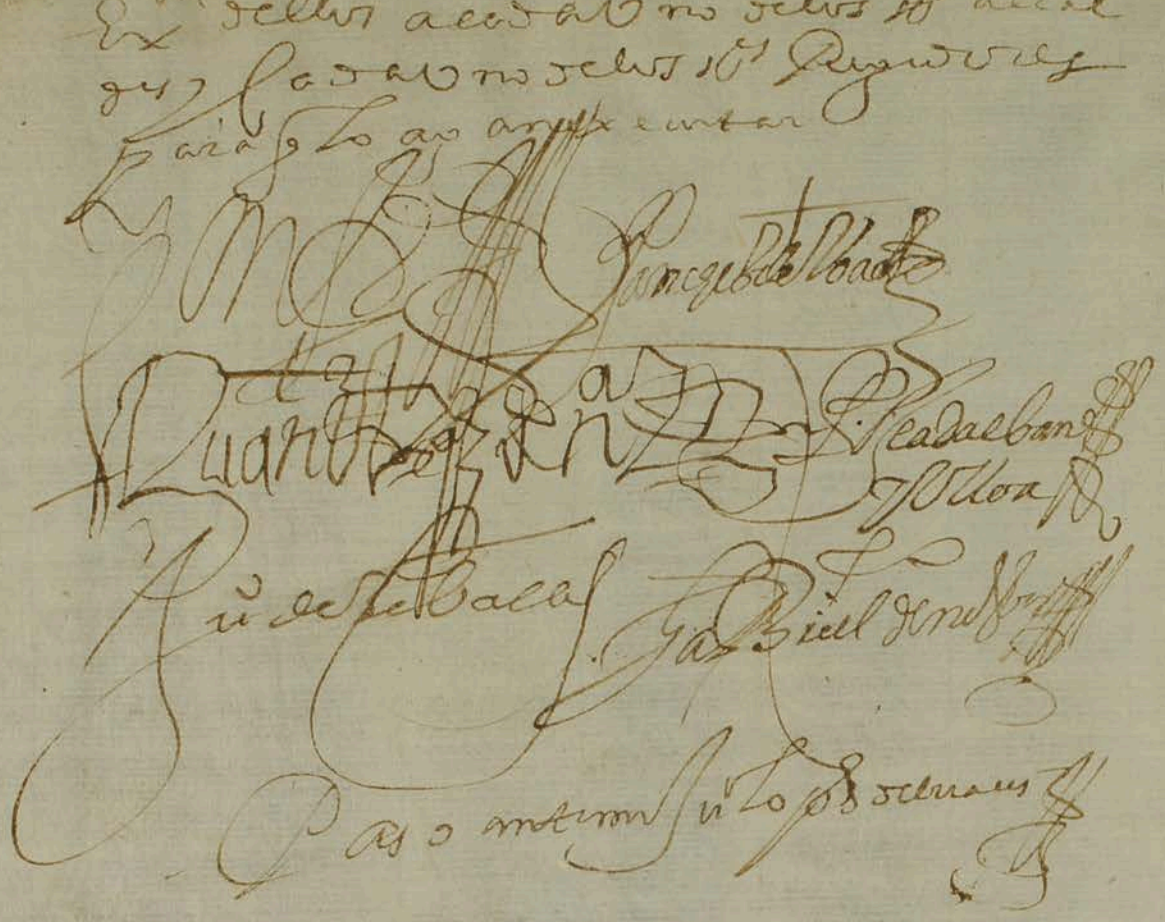

La cobrança se les da comission en forma

Ygnacio de Orlando

maestro de niños

Librança

En este consistorio paresçio presente andres
diaz maestro de la escuela desta ciudad y pe
dio se le de librança de su selario de dos años
que fenecieron por san juan de junio deste año
visto se le mandó dar librança en blas
lopez por beynte ducados de los dichos dos
años

Ygnacio de Orlando — Jaime Ballester

Pedro Cadalbanes — Gabriel de Nobles

paso ante mi

Julio Pedro de Olivares

en lugar de diez de otubre de mill y seyscien
tos y veinte y seis años yo el dicho fuy a casa de
Juan Fernandez y le notifique este auto
y no le alle y alle a su muger
la qual dixo que no estaba en la ciudad
atento lo qual yo el dicho declare el dicho
auto a la dicha su muger de que doy fee
y este auto esto cante al lugar de las bulas
ante mi Julio Pedro de Olivares

en lugar de diez y seis de otubre de mill
y seyscientos y veinte y seis años yo el dicho
declare el tenor del dicho auto a Juan Fernandez
en persona que dixo que a bien de debida
mente que clava y pelo del dicho auto y de lan
te los señores comissarios de la santa cruzada

Consistorio de sauado catorze de nobiembre de mill y seiscientos y veinte y seis años estando juntos los señores

Carta de S.ª q. de lemos

En este consistorio se resciuio vna carta de su ex.ª el S.r q. de lemos Don Fran.co de castro del consejo de estado del Rey nuestro señor por la qual da quenta a la ciu.d de su partida al corte y de que deja en su lugar por gouernador de sus estados al señor conde de castro su hijo. La qual se mando guardar con los mas papeles de consideracion por ser ella tan amorosa y fauorecida. y que se ponga vn tanto della al pie deste consistorio. y se acordo que de parte desta ciu.d baya vn señor Reg.dor a uisar a su ss.ª d.ho S.r conde de castro por la auss.ª de su ex.ª y ofrecer el qual dal della a su seruicio. y se nombro por comisario para ello al señor Licen.do gonzalo sanchez y les enalaron de salario mill mrs. y se le de libranca en los herederos de pedro de prado. y se responda a su ex.ª

Botica

En este consistorio porquanto diego fernandez boticario de monforte trata de asentar botica en esta ciu.d y que para ella tiene necesidad de comprar la botica que dio de santiago sanchez q. esta a cargo de fran.co sanchez su hijo

Libranca dio se

se acordo q. se le escriua a la ciu.d de mondonedo en donde biue para q. se llegue a esta a concertar la dha botica si la quiere bender. y q. para ello se le ynuie vn propio y se le den diez rs. y libranca por ellos en los herederos de el dho pedro de prado y escriuir se en [illegible]

Consistorio de diez y seis de decien
bre de mill y seis cientos y seis años estan
do juntos dentro del consistorio de costumbre los se
ñores [illegible] p.º Jeadalbarte
[illegible] de [illegible] alcalde [illegible] fel.º [illegible] de Boadas
[illegible] j.º [illegible] mathias [illegible]
p.º Jeadalbar [illegible] caballero regidor
[illegible] s[illegible] de p[illegible]

Cuentas de la ciudad. En este consistorio se mandó [illegible] que se pongan
en las cuentas desta ciudad y que se pongan
[illegible] para ello a persona bien [illegible]
para [illegible] de las [illegible] en todas [illegible]

Botica. En este consistorio se cometió a los señores
[illegible] para que confiera con su
señoría [illegible] que se pueda
[illegible] la botica y tomar
en ello resolución conferiendo con el medico
y con el boticario las medicinas simples y dro
gas que fueran menester traher fuera [illegible]
y que podran costar todo lo demas que
[illegible] que los señores [illegible]
[illegible] contribuirá en [illegible] ello

Peso. En este consistorio se cometió al señor [illegible]
[illegible] compre dos quintales de
[illegible] y [illegible] un peso a [illegible]
[illegible] libras [illegible] cada una
[illegible] doce [illegible] cada una [illegible]
cada una [illegible] los mas
pesos y balanzas [illegible] el peso [illegible]
[illegible] memoria de todos
los balanzas y pesos aquellos que
[illegible]

Vino

+ en lugar a los [illegible] de diciembre de dicho
año yo el escrivano notario de dicho auto [illegible]
[illegible] en este libro
[illegible] de la persona de que
doy fee ante mi Julio Pérez de Luaces

+ en lugar este dicho yo el escrivano notario de dicho auto
[illegible] de la persona de que doy fee
ante mi Julio Pérez de Luaces

+ en lugar este dicho yo el escrivano notario de dicho auto
a Alonso Lopez de Mary en persona de que doy fee
ante mi Julio Pérez de Luaces

+ en lugar este dicho yo el escrivano notario de dicho auto
a Carlos [illegible] en persona de
que doy fee
ante mi Julio Pérez de Luaces

+ en lugar este dicho yo el escrivano notario de dicho auto
a [illegible] en persona de que
doy fee ante mi Julio Pérez de Luaces

+ en lugar este dicho yo el escrivano notario de dicho auto
a Pedro Lopez de Cumbraos en persona de que
doy fee ante mi Julio Pérez de Luaces

+ en lugar este dicho yo el escrivano notario de dicho
auto a Carlos [illegible] de Camoyrasen
persona de que doy fee y a todos estos
notifica [illegible] a [illegible] Julio de [illegible]
[illegible] que [illegible] doy fee

ante mi
Julio Pérez de Luaces

+ en lugar a [illegible] de diciembre de mil y seiscientos
[illegible] y seis años yo el escrivano notario de dicho auto

Rentas de la ciud.

En la ciud. de Cadiz [illegible] dentro de las casas
de consistorio della a veinte y siete dias
del mes de noviembre de mill y seiscientos
y seis años estando juntos los señores Justicia
y Regimiento de la dicha ciudad [illegible] que de baxo
firmaron dixeron que por quanto se an
mandado fixar cedulas para el rrema-
te de los quintos de esta ciud. desde
la manera que mandaban [illegible]
a que se fuese [illegible] atento que [illegible]
Lopez [illegible] cedulas en
las plaças desta ciudad señalando
el remate para oy de que se hizo
el remate estando como estan juntos
[illegible] el dicho remate atento no
aver [illegible] se llamaron
a las personas de la ciud. para
algunas personas de la ciud. para
[illegible] llamo a todos
[illegible] persona que los tubo tiene
[illegible] los
[illegible] se remataran
quartos [illegible] de mill y seis
[illegible] que comiençan por
[illegible] siete que comiençan por
quenta [illegible] años [illegible]
[illegible] Domingo
de [illegible] y estando juntos para
dicho efeto en estas casas no [illegible]
[illegible] que no a parecido nin-
guna persona que las quisiese poner señalaron
el remate para el martes que viene que se
contaran [illegible] deste mes en estas
casas y se fixen cedulas para ello

Don Ant° [illegible] Mathias [illegible] Juan de [illegible] [illegible]

En lugo dho dia de atras doy fe y os.º
que y dho dia fixe dos cedulas en confor
midad del auto de atras la una dellas
en la plaça del campo y la otra en la plaça
de las cortinas lugares en donde se suelen fi
xar semexantes cedulas declarando el re
mate para y dho dia declarando ansi mesmo
lo mas que conze el dho auto y dello y os.º doy
fe

ante mi Ju.º Lopez de Ulloa

Rentas de la ciud.

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de
consistorio della a veinte y nueve dias del
mes de diziembre de mil y seiscientos y ve
y seis años estando juntos los señores Justicia y Re
jimiento de la dha ciudad que a vajo firmaron
dixeron que atento el remate de las rentas
desta ciudad estaba señalado para el martes
pasado veinte y siete deste mes y el dho dia
se abian juntado y por no aber persona que
mas pusiese se suspendio el remate para
oy dho dia y agora estando como estan juntos
para el dho efeto abiendose puesto cedulas
y suspendido el remate para oy dho dia de que
yo el dho Joyfe y estando juntos segun dho es
y estando ansi mesmo presentes blas lopez
gregorio de soto fco pardo de riba de ... y otras
muchas personas desta ciudad les fue pro
puesto en como estavan juntos para rema
tar las dhas rentas segun y en la forma que
se remazaron el año pasado y esto por un
año que comiença primero de henero del año
que entra de mil y seiscientos y veinte y siete
y fenece fin de diziembre del y esto atento que
en esta ciudad no ay pregonero

Y luego parecio preve gregorio de soto vezino
desta ciudad y puso las dhas rentas por
el dho año en quinientos y cinquenta ducados
con diez ducados de prometido y visto la dha po
tura se admitio en lo que hubiere lugar de dro
y se pregonaria a las personas que estan
en estas casas

Y luego parecio preve Juan lopez mosquera
el moço vezino que agora es desta ciudad segun
lo dize y vezino que fue de villa ... ~~las dhas~~

5 50 ducados con 10 de prometido

Rentas de Zacán

Remate en Lope [illegible] de los [illegible] quez

En la ciudad de los Reyes dentro de las casas
de cabildo della a treinta dias del mes de
diziembre de mill e quinientos e setenta e seis años
estando juntos los señores justicia y regimiento
de la ciudad que aqui firmaron dixeron
que por quanto se pregono el remate de
las rentas de la ciudad [illegible] este presente
año [illegible] seis [illegible] reales de [illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] estando [illegible]
[illegible]
[illegible] persona [illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible] se remataban
[illegible] persona [illegible]
[illegible] remataran en [illegible]
[illegible] postura [illegible]
[illegible]
[illegible] una candela [illegible]
[illegible] acabando de
[illegible] que [illegible] remate
[illegible] rentas [illegible]
[illegible] persona que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] justicia y regimiento [illegible]
[illegible] rentas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

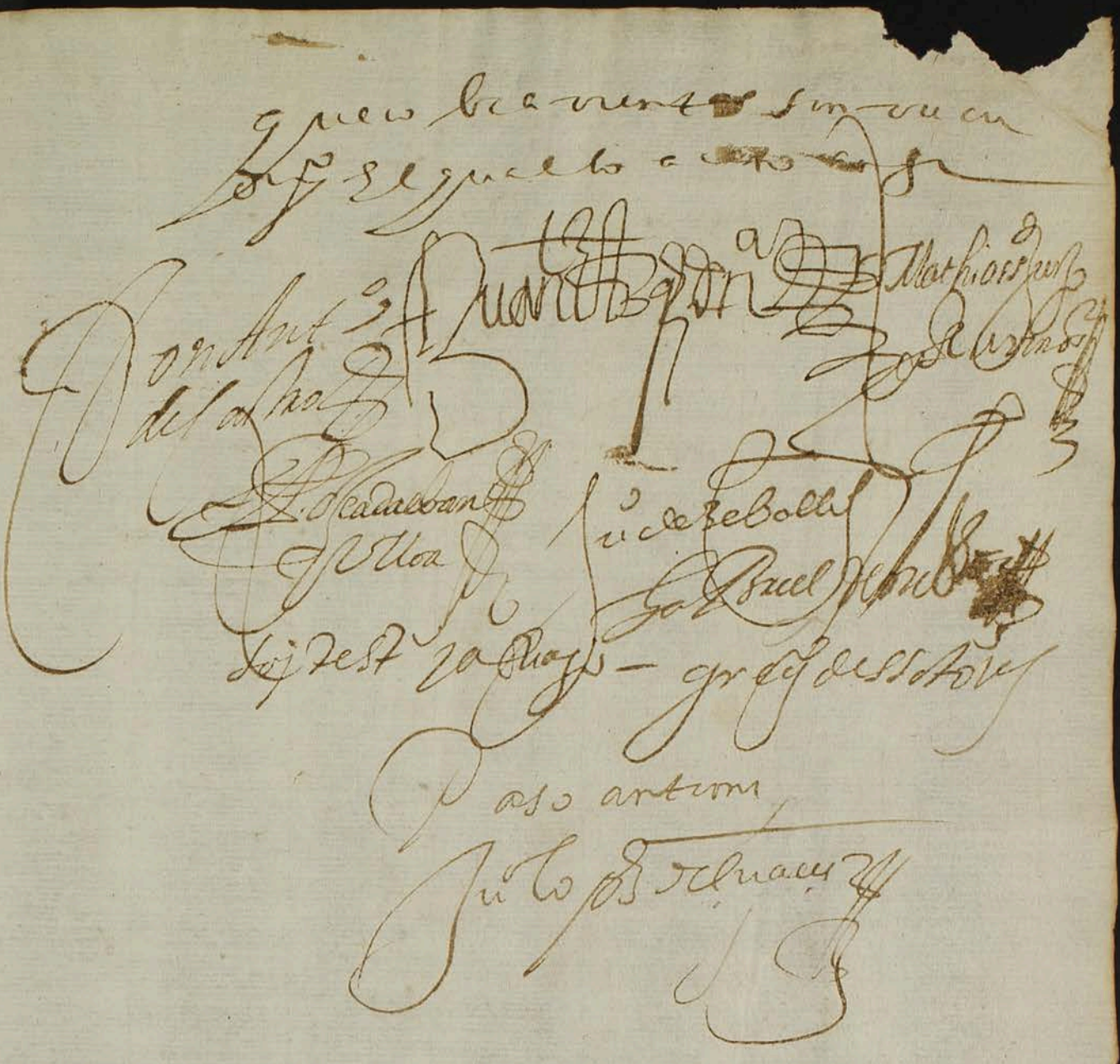

Año de 1627

En la ciudad de Lugo o dentro de las
casas de consistorio della a primero
dia del mes de enero del año de mill y seiscien-
tos y veinte y siete estando juntos los señores don
Antonio de Castro alcaldes ordinarios de la
dicha ciudad que fue el año pasado y el
licenciado Gonçalo Sanchez de Ulloa y Juan Baz
quiroga y don Mathias Sanchez y Rui Ximenez pedro
de Cavallero y Ulloa y Juan de Villalobos regi-
dores y el cabildo [illegible] de Ribadeneira escri-
vano [illegible] que fueron [illegible] aros [illegible]
[illegible] estando ansi juntos despues de lo suso
y estando ansi juntos [illegible] el señor don diego bela
[illegible] que dixo que los [illegible] gobierno
desta ciudad [illegible] [illegible]
dicion fue [illegible] juntos en consistorio
caban en estas casas para fin y efeto
de dar sus votos para nombrar alcaldes
ordinarios desta ciudad para este
presente año de mill y seiscientos y veinte y siete
[illegible] don Antonio de Castro
luego el dicho [illegible] de los señores regidores sobre
[illegible] juramento de los señores regidores sobre
una señal de cruz que cada uno hizo con
su mano dia [illegible] [illegible] del oficio
del qual juraron de que nombraran
personas quales convengan para el
servicio de dios nuestro señor y bien de la re-
publica y ellos [illegible] juramento
y [illegible] don Antonio de Castro alcalde y re-
gidor [illegible]
Villalobos por [illegible] [illegible] dichos señores
regidores [illegible] [illegible]
y nombraron [illegible] cada uno en su

Voto a las personas que le parescio non
brando cada uno seys personas vecinos
desta ciudad y despues de conferidos los
votos Resulto y parescio y ren cobra
dos las personas siguientes

+ Gabriel de nobo a Riba de nª con cinco
votos
Don Pº de nabarra con cinco votos
+ Vasco Rº de Ulloa con cinco votos
+ Licen Luis de castelo con cinco votos
+ Franco Varela y Ulloa con cinco votos
+ Fran.co sanjurjo mte negro con cinco votos

Y conforme a lo suso dho mandaron
los dhos señores que por su ordenanza
y certificacion de como los dhos
sobredhos arriba nonbrados ban
encobrados nonbrados por todos
cinco votos para que su señoria el señor obispo se
sirva elegir dellos los dos alcaldes
mandando les den fianças de tener
residencia antes de comen
zar a usar sus oficios y cometie
ron al señor Regidor Juan de Ceballos
baya a comisario a llevar la dha fee
a sus señorias

Juan Ceballos

Joan Ceballos de Ulloa

Mathias sanjurjo

Pedro Cadalban Ulloa

Juan de Ceballos

paso ante mi Juan Lopez de Guzman

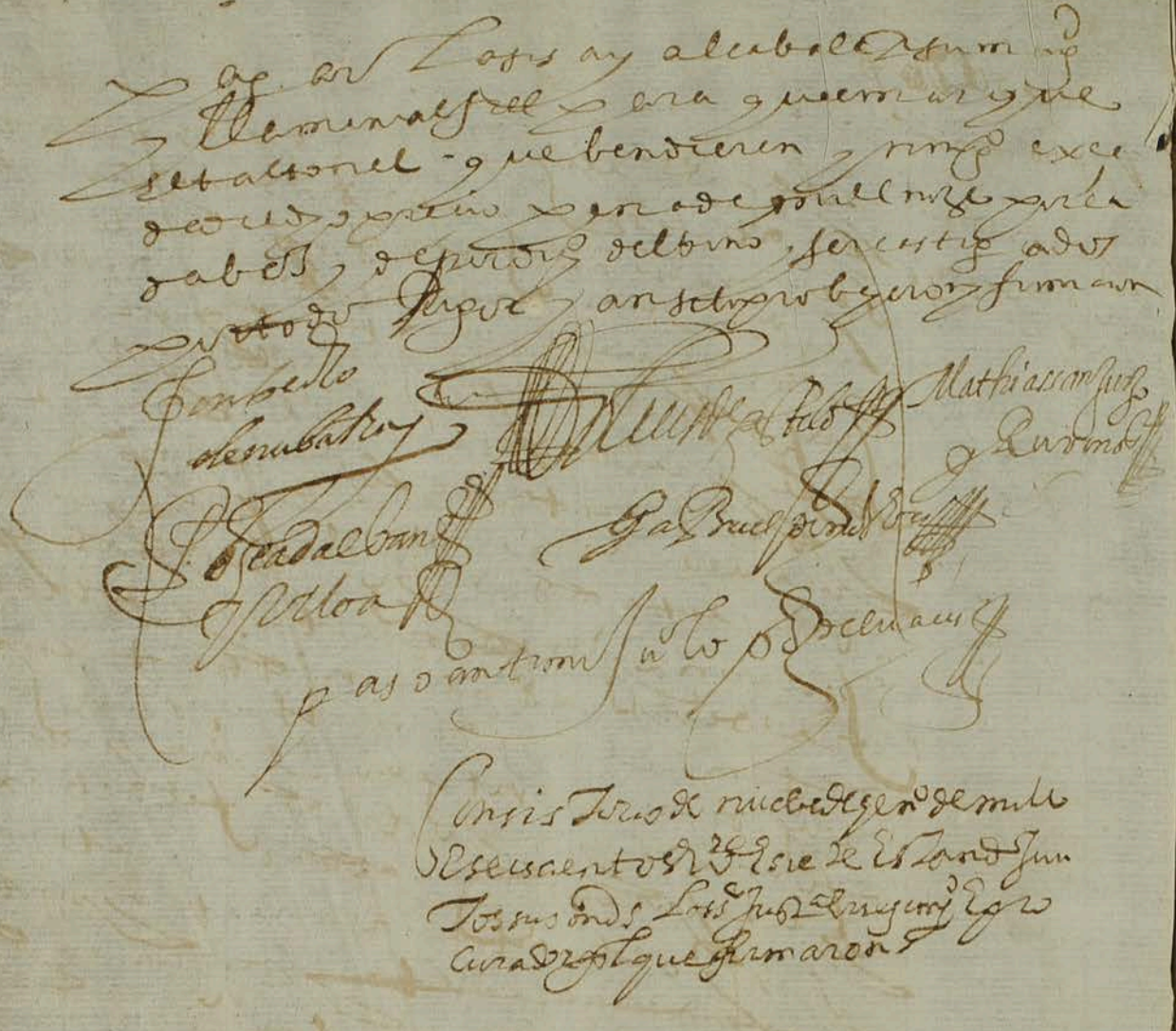

Antes Testes Juan de Medina Escribano de Su Magestad
Escribano de Su Magestad Juan Testes Juan Luis Juan Luis
Cabrera y los que firmaron

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta de
Poder vieren como Yo Juan Luis Cabrera vecino
de esta villa de Madrid en la Collacion de San Sebastian
Otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido
Libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere
y mas puede valer a Vos Juan Luis Cabrera mi hijo
Vecino de esta villa de Madrid en la Collacion de San
Sebastian para que por mi y en mi nombre podais
Parecer y parezcais ante Su Magestad y ante los Señores
de su Real Consejo y ante otras qualesquier Justicias
de Su Magestad y ante cada una de ellas y ante
Escribano que de lo suso dicho de fe y testimonio
Pedir y demandar y Recibir y cobrar todos los
Maravedis que Su Magestad me debe y mandare
pagar por Libranzas y Cedulas suyas y de los
Señores de su Real Consejo y de otras qualesquier
Justicias de Su Magestad y de cada una de ellas
Y de quien y como y por quanto y por quien
Debais y Recibais y cobreis y Recibido y cobrado
Podais dar y otorgar Cartas de Pago y de Finiquito
Y de lo que Recibiere y cobrare Podais hacer
Y hagais todas las Diligencias que yo mismo
Haria y hacer podria presente siendo aunque
Sean tales que segun derecho requieran mas
Especial Poder y mandamiento que yo para
Ello Baste y Valga que para todo ello y para
Cada cosa y parte de ello Yo Le doy todo mi
Poder cumplido Libre y bastante segun que
Yo lo tengo y mas puede valer con todas sus
Incidencias y dependencias anexidades y
Conexidades y prometo de Haber por Firme
Todo lo que por virtud de este mi Poder
Fuere hecho y Razon de lo suso dicho
Y para que asi lo cumplais y guardeis
Y cumplir y guardar podais Obligo mi
Persona y todos mis bienes muebles y
Raices habidos y por haber y para
Mayor Firmeza lo Firmo en esta villa de
Madrid a veinte y quatro dias del mes
de Agosto de mil y seiscientos y
Veinte y quatro años Siendo
Testigos Juan Luis Cabrera
Juan Luis Cabrera

Ante mi Juan de Medina Escribano de Su Magestad
Y de Numero de esta villa de Madrid y de los que
Residen en la Corte de Su Magestad Juan Luis
Cabrera Otorgante de este Poder a quien
Doy Fe que conozco y los Testigos que
Firmaron

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta de
Poder vieren como Yo Juan Luis Cabrera vecino
de esta villa de Madrid en la Collacion de San Sebastian
Otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido
Libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere
y mas puede valer a Vos Juan Luis Cabrera mi hijo
Vecino de esta villa de Madrid en la Collacion de San
Sebastian para que por mi y en mi nombre podais
Parecer y parezcais ante Su Magestad y ante los Señores
de su Real Consejo y ante otras qualesquier Justicias
de Su Magestad y ante cada una de ellas y ante
Escribano que de lo suso dicho de fe y testimonio
Pedir y demandar y Recibir y cobrar todos los
Maravedis que Su Magestad me debe y mandare
pagar por Libranzas y Cedulas suyas y de los
Señores de su Real Consejo y de otras qualesquier
Justicias de Su Magestad y de cada una de ellas
Y de quien y como y por quanto y por quien
Debais y Recibais y cobreis y Recibido y cobrado
Podais dar y otorgar Cartas de Pago y de Finiquito
Y de lo que Recibiere y cobrare Podais hacer
Y hagais todas las Diligencias que yo mismo
Haria y hacer podria presente siendo aunque
Sean tales que segun derecho requieran mas
Especial Poder y mandamiento que yo para
Ello Baste y Valga que para todo ello y para
Cada cosa y parte de ello Yo Le doy todo mi
Poder cumplido Libre y bastante segun que
Yo lo tengo y mas puede valer con todas sus
Incidencias y dependencias anexidades y
Conexidades y prometo de Haber por Firme
Todo lo que por virtud de este mi Poder
Fuere hecho y Razon de lo suso dicho
Y para que asi lo cumplais y guardeis
Y cumplir y guardar podais Obligo mi
Persona y todos mis bienes muebles y
Raices habidos y por haber y para
Mayor Firmeza lo Firmo en esta villa de
Madrid a veinte y quatro dias del mes
de Agosto de mil y seiscientos y
Veinte y quatro años Siendo
Testigos Juan Luis Cabrera
Juan Luis Cabrera

Ante mi Juan de Medina Escribano de Su Magestad
Y de Numero de esta villa de Madrid y de los que
Residen en la Corte de Su Magestad Juan Luis
Cabrera Otorgante de este Poder a quien
Doy Fe que conozco y los Testigos que
Firmaron

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta de
Poder vieren como Yo Juan Luis Cabrera vecino
de esta villa de Madrid en la Collacion de San Sebastian
Otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido
Libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere
y mas puede valer a Vos Juan Luis Cabrera mi hijo
Vecino de esta villa de Madrid en la Collacion de San
Sebastian para que por mi y en mi nombre podais
Parecer y parezcais ante Su Magestad y ante los Señores
de su Real Consejo y ante otras qualesquier Justicias
de Su Magestad y ante cada una de ellas y ante
Escribano que de lo suso dicho de fe y testimonio
Pedir y demandar y Recibir y cobrar todos los
Maravedis que Su Magestad me debe y mandare
pagar por Libranzas y Cedulas suyas y de los
Señores de su Real Consejo y de otras qualesquier
Justicias de Su Magestad y de cada una de ellas
Y de quien y como y por quanto y por quien
Debais y Recibais y cobreis y Recibido y cobrado
Podais dar y otorgar Cartas de Pago y de Finiquito
Y de lo que Recibiere y cobrare Podais hacer
Y hagais todas las Diligencias que yo mismo
Haria y hacer podria presente siendo aunque
Sean tales que segun derecho requieran mas
Especial Poder y mandamiento que yo para
Ello Baste y Valga que para todo ello y para
Cada cosa y parte de ello Yo Le doy todo mi
Poder cumplido Libre y bastante segun que
Yo lo tengo y mas puede valer con todas sus
Incidencias y dependencias anexidades y
Conexidades y prometo de Haber por Firme
Todo lo que por virtud de este mi Poder
Fuere hecho y Razon de lo suso dicho
Y para que asi lo cumplais y guardeis
Y cumplir y guardar podais Obligo mi
Persona y todos mis bienes muebles y
Raices habidos y por haber y para
Mayor Firmeza lo Firmo en esta villa de
Madrid a veinte y quatro dias del mes
de Agosto de mil y seiscientos y
Veinte y quatro años Siendo
Testigos Juan Luis Cabrera
Juan Luis Cabrera

Ante mi Juan de Medina Escribano de Su Magestad
Y de Numero de esta villa de Madrid y de los que
Residen en la Corte de Su Magestad Juan Luis
Cabrera Otorgante de este Poder a quien
Doy Fe que conozco y los Testigos que
Firmaron

con el s.r obispo y señores de la Vieda al s.r
licen.do gonçalo santos de boado y matias ... juro
de rrubinos y se les encomendo lo agan
con todo cuidado y de ne visto de lo que asentaren
y el mesmo se cometio a los dichos señores
asientan en lo tocante al ... y den
relacion de todo lo que yçieren =

En este consistorio el s.r regidor p.o ... dijo que el cumpliendo lo que se le avia ordenado por
el ayuntamiento avia ydo a visitar
al s.r conde de andrade y que hizo avia estimado
la visita y avia escrito a la ciud. ... a la casa
que entrego y dio por relacion y juro aver
sido ocupado en la dicha jornada seis dias
de ida buelta y estada y dixo se le mandasse
pagar el salario dellos a rrespeto de mill rs
por dia como se le señalo = y visto su
relacion y la dicha casa se le m.do dar libranca
por seis mill mrs de la dicha ocupacion
por q.to para la dicha visita tubo necesidad
de llebar prebencion de criados y bestidos
mas de lo que se suele a ser en negocios ordinarios
y ansi en consideracion de esto se le
m.do dar el dicho salario sin que por esto se a
visto aver de dar tanto salario quando
se salga a negocios ordinarios =

Libranca
p.a ...
6000 mrs

En este consistorio el s.r licen.do gonçalo san
tos dijo que el en virtud de lo que se le or
deno en los autos de atras fue a la ciud.
de la corona visitar al s.r don ... fa
jardo gobernador y capitan general deste
reino y llebar el poder para la compra

C

de los dos nabios y suplicar se diesse la
para q las ciudades pudiesen acer junta de
reino p.a tratar en ella de la compra de los
dhos dos nabios y de ajustar las quentas
de los cien mill ducados del donatibo de los
galeones y que en la dha jornada juro
a verse ocupado diez y siete dias y q el s.r
gobernador no se serbio admitir los papeles
digo poder es p.a la compra de los nabios por d.ho
q ya no era menester porq a la orden de
su mag.d de lo que se avia de acer ni tampoco
se sirbio dar la p.a la junta y antes de dar dha
respuesta fue necess.o de tenerse todo el dho
tiempo sin aver podido negociar antes como
lo juro y pidio se le mandase pagar el salario
de los dhos diez y siete dias a rrespeto de mill mrs
por cada uno como se suelen salar de salario
por el real acuerdo a los rregidores q ban
a la junta del rreino = y visto su pedimento
se le m.do dar libranza por ellos en los erederos
de p.o de prado arrendaz.o q ando de los
propios desta ciu.d = presente gabriel
de noboa p.r general desta ciu.d q dijo con
tradecia las dhas libranças por ser el
salario de mill mrs mucho y porq en
negocios q ay do el dho gabriel de noboa des
ta ciu.d como tal p.r general desta ciu.d sus
m.ds no le an querido pagar mas de
aquinientos mrs por dia y protestaba
q si sus m.ds lo cobraren y mandaren pagar
sea por su q.ta cobrando mas de aquinientos
mrs por dia = y sin embargo de dha con
tradicion sus m.ds mandaron despachar dhas
libranças atento las causas referidas

En la partida del dho Regidor Pº Ortega
atento militan tan bien la misma
razon y los seis mil mrs del dho Regidor
Pº Ortega se lleven en blas los pagos arren
dados de los propios desta ciudad llano
pasado

En este consistorio atento a mas de un año que se
cometieron las quentas del San Lazaro al Regidor
Pº Ortega y hasta oi no las ha fenecido y conbiene
mucho que se fenezcan y que se ponga en buen
estado la hacienda de aquel ospital y pobres
por tanto se acordo que dentro de todo este
mes de genero ynmediato fenezcala dha quenta con
asistencia del Sr Lic.do Castelo alcalde ordinario des
ta ciudad y del Sr don Pº Navarro alcalde antimis
mo y no lo aciendo desde luego le dieron
por condenado a ynmediato en dicho dia para reparo
del dho ospital del San Lazaro y se le
concedieron mas quinze dias de termino
para que lo pueda mejor cumplir

En este consistorio por quanto el Pº Gener.l a pedido
se tomen las quentas desta ciudad de los propios y
rentas della y hacienda de la alondiga por
aver muchos años que estan por tomar
se cometio al Sr Licenciado Gonçalo de Bobadilla
y Juº de Zavallos Regidores desta ciudad
para que las tomen con toda brevedad
y para ello se les da comision en forma

Con pedro
Alonso Barroso
Jangel de Bobadilla
Matheo Sanchez
Pedro de Bobadilla
Gabriel Cano
Yllon

Consistorio de sauado 16 de henero de 1627 estando juntos los señores Just.a y Regim.to desta d.ha ciu.d de Lugo. Conuiene a saber Don pedro de Nabarra L.do Luis de Castelo Alcaldes Hordinarios della L.do Gonçalo sanchez de Voado Juan Vazquez de n.a mathias sanjurjo y Rubinos pedro ojea dalban Juan de zeuallos. Regidores presente gabriel de noto Rua de n.a procurador general

En este consistorio los señores Licen.do gonçalo sanchez y mathias sanjurjo dijeron que les auia sido de parte deste lugar. dicho Legalia para conferir con los señores de Cauildo lo del uoticario y asientos para los señores Just.a y Regim.to y en conformidad del d.ho auto auian ydo y se les respondio de parte del d.ho cauildo que prestaria cien ducados para componer la d.ha uotica por algun tiempo = y que en lo de los asientos. aria lo posible porque se diesen a la ciu.d en la parte mas decente y se conferiria con el s.r obpo e yendo si los s.a a la ygl.a se tomaria resolucion en ello

En este consistorio porquanto fu dios seruido lleuar a Ju.o Lopez de Luaces s.o deste ayuntam.to y conuiene nombrar otro y el d.ho oficio hera de proueer del ayuntam.to por tanto se señalo para poderlo nombrar por dia señalado el miercoles que viene

Veynte deste dho mes que hes el dia q̃ esta
señalado para los consistorios hordinarios
y ansi decretaron los dhos señores se junten
todos sin que falte ninguno.

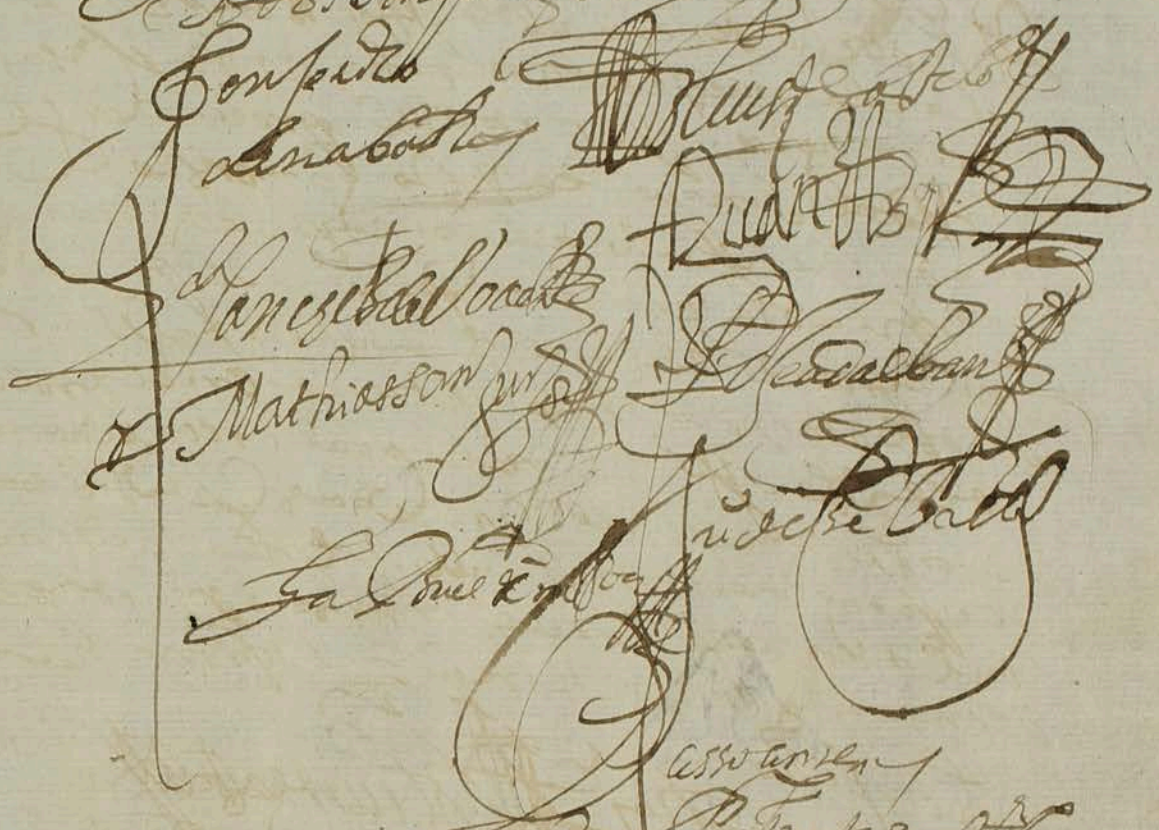

Con pedro
de nabarra
Luis de castelo
Juan
Jan de Sebalbo
Mathias sanjurjo
Jacobo de Sebalbo
Gabriel de Noboa
Juan de Sebalbo
Rasso antes
Pedro de Nª

Consistorio de miercoles
veinte de henero deste dho pa
no estando juntos los señores
justicia e regidores desta ciudad
an bien e a saver Jeronimo de
Lis don pedro nabarra Lo Luis de castelo
alcaldes ordinarios desta ciudad y el dho
gonçalo sanchez de Lorado juan vazquez
de neira pedro de Sebalbo juan de
caballos regidores presentes ga
briel de noboa pedro general.

En este consistorio por q̃ esta va genelado hoy dia
para proveer el officio de escrivano del numero y concejo
desta ciudad q̃ baco por muerte de juan lopez de Lucas

y por ocupaciones que se ofrecieron no se
puede acer la dha eleccion por tanto se acordo
que se aga el sabado que viene que se contaran
tres tres deste mes de henero para lo qual se junten
todos los señores alcaldes y regidores el dho
dia a las nueve de la mañana en estas casas
de consistorio y lo mismo el procurador ge
neral sin que se a visto que por esto se
adquiera voto a los que no le tienen
en la dha eleccion = presente el dho procurador general
que protesto asistir al dho consistorio y a usar
de votar y dar el voto que tiene en el prober
del dho officio = a lo qual respondieron
los dhos señores alcaldes y regidores que el dho procu
rador general no tiene voto en la dha eleccion
ni en cosa alguna en el consistorio mas de pedir
consentir o contradecir = y lo firmaron

Conpulo
Jolena Barbaza
Luis de Castelo
Jnigo de Alvarado
Juan de Ezcaballos
Pedro de Ezcaballos
Ortiz

Consistorio de sabado veinte
de henero de mill y seiscientos y siete
años estando juntos los se
ñores don Pedro Navarra Lo
Luis de Castelo alcaldes
ordinarios Lo Gonçalo Sanchez
de Bonado Juan Bazquez de Neira
Matias San Juan de Rubinos
Pedro de Ezcaballos Juan de Zavallos
regidores

Sabuesen vra Procurador gener

Este Consistorio Porquanto Su Alteza del
duque q̃ quiere ber el modo como se pueda
dar horden de hazer Sumario de testigos
q̃ pedro amenaza berbis Libros de cuen
tas q̃ pidieron hacer de restituyr q̃ dellos
a dado no sey cierto si dellos ha de
hazer deposito o si podran dar
fianza q̃ a su Alteza acudira con
dichos Libros y q̃ dellos no se aprouecha
mercader q̃ biene y vende y herede y
de ningun genero y q̃ dicha fianza
se reciba por la Justa guarda mas q̃ dicion
q̃ para ello se requiere y q̃ dicha fianza
se reciba por el Secretario q̃ se pueda
q̃ dellos Libros saquen los q̃ quisieren
y q̃ dellos no se aprouechen para
cosa ninguna y q̃ dellos Libros se
den traslados a las partes q̃ los
pidieren y q̃ dellos se pueda
dar testimonio en publica forma
y q̃ dellos no se aprouechen
para cosa ninguna

En la Villa de Madrid a veynte y quatro dias del
mes de Julio de mill y quinientos y
sesenta y quatro años estando en
Consistorio los Señores Presidente y
Oydores de su Alteza que en el
residen y ante mi Juan de Ybarra
Escribano de su Alteza del dicho
Consistorio parecio presente el
Procurador Juan de Ybarra en
nombre de Juan de Ybarra vezino
de la villa de Bilbao y presento
vna peticion del tenor siguiente
Muy Poderoso Señor Juan de Ybarra
vezino de la villa de Bilbao
en nombre de Juan de Ybarra
vezino de la dicha villa de Bilbao
en la mejor via y forma que
de derecho lugar aya parezco
ante vra Alteza y digo q̃ por
parte de Pedro de Arteaga
vezino de la villa de Bilbao
se a dado vna peticion ante
vra Alteza en la qual dize
q̃ el tiene vnos Libros de
cuentas de mercaderia q̃ pidieron
hacer deposito dellos y q̃ no
sabe si podran dar fianza
q̃ a su Alteza acudira con
dichos Libros y q̃ dellos no se
aprouecha mercader q̃ biene
y vende y herede y de ningun
genero y q̃ dicha fianza se
reciba por la Justa guarda
mas q̃ dicion q̃ para ello se
requiere y q̃ dicha fianza se
reciba por el Secretario q̃ se
pueda q̃ dellos Libros saquen
los q̃ quisieren y q̃ dellos no
se aprouechen para cosa
ninguna y q̃ dellos Libros se
den traslados a las partes
q̃ los pidieren y q̃ dellos se pueda
dar testimonio en publica forma
y q̃ dellos no se aprouechen
para cosa ninguna

4

Vlos dhos señores Lds gonçalo ruyz de ca-
stro. Vñ. castro geneura. matias ronquillo
de quiñones. Vº de esta valdes. gabriel
de nabia. Vº de esta dha villa. Y dixeron
que por quanto dha villa tiene neçesidad
de vn procurador general que en su nombre
pida y requiera todo lo que a su derecho
conbenga ante su magestad y señores de su
consejo presidente y oydores de la abdiençia
y chançilleria que reside en la villa de valla-
dolid y ante otras qualesquier justiçias
de estos reynos. Por tanto que nombrauan
y nombraron por procurador general de
esta dha villa a Juº de sarria vezino de
esta villa que presente estaua. al qual
dieron poder cumplido segun que lo
tienen y segun que de derecho se requiere
para que en nombre de esta dha villa
y como procurador general de ella pida
y requiera todo lo que a su derecho
conbenga ante su magestad y señores de su
consejo presidente y oydores de la abdiençia
y chançilleria que reside en la villa de valla-
dolid y ante otras qualesquier justiçias
destos reynos. Y en razon de lo suso dho
pueda hazer y haga todos los pedimentos
requerimientos autos y diligençias que
convengan y sean necesarios. Y que en
razon de lo suso dho y de cada cosa y parte
de ello pueda parezer y parezca ante su
magestad y señores de su consejo presidente
y oydores de la abdiençia y chançilleria
que reside en la villa de valladolid y ante
otras qualesquier justiçias destos reynos
y pedir y requerir todo lo que a su derecho
conbenga. Que para todo lo suso dho y
cada cosa y parte de ello le dieron y otor-
garon este poder con todas sus ynçidençias
y dependençias anexidades y conexidades
segun que lo tienen y segun que de derecho
se requiere y mas puede valer. Y para
que lo suso dho sea firme y valedero
obligaron los bienes y rentas de dha villa
muebles y rayzes avidos y por aver. Y
dieron poder cumplido a todas y qualesquier
justiçias destos reynos y señoryos de su
magestad para que a lo suso dho y a cada
cosa y parte de ello le apremien y fagan
apremiar por todo rigor de derecho como
por sentençia pasada en cosa juzgada
sobre lo qual renunçiaron todas y qualesquier
leyes fueros y derechos de su favor y la ley
que dize que general renunçiaçion de leyes
no vala. Y lo firmaron de sus nombres
en el libro de ayuntamiento de esta dha
villa. Y yo el escriuano doy fee que
los conozco. Va entre renglones
Lds Vº

Ciudad [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de domingo siete de febrero de mil y seis cientos y treinta y tres años. Los señores licenciado Luis de Castejon(?) alcalde y licenciado Gonçalo Sanchez de Lobado(?) Juan Lopez(?) de Mexia Matias San Jurjo(?) Geronimo y Juan de [illegible] regidores.

En este consistorio atento que por mayor parte de la presentacion(?) es dado(?) nombrado(?) escrivano de ayuntamiento y concejo desta ciudad Juan San Jurjo(?) escrivano del rey nuestro señor y executor de la [illegible] de Zamora al [illegible] la posesion del dicho oficio [illegible] en el [illegible] que del se [illegible] la succession(?) hasta agora [illegible] por que se [illegible] por [illegible] la posesion se le de despacho y titulo del dicho oficio. Y lo firmaron los dichos señores alcalde y regidores [illegible] y nombre [illegible]

Titulo de escrivano(?) a Juan San Jurjo(?)

Entrega de llaves a Juº sanjurjo

En confirmacion del dho titulo y nombramº y posesion entregaron oy dho dia al dho Juan sanjurjo las llaves del cajon grande que esta en estas cassas de consistorio en que ay algunos papeles tocantes a la ciudad y provincia y es semejante entregaron una de las tres llaves de los cajones en que estan los libros antiguos de consistorio y papeles de mas importancia y otra de las dhas tres llaves se entrego a su md el dho licenº Luis de Castelo alcalde y la otra se entrego a su md el dho licenº Sanchez regidor mas antiguo y se acordo que se rrequenten todos los papeles que ay en los dhos cajones y se cometio el rrequento de ellos al dho señor licenº Luis de Castelo alcalde y señor licenº Gonçalo Sanchez de Boado

En este consistorio su md el dho Juan Bª de Neyra tessorero de las rrentas rreales desta ciudad y su provincia pidio se le diese libranca por duçientos y seis rreales y un maravedi que se le devian de la nueva paga del servicio rreal desta ciudad que fenecio fin de dezienbre y aviendose visto la quenta que esta atras a fojas çiento y nueve se allo estar se deviendo los dhos duçientos y seis rreales y un maravedi y se mando dar libranca por ellos en Blas Lopez arrendatario que fue de las dhas rrentas de seis a veinte y seis = y que lo me cargo de pago dellos a la

Libranca de 206 Rs y un maravedi a el Juº Bª del servicio dios e

Es Paldas de la dha libranza

Carta de Sotaneos
Pide las Rnes

En este consistorio se rrecivio una
Carta de la Ciudad de Betanços en que
Pide las rrelaciones de la sisa de el año
Passado y trae diez y seis rreales de por
te el correo que le traia a cordoss que
se fenezcan las dhas relaciones con
toda brevedad y a ello acudan
los señores Regidores Matias san
Juan de rrebinos y Pedro de Zeada
Vandi Putados que fueron el dho
año de seiscientos y veinte y seis
y que el sr de ayuntam.to les de aviso
dello y que el señor Juan de Cuaeros
pague los dhos diez y seis rreales
y se rresponda a la dha carta que luego
se ynbiaran las dhas Relaciones

Castelo Sanchez Juan [illegible]

Ante mi
Pedro de [illegible]

Castelo
Joan san Juan

Consistorio de Jueves Onze de Febrero
de mill y seis.os y veinte y siete años
Los señores Don Pedro de Navarra
Licen.do Luis de Castelo Alcaldes el
Licen.do Gonçalo Sanchez del Vado Juan
Vazquez de Neyra Matias San
Juan Yrrovinos Regidores Presentes
Gabriel de Noa Procurador gen.l

Tit.o del S.or don Ant.o de Castro

En este consistorio Sum.o el dho Capitan don Pe
dro de Navarra Alcalde Pres.te una carta de titulo que su
señoria el señor obpo hizo en favor del señor don
Antonio de Castro y Tovar de lo oficio de regidor desta
Ciudad que asta oy dia a servido y usado el señor
Juan de Ceballos su fecha de el dho titulo de ayer
diez dias deste presente mes de Febrero y de so mesmo
Pres.te un poder que le dio el dho señor don Antonio
de Castro para tomar la poss.on de el dho oficio y en vir
tud del dho poder y titulo pidio se le diese la poss.on
de el dho oficio de regidor en nonbre de el dho don
Antonio de Castro sup.te y visto todo ello por los dhos
señores dixeron obedecian el dho titulo y en
cumplimiento de lo que en el manda su señoria el señor
obpo admitian por tal Regidor desta Ciudad
desde oy dia en adelante al dho señor don Antonio
de Castro y Tovar con que antes que comience a servir
el dho oficio parezca personalm.te en ayuntam.to
a hacer la jura de vida y costumbre de
y den de luego dieron la poss.on de el dho oficio
al dho señor Capitan don Pedro de Navarra
en el dho nonbre y se señalaron

El lugar y asiento acostumbrado de los señores que
entran de nuevo en los dhos oficios que es
el ultimo de la mano izquierda y mandaron
se ponga un tanto del dho titulo en el dho libro
de consistorio a continuacion deste auto y se le buelua
el titulo original con un tr.do desta pressentacion
y lo firmaron de sus nombres

En este consistorio se bio una carta de los señores
alonso gome. villar de francos y licen.do fran.co de
Tarrio regidores de las ciudades de la coruña y orense
refrendada de antonio de seamarino ss.no de la junta
del reino su data de quinze de henero passado des
te año y la copia de una cedula rr.l y de una horden
del señor don juan fajardo governador y capitan
general deste reyno tocante todo ello a la compra
y armacon de los navios de la esquadra que a de aver
en este reyno y tanvien tocante lo susodho
al oficio de juez de sacas que se dize pretende el
señor conde de monterrey que su mag.d le aga merced
y incorporar en su cassa y visto todo ello
se acordo que dende aqui al sauado que viene
trece dias deste pres.te mes se consideren los negocios
que refieren los dhos papeles y para tomar resolucion
en ellos se junten el dho dia sauado todos los
señores alcaldes y regidores y procurador gen.l

Horden del S.r don Ju.o fajardo

En este consistorio el dho señor procurador gen.l
dixo que el avia sacado de poder de juan rr.o
escriuano el traslado del pleyto de juan
lopez de ventosinos y diego rr.o de
prado y avia pagado al dho juan rr.o escriu.o

Cinquenta y nueve reales de los dichos de la saca del
dicho pleyto y lo auia remitido a la ciudad con
poder para Pedro Fernandez sanjurjo procurador
y auia ynbiado veinte y quatro rrs al dho procurador
y pagado diez y seis rrs al correo que le lleuo que todo
el dho ynporta noventa y nueve reales que pedia
se le mandasen pagar y visto lo suso dho se le mando
dar libranca por ellos en Blas lopez y que agan dar
el emplacamiento al dho diego rodriguez y lo remita
al dho Pedro fernandez sanjurjo con su ordenacion para que aga
contribuir el pleyto y le pida que auise antes que se bea
en difinitiua para que baya persona a la vista
del.

Libranca de 99 rrs
Rosel

En este consistorio porquanto se entiende que
el señor don Juan faxardo gouernador y capitan general deste
Reyno viene por esta ciudad de passo para castilla se
acordo que el portero auisse a todos los vecinos
se prevengan para el rrecivimiento de su ex.
y se encomendo a los señores Alcaldes den orden
en el hospedaxe de las personas de consideracion
que vienen con su ex. y agan abrir vino y que
los obligados de la carniceria tengan provission de
carne.

Sobre el asiento de la yglesia mayor

En este consistorio los señores licenciado sanchez y matias
sanjurjo rregidores dieron quenta de que auian hablado
a los señores de cauildo cerca de los asientos de la
yglesia y que los dhos señores dean y cauildo con
beneplacito de su ss.a el señor obpo auian
concedido se pusiessen dos bancos de rrespaldas
de la ciudad en que cupiessen los señores

rregidores alcaldes Pro Curador gen.l y scriu.o
de ayuntam.to deudo el que dello del evangelio
avia el coro yesto del uaso del modo que con
(?) consta que acerca dello avian echo los dhos señores
de Cabildo y que en el de aver se avia alsado
de los dhos asientos las fiestas que el Dde espreg
de la fecha de los dhos autos como veran d todo lo dhos
señores y vista la dha relacion se lo ordeno
e sus mds. los dhos señores Regidores e cavros de la
Ciudad se fuesen a dar las graçias al señor obpo
y señores del cavildo y a ceseen lo que tienen
Capitulado en razon de los dhos asientos
y agan sacar un testimonio de los dhos autos signado
del sº del cavildo y lo pongan en tanto de
entre el libro de consistorio y el dho auto
en el archivo

Don Pedro
Ana lar y
Ruy Diaz
Castro
Fran.co
Matheo Sanchez
Gabriel de Ansu
Cabrera
Joan Sanchez

Por del titulo de Rex. del Sr. don
Antonio de castro

Don Rodrigo de Alcaraz y Granada obispo de dios y de la
Santa yglesia Romana obpo y señor de esta ciudad
de la Plata y por quanto el Regidor Estrada
Regidor de esta dha ciudad que esta
...

Renun signada y firmada de seruº Pº Antenor
Presentada otorgada por el dho Juan de Ceuallos
en fauor de don Antonio de Castro y Tovar vezino
desta dha Ciudad y a nos como a señor que somos
della en lo espiritual y temporal nos toca y per
tenece el prouer los tales oficios todas las vezes
que acaecen vacar por tanto acatando la abilidad
y suficiencia del dho don Antonio de Castro y que
en su perssona concurren las partes y calidades que
se requieren para usar y exercer el dho oficio
lo criamos y diputamos eligimos y nombramos
por tal regidor de la dha Ciudad en lugar y por vacacion
del dho Juan de Ceuallos para que dende aqui en adelante
para en toda su vida pueda usar y exercer el dho
oficio de tal regidor de la dha Ciudad segun y de la manera
que el dho Juan de Ceuallos y mas sus antecessores
lo an usado y exercido y mandamos a la Justicia
y regimiento desta dha Ciudad le ayan y tengan por
tal regidor de la dha Ciudad y le guarden y a gan
guardar todas las honrras y graçias franquezas
y libertades preeminençias y prerrogatiuas
que por razon del dho oficio les son y deuen ser
guardadas y le cudan y agan recudir con todos
los derechos y salarios que por razon del dho
oficio les sean deuidos y pertenecientes que para
todo ello y lo a ello anexo tocante y dependiente
le damos poder cumplido y comission en forma
segun de derecho en tal caso se requiere
y mandamos que con esta nuestra carta de Mulo
se presente ante la Justicia y regimiento
desta dha ciudad a la qual mandamos

Le de la posesion del dho oficio y le admita al uso y exer
cicio del para lo qual mandamos despachar la presente
carta de titulo firmada de nuestro nombre sellada
con el sello de nuestras armas y refrendada de
nuestro escrito nuestro secretario dada en la dha
nuestra ciudad de lugo y dentro de los palacios
episcopales della a diez dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y veinte y siete años
el obispo de lugo = por mandado del dho obispo mi
señor = el bachiller alvaro de aguiar nuestro secretario = con
cuerda con el titulo original que e de entregar al dho
don pedro navarra para que lo de a su parte y en fee de ello co
mo nos de el rey nuestro señor y su rrector del numero de la ciudad
de lugo digo de la rrecaudacion deste Reyno de galicia
y sus del numero y concejo desta dha ciudad de lugo lo signo
y firmo como acostumbro sin derecho

En testimonio de verdad

Joan sanchez [illegible]

Consistorio de martes tres de março
de mill y seiscientos y veinte y siete
años. Los señores don Pedro navarro
licenciado Luis de castelo alcaldes licen
do gonçalo sanchez de Boado Pedro de
Alvarado don Antonio de castro Re
gidores y Gabriel de novoa pro
ser

Juramento de Vs don antonio de castro

En este consistorio el dho señor don antonio de castro
cumpliendo con lo dispuesto por derecho y costumbre y estatutos de
esta ciudad juro por dios nuestro señor sobre una señal de cruz
de acer bien y con toda rectitud el oficio de regidor

desta ciudad y de guardar los estatutos y los ablescos
tunbres de ella procurando en todo cumplir con el ser
vicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien y de la republica
y pobres y aviendo echo el dho juramento los mas señores
dixeron le admitian a su mrd por tal rrecividor desta
ciudad en virtud del titulo antecedente
y le señalaron el lugar y asiento que antes de aora
tienen señalado y lo firmaron.

Libranca para la fuente de la magdalena

Rose

En este consistorio el dho Ldo gonçalo sanchez dixo
que como a sus mrds era notorio se avia echo conçierto con alon
so de varrio y miguelarias cerca del rreparo de la fuen
te de la magdalena en que se les avian prometido
ciento y treinta y seis ducados por la dha obra como constava
de la escritura que con ellos se avia echo en rrazon de ello
por delante Juan lopez de luaces escrivano su fecha en
veinte y ocho dias del mes de febrero del año
pasado de mill y seiscientos y veinte y seis y des
pues para perfeccion de la dha obra se mandaron
acer unos nuevos paredones en la dha fuen
te como consta en este libro a fojas ciento y ocho
y es mesmo se rreparo la fuente de la puerta de mina
y la fuente de san pedro en lo qual demas de los dhos
ciento y treinta y seis ducados se gastaron trecientos
y treinta rreales con quatro rreales que se dieron a fran
cisco diaz escrivano para ver y dar ante ... en
la cam.a a diego rb de prado que todo ello
suma y monta mill y ocho cientos y veinte y seis rreales
que pedia a sus mrds se sirviesen mandarsselos pagar
asiento que el por su mano y por la de blas lopez
arrendatario que fue de las rentas de la ciudad de
el dho año de seiscientos y veinte y seis tiene pa
gado todo lo susodho como constava de dos car
tas de pago que le dieron los dhos miguelarias
y alonso de varrio de que hizo demostraçion
y visto por los dhos señores la dha escritura
de conçierto y los autos que estan en este libro

y las dhas cartas de pago dixeron que se haga li
vranca para que blas lo pe pague al dho
Licen.do Gonçalo sanchez los dhos mill y ochocien
tos y veinte y seis rs metiendo en pa todo lo
que tiene dado para la dha obra asi a los dhos
canteros como a otra qualquiera persona y que
dho Licen.do sanchez aga el otorgar cartas de pago
mas en forma

Don pedro de nabarro

[illegible]

Jan Gonçalo de Alvarez

Don Ant.o de Castro

Gabriel de noboa

Cazemi

Joan sanjurjo

Consistorio de martes nueve de mar
ço de mill y seiscientos y veinte y siete a.s
los señores Licen.do Luis de Castelo
alcalde. mathias sanjurjo y Ru
vinos. don Ant.o de Castro y Tovar
Regidores = presente gabriel de noboa
Procurador

En este consistorio se an recivido una carta
del ss.no de la acuerdo de la rr.l aud.a desde Rey
con dos tr.dos de cedulas Reales y dos alegados
el uno firmado del Licen.do P.o Lavora de andrade

Por [illegible] la [illegible] de la [illegible] sobre [illegible] del [illegible]

Vna carta de la ciudad de la Coruña con su fecha
que dize [illegible] juntamente [illegible] a [illegible] de
febrero de mill y seis[cientos] y [illegible] años [illegible]
el otro alegato de Sevastian Pardo en nombre
del Reyno de galicia. todo ello [illegible] firmado del
dichos [illegible] de la ciudad Pedro [illegible] de luaces
visto todo ello y dichos [illegible]
por dichos. [illegible] y mandaron se
sacar el [illegible] de todo ello y si se lo [illegible]
al correo que [illegible] con [illegible]
es [illegible] de la [illegible] y [illegible] que
dentro [illegible] se le dé el despacho y se le [illegible]
y seis [illegible] del [illegible] quatro [illegible]
que le [illegible] los quales dichos [illegible]
[illegible] de [illegible] caballos [illegible]
mas de [illegible] pago y ansi lo man-
daron y firmaron

Consistorio de lunes quince de marzo de mill
seiscientos y veinte y seis [illegible] los
señores don Pedro de Navarra Alcalde
[illegible] Balthasar [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] regidores
[illegible] Gabriel [illegible] procurador [illegible]
[illegible] del alcalde

En este consistorio se [illegible] una carta del

Carta del s.r don Antonio de castro del q.o de hordenes

Señor don Ant.o de castro y guadrado del q.o de su mag.d en el de hordenes proc.or de cortes por este Reyno de Seu.a q.o a tratado el pais por la qual a Visto esta Ciudad de como se trata de encaueçar vno por çiento por escussar las vexaciones de la cobrança y reduçiendo la cantidad en que sea moderado y se seguira grandissimo rremedio. Para que se le de horden por parte de esta Ciudad de lo que se parezca conuenir para la comodidad de la cobrança = y asimismo para que esta Ciudad y personas que se allaron en las Juntas deste reyno en las concesiones que se hicieron a su mag.d quieren memoriales a la cortes que se esta çelebrando pidiendo la merçed que cada uno suplica por dar y les fera abitos y pensiones para sus oficios = y luego se rrespondio a ello y se mando juntar con las demas cartas del rreyno por tanto y lo firmaron =

Don pedro ... [illegible]

Mathias ... [illegible]

[illegible]

... de Castilla

Gabriel ... [illegible]

Don Ant.o de Castro

[illegible]

Consistorio de miercoles diez y siete de março de mill y seis çientos y veinte y siete

17 m.o 1627

17-3-627

Sres Jeanos Los señores Don Pedro de navarra y Licen^do
Luis de castelo Alcaldes = Licen^do Gonçalo sanchez
de Vuado Juan Vasquez de neyra mathias san
chez y Villinos Pedro de adalyan Juan de
Vega de castillo de nan tomi de castro Regidores y
procur^s Gabriel de novoa proc^r gen^l

Jornada a la coruña cerca de lo y de firme del seg^do conde ... sobre el voto en cortes =

En este consistorio Por quanto conviene
que vaya personas de ayuntamiento a la Ciudad de la coruña
a ynformar a los señores Gou^r y oydores en razon
de la pretension que tiene la dha ciudad de la coruña
de que ella tiene de ser caveça deste Reyno ...
guera y receptora del servicio de millones para tanto
señor ... para la jornada a su m^d el s^r Licen^do
Gonçalo sanchez de vuado ... para ...
forma para ello informe para que pueda pedir
licencia para que se haga ...
quedando ... por ... con ...
todo aquello que le pareciere sea conviniente
les señalaron ... ducados de salario en
cada uno de ... que en ellos se ocupare = a tendiendo
a la carrera de las cosas ... de la ciudad a la
... que se escriva ... de la ciudad a la
... se pida carta a ... el señor ...
... de parte de la ciudad
cerca de lo mismo. y vayan de parte de la ciudad
dos señores Regidores a suplicar a su s^a la de

nonbrose a su m^d el Licen^do ... de vuado

Pregonero

En este consistorio sobre ... Por pregonero
a Joseph de ... que se le señalo de salario en cada
un año ducientos reales demas de la cassa
que le esta señalada fuera de la apuesta de estar
... se le ... de pagarlos ... ducientos

Reales por quartas partes de la año cada tres meses
cinquenta reales y el dho asiento se hizo con el per
quatro años y que no tiene de acer ausencia de esta
Ciudad sin licencia de la ayuntamiento pena de
que en qualquiera parte que se allare pueda
ser con pedido a que venga servir el dho oficio
Oblig.on del Pregonero. por los dhos quatro años a lo qual se obligo el dho
Jose Pz de quenca y de ello otorgo obligacion
en forma con las firmezas necesarias sien
do testigos Juan de rrois el nuevo y Fran.co Tey Ex.o vecinos de esta
ciudad y Fran.co Palmeyro vecino de la villa de ssan
Talla de Cuyna y los ss.nos doy fee conozco a los otorgantes
que lo firmaron de sus nombres e ecepto el dho Jose Pz
de quenca que a su ruego lo firmo un testigo

Titulo de ss.no de Fran.co Tey Ex.o

En este consistorio parescio presente Fran.co Tey Ex.o
y presento y escrivio un titulo de escrivano del numero
desta Ciudad que le fue echo por Remon de Galvice
de novoa con su provacion de tal ss.no de los seño
res gov.or y oidores de este reyno y visto se uvo
por admitido por tal ss.no de numero desta dha ciudad
y mandaron los dhos señores se ponga un tanto
en este libro y se le buelva el original

Libranca al medico Diosse

En este consistorio el licen.do Gregorio Alonso
medico pidio se le diesse libranca por su
selario de un año que fenecio en este mes
de marzo y se le mando dar la dha libranca
por mill y quatro cientos y treinta y dos rs
en Juan Lopez mosquera arrendat.o de las rrentas de la
Ciudad =

Pessos

En este consistorio el señor Regmathia ssan
Juzgo aqui en fuero metido a cer prevenir pessas

de hierro para el pesso publico como consta a tras
en este libro a ochocientos y veinte y una y v.te y
dos dijo que el hiciera a cer una pesa de quarenta
y tres libras dos de a doze libras cada una
dos de a diez libras cada una dos de a v.te y cinco
una de seis libras otra de otras seis otra de tres
dos de a una libra cada una y dos de a media
libra y otras dos de a quarta = y que en acer
las dhas pesas y compra de hierro y aderezos de
valanças nuevas y viejas se gastaron ciento y
cinquenta y ocho rs con las seis argollas que
se pusieron para atarlas cavalgaduras de los mo
lineros y cerradura del pesso y aderezo de la cerra
dura de la puerta segunda de las cassas de consistorio y ce
rradura de la fuente de la magdalena que pe
dia se le mandase pagar = y visto la dha rrela
cion se le mando dar libranças por los dhos ciento
y cinquenta y ocho rs y se le encomendo aga relacion
de todas las dhas pesas ansi nuevas como viejas
y valanças y por quanto tarazon las entregue al
arrendat.o de los propios desta ciudad con obligacion
que aga dellas y los dhos ciento y cinquenta y ocho
rs se mandaren librar en Juan Lopez mos
quera arrendatario y que a el prim.o consistorio
traiga la oblig.on o fee de como se hizo =

Librança al
Sr mathias san
Juan de los pe
ssos.

En este consistorio el dho Sr mathias san
Juan dijo que el avia dado a Jose Phe de quenca
pregonero por orden de ayuntam.to quarenta
y siete rs el año pasado por quanto de lo que sirvio y que
asta aorano se le avia dado libranças de ellos que
pedia se le diesse y se le mando dar juntam.to con los
de la partida de la Rivia

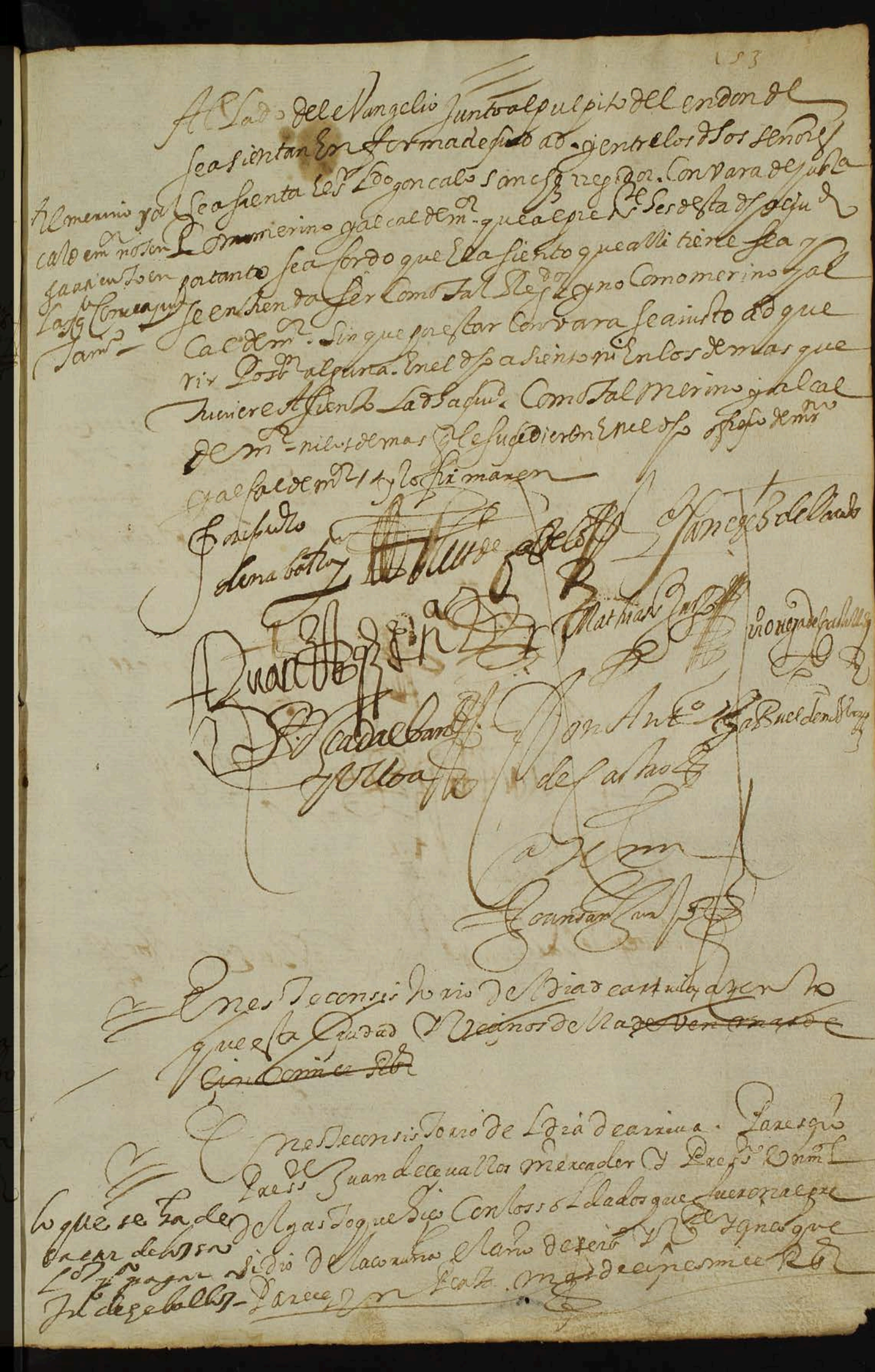

por lo que se

En la ciu.d de la Coruña a diez dias del mes de
Março del año de mill y seiscientos y veinte y siete
el señor Licen.do Don Antonio de Baldes del q.o de su
Mag.d y su oydor en la R.l audiencia deste Reyno
y Juez particular para la aberiguacion y castigo de los
culpados en la saca de oro y plata y entrada de moneda
de bellon falsa dixo q.e porquanto en la villa del
Padron a dos dias deste pres.te mes havia recivido un pliego
con una R.l provis.on despachada por los señores del q.o
y consultada con su mag.d para q.e las personas que metieren
mercadurias en estos Reynos del de portogal ayan de traher
y traygan testimonio del puerto por donde entraron en el
qual se refieran expresamente las que son y las mo
nifiesten ante las justicias del lugar o lugares donde
las ayan de vender y la disposision dellos aya de constar
por testimonio de las mismas just.as en que se diga
a quien y como las vendieron y por q.e precio o si las comuta
ron, en otras mercadurias y sin estas calidades y obligandose
en los puertos por donde entraren a cumplir con ellas las
ayan de tener y tengan perdidas procediendo contra los
transgresores conforme a derecho y habiendo de entrar
a contratar con dinero aya de ser y sea moneda de plata
registrando la que metieren y en ninguna manera para
comerciar puedan usar ni usen de moneda de bellon so las penas
en q.e caen e yncurren los que la entran falsa y para
que lo suso d.ho tenga entero y cumplido efecto y todas

Las dhas Justicias vecinos y moradores estantes y abitan-
tes en estos dhos Reynos guarden y cumplan lo q[ue] su mag[esta]d manda
ordena y ordeno q[ue] se fixen edictos y de q[ue] se aga notorio
lo suso dho a todas las Justicias de los puertos villas y lugares
destos dhos Reynos los quales embien testimonio de como se a
fixado y de como se les entrego este auto y de como lo an echo
asentar en los libros de carga y descarga y aduanas y los del
ayuntamiento y concejo de la villa y los escrivanos en cuyo
poder estubieren los dhos libros se aga notorio a las dhas Justas
que fueren y a las q[ue] de nuebo entraren para q[ue] tenga
efecto y lo agan guardar y cumplir lo mandado por su
Mag[esta]d y lo contenido en este dho auto y los escrivanos pongan
fee en los dhos libros como lo hicieron notorio a las dhas Justicias
y lo firmo — Don Antonio de Caceres — Por su mandado —
Manuel de alpharo — Concuerda con el orijinal que me
entrego el licen[cia]do gonçalo sanchez de [illegible] merino
y alcalde mayor de la ciudad de lugo [illegible]
[illegible] para ello [illegible] que me manda [illegible]
[illegible]
[illegible] y firmo [illegible]
[illegible] escrivano publico
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en las puertas de las casas
[illegible] manuel de alfaro [illegible]
[illegible]
[illegible] de verdad
[illegible]

Consistorio de miercoles v.ᵉ y quatro
de marzo de mill y seis y v.ᵉ y siete años
los señores don Pedro de nauarra y licen.ᵈᵒ
Luis de castelo alcaldes Juan Basque
de Neyra Pedro Sea de Aluan y Juan Sor
tega del castillo regidores

Carta del S.ʳ Arespardo

En este consistorio porquanto en v.ᵉ y uno deste
pressente mes y año se rreciuio una carta del
señor Arespardo de figueroa en que dice que
auiendo llegado al presidio de la coruña se a ello
falto de dinᵒ para asso correr a la xente de
guerra y para remedio desto pide se anticipe
la paga de la sissa de fin de m.ᶜᵒ y que no acien
dose assi al otro dia del plazo despachara
persona para la cobrança acordose
que el S.ʳ L.ᵈᵒ Luis de castelo y el S.ʳ R.ᵒ Pe
dro Sea le rrespondan —

En este consistorio se acendo ansimis
seyn viejo de ral señor licen.ᵈᵒ gon
calo sanchez para q.ᵉ trate de hazer
diligᵃˢ en rrazon de que la eleccion
de procurador gen.ᵒ esse reduzga
a otro modo de eleccion mas acomodado
y menos numero de electores
y a forma mas conbenible
en la que su m.ᵈ le pa
reciere mas a proposito

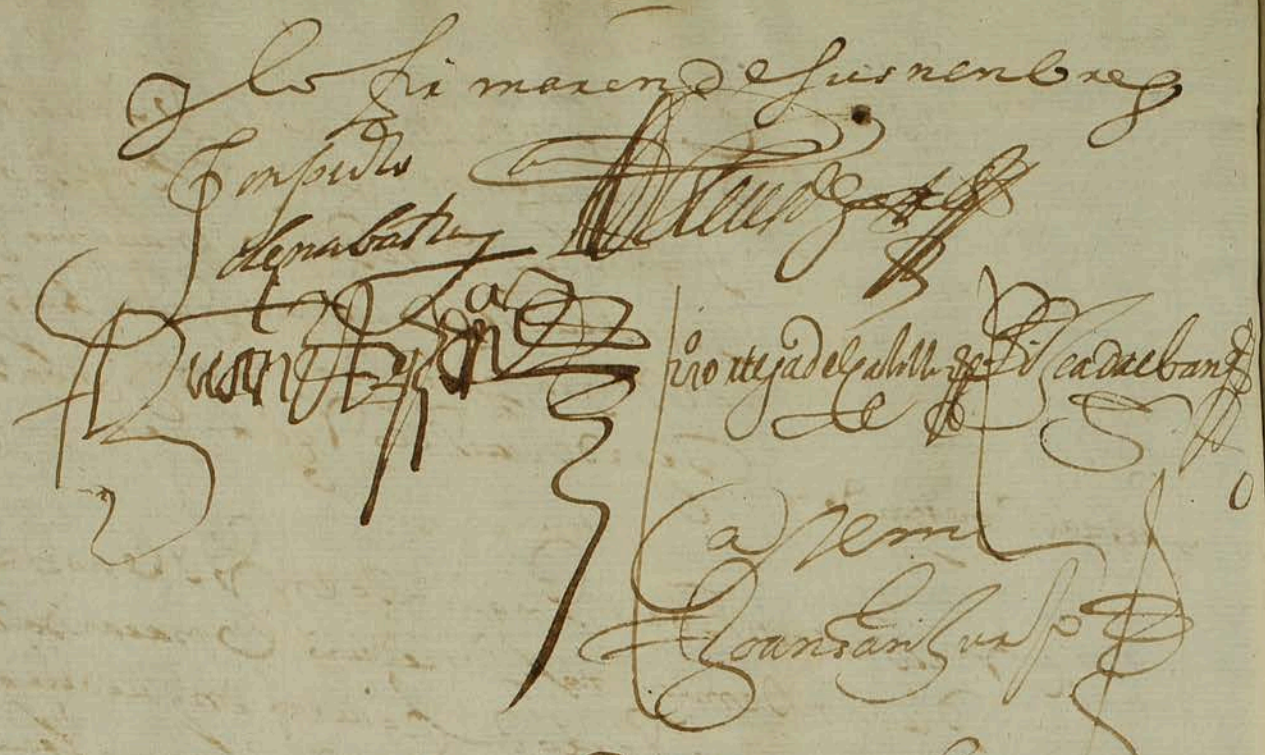

y lo firmaron de sus nenbres

Conpedro de nabarra

Juan Ayala

Pedro ortega del Castillo

Ca. de Ceballos

Ca. de Ceballos

Juan sanchez

Consistorio de miercoles siete de abril de mill y seis.tos y veinte y siete años los señores Licen.do Luis de Castelo alcalde Licen.do gonçalo sanchez de Voado Juan de Ven.a mathias sanchez y Rubinos Pedro de Ceballos Juan Pres.te Gabriel de novoa Procur.or gen.l

Consistorio de sauado diez de abrill de mill y seiscientos y veinte y siete años. Los señores don P.o de navarra alcalde Licen.do gonçalo sanchez de Voado Don ant.o de Castro Regidores pres.te Gabriel de novoa pro Cur.or gen.l

Carne

En este consistorio atento es notorio se encarecio en todas partes el precio de la carne y los obligados de la carni

Ceria - se quejan de que no la pueden dar al
precio que asta aqui y presentaron certifi
caciones de que en otras ciudades vale
a mas su vido precio por tanto en consi de
racion de lo susodicho se acordo que por aora
y asta que otra cosa se ordene puedan
vender la libra de carne de a veinte onças
a veinte y dos mrs y la de vaca a catorze
y la de castrona doze y que de ello paguen
las issas al cavala y den buena carne
conforme a la obligacion que tienen echa
so las penas a que estan obligados

Carta del Sr. Conde de Lerma

En este consistorio se recivio una carta de su exa
el Sr. Conde de Lerma don Fran.co de Castro en que
da las gracias a cavildad de aver dado poder
para que se pague se repartimiento para el
reparo de la puente de Velessar man
dose guardar con cada una carta de
los señores de titulo y lo firmaron

Don Pedro Henabitt — Francisco de Ulloa — Don Ant.o de Castro

Joan Sanchez

Consistorio de lunes diez
nueve de abril de mil y seis
cientos y siete años. Los señores

Liçen^do^ castelo alcalde Liçen^do^ gonçalo sanchez deuoado Juan de Rio e Reyra Juan Bortegada de castrelo y don antonio de casarto Regidores

Prs^te^ gabriel de endobaga pr^o^ gen^l^

gastos y libro
Juan de Requa
llos

En este consistorio parescio el pr^or^ Juan de requallos y presento Una memoria de dinero que a puesto para diferentes efectos por horden de la junta am^te^ que parece ymporta mill y quinientos y setenta y siete reales y pidio se le mandasen pagar y visto la dho memoria y las partidas en ella referidas parece que de la dha suma son cientos y cinq^ta^ y quatro reales de correos que vino la ciudad de betanços en el año de seis y dies y seis en que fue arquera tocante a la paga y administracion de la asistencia y remos en el reyno de este corriente = cien reales que se dieron al capitan don Juan de cameda de la ocupacion de auer benido a cen peler a que se lleuase a la coruña el dinero de la sisa del año de dies y nueve en que fue arquera el acuerdo = quinientos reales que se ygualaron a miguel de rubinos para que fuese llevado de aseuilla de vinos de el año de seis dies y ... co en que esta ciudad fue arquera — cientos y dies y siete reales que se dieron a correos sobre los señores de la sisa de el año de dies y seis a madrid y de alli vinieron a ... en que fueron papeles = quinientos y dies y tres reales que se pagaron a ... sumi^s^ ... de auer sido a ... que ... la sisa a la ciudad de camora como consta en el libro de la sisa ... setecientos y dies y quatro = ochenta y ocho reales que se pagaron a lorenzo de ... san ...

que en su nombre recivio Xeronimo de Ramales
su oficial del salario que se le avia quedado a deber
de todo el tiempo que el dho Ant.o Sanchez
fue boticario en esta Ciudad = que avia sido medio
año despues de la librança que parece a ver se le dado
en este libro a las ochenta y dos = sesenta y dos
reales que se dieron a correos que ynbio la ciudad de
la Coruña con despachos del rreyno = veinte y dos
reales que se dieron a dos correos que ynbio el ayun
tam.to uno a mondonedo a buscar a fran.co sanchez bo
ticario para pasar la botica y otro a monforte
a buscar el pregonero = que todo ello ya por tuda
dha suma de los dhos mill y quinientos y setenta
y un rr.s y visto el pedim.to de el dho Juan de
Cevallos se acordo que por aora su m.d el Rey Pedro
Zeadalvarez del Din.o de la sissa que cobra en
Librança a Juan de Cevallos
tregue al dho Juan de Cevallos los dhos mill
quinientos y setenta y un reales y despues se
ajustara la paga dellos de donde se aya de hacer
LUSTIR
para que se restituyan a su m.d los rr.s de la
el quarto me carta de pago de los dhos Juan de Cevallos
y lo guarde con el dho memorial para que
se le paguen y buelvan los dhos mill
y lo firmaron =

Juan

Pedro Cevallos — Juan de Sanchez

Ju.o Ortega del Castillo — Don Ant.o de Castro

Joan San Juan

Consistorio del sauado veinte y quatro dias del mes
de abrill del año de mill y seisçientos y [illegible] y siete
Los señores licenciado Juan de Castelo alcalde Lᵈᵒ
Gonzalo de Soto y Cadaualban, Don Antonio
de Castro, regidores, [illegible] y el señor
procurador general

Censo de [illegible] que redimió Andres [illegible] —

En este consistorio pareció presente el bachiller Andres
de Neyra [illegible] ermano de Ysabel de Neyra [illegible]
tutor y curador de los hijos menores de su [illegible]
[illegible] que él queria redimir un censo de [illegible]
cada año de reditos y [illegible] de principal que le [illegible]
mismo como fiador [illegible] de [illegible]
consintió de una escriptura que pasó por de [illegible]
[illegible] de [illegible] escriuano [illegible] su fecha
della en v días del mes de setiembre del año de mill
y seisçientos [illegible] y siendo necesario [illegible]
querian se hiciese quenta con él de los reditos
caydos y [illegible] principal y reditos [illegible]
diese carta de pago y cesion de acciones
protestando como protestaua de no deuer [illegible]
lante no corriesen los reditos — Y visto [illegible]
la escriptura de censo que otorgaron los [illegible]
[illegible] de Neyra y [illegible] Gomez [illegible] luego quenta
[illegible] hasta [illegible] diez de [illegible] y parece montan
los reditos corridos de este censo hasta veinte dias de este
mes de abrill setenta y dos ducados y medio y el principal
[illegible] ducados que todo ello suma y monta çiento
y setenta y dos ducados y medio, los quales se acordó
[illegible] como luego [illegible]
y el entregaron a Joseph de Ceuallos hijo de
Juan de Ceuallos [illegible]
[illegible] lo tenga en deposito [illegible]
[illegible] luego se otorgó carta de pago
en fauor del dicho Andres de Neyra como tutor y curador
de los dichos menores, y cesion de acciones [illegible]

Queda el rey a cobrar los ... maravedis que ... y ... la qual se otorgo ... la ... scrito

Carta del Sr. Cardenal de Trejo

En este consistorio se leyo una carta de su Illma. del corregidor de Betanços y con ella la copia de otra de su Illustrisima el Sr. Cardenal de Trejo Presidente de Castilla en que le manda se remitan luego las relaciones y dinero del nuevo servicio de los dos millones ... y ... la carta ... las relaciones ... de la paga de fin de setiembre ... del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis las quales se an de remitir a la ciudad de Betanços como ... del año de veinte y seis de todas las ... Reyno se acordo que se le remita la dicha relacion ... y ... rs. ... de ... ajustar las relaciones del ... de millones conforme lo tienen concertado los ciudadanos ... en la junta del Reyno y se de ... al ... la relacion para ... de ... y ... de las dos pagas de ... de ... y fin de ... que se remitieron ya a la ciudad de Betanços ... conformidad ... y ... que ... la carta ... de ... todo lo qual ... paga ... conformidad de ...

Sr. ... que pide el Sr. ...

En este consistorio porque ... el ... del ... general ... se remitiesse el dinero de las ... del sustento de la gente de guerra = por tanto ... que ... el ... de la paga de fin de ... passado ... a la ciudad de la Coruña

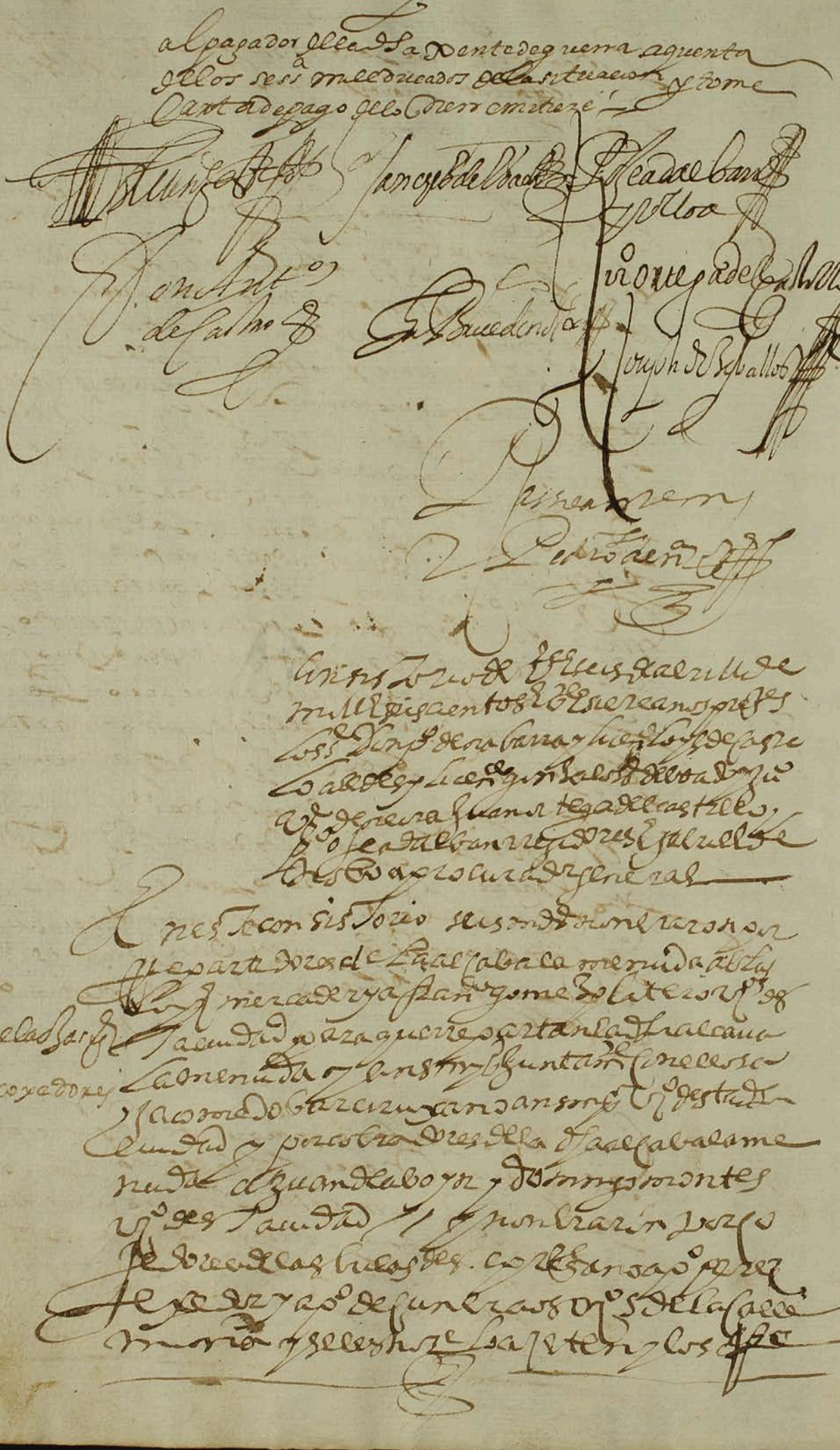

Cartas de la dicha alcabala que [illegible] dos
de [illegible] de este año de [illegible] dias y [illegible]
[illegible] de la dicha alcabala de este año que [illegible]
[illegible] de los [illegible] de [illegible]
[illegible] con [illegible] en la forma
mas [illegible] lugar de [illegible] y lo firmaron

Con[illegible]

Juan Bautista

Juan Ruiz

Francisco

Juan Ortega de Castillo

[illegible] de Alban

Ulloa

Gabriel de [illegible]

[illegible] Romero

Pedro de [illegible]

Consistorio de martes quatro de mayo de mill
e seis [illegible] los señores don
Diego de Navarra alcalde, licenciado Gonzalo San-
chez de [illegible], Juan Vazquez de Mathias
Sancho y Medina, Pedro [illegible] de Juan
Regidores presentes, Luis [illegible] Gabriel de Ulloa
Procurador general.

En este consistorio se [illegible] que [illegible]
[illegible] el [illegible] de la plaza se hallo [illegible]
de quatro [illegible] que no [illegible] mas de quatro [illegible]
[illegible] siendo [illegible] tiene de [illegible]
[illegible] y media. En lo qual [illegible]
[illegible] que lo [illegible]

Tantos se encomendo a Ls. alcalde don
Pº navarra castigue a las que alcare culpados con-
forme al auto de consistorio y que el Sr. Procurador
haga las diligencias de cantes ... =

Cedulas de la Carnicería

En este consistorio se mando fixar cedulas para
quien quiera tomar la obligacion de la carnicería
por un año o por tres que comiencen dia de
San Juan que viene y se diga en ellas como
se prestaran ducientos ducados y se leeran
tras comodidades que se declararan al
tiempo del remate el qual se apercibia para ...
dias del mes de Junio que viene =

Coxedores de la alcaua a menuda y bueas.

En este consistorio sin enuargo de lo que se acordo
antes de agora se nonbro por coxedores de la al-
caua la menuda a Pedro Perez texedor y a alon-
so de Cunbraos y por coxedores de las bueas
a Juº dabuin y a domingo mtes. y que yo el se conoze
a todos dentro de un dia y entregue a los re-
partidores de la alcaua la menuda certifica-
cion de lo que an de repartir =

En este consistorio se acordo que se escriba
a aluaro sanchez dassiñas tenga por bien de
auissar en que forma se repararon las murallas
en tiempo del Sr. obpo don Juan garcia de
Valdemora y si los vecinos y vassallos
dieron a su Sª alguna ayuda para el dho reparo
y se encomendo a Juº el pº genl le en-
camine la carta y pro cure la respuesta y lo firmaron =

Conpuesto
de nabarro
Machias sanjurjo
Gil Bruldendo
Juan Gonzalez de Vaca
Pº de Aldalban
Juan Gonzalez
Juan Gonzalez

Consistorio de quinze de enero de mill
seiscientos y treze años en que asistieron
los señores don Pedro de Navarra y licenciado Lopez de Castelo
alcaldes y Juan Vazquez de Neira Macias Sanjurjo
de Rubinos Juan Ortega del Castillo y
Diego de Alban regidores

En este consistorio se recebio una carta de la ciudad
de Mondoñedo con copia de otra del reino que se remitio
a la dicha ciudad como arquera este año por la qual
se avisa que a ynstancia del Reyno su Mag.d mando
pagar lo que se deve de bastimentos acarretos y comida
de onbres de armas en conformidad de la consignacion
hecha en el servicio de millones y se baya pagando en
la arca de tres llaves de su Mag.d del din.o que se aplica para
esto y asi se manda avisar para que dicha ciudad arquera
lo haga saver a las mas ciudades para que lo hagan saver
en los lugares de su jurisdicion para que estén advertidos
de pedir lo que en esta parte les convenga para sin que se cau
sen costas = y la dicha ciudad de Mondoñedo avisa
se remita la paga de la sisa de fin de mrzo = y vista dicha
carta y copia mandaron guardarlas y se escriva a dicha
ciudad y se encomendo para el servir al señor Pedro Castelo.

En este consistorio se acordo que por quanto en esta
ciudad ai muchos pobres y personas estranxeras
y vagamundos y otras personas que concurrieron con
la esterilidad del año que se gavisita y junta
de todo ello y se tome provision para que aya
remedio en ello y se señalaron para la dicha bisita
el lunes primero que viene de el mes de enero precedida
do primero juntarse todos sus

Cap.

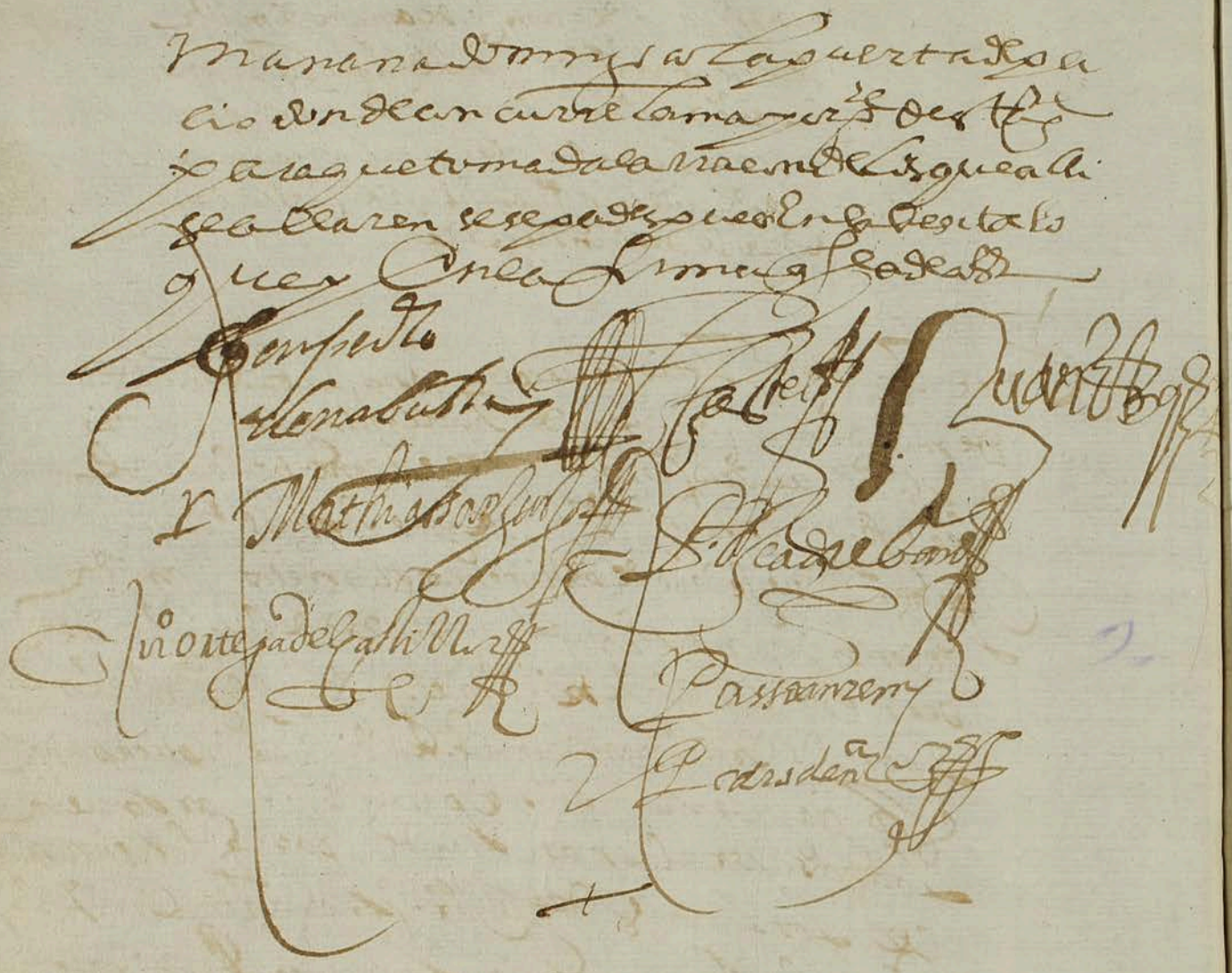

mañana domingo a la puerta de pa
cio donde concurre la mayor parte de esta ciu
dad para que tomada la razon de los que alli
se hallaren se sepa despues en la ciudad lo
que ay en la firma que se da

Consejo
Alonso Nabuelo
Castro
Juan Rodriguez
Mathias Sanjurjo
Pedro Cadrebon
Juan Ortega del Castillo
Passo Anzeny
Pedro de Nava

Consistorio de sauado veinte y nueue de mayo de mill
y seiscientos y veinte y siete años estando juntos los
señores don Pedro de Nauarra y Lizen.do Luis de Ca
telo alcaldes Lizen.do Gonçalo Sanchez de Toledo
Juan Rodriguez Mathias Sanjurjo y Rubinos
Pedro de Ayala Juan de Mant.o de Castro y Juan
Regidores presentes Juan de Gabriel de Noboa
Procurador General =

En este consistorio

Consistorio de miercoles dos
dias del mes de Junio de mill y seis
y siete años estando juntos los
ssenores don Pedro de navarra y licen
ciado Luis de castelo alcaldes
hordinarios licen.do gonçalo san
chez de boado Juan bordena
Pedro de Sadaluan y don ant.o
de castro Regidores presente su mrd
gabriel de novoa por s.a

censso de ortega

En este consistorio porquanto para la compra de
los propios asientos del mercado y derecho del pesso
y mas rentas que se compraron a su mag.d que por su comission
vendio Pedro de frias cascales se tomaron a censso
en moneda de plata seiscientos ducados a Juan
hortega del castillo mayordomo de su ss.a el s.r
obpo de Valladolid. y se otorgo obligacion
de hacer la redencion de dho censso en la mis.ma
moneda de plata y oro y no de otra manera y aunque
se hicieren diligencias para redimir dho censso
en moneda de vellon no la quiso recivir
el dho Juan hortega del castillo por decir que
la ciudad en la dha escritura de censso que en ssu
favor otorgo por delante gabriel de neyra ss.o difunto
prometio y se obligo de redimir el dho censo en
la misma moneda de oro y plata en que lo recivio
y que el no tiene obligacion de tomarle en otra
moneda y aunque se consulto con letrados son de
parecer que deve la ciudad precisam.te la moneda de
plata y oro en la redencion de el dho censso
y que no puede redimirle en vellon

Consistorio de sabado a diez de Junio de mill y seis y treinta y seis años estan do Juntos su merced el alcalde Luis de Castelo alcalde Licenciado Goncalo Sabas Chez del Ossado Alcalde Lorenzo de Meyra Mathias Sanchez y Zuz Rubinos Regidores Juan de... Antonio de Castro ... Tovar Regidor ... Procurador ...

Consso de Ortega

En este consistorio se hizo quenta con Juan de Cevallos del dinero que entro en su poder por horden de la ciudad para la Redencion del censo que esta ciudad a Juan El Regidor Juan de Ortega de Marchello de lo que montan los reditos y principal que tiene de pagar el dicho Juan de Cevallos por razon del dicho censo en nombre de la ciudad al dicho Juan Ortega de Marchillo. La qual quenta se hizo en la forma siguiente

Pareze que el principal del dicho censo son seiscientos ducados en moneda de oro y plata como consta de la escriptura que dello otorgo la ciudad en favor del dicho Juan Hortega de Castillo ... de Ortega ... di Junto en la qual se obligo la ciudad ... arredimir el dicho censo en la misma moneda de oro y plata y no de otra manera

Pareze ansimismo conforme a lo referido en el auto antecedente que el dicho Juan de Cevallos a quien se encomendo buscase moneda de plata y oro ...

Redimi el dho censo la busco y le costo la
reducion della a rrazon de quarenta
por ciento de forma que los seiscien
tos ducados cuestan ducientos y quaren
ta a reducirsse y asi junto el principal
del dho censso y la reducion del dinero
suma y monta ochocientos y quarenta
ducados =

840 dub.

Parece ansi mismo que al dho Juan ortega
de Acastillo se le estan debiendo
dos años y tres meses de rreditos que montan
sesenta y siete ducados y medio que juntos
con la suma principal a zen nueve
cientos y siete ducados y medio que valen
nueve mill nuevecientos y ochenta y dos rs
y medio =

67 dub. y m.

907 dub.

Para lo qual parece tiene el dho Juan
de cevallos en su poder los mrs siguientes
primeramente mill y ducientos y noventa
reales que recivio del canonigo Pedro
Fernandez de Bieiro que son del princi
pal y reditos del censso que el ca
nonigo Juan Fernandez de Bieiro su hoven
dio al dho Pedro de rrojas que se
adjudico a la alondiga y asi tie
ne la ciudad de pagar de aqui adelan
te tres ducados y medio de rreditos
cada un año a la dha alondiga por
rrazon de setenta ducados que era
el principal del dho censo

1U290

ta q con su de cevallos del dinero q rrecibio para la rredencion del censo de Hortega

Censo de Acan Bieyro

En 29 de mayo de 1627

Mas tiene el dho Juan de Cevallos
mill y ochocientos y noventa y siete rs
y medio del principal y reditos de un
censo de la ciudad que redimio el Pbro
Andres de Neyra Jurado de Vilcavad el
qual censo avia tomado Pedro Fole
Scriviano y Gravel de Neyra su fiador.
Los redimio el dho Andres de
Neyra y estava el dho dinero en poder
del dho Juan de Cevallos y se da
redimi y cassar este censo que de
via esta ciudad = 1U897

Mas tiene en su poder dho Juan de Ce
vallos dos mill y duzientos rs que
pago Pedro de Alaxe de el rremate que
se le hizo de la oblig.on de las velas
de los tres años de seiscientos y veinte y seis
veinte y siete y veinte y ocho — 2U200

Mas tiene en su poder dho Juan de
Cevallos mill y quinientos rreales
de la obligacion de la ceyte que se rremato
por los años de seis veinte y cinco y
veinte y seis — 1U500

Mas tiene en su poder el dho
Juan de Cevallos dos mill y seiscientos
reales y setenta y cinco rreales que
le entrego Juan de Roisbeeden
de la rresulta de los desmenbramientos
de las alcavalas de los años de seis
veinte y ocho y veinte y cinco = y que
da deviendo dho Juan de Rois
setecientos y quarenta y ocho rs
para cumplir los rreçagos de los dhos
desmenbramientos de los dhos dos años 2U675

Las quales dhas partidas

Suman y montan nueve mill quini
entos y sesenta y dos reales

Conforme a la qual faltan qua
trocientos y veinte reales
para cumplir los nueve mill nueve
cientos y ochenta y dos rs. y m.
que tienen de pagarse al dho Juan
de Ceuallos por razon de la re
duzion de la moneda del dho censso
y para los rreditos y principal del
los quales dhos quatrocientos y veinte rs.
protestaron los dhos señores
acer pagar al dho Juan de Ceuallos
y ansi lo proveyeron y firmaron

Librança de Thes.
Diosse p.a 20 U mrs de la alcauala de 1626

En este consistorio por q.to en el desmembramiento
de las alcaualas del año passado de seiscien
tos y veinte y seis se cargaron veinte mill rs.
a la alcauala del forano para ayuda de cum
plir el encauezado de esta ciudad del dho año
de seis veinte y seis por tanto se acordosse
aga librança por ellos en juro los xenos
q.a para que los pague a Juan Bolden a
Thes.o de dhas alcaualas

Ponce de Leon
Pedro de Ceuallos
Ulloa
Gabriel de Nova
Juan Sanchez

Sus.on de diputado de Su m.d el R.do Juan Hortega

En la ciudad de Lugo a seis dias del mes de Junio de mill y seis.s y veinte y siete años a Jemis.s y lo parescio presente Su m.d el R.do Juan Hortega del Castillo = e dijo que por q.to el era diputado Juntam.te con Su m.d de Juan Ro.o de Castro y Tovar del Serviz.o de millones desta ciudad por este presente año de seis.s y veinte y siete = y tenia necesidad de partirse desta ciudad a negocios precisos y estaria ausente algunos dias - por tanto nombraua en su lugar y sustituya al dho ofi.o de diputado en Su m.d el R.do P.o Ojeda Aluan y le daua la misma facultad que tiene y pide y lo firmo de su nombre = Jose P.e de Cevallos y Ju.o de Cevallos v.s de la dha ciudad y P.o de Arrevollar tan bien.o de la dha ciudad y yo el ofi.o conozco el dho otorg.te

Juan Hortega del Castillo

Ante mi

Juan Sanchez

Consistorio de Jueves diez de Junio de seis.s veinte y siete años estando Juntos los s.res don Pedro de Navarra y Licen.do Luis de Castelo alcaldes Licen.do Gonçalo Sanchez de Boado Juan Ro.z de Neyra y Pedro Ojeda Aluan regidores presente Su m.d Gabriel de Nova p.or Gen.l

En este consistorio por q.to ayer nueve de este presente mes

Serreçinio naspro m. delos señores gov.ʳ y oydores
de este reyno por el aquel mandan se venda la anega
moderacion del pan — de trigo por la medida de esta villa a veinte
267 — y dos reales = y la de centeno a diez y seis reales
y la de avena a los [illegible] y que el que se la [illegible]
dada al [illegible] no se [illegible] a mas precio y que
el [illegible] tienda de aqui adelante de mas precio de
que viene dicho se [illegible] y [illegible]
pena por la primera de perdimiento del pan y otro
tanto [illegible] y treinta mil maravedis mas y por
la segunda la pena doblada y por la tercera
demas de la dicha pena seis años de destierro
del reyno precisos y que las justicias lo agan guar-
dar [illegible] y [illegible] que su
[illegible] aquello se [illegible] en que no se
[illegible] con los que lo [illegible]
de este reyno y luego que [illegible] la dicha
real provision [illegible] pregonar que el pre-
cio [illegible]
gares publicos para que [illegible] los suso dichos
y [illegible] que los alcaldes lo
agan [illegible] y que [illegible]
[illegible] y [illegible] a los lugares
de la provincia [illegible] del
[illegible] a las personas que [illegible]
a [illegible] de [illegible] de [illegible]
torio para lo qual [illegible] la dicha real
provision [illegible] fernando que [illegible]
[illegible] de aver [illegible] los suso dichos
como se manda [illegible] real provision =

[illegible] para que se examinen los per-
V. S. vino — [illegible] trigo
y no aya falta [illegible]
y [illegible] de [illegible] vino

blanco a veinte y seis mrs y la de Rossere
a veinte y quatro como esta puesto y que los que bie
ren de vender la menor fiel para que man
que las vasijas y tome relacion de lo que
lleuan pena de diez mill mrs por cada vez
que no lo hizieren =

Carnicería

En este consistorio se acordo que el
sauado que viene se agarrema de la car
nicería aviendo quien quiera obligarse
osse tomar resolucion de lo que se ha de hacer
para que no aya falta y que yo los nombra
Juan de la Xe y alonsso de la Xe y Juan
Lopez de Fagan asistan el dicho dia en la
ciudad pena de diez dias de carcel a ca
da uno y que no dispongan de los cueros
y pellicas y sebo que tienen de presente sola
pena de diez mill mrs para obras publicas

Fiesta del Corpus

En este consistorio Summ el dicho procur
gen dio relacion de lo que se gasto en el re
gocijo de la prezesion de dia de Corpus Xpi
que parece aver sido sesenta y un rs
en polvora ramos y otras ninerias y se le
mando dar libranças por ellos en
Juan Lopez mosquera

Carta de pago a los herederos de quinoa de 50 ducados

En este consistorio Summ el dicho procur
gen dio relacion de que los herederos
de Andres de quinoa avian pagado
cinquenta ducados que se prestaren al dicho
Andres de quinoa para provision de la

Carniceria y que se prestaron otra vez a
Juan Lopez de Gaspar que dio por ellos
seguridad como lo certifico el Cosp.
Gen.l y vista la dha relacion
se dieron por bien pagados los dhos cinqta
ducados y por libres a los herederos
de dho andres de quinoa y de los sellos
otorgo carta de pago en forma
y que yo se les de un tr.do de este
auto signado y en pa.a forma que
valga por carta de pago =

Precio de la cevada en los messones

En este consistorio atento el precio a como
se a de vender el pan de aqui adelante
se acordo que los messoneros vendan
el celemin de cevada a cinquenta y seis
mrs y se entiendes son dos medios
en el celemin que el medio viene a ser
veinte y ocho mrs y el pan cen-
teno de quatro quartos ay a de pesar dos
libras castellanas y dos onzas y a este
respeto el de a seis quartos y ocho y mas
precio = y que el pan cuyo de a quatro
mrs de trigo ay a de pesar cinco on-
zas y media y a este respeto el de a ocho
mrs = y se acordo que en mi
persona que de a de los dhos precios
pena de diez dias de carcel y de
cien tos maravedis de cada

Pan centeno

Una

Pan de trigo

capatos

En este consistorio atento

que los capateros venden los capatos a muy
escesivo precio y lo mismo los merceros la
mercería y el hierro los que le tienen y corre
lo mismo en todo genero de mercadurias de
modo que padece la gente pobre y conviene
acudir al remedio de ello por tanto se
acordo que asta que otra cosa se provea
no se puedan vender los capatos de cor
de van y de vaca a mas de quarenta
mrs el punto y los cueros no se puedan
vender a mas de a quarenta rs los grandes
de vacas o bueyes = y el adarme de seda
no se pueda vender a mas de diez y ocho mrs
y la mano de papel a real y quartillo
siendo bueno y el que no fuere tal
a real y para las demas mercadurias se ara
arancel y se nombre a los mercaderes y merceros
y capateros y se pongan cedulas con pena
de diez dias de carcel y mill mrs aplicados
para obras publicas a cada uno que en ello
delinquiere = y se encomendo a los se
nores alcaldes y al señor regidor semanero y
procurador general haga que se exe inviolable
mente y lo firmaron

Con pedro de Nabatra — [illegible] — Sanchez

Escadalban — Gabriel [illegible]

[illegible]

Joan [illegible]

Nº del auto de carrera

En la ciudad de lugo a los ocho dias del dho mes

d Junio de ocho años de mill y seis[cientos] y treze y os notifique
ne[gocia]do el auto de esta tasa Domingo Dorado Miguel de Leal Maria
Phelipa Lona Gregorio d Osorio Tomas [illegible] de Apena y Arreyne el
Tenderos = y asimesmo [illegible] capaz en sus per
sonas y Lo mis[mo] Siganer el otro auto en la tienda y
de los de marco pasteros de la Rua de Cruz = y ansimesmo
Lo not[ifiqu]e a An[toni]o d Osorio d Domingo de Ferrara de
mesoneros en sus personas y Lo hice notorio en casa
de Flores tanbien mesoneros y en la de [illegible]
vecinos de esta ciudad en presen[ci]a de muchas perso
nas [illegible] Lo firme - y doy fee
notifique el otro auto ansimismo a Juan de Alarez y Juana
a Pedro de Alarez y Juan [illegible] en sus casas aviendolo
saver a sus mugeres [illegible] de Cengasuna
y no [illegible] y no [illegible] estar
en esta ciudad y no poder [illegible] para ello
o [illegible] =

[signature]

tdo de la p[regonaci]on de la tasa del pan deste año de 1617

Don Juan Fajardo de Guevara y [illegible] comendador
de Montalvan [illegible] señor de las villas de pinar de Centi
y Monteagudo del cons[ej]o de guerra de su mag[esta]d su governador
y capitan g[ener]al en este Reyno de Galicia en los del cons[ej]o de su mag[esta]d
oydores de su audi[enci]a y alcaldes mayores en este d[ic]ho Reyno a
vos la justicia y regim[ien]to de la ciudad de Lugo [blot] sed que nos
estando en la ciudad proveimos el auto rubricado de las
rubricas de nuestras firmas signado en la ciudad de la Coru
ña a veinte y siete dias del mes de mayo de mill y seiscien
tos y diez y siete años estando en acuerdo los señores governa
dor y alcaldes mayores desta real audi[enci]a de su mag[esta]d dixe
ron que por q[uan]to los precios del trigo, centeno y mixo allegado
a grande excesso [illegible] en todo el Reyno de que se an repres[enta]do
[illegible] por diversas veces y se presentaron muchas quexas por lo

qual Acudiendo Alas necesidades delos pobres que padecen
por esta razon y por ser El trigo centeno y mixto de estas
troxado y enmedrado entre a rrendatarios y otras
personas Ricas y poderosas que forman dellos precios comu
nes y Sacan a dho y corren al parte en los mercados y comarcas
destas dhas villas y lugares mas populosas deste dho y que
la causa desta carestia no es la principal a falta y este
rilidad de la tierra por ser Alli muy abundante y este dho
para El sustento de sus vecinos El estar recogido en todas las dhas
poderosas a rrendatarios y otras personas q lo guardan para ma
yor ganancia todo en grave daño y perjuicio deste Reyno y sus
pobres mandaron que ninguna persona de ninguen estado, calidad
y condicion que sean puedan vender ni venda a otra fin de sep
tiembre deste año dho trigo en pan o amas de dho y dos rs la fa
nega por la medida de Avila de doce celemines en fanega y la deen
tero A diez y seis y Ademas cada Sopena de que La persona o persona y
que con Juan de rrenalo Sus bienes Los La primera vez Ayan
perdido todo El trigo centeno y mixto que Vendido
con dho Tanto de Sus valor y Seiscientos mrs de pena y por la segunda
La pena doblada y Lorca Tercera Vez mas de La dha pena - Seiscientos de
Cierto Prestidor deste dho Reyno y aperzibimiento Publicados y hasecor
dados en Audiencia Publica Para La cabeza de Partido y Audiencia que
Los en Tiene ante Alcaldes ordinarios de Sus Partidos y que Las partes y sus Abo
a Derecho que Alas Justicias destos dhos Partidos de este dho Reyno cada una
en Su Juris. Tengan por Publicado y que Alas partes y sus Abo
gados en Audiencia de los Estrados y que Alli con pleno agua
Lo siguiente Personas Muy o poderosas Hagan El dho trigo centeno
Mixto lo Manifiesten y Vendan a los dhos precios a las
personas que lo quisieren y Digan Manifiesten de Sus bienes Los
Quentos Lo necesario Para Sus casas y familias En que esta
Modo de cada uno Tienda Con Lo que Sobre que Fuera del Reyno
Traxeren El dho trigo centeno y Mixto Y mas Penas Sea para
El Denunciador el que Lo Declare Y Alcance de Lo Ocultado Y Lleben
Los Precios y Salario que Asi dicen Hagan y Prescriben
Sardo Primero de Mas Judgs Y Alcaldes ordinarios

que el ss.no de la yuntamiento de la dha Ciudad dentro de
quatro dias que hos fuese entregada y nuevo tes
timonio a Pedro de Pedro Fariña de Luaces serv.o de las
cosas de la cuerdo de la rreal aud.a de la pu.on de ella y los unos
ni los otros no agais lo contr.o so las penas puestas en el
dho auto so la qual mandamos a qualquier ser.no de
de fee de lo pedido dada en la coruña a
nueve de mayo de seiscientos y veinte y siete a.s
Lic.do Don Juan de Torres Lic.do Don Pedro de la
mora Conde = Lic.do Bernardo de Luaces
Por m.do de Jus.a de los dhos señores Pedro Fa
riña = Sem.do Acerlo. Vale con cuerda
cen a prov.on v.ra el lo firmo

Juan Sanjurjo

Consistorio de sauado doze de Junio de mill
y seiscientos y veinte y siete estando Jun
tos los señores Lic.do Luis de Castelo al
calde. Lic.do Gonçalo Sanchez de Lardo
Mathias Sanjurjo y Rubinos Pedro
Escadaluga y otros Regidores presente
gravi de nuevo a procur.on g.l

Resto en sistorio atento fenece

Carniceria

La obligacion de la carniceria desta ciudad de Vera de
San Juan y aunque se a traido en pregon dillas y se a per-
cibido el remate de la paga quatro dias del pregon de
mes no parece que persona a hecho postura de
ques necessaria a la carne y provision de car-
ne en esta ciudad para los vezinos y ca-
minantes = Por tanto se acordo que ha-
ser notorio a Juan de la Paxe y a Alonso de la
Paxe su hijo y a Juan Lopez de Tapia
obligados que fueron el año pasado que
agora fenece se prevengan de carne para
proveer la dicha carniceria y no hagan ausencia
de la ciudad de Vera de San Juan
y adelante se aparejen a cortar y matar la carne que se
buscare pena de cinco mill maravedis y diez dias de
carcel a cada uno por qualquiera ausencia que
hiziere sin licencia de la ciudad y un dia fue
de parecer de dar el pesar carne para provision
de la dicha carniceria para lo qual se yn-
bio luego a buscar a los susodichos y se mando
que yo el escrivano se lo notifique = y luego yo
escrivano notifique este auto a los dichos Juan de la Pa-
xe, Alonso de la Paxe y Juan Lopez de Tapia
en sus personas de manera que lo pudieron
entender = y el dicho Juan de la Paxe dixo
que por ser hombre viejo enfermo e ympedido
no podia ablando del dicho cumplir con el
dicho auto y los dichos Alonso de la Paxe
y Juan Lopez dixeron que se man-
tienen sin dicho comun obligacion y que pagarian
lo que se les diere a la hazienda

que se note a la Paxe
su hijo y Lopez no hagan
ausencia

[illegible]

fenecida su obligacion y esto respondieron
y sin embargo se les mando cumplan con lo
que les esta mandado so la dha pena y no se acla
mando a ello que les pongan en la fortaleza

Joseph de Ulloa — Francisco de Ulloa — Mathias Sanjurjo
Gabriel de Ulloa
Pedro de Ulloa
Juan Sanjurjo

Consistorio de sauado diez y nueue de
junio de mill y seiscientos y veinte y siete
años estando juntos sus mrds el licendo
Luis de Castelo alcalde licendo Gonçalo
Sanchez de Ulloa Juan Boldenira
y Pedro Ceadaluan Regidores

En este consistorio paresçio presente domingo
de Varja vecino de la villa de Santa Eu
lalia de Esperante: e dijo que ponia la obli
gacion de la carniceria desta Ciudad por un año
que comience dia de señor San Pedro que viene
asta ser fenecido a precio la libra de car
nero de veinte honças a veinte y quatro

carniceria

postura

mrs. de la deuaca y castron a catorce mrs.
de la de tocino a rreal y medio con cargo de doze
mill mrs. de alcauala y de pagar la sisa
a su mag.d y con condicion de que no se le ayan
de cargar repartimientos de huespedes
al ni a otro compañero ni cobrança de bulas
ni de alcaualla menuda y que si en las ciuda
des de Betancos o mondonedo subiere
el precio de la carne mas de lo referido
en esta postura a el se le aya de subir tanuien
al respeto de cada una de las dhas dos
ciudades y que teniendo cueros creados
de modo que merezcan venderse a mas precio
del que esta tassado se le permita escederdello
y con que se le presten trecientos duca
dos para comencar a comprar carne para
la provision y que rrematandose le
en esta forma la dha oblig.on la tomara
y dara fianças bastantes de cumplir
la dha obligacion so las penas que le
fueren ynpuestas y de pagar los dhos
trecientos ducados fenecido el dho
año y dara buena carne a contento
de sus mrs. y vista la dha postu
ra por los dhos señores dixeron que no
rrelleuando a Juan dalaxe y a Pedro
dalaxe y a alonsso dalaxe sus hi
jos y a Juan Lopez de fafian
de la obligacion que tienen de pro
ver la dha carniceria en casso que
aya falta admitian la postu
ra echa por el dho domingo de

Varsa con las dhas condiciones y man
dauan que el dho domingo de barsa dentro
de tres dias traiga las fianças necesarias
para que se le aga el rremate al que yo se
le ordene que dixo estaua presto de lo
cumplir = y sus mrds lo firmaron = y en el
entretanto para que no aya falta para la
provision de la carniçeria se mando notar a Juan
dalaxe Pedro dalaxe y Juan Lopez de fuflan
y alonsso dalaxe provean al dho precio
de veinte y quatro mrs la libra de carnero
y de catorçe la de vaca solas penas que
contiene el auto que çerca dello se proveyo

Carta de mdo y del rreyno

En este consistorio se Reçivio una carta de la
çiudad de mondonedo con la copia de otras
del rreyno voto en cortes y de su mrd don an
tonio de castro oydor de consejo de hordenes
procurador de cortes por este Reyno en que se
dice que el Reyno señor dios le guarde manda
se ponga remedio en la desorden que ay de
precios en el comerçio y que el rreyno voto
en cortes consiente que el padre fray ma
teo de sossa provinçial de la horden de
señor san fran.co natural de lisboa pueda
gozar de naturaleça en estos Reynos
de españa y se pide que la çiudad de pa
ra el cosubo todiçesiuo y vistas las dhas
cartas se acordo que en lo que toca
al dho padre provinçial se le an

sienta la dha Naturaleza y en razon de ello se
otorgo consentimiento en forma = y en lo
tocante a la moderacion de precios se tiene
por justo y se encomendo a todos sus mrds que
piensen en ello y mana a las tres se junten
para dar la resolucion que convenga
y se acordo que se ponga a continuacion deste auto
un tdo de la carta del reino boto en
cortes = de la [illegible] Dig.ta amendonedo =

Don Pedro de Nabarro

Jorge de Salbuel

[illegible]

P. Neadalban

Don Antº de Castro

Jos. Buelden [illegible]

Juan Sanjurjo

Tdo de una carta
del Reyno boto en cortes —

Enbio el señor cardenal presidente a decir al
Reyno como su mag.d Dios le guarde desseas e pon
ga remedio en el escesivo precio de los comer
cios y que esto se aga como mas convenga ajusta
do en lo que Vss.a y demas ciudades y billas
de boto en cortes avisaren que valen en ellas
y lo que se puede moderar y para tomar la yn
teligencia que conviene en todo escrivimos
a Vss.a Vea lo que en esta razon

conviene acerse y nformandose de las cavecas
de partido de esa provincia para que con vastan
tes noticias de todo pueda V. S. a visar nos
por menor de lo que segun el estado de las cossas
se deviere acer que redunde en mayor servicio
de su mag.d y en conservacion de estos reynos
y esto conviene se aga con la brevedad posible
como negocio que tanto ynporta a que todos de
vemos acudir con cuidado y desvelo
guarde dios a V. S. madrid y mayo [illegible] siete
de mill y seiscientos y veinte y siete años =
don Antonio alvarez de bo orques = don Juan de
vega almoroxo = don Juan temino - don yni
golo y [illegible] desalcedo = por acuerdo del rreyno
Juan de palma = concuerda con la carta
original que queda con los papeles de con
sistorio de la ciudad de mondoñedo de que
se saco este tanto fiel mente y a ella me refiero
y en fee de ello lo mos.no de ayuntam.to de la
dha ciudad de su mandado lo firmo a catorce
de junio de mill y seis.tos y veinte y siete años
domingo R.o vermudez scrivano =

Copia de lo que se respondio am.do = Recivio esta ciudad la carta de V. S. de catorce
deste y la copia que con ella viene de su Ill.ma
el rreino voto en cortes en que dice como el
Rey nuestro señor dios le guarde manda se pon
ga rremedio en el escesivo precio de los comercios
ajustandolo como convenga en conformidad de lo
que las ciudades avisaren que valen en ellas
y lo que se puede moderar el qual despacho nos
a causado un sumo gozo porque parece se acuerda
el señor de librar su pueblo de la tirania
en que le tiene puesto la codicia de mercaderes
y recatones y asi suplicamos a V. S.

de seisçientos y veinte y quatro y seisçientos y diez
años, o a lo menos despues que se Reconoçio el preçio general
a las sedas, lanas, paños y otras mercadurias que se an
entroduçido, en lo tocante a las mercedes de que se da a lo que toca
a los gobiernos de las çiudades de ... para que
cada uno en su tierra pueda moderar
conforme a la comodidad y calidad de la tierra
v. md. a pareçido a esta çiudad y quedo deseando
el ... de lo que se ... al marcen [?] conveniente
al bien universal del servicio de dios
que guarde a v. sa. con los acreçentamientos que
puede y esta çiudad desea. En ... y a
veinte y quatro de junio de mill y
seisçientos y diez y siete. Concuerda con el original de
carta de su magestad que ynbio a esta çiudad la de m...
a que se ... de ... y con lo que
se le respondio e lo firmo.

Juan ... [signature]

Consistorio de tres de julio de mill y seisçientos
y diez y siete años ... juntos ...
... de navarra ... luys de ... valle
y ... regidores ...

En este consistorio ... de la ...
que ... de ... que
se ... de ... y ...
... para ... que
los ... juntos y que ... los
que ... de ... y
... de ... y ... lo ...

ca pagadllos [?] ... de ... d'alase [?]

Carta de [illegible] de julio de 1627
en que se hallan los señores licenciado
Luis de [illegible] alcalde mayor de
esta ciudad, licenciado Gonzalo de
Bocanegra [illegible] y Pedro [illegible] Albornoz,
don Antonio de los Ríos [illegible]
regidores y Gabriel [illegible]
escribano de [illegible]

Onrras de Su S.a el obispo don Alonso Lopez Gallo obispo

Señores. El Consistorio, por cuanto nuestro Señor fue
servido de llevar para sí a su Ill.ma don Alonso Lopez
Gallo obispo que fue de esta ciudad y del [illegible]
de [illegible] fábrica y sus feligreses [illegible]
en esta ciudad [illegible] despues [illegible] con particu-
lar [illegible]
das las cosas que se ofrecieron [illegible]
y en particular a comprado trescientos ducados
de renta de juro para el hospital de [illegible]
que se ha trasladado a las torres [illegible]
doscientos ducados para la dicha obra y [illegible]
sus muchos trabajos [illegible] y [illegible]
las cosas del colegio [illegible]
que en su tiempo se compraron para [illegible] más
de cuatrocientos ducados de renta y [illegible]
en los primeros colegiales [illegible]
las cosas del dicho colegio [illegible] y au-
mento la fábrica de esta santa iglesia [illegible]
de cuatrocientos ducados de renta [illegible]
cas y acuerdos que para ello a tomado y dio a
la dicha santa iglesia dos mil ducados para el [illegible]
nuevo que en ella se hizo y [illegible] esta ciudad
[illegible] del cuerpo de [illegible] iglesia
de San [illegible] Su Señoría [illegible]
[illegible]
[illegible] donde estaba la mitad de dicha santa

Para a Rendar el Pandeçeca

Pandeçeca

En la çiudad de Lugo dentro de las cassas de
consistorio de ella a veinte y ocho dias del mes de Ju
llio de mill y seiscientos y veinte y siete años
estando juntos sus mrs. la Justa y Reg.
que abaxo firmaron presente Gabriel de Cordova
Procurador general Paresçio presente Pedro de Agina
vecino de la dicha çiudad e dixo que ponia las diez
y nueve fanegas de Pandeçeca y mrs. que pa
gan los vecinos de lo hocoto por razon de al
çavala para ayuda del encaveçado desta
çiudad por este presente año de mill y seiscientos y
30 y siete en treinta ducados de a onçe
rs. cada uno y los pagara a los plaços
hordinarios pena de poder ser conpeli
do por ellos como por averes y mrs. de su mag.
y que en razon de ello dara la seguridad necessaria
y luego por no parecer persona que hiçiesse
mayor puja sus mrs. la dicha Justa y Reg.
ofreçieron de prometido a las personas
que hiçiesen puja la deçima parte de lo que
cada uno puja sobre el dicho Pedro de
Agina y visto lo suso dicho por Fernando Sanjurjo mre.
negao que estava presente dixo que pujava
2 mas dos ducados la dicha renta y lue
2 go el dicho Cirujano dixo que pu
2 çava mas otros dos ducados y luego el dicho
2 Fernan Sanjurjo puso mas otros dos ducados
y luego el dicho Pedro de Agina puso mas
otros dos ducados por manera que esta puesta
la dicha renta por el dicho Pedro de Agina

en treinta y ocho ducados y de ellos se a de pagar
ochos reales y medio de premetidos
de manera que quedan liquidos para ayuda
del encabeçado treinta y siete ducados
y dos reales y seis maravedis y por no aver
parecido quien quisiesse hacer mas baxa
hizo el remate al dicho Pedro de aguinaga
en el dicho precio el qual aceto el dicho
remate y se obligo con su persona y bienes muebles
y raices avidos y por aver de dar y pagar
los dichos treinta y ocho ducados a sus mercedes
dichas..... y pregonero..... los ... ciudad o persona que ...
fuere para.... acudir con ellos para fin de este
presente año de seis y ... y siete y para ello
dio poder a las justicias de su fuero para que
se lo agan cumplir como por sentencia difinitiva
dada ... juez competente ... e consentida y
pasada en cosa juzgada a ...
... las leis de su favor
... general renunciacion de leyes ...
... se obligo en forma ...
... por sus mercedes admitieron la
dicha obligacion y sin embargo mandaron
que el dicho Pedro de aguinaga de la fianza ...
... dentro de quatro dias ...
.... y ... ... por
... el dicho Pedro de aguinaga ... no saber
... al ... lo firme
... en su nombre ... Juan ...
... blas ... y ... Nardo
vecinos ... esta ciudad

Remate

38 dus

diola fianca
... gabaneos

37
37
---
40 7
9

4 0 9
136 . 6
7 6
---
139 1 2

E Yo escriuano de su mag.d fee doy [illegible] que sus Altezas [illegible] primero

Seruiº ordinº

Como Tesorero [illegible] Juan
de Cordenayra [illegible] es [illegible] la receptoria
real del servicio hordinario y [illegible]
[illegible] concedido a su mag.d [illegible] tres años
de seiscientos y [illegible] siete y ocho y
y nueve como tocante a esta ciudad y partido
de su provincia de guipuzcoa [illegible] le cavo a pagar
a esta ciudad en los dichos tres años [illegible]
[illegible] dos mil ciento y dos [illegible] como
[illegible] del salario de los
señores procuradores [illegible] receptores
nombrados para la cobranza de [illegible] servicio
que junto todo ello suma y monta sesenta
y tres mil y quarenta [illegible] quatro mil [illegible]
quales se an de pagar en los dichos tres años
en cada uno dellos cavo a pagar veinte y un
mil y quince [illegible] conforme
a la [illegible] receptoria real se an de pagar en
tercias [illegible] cada uno de los dichos años que
[illegible]
tres [illegible] en cada uno dellos [illegible] pagar
a siete mil y cinco [illegible]
[illegible] receptoria real [illegible] y se mando
[illegible] escriuano [illegible] tesorero [illegible]
dicho servicio [illegible]
lo [illegible] papeles de consistorio
[illegible] el original [illegible] Juan
de Neyra [illegible]
[illegible] del poder que los dichos

62|112
00|932
63|044
21|0130

7|005

Señores Procuradores de cortes vbieren
dado para la cobranca del dinero de la dha Rª
a Juan garcia de Veldona y del que el dho Juan
garcia de Veldona vbiere dado al
Regidor gabriel Leton en cuyo nombre
el dho Juan Bdo de Neyra tiene de acer
la dha cobranca para que los dhos poderes
se junten con el tpo de la dha rrecetoria
real y con el poder del dho gabriel Leton
que el sirvio el dho Juan Bdo de Neyra para que
a todo tiempo conste a verse echo
las pagas a personas legitimas = y por
q esta ya caido un tercio del dho servicio
rreal se fixen cedulas en los lugares
publicos desta ciudad en que se aper
ciua que los partidos dentro de diez dias
acudan a pagar el dho servicio rreal
Sin embargo de fixarse las dhas ce
dulas dos cosas conforme a la dha rrecetoria
rreal aga y xuelas para los partidos y
se la rremita a la menor costa que pudiere
ser de modo que no se causen costas a los
partidos ni se les lleve por rrazon
de ellas dhas y xuelas de dhos mas de a me
dio rreal como se a usado asta aqui y se les
cruia al señor corregidor de Vetanços y a
diego rreuellen sus tengan por bien no se
agan vedad en el modo de despachar
las dhas y xuelas porq si en prese des
pacharen por el sº de ayuntamiento desta
ciudad y de querer se despachar de no
Vetanços en la forma que a esta
pretende el dho diego de rreuellen

se causa mucho daño y costas a la pro
vincia y sera fuerça acudir al rremedio
dello porquanto la dha rrecetoria rreal
manda se aga presentacion della en el ayun
tamiento desta ciudad para que el ay sus
partidos agan sus pagas en tiempo y al
dho sendor corregidor solo le da comision
para despachar comisiones a los exe
cutores que no obraren el tesorero para
los partidos que fueren rebeldes
y esto mesmo se saque un tto. del poder

Francisco de Vaca — Juan [illegible]

[illegible]

P. de Acadalbanes
Ulloa

Gabriel de Ribera

Ante mi
Juan Sanchez

Fee de como se fixaron cedulas en lo tocante al servicio

En la ciudad de Lugo a veinte y nueve dias del mes de Julio de mil e
seiscientos y veinte y siete años. Yo el dho fee que en conformi
dad del auto de arriba fixe dos cedulas para la publi
cacion de la rreal receptoria del servicio hordinario y es
tra hordinario concedido a su magestad la una en la plaça
publica desta ciudad frente de la tienda que quedo
de Juan de Cevallos y la otra en la hesquina de la
plaça del campo lugares acostumbrados para se
mejantes cassos declarando en el auto con [illegible]
en el auto de atras y lo firme

Ante mi Juan Sanchez

Consistorio de Lunes dos de agosto de
mill y seis.tos y veinte y siete años
Juntos sus mrs. el licenciado Castellanos
Alcalde licenciado Sanchez de Boado
Juan Valdeneyra Pedro de Zeadaluan
y Don Antonio de Castro Regidores

En este consistorio parecio Juan Sanchez Pinto
de la Ayuntamiento desta ciudad y pidio se le de libran
ça para que se le pague los quatro mill
mrs. que se le deuen de las quentas de la sisa
del año passado de mill y seis.tos y veinte y seis que
se ynuiaron a la ciudad de Betanços
como arquero que fue el dicho año y los deue
pagar el dicho Joseph de Cegualles como
heredero de Juan de Cegualles su padre
Rector arquero que fue el dicho año de seis
y veinte y seis de la dicha sisa en esta ciudad
por tanto se le mando dar libranza en el
dicho Joseph de Cegualles por los dichos
seis mill mrs. por razon de las dichas quentas

Sanchez Pinto
Constantino de Castro
Zeadaluan Ulloa
Juan Valdeneyra
Juan Sanchez

Consistorio de miercoles quatro
de agosto de mil y seis y siete
estando juntos sus mrs. el Licen.do
Luis de castelo alcalde Licen.do
Gonçalo sanchez de Boado Pedro
Ocea de Aluan regidor respres.te
Gabriel de Noya p.r gen.l

Lobos

En este consistorio porquanto se bio la q.ta
del repartim.to del dinero de los lobos cuya co
branza estubo por q.ta del reg.or mathias san
Jurjo de rrouinos que este en el çielo segun
la dha cobranza le fue encargada a dos
sess.as y q.to deste libro y de la dha q.ta consta y pa
rece ay algun din.o por gastar de que deve
acer pago el heredero del dho regidor ma
thias sanjurjo por tanto se ordeno
que Juan de Vicearnotario de la audi.a
episcopal que tiene las veces de la madre
del dho reg.or mathias sanjurjo su heredera
va y a pagando por q.ta del dho alcance
los lobos que se manifestaron despues
que cayo malo el dho reg.or mathias san
Jurjo y los que se manifestaron de aqui
adelante y tome carta de pago y despachos
en la forma ordin.a y a q.do dilig.a para que
diego R.s de Prado y el capitan
Pedrossa y el pellexero le paguen
lo que estuvieren deviendo
del dho de possito de los lobos

Dixo el Sr. que dicho S.r es el diputado Juan de
Villar la quien se le encargo y prometio que
dicho señor lo cumpliria.

Puente de la Chanca

En este consistorio dixo el Sr. ... que abía mucha parte
del pretil de la puente de la Chanca y calçada
que va a rrecodo de la puerta de San Pedro
y conviene repararlo todo por tanto
se cometio a su merced el licenciado Sanchez de Coados
y su merced se pidió que hagan hacer el reconocimiento con
asistencia de los oficiales y lo que se les reparare
de ello y se me haçe relación en consistorio la
raçon ... de lo que a de costar siendo
que es conveniente que las piedras se
hagan ... necesario y que se saquen
para que no cueste tanto la obra ...

Texa

En este consistorio dixo ... la texa que está
en ... ... acudir con el
peso el dicho ... se acordo que se haga re
paracion en el texado de ... y lo que es
... se ponga en la pieça donde hacian audiencia
los señores alcaldes.

Sancez ... Sanchez de Albornoz ... de Albornoz
... de Albornoz
...
... Zurita ...

Consistorio de sauado catorze de oct[ubr]e de mill y seis[cient]os y diez y seis a[ñ]os [illegible] los susod[ic]hos el licen[cia]do Luis de Castelo alcalde, Ju[an] [illegible] y Pedro [illegible] regidores =

Carta de Betancos

En este consistorio se recivio una carta de la ciud[a]d de Betancos por la qual pide se le remitan las cartas de pago de lo que se le pago a q[uen]ta de los balores de la sisa del año pasado de seis[cient]os y [illegible] y que vaya persona a hacer y firmar las q[uen]tas [illegible] Hernando [illegible] a lo qual se responde que las cartas de pago se remitiran dentro de tres dias [illegible] por relacion las que se exiviran y que en q[uan]to a enviar persona [illegible] Juan [illegible] y las demas ciudades [illegible] el año [illegible] fue [illegible] [illegible] de Betancos y que asi tenga por bien [illegible] Hernando [illegible] de [illegible] de la carta [illegible] presente.

[illegible signatures]

Consistorio de domingo de Zeoe
de 2 de mrz y seis y siete años
estando juntos sus mrdes el licdo Luis
de Castelo alcalde licdo Gon
calo sanchez de Boado y don
Antonio de Castro Regidores
Presente su mrd Gabriel de Nouoa pro

Carta de mdo

En este consistorio auiendose visto una
carta de la ciudad de mdo en que pide se le remita
el dinero y papeles de la issa de la paga de fin de mdo
y estado y auissa de que remite a la ciudad de san
tiago y a don Antonio Ocores de Soto mr Regr
della poder para yr a la corte al pto con la ciudad
de la coruña y sus consortes cerca del voto en cor
tes de que pretenden no gocen las ciudades
al Vapengas = se acordo que el Sr Regr Pedro
Zea arquero prevenga el dinero y papeles de la
dha issa y lo remita luego a la ciudad de mdo
y se escriua a la dha ciudad agradeciendo la bue
na correspondencia que tiene y auisandole como
de aqui se ynuia el mismo poder =

En este consistorio se acordo que mañana se junten
todos los sseñores alcaldes Regidores y Procur
gen.l para que se otorgue el poder referido en el
auto antecedente y se ponga precio a la carne y sse
trate de los negocios concernientes al bien
pu.co y lo firmaron

[signature] [signature] Don Ant.o de Castro
[signature] [signature]
[signature] Joan San Juan

Consistorio de Martes catorze de se
tiembre de mill y seis.s y v.e y siete años
estando juntos sus m.des el licen.do Luis de
Castelo alcalde licen.do Gonçalo Sanchez
de Boado Juan de Neyra y
Pedro Seadaluan y don Anto
nio de Castro regidores

Casa p.a la Botica

En este consistorio por q.to luego como se murio el rreg.or
matias San Juan se acordo que la cassa donde el bibia
se tomasse para la botica y en conformidad de ello
se assento con Pedro Ferr.da Portela y con Juan de
Villar por cuya q.ta esta a ocho cassa de que se les paga
se por ella en cada un año veinte ducados de
alquiler por tanto desde luego se mando que el
boticario se passe a vivir a la dha cassa y se con
ponga la tienda de ella para la botica y se paguen
por ella de alquiler cada un año los dhos veinte duca
dos y que corra el año desde san Juan a san Juan con que
de este prim.o año se desquente lo que ay de san
Ju.o a san Tiago por q.to por san Ju.o passado se
hizo el dho asiento con los dhos Pedro Ferr.da
Portela y Juan de Villar y asi el alquiler de el
primer año que se enseña para san Juan que bien
de seis cientos y v.e y ocho ayan de ser diez y
ocho ducados y medio y para lo adelante veinte du
cados cada uno de los años que estubiere en ella
la dha botica =

20 duc.s

Alcauala

En este consistorio por quanto se hicieron
quinientos y v.e R.s de gasto en procurar
la baxa del encauezado de las alcaualas de

Repartimy^o

de esta Ciudad y su provincia mandaron al acaudador de
los estancos Villadepontal de echagaray a traer el
ass [illegible] [illegible] la cuenta con [illegible]
questan a tras en este libro y comienzan a [illegible]
se senta y cinco [illegible] acordo que este
[illegible] quinientos y [illegible] en la ciudad
y partidos de la provincia que cupieren
para alcavalas atendiendo a que en los [illegible]
quinientos y [illegible] no [illegible] a ser
que se repague al procurador general de la ciudad
y mandaron [illegible] el encavecado de la
la ciudad de los estancos [illegible]
[illegible] [illegible] de la ciudad
con [illegible] en este libro a [illegible] noventa y
nueve y se cometio el dicho repartimiento de los
[illegible] quinientos y [illegible] a [illegible] el [illegible]
Juan [illegible] Deneyra =

Sr. Gordin^o

En este consistorio [illegible] el [illegible] Juan [illegible] de
Neyra [illegible] de las rentas [illegible] a la [illegible]
[illegible] pagar catorze mil y diez [illegible] que se estan
deviendo de la primera y segunda paga de
[illegible] real de esta ciudad que [illegible]
[illegible] y en cada paga [illegible] mil [illegible]

Libranza en Fran^co Pardo

mandaron dar [illegible] la libranza de [illegible]
en Fran^co Pardo arrendador de los [illegible]
de esta Ciudad =

24U010
pesos

En este consistorio parecieron [illegible]
[illegible] de meylan y antonio nuñez [illegible] Juan
[illegible] carpintero y [illegible] que [illegible]
[illegible] que hizieron [illegible]

reparos de las casas de consist^o

y dixeron que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] la madera que [illegible]

O El Mayordomo de sacar todas las [illegible]
y limpiar el caño de [illegible] que por cada
dia cada [illegible] de aver [illegible]
mes se suele pagar en esta ciudad a los [illegible]
que pedian se les mandasen pagar y juntar [illegible]
sacar y materiales que [illegible] al [illegible]
y [illegible] atento con lo que la verdad
todo lo susodicho se mando dar libranza a los
sobredichos doscientos y diez y nueve Reales y medio los
ciento y diez [illegible] de los nueve dias los cinco Reales
cada [illegible] y quatro de madera y se de [illegible] arrenda
[illegible] Reales —

Libranza para el aderezo del caño de [illegible]

Diose
vease adelante fol. 217 y 218

En este consistorio [illegible] el Regidor Pedro [illegible]
de Aluan a quien fue cometido poner el dinero que
se gasto en las honrras del señor el obispo don
Alonso Lopez Gallo obispo que fue de esta
[illegible]
como consta de las ciento y ochenta
de este libro y [illegible] el memorial de lo que se gasto
en las honrras y se parece que [illegible]
Pedro [illegible] el [illegible] Sanchez a quien tam
bien fue cometido [illegible] en las
honrras quatro cientos y seis reales
por lo que se le mando dar libranza en
[illegible] arrendador de las rentas de esta
ciudad —

Gasto de las honrras del obispo

Libranza
406 Rs

Diose

En este consistorio porquanto se sabe
que en la ciudad [illegible] de la libra
de carnero a [illegible]
catorce y que en otros lugares del reyno vale
mas barato por tanto se mando que se pregone
a [illegible] a la [illegible] Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]

Carne

Dn. a Juº Lopez de Fagian

En la ciudad del Lugo a diez y seis dias del mes de setien
bre de mill y seiscientos y veinte y siete años y ss.no con
asistencia de su m.d el capp.an don Pedro de Nauarra
alcalde hordin.o desta dha ciud. y su m.d el Reg.or Pº Ojea
da Luan no.e el auto de atras a Juan Lopez de Fagian
para que lo cumpla como en el se contiene y en su cum
plim.to bend a la libra de carn.o a veinte y dos mrs. y la
de vaca a catorce y a este precio de abasto en
la dha carniceria y se allane a ello con aper
cibim.to que sera puesto en la carcel todo ello
en su persona que dixo no auia de ven
der carne a los dhos precios ni auia de aceytar
a cean a m.o = y visto por su m.d el dho alcalde
y dhos Reg.or Pedro Ojea le pusieron en la car
cel del q.l desta dha ciudad con una cade
na y de ello yo ss.no doy fee

Ante mi
Juan San Juº

Consistorio de Lueves ca
torce del mes de seiscientos y veinte y
siete años estando juntos su m.d
don Pedro de Nauarra y Ldo. Luis de Castello
alcaldes Juan Pº de Nª Pedro Ojea
da Luan y don Anto. de Castro Regidores
presentes Gabriel de Nouoa p.r ser.o
en este consistorio sin embargo

Bulas
Coxedores de bulas

Dellos nombramientos de coxedores de bulas de atras sus mds nombraron por tales coxedores de bulas a Juan de Albuin y Antonio de Mago y Arrieros los quales mandaron coxan las dhas bulas de la paga de seze passado desteaño a los quales se les nombre lo acetan y ayan luego la dha cobranza

Carta de don luis de sotomayor

En este consistorio porquanto se recivio una carta de don luis Pimentel cavallero de la vito de sanzo en que pide que la ciudad es ynbien Regr para que contradiga la eleçion de los ofos de la capitana y almiranta de los galeones que fabrica este Reyno y se pida y aga ynstancia en que esta aya de estar en el q de guerra y que en la dha escuadra aya los dhos ofiçios y los mas que ay en las mas que ay de Portugal vizcaya y quatro villas se acordo avisar a la ciudad de Mondonedo con un arquera para que consulte a las demas y se tome en esto el medio que mejor parezca en razon de estoy de la llana mo que se propone de que el reyno aya de tener siempre en pie la esquadra aunque el enemigo la desaga conforme al penultimo capitulo que dho don luis dio luego tr.do remitio a esta ciudad

En este consistorio se hordeno se despache propio con carta para el corregidor de Mon forte para que se sirva de ynbiar

a esta ciudad El pregonero que a la vez
que ansi ynpresenta a el [illegible] ser dicho de

[illegible]

Juan [illegible]

Don Pedro [illegible]

Don Ant[oni]o de [illegible]

Gabriel [illegible]

Ante mi
Juan San [illegible]

Libranza al beedor
de 4 U
[illegible]

E luego yncontinente dia mes y año de atras sus m[erce]d[e]s la dha
Justiçia y Reg[imien]to mandaron dar libranza a Juan
de [illegible] beedor porque a su [illegible] de su se-
lario del [illegible] año que feneçio a [illegible]
[illegible] y se los libraron [illegible]
mero [illegible] y [illegible] pardo arrendador de lo [illegible]

[illegible]

Gabriel [illegible]

Ante mi
Juan San [illegible]

Consistorio de domingo diez y nueve
de [illegible] de mill y seis^tos y treinta
estando juntos sus mds. el capitan don
Pedro de navarra y el licen^do luis
de castillo alcaldes Pedro de Sea
da luan y Domingo de castro
y Tovar Regidores por [illegible]
de [illegible] capitulo general

Postura A la Carniceria

Carne

En este consistorio porquanto
andava en subastas la obligacion de las
carnicerias desta ciudad para [illegible]
Gregorio Picado v^o de san Juan de [illegible] y
Domingo Flores v^o de san Juan de Silvares y
Domingo de San Miguel v^o de Santa [illegible]
de macoy = y todos tres de man comun
a boz de uno y cada uno y [illegible]
por el todo renunciando como
dizen renunciavan la autentica
presente y [illegible] de fide jusoribus
y [illegible] las [illegible]
mancomunidad dixeron se obligavan
a dar abasto en esta ciudad de car
ne de vaca carnero y castron por
todo un año entero que a de
empeçar a correr desde primero dia
del mes de noviembre en [illegible]
[illegible] año [illegible] fenecido
y acabado a [illegible] de [illegible]

mrs la libra de vaca y castron
y la libra de carnero a diez y seis mrs
la qual postura hizieron con que esta ciudad
los a de prestar duzientos ducados para el
trato y compra de la carne y condiz
ducados de prometido y con todas
las cargas y condiciones de sissa y a
cava la que sea costumbra =
Visto por los dhos señores se admi
tieron la dha postura con las dhas
cargas y condiciones y con que den las fian
cas y agan la obligacion necessaria
y señalaron por dia de remate veinte
y ocho deste presente mes y año y se fixe en
cedulas desta postura en las partes acos
tumbradas desta ciudad =

Carne

En este consistorio atento la postura
de arriva y que los ganados de todas suer
tes conforme a la tassa y real prematica
de su magd an bajado y reduzidosse
a los precios que tenian al tiempo
que lo menearon a subir y en esta con
sideracion en todas las villas
y ciudades deste reyno se an bajado
los precios de las carnes de las car
nicerias mandaron dhos señores
se tiene a alonso de la xa

Y a Juan Lopez de Sofian personas que
venden y cortan carne en las carnice
rias de esta ciudad lo den y vendan
la libra de vaca y castron a doze
mrs. y la de carnero a diez y seis
y no mas pena de cinquenta mill mrs.
y cinquenta dias de carcel y debaxo
de las mismas penas y de que seran
castigados con todo rigor consien
tan este auto y lo cumplan sin ceder
del y sin alcarea mano de dar provision
a todos y a los dhos precios y no lo consen
tiendo sean puestos en la carcel cada uno
en su cadena y ansi lo mandaron
y lo firmaron = y los dhos gregorio pica
de domingo de ramirez y domingo de sanmi
guel rogaron a un zelo firme por ellos
de su mrd por no saver firmar siendo testigos
Juan de rrois el viejo y Juan de rrois el moço
y gregorio de arreire vecinos de la dha ciudad
y de ello doy fee =

Libranza a Juan de rrois pa. Sirante

Rosser

En este consistorio por quanto esta hordenado
se baya a la villa ademte. de libro a buscar
el pregonero para publicar la real
prematica de su mag. de los precios y otras
cosas de su servicio se hordeno que se baya
a hacer la dilig. y busca dho pregonero

Juan de Rivas Vecino y se le de libranca
para que la renda de los propios desta
Ciudad le de cinquenta rs para la dha
jornada y gastos suyos y del pregonero y se
le escriva a los Rs de mi Ynbiemi nuestra
del valor que tienen a la Lasseda
y que le ve cedulas para publicar la posta
que esta echa a la Carniceria desta ciudad
para que si bierea persona que la quiera
bajar lo haga y lo firmaron =

Don Pedro de Nabarro — Don Antº de Castro

Pedro de Aldalbano

Como 4º Juº de Rivas 52 — Carmi

Juan San Cristo

Carniceria

Remate

En la ciudad de Lugo dentro de
las cassas de consistorio de Maestre y tres dias del mes de [illegible] de [illegible] estando junto [illegible]
los Sres Justa y regimiento que abajo firmaron pa
resçieron presentes gregorio Picado vº de la
fra de san Juan de Tirimoly domingo flores
vº de san Juan de Silvarey = y domingo de

San Miguel V.º de ssan Jacca de maçoy =
Todos tres Juntam.te de man comun e dixeron
que en conformidad y ratificacion
de ella postura que tienen echo a la obligacion
de la carniçeria aviendo oydo las con
diciones que se les declararon para el rrematte
de ella que son las sig.tes = que se a de
dar buena carne de vaca y carnero
en todo el año y castron en el tiempo
que tiene sacon y no mas = conforme
lo acordare el a.º Juntam.to = que
no se an de pesar con la carne pies de vaca
ni de carnero ni de castron ni cavecas ni
livianos de vaca ni higado de vaca
sino fuere muy sano y limpio ni tripas de vaca
ni de carnero ni de castron = y ten que an
de tener tres bancos de cortar carne y cortadores
para todos tres = y ten que la carne se a
de matar en de bis pera que se cubiere
de pessar = y ten que en verano
se a de comenzar a dar la carne en la car
niçeria a las çinco de la mañana y a la una
de la tarde = y en vierno a las seis de la ma
ñana y a la una de la tarde = y ten
que no an de vender el sevo ni los cueros del
ganado ni las cabrunas que se mataren para
fuera de la çiudad = Refiriendo los V.os

de la dha Ciudad con Prarlas y Pagarlas de con
tado conforme a la tassa que esta puesta = y
tengues los menudos de las Reses que mataren
lo han de vender o por libras al precio que se
rrematare la carniceria o conforme a la tasa
que de ellos esta puesto y se pusiere = y auien
do como dhos es los susso dhos oydo y entendido
las dhas condiciones dixeron que no con ellas pa
tificauan la postura que tenian echo y a mi abun
dam.to la aciande nuevo y proueerian la dha
carniceria. Por tres años enteros que comien
can primero dia del mes de nobiembre que biene
de este año al precio de diez y seis mrs la libra de
carnero y de doce mrs la libra de vaca pesa
da por libra de vellonas a condicion
de que se les presten los ducientos ducados que es
tan ofrecidos y se les den los diez ducados
de prometido y por su dinero se les de ca
sa segura y acomodada para matar y guardar
la carne y se les guarden las franquezas
y libertades con que se mando pregonar
el rrematte de la dha carniceria y que
pagaran en cada uno de los dhos años los
doze mill mrs de alcauala y la sissa de vida
a su mag.d y en rrazon de todo ello daran
la fiança y seguridad necessaria
Visto por los dhos señores admitieron
la dha postura para este primero año
con pujaçerrada y para los dos años

Consistorio de [illegible] treinta de
[illegible] de mill y seiscientos y [illegible] años
estando juntos sus m.des el veedor luis de [illegible]
[illegible] alcalde y lic.do gonzalo sanchez
del [illegible] y don [illegible] de castro re-
gidores y luego su m.d don fr.co de navarrete
[illegible] tarde

Carniceria

En este consistorio atento esta hecho remate de
la obligacion de la carniceria como consta a [illegible]
[illegible] quinientas y una y los obligados [illegible]
fiança [illegible] y en ella se obligaron de
pagar los [illegible] ducados que se les prestaron
para [illegible] de la carniceria por tanto se [illegible]
[illegible] que el [illegible] de canaveros [illegible] poder [illegible]
[illegible] ducados que [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] sesenta y nueve
[illegible] a los dichos obligados y [illegible]
[illegible] y ponga [illegible]
[illegible] alc.de [illegible]
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible] =

En este consistorio atento que domingo de [illegible]
y [illegible] domingo de [illegible] obligados de la
carniceria de esta ciudad piden que por su dinero se les de
casa segura en que puedan matar y guardar la carne
y es justo que asi se haga por tanto se acordo que se
[illegible] el [illegible] la casa donde [illegible] haver [illegible]
[illegible] alquiler [illegible] el [illegible]
[illegible] luego

[illegible] gobernacion [illegible]

En este consistorio se mando pregonar q todas las
personas q tienen lechones trayan con ellos pastor
que los guarde de modo q no anden por las calles pena de
medio real por cada uno q se hallare en la calle y con
apercivimiento q se mataran y q esto se executara ire-
missible &c.

no se trabaje en dia de fiesta

En este consistorio se mando pregonar q ninguna offi-
cial de capateria ni de otro officio trabaje en dias
de fiesta teniendo tienda abierta pena de diez dias
de carcel y de trecientos mrs. el q hiziere lo contrario

no se lave en las fuentes

Otrosi en consistorio se mando pregonar que ninguna persona lave ropa
o tracosa en las fuentes pena de diez dias de carcel y de tres mrs.

vino nuevo

En este consistorio se mando pregonar q por ahora se
venda la copella de vino blanco de la mellara proseta
de todas partes a diez y ocho mrs. y no mas hasta q otra cosa
se provea y q ninguna persona exceda deste precio
pena de mill mrs. por cada vez y todos los q hubie-
ren de vender vino llamen al fiel para q lo registre y to-
me razon de lo q lleba la vasija pena de perdimiento del
vino y diez dias de carcel.

En este consistorio se mando pregonar q ninguna persona
de aqui adelante tome trato de vino ni de merceria ni
de otras mercaderias en esta ciudad sin pedir licencia en a-
yuntamiento pena de cinquenta dias de carcel y de mill mrs. para
obras pias &c. y esto mismo se pregone q no haya corredores
para vender mercaderias. Solamente pena = Don Ant.o
Perpedro Sanchez de Castro
[illegible] Nicolas [illegible] Joan [illegible]

Fee de como se dieron los pregones del auto de atras

En la ciudad de [illegible] a treinta y un dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y veinte y siete años yo el ss^no^ doy fee que por Joseph de Cuenca pregonero fueron pregonadas todas las cossas contenidas en el auto antecedente en la plaza de [illegible] a altas voces de [illegible] muchas personas [illegible] de ms^s^. y lo firme

Ante mi
Juan Sanchez [illegible]

Fee de la entrega de los ducados que pago Joseph de [illegible] a los obligados de la carniceria

En la ciudad de [illegible] a treinta y un dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y siete años yo el escrivano [illegible] de [illegible] Domingo de [illegible] y [illegible] San Miguel = y Domingo de Carmona obligados de la carniceria de esta ciudad [illegible] = y recibieron de Joseph de [illegible] mercader vezino de la ciudad [illegible] los [illegible] ducados que [illegible] en virtud del auto de atras que [illegible] Joseph de [illegible] que son los [illegible] ducados que estavan depositados [illegible] que pago [illegible] para su [illegible] = los quales [illegible] sacar [illegible] y para su [illegible] en conformidad de los dichos [illegible] recibieron los dichos [illegible] ducados [illegible] testigos [illegible] Juan de [illegible] vezinos de [illegible] y [illegible] de la ciudad = y Juan de [illegible] doy fee =

Ante mi
Juan Sanchez [illegible]

Consistorio de martes dos de
de mayo de seiscientos y seis anos
estando juntos sus mds. el capitan don
Pedro de Navarra y licendo Luis
de Castello alcaldes - Licendo
Gonçalo Sanchez del Prado
y Pedro Prado del Moral regi
dores presente Gabriel de [illegible]
Juº [illegible]

Velas En este consistorio porque la obligacion de las velas
se remato en [illegible] dalaxe a doze la libra veintena por
primero de el ano de seiscientos y seis como parece en este
libro a [illegible] a sesenta [illegible] y fue el tiempo que valia la
libra de sebo a mas de real [illegible] y agora en virtud de la
real prematica [illegible] esta puesta a real [illegible]
justo no dexarla [illegible] obligacion de velas por tanto mandaron no
[illegible] dalaxe desde quinze deste mes de [illegible] en
adelante [illegible] se provea [illegible]
la libra de velas veintena a mas de a sesenta mrs [illegible]
cumpla [illegible] obligacion [illegible] dar velas en la plaza
del Campo [illegible] desde las [illegible] de la tarde hasta las
nueve de la noche so pena de mill mrs por cada falta que se le
hallare

En este consistorio siendo que los cogedores de la alca-
bala menuda piden a la [illegible] que cobrar [illegible]
de [illegible] los seis [illegible] falta
[illegible] la paga de el alcabala menuda del ano
pasado de seiscientos y seis [illegible] adelante
[illegible] Balthasar de [illegible]
[illegible] alcabala menuda por decir [illegible]

64

Que [illegible] en la cathedral desta ciudad [illegible]
paresce se llama al fiscal [illegible]
que [illegible] del

2

Libranza para el preso negro — En este cabildo [illegible] se embió a buscar
el preso de [illegible] a la villa de
[illegible] por la premática
de [illegible] autos de gobierno

Dios [illegible] — [illegible] Juan de Ruiz veedor
[illegible] a buscarle y después vino el
[illegible] pedradas [illegible]
[illegible] que [illegible] = por tanto [illegible]
mandaron dar a [illegible] al dicho [illegible]
[illegible] pedradas [illegible]
[illegible] y [illegible] libranza

Lechones — En este cabildo se mandó pregonar que todos los
que tuvieren lechones los pongan [illegible]
[illegible] anden por las calles pena de [illegible]
[illegible]
[illegible] que se matasen y quien [illegible]
lo pueda hacer [illegible]
[illegible] que se aplican y [illegible]
[illegible]

Mocos y mocas sin amos — Y ansimismo se mandó pregonar que todos los mocos y mocas
que no tienen amos se acomoden dentro de tres días
o se salgan de la ciudad pena de vergüenza [illegible]
[illegible] la misma pena [illegible]
Y ansimismo se pregone que todos los labradores [illegible]
que se [illegible] la ciudad

se buelvan a vivir a las aldeas de donde vinieren a continuar la labranza pena de cinquenta dias de carcel y de dos mill mrs para obras publicas

que traigan a vender bastimentos a esta ciudad

que todos los vassallos desta jurisdicion traigan a vender a esta ciudad lenas huevos gallinas y todas las demas mercaderias como solian a los dias de viernes y en tres semana pena de tres mill mrs cada uno que no lo hiciere y con apercibimiento que hiran a alguaciles a conpeler les a ello

que no se salga a conprar fuera de la ciudad

que ninguna persona salga a conprar huevos ni otras mercaderias fuera de la ciudad pena de diez mill mrs y de diez dias de carcel lo mismo a quien se le vendiere y asimismo que ninguno conpre los a ninguna en la calle sino fuere lenas lo demas se conpre en las plaças

no se lave en las fuentes

que ninguna persona lave ropa en las fuentes ni otra cosa pena de diez dias de carcel y trecientos mrs

que se planten arboles

que todos los vecinos desta ciudad y su jurisdicion planten cada uno seis arboles y tengan cuenta con ellos de modo que no las den pressas al cavo de cada año pena de diez dias de carcel y quinientos mrs a cada uno que no lo cumpliere

mesoneros

que todos los mesoneros y personas que dan possadas tengan tablillas

En las ventanas por donde se coroz
ca que son possadas y mesones y tengan
arancel lo que se an de llevar por las
camas y mas rrecado que dieren a los sue
pedes y no consientan que en sus cassas
aya juegos pena de diez dias de carcel
y mill mrs por cada vez que lo contra
hiçieren

Oficiales

que los oficiales no anden los dias de trava
jo o holgazanes por las calles antes asistan
en sus oficios a travajar y no travajan
ni tengan tiendas abiertas los dias
de fiesta pena de diez dias de carcel y de
mill mrs al que lo contra hiçiere

Capa vos a gança
Patos

que todos los capateros a gança patos
y tengan proveydas las tiendas de ellos
de todas suertes de manera que no se
aya falta de ellos pena de diez dias de
carcel y mill mrs cada vez al que
lo contrario hiçiere

Hierva y paja

que ninguna perssona venda hierva ni ca
ni paja de trigo ni de centeno por
manojos menudos sino en feyxes gran
des y el mayor feyxe no pueda passar
de [illegible] mrs el de hierva y paja de trigo
y el de centeno no passe de doze mrs
pena de diez dias de carcel y treçientos mrs
por cada vez

Pregonosse =

Las quales dhas cossas contenidas en el auto
de atras que se mandaron pregonar en el
se pregonaron y dho dia en la plaça
del campo y en la plaça de las cortinas
y en la calle de san Pedro desta ciudad por
Jose Phe de Cuenca pregonero publicos
muchas personas de que yo ss.no doy fee
Visto por sus mds los dhos señores
Justicia y Regimto mandaron se guar
de y exe lo en este auto contenido
lo firmaron =

Don Pedro de Nabarro — Luis de Castelo — Jaraçel
Juan Arzeno — Cadalbar
Don Antº de Castro

Juan Sanchez

Consistorio de Mier
coles tres de nobien
bre de mil y seis
cientos y sesenta y

estando juntos sus m.ds el Cap.an
don Pedro de navarra y licen.do
Luis de castelo alcaldes licen.do
Gonçalo sanchez de Vo.a d.o
Ju.o Vel.e de n.a Pedro de Ceada Ceban
y don Antonio de castro Regi
dores pres.te Gabriel de novoa
Procurador gen.l

maestro de niños

En este consistorio paresçio pres.te An
dres diaz maestro de niños que fue en esta ciudad
y pidio a sus m.ds le manden pagar el preçio
de la cassa que se le solia pagar por la escuela
que tes un año y quatro meses que fe
neçieron fin de 2.o de este año y por cada año
diez ducados = Visto por sus m.ds
mandaron se le de libranza por çiento
y quarenta y seis R.s y v.e y dos m.s que
se le deven y mandandas por razon
de la d.a cassa en Ju.o lo p.mos que era
Fran.co Pardo arrendatario de los propios
y asientos desta ciudad y de carta de pa
go de ellos y lo firmaron

Gonçalo de Vo.a

Luis de castelo

P.o Ceada Ceban

Gabriel de novoa

Ante mi Joan Sanchez Jur.o

libranza al maestro de niños

diose

Consistorio de Jueves quatro de
de mill y seiscientos y veinte y siete años
estando juntos sus mrs. don Pedro de
Navarra y licdo. luis de castelo alcalde
licdo. gonçalo Sanchez de Boa

Vino.

Vino q se guarde pa. lo viejo

En este consistorio porquanto este año sucede a ver falta de vino blanco anejo en este tiempo y sucedio lo mismo en años passados y conviene poner en ello remedio para lo adelante por tanto se acordo que ninguna persona venda vino blanco nirrojo en esta ciudad sino fuere teniendo para ello licencia de el ayuntamiento dada en escrito y todas las personas a quien el ayuntamto. diere la dha licencia sean obligados a tener dos toneles de vino bueno guardados para principio del mes de noviembre de modo que precisamente en el dho principio de noviembre ayan de tener los dhos dos toneles enteros de bueno vino y que lleven por lo menos ambos toneles sessenta cañados de vino y lo ayan de cumplir pena de los

Pena

daños que se causaren a la republica y de cada uno veinte mill mrs. aplicados para obras publicas. Y a ello se ayan de acudir en la razon que se les hiciere de [illegible]

Y ninguno de los tratantes pueda ser hescusado
ni recevido desto sino fuere aquellos
a quien por no tener bodega sacomodada
para guardar el dho vino el ayuntamiento por el
de la hes pressa diere por rellevado
y reserva en si el ayuntamiento dare
precio que parecieren convinientes a los
tales toneles de vino que se guardaren
para el dho tiempo = y estando pressentes
marcos darriguera blas lopez alonso lopez de ma
rey pedro de castro andres diaz diego ber
tiz bastian diaz baltasar de pugagre
gorio dosouto domingo mourenca baltasar
[illegible] en nombre de catalina lopez su madre
gregorio diaz [illegible] por si y en nombre de caza
[illegible] rauan a la su suegra andres de gayo
so pedro de la pena todos los atras dhos
y ss.no les nombre el dho auto en sus personas
que dixeron todos ellos lo ansentian y con
sentieron y lo mismo consintieron sus mds el licen
do gonçalo sanchez de boado y juan [illegible] de neyra y se au
tos sentenciaron a los ausentes y sus mds los dhos [illegible]
firmaron y los demas que supieron y de ello doy fee

Con pedro de nabarro [illegible] Jan [illegible] Boado
[illegible] Bruel [illegible]
[illegible] Pedro de Albarado [illegible]
[illegible] Gregorio [illegible]
[illegible] Rig.a
[illegible] Comoto [illegible]
[illegible] Juan [illegible]

Vino de Rª Lauia

Ansi mesmo en el mismo cen
sistorio de atras atento que el vino
blanco de rriuadauia ordinariamente suele
ser mejor que el de orense y suele costar mas
caro ocho y diez rs por mayo que el de orense
y los arrieros lleuan siempre quatro rs mas
en mayo de alquiler por tanto en con
sideracion de las cosas susodhas se acordo
que por agora se venda la cuarta pela de vino
blanco anejo de rriuadauia a veinte y ocho mrs
y a ocho precio se a de dar el que ubiere en
la ciudad =

No se venda vino en la puente ni en sanfrz

En este cansistorio de atras se acordo que por la
delante no se venda vino en la puen
te ni en sanfrz ni en mill reyes y se
nore a las persso nas que tienen tauerna
en las dhas partes resen en ella y no ven
da nalli vinto pena de veinte dias de carcel
y de dos mill mrs a cada uno = y lo firmaron
con pedro
Lenabatlo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Consistorio de sauado seis de otubre de mil
y seiscientos y veinte y siete años = estando
juntos sus mrs. don Pedro de Navarra y el licen.do
Luis de Castelo alcaldes licen.do gonçalo san
che de Boado = Ju.o Ordenes Pedro de Ceada
Van don Antonio de Castro y Juan de
Villar Regidores =

En este consistorio por quanto se rrecivio un pliego que en
camino con propio la ciudad de la coruña como arquera que
hes este pres.te año del servicio de mill e nes que comenzo
primero de otubre passado deste pres.te año y en el vienen
los despachos sig.tes = = El t.do de una carta que
escrivio el rreyno voto en cortes a este de galicia en que
vissa como la ciudad de sevilla consintio que el señor
conde de olivares duque de san lucar la mayor y sus
tenientes en el oficio de alcayde perpetuo del cas
tillo de triana tenga voto en el cavildo de la dha
ciudad de sevilla y un t.do de la pezon en cerca de ello
pres.to el dho señor conde de olivares en el rreyno voto
en cortes y en la dha carta del rreyno se a men
cion como la dha ciudad de sevilla dio su consen
timiento para lo suso dho como tan bien le dio el
Reyno voto en cortes por voto consultivo re
mitiendo el diezsivo a las ciudades =

Voto del P. Conde de olivares en el cavildo de sevilla y sus rr.s

Ansimismo viene otro acuerdo del Reyno
voto en cortes en razon de que no se cobre
el nuevo arbitrio del uno por ciento de los libros
ynpressos del nuevo rrecado que se vendieren en
nombre del prior y convento de san lorenço el rreal
del hescurial y se rrefiere como el dho rreyno voto en
cortes por voto consultivo dio su consentimiento

No se cobre el nuevo arbitrio del nuevo Recado

Para lo susodho Remitiendo el decisivo a las Ciudades

Y ansimismo se refiere como el reyno voto en cortes tiene dado consentimiento por voto consultivo para que sin embargo del capitulo de la cedula de millones se pueda labrar plata la mitad en reales de a dos y la otra mitad en cencillos y de a quatro por yguales partes y que conviene que las Ciudades den su voto decisivo para ello =

En razon del labrar de la plata

Consentimiento para que un alguacil de corte pase su oficio

Ansimesmo viene en el dho pliego una certificacion de como el reyno voto en cortes por voto consultivo tiene dado consentimiento para que Fran.co Sanchez de almacan alguacil de la casa y corte de su mag.d pueda pasar su oficio y se pide el voto decisivo de la Ciudad =

Y vistos los dhos papeles en conformidad de lo que por ellos parece se acordo que la Ciudad presta su consentimiento en todas las cossas susodhas sin perjuicio de su derecho en lo que se ofreciere en otras ocasiones y que para cada una de las cossas referidas se estienda el consentimiento y se remita a la Ciudad de la coruña como arquera = y se encomendo todo ello a su m.d el S.r Ldo. Castellos p.a que lo haga remitir y disponer =

Casas de consist.o

Libranca para los oficiales que aderezaron las casas de consist.o

En este Consistorio Dom.o de mi lancar pintero dixo que el y sus compañeros se le mandaron pagar ciento y diez y nueve r.s m.o por el adreço de las casas de consistorio por un auto fecho en este libro a fojas ciento y noventa y seis y que hubieran de ser ciento y veinte y seis r.s = Porquanto de mas de lo referido

en el ayuntamiento se gastó una fanega de yeso y tres
libras de clavos en la dicha obra para antes de la libranza
que se le ha dado y pidió se le diese otra de nuevo para
el mismo pidió se le pagase el trabajo que sabía puesto los
años atrás en matar las goteras del tejado de la fábrica
y limpiar el canal = y visto lo susodicho se recogió la
libranza pasada y se dio nueva libranza al dicho de vm.
de mejorias por el y sus compañeros por lo susodicho ay no
y de ... del reparo que se hizo llevando echo de
costas = con más se mandaron pagar al dicho de vm. de mejorias
lo que se le quedó a deber de lo pasado que se le hubiese
debiendo y sobre ello se mandó dar libranza en el
arrendatario de los propios

Votos del cabildo de la ciudad de M. sobre el ...

En este consistorio se leyó una petición de su merced Juan de Vicear
... de la audiencia episcopal de esta ciudad y ... pidió
un consentimiento que dio de ... la ...
que se le pudiese dar la posesión de los oficios de ...
que ... de la ... a las ...
que este cabildo lo pidió que en virtud del
título de los dichos oficios que le había dado el señor
obispo que asimismo ... se le diese la posesión
de los dichos oficios de regidor = y visto todo ello
por sus mercedes acordaron ... de los dichos Juan de Vicear
de que ... el dicho oficio procurar
... el servicio de Dios nuestro señor
... y de la república ... y ...
... en las cosas de ... ayuntamiento
y ... de ...

Le admitieron por tal Regidor desta ciud.
y le señalaron su lugar y asiento. En el ultimo
asiento y lugar a mano izquierda y mandaron
se le guarden las preeminencias de vida al
dho oficio y que se le acuda con los dros y sse
lacios de ley que se ponga un tr.do de lo hetitulo.
A continuacion de este auto =

Sevo y velas

En este consistorio sin enuargo de lo que atras
esta acordado se dio de termino de aqui a fin de
dezienbre de este año a Pedro de la Xe obliga
do de las velas para que pueda vender a dos rs
la libra de velas conforme al rrematte que se
le hizo para que en el lo hetienpo
puedo quitar cinco quintales de sevo que
y dho dia se le allaron que declaro debaxo
de juram.to tum.te se avian comprado antes
de la nueva moder.n de los precios = y sem.do
que yo ss.no le ner.e dende principio de henero
de cante venda la libra de velas a sse
sen tam.s y por menudo la saga a lo horres
poto de modo que quinze velas de quatro
mrs pessen una libra de v.e honças
y esso mesmo le ner.e a sa velas de
a dos mrs y que no es cada de lo precio
pena de mill mrs por cada vez

Y diez dias de Carcel y se le apercivio que no se le executara y remisiblemente la pena y lo firmaron

Don Pedro de Nabarro — [illegible] — Sanchez

Don Antº de Castro — Cadrebant — Villoa

Juan de Villar

Ante mi Juan Sanchez

Nos don diego Vela por la gracia de dios y de la santa yglª de roma obpoys de lugo del qº del rreinos y por esso señor en lo temporal de la dha ciudad y su jurisdicion por quanto en la visita que andamos aziendo por nuestro obispado se presento delante nos Juan sanchez de Villar notario del santo offº de la inqqon deste rreyno de galicia = y de nuestra audiencia epis copal de la dha nra ciudad de lugo con una renunciacion del oficio de rrexidor de la dha nra ciudad en su favor echa por mathias sanjurjo de rruinos que lo solia poseer y exercer firmada y signada de Juan sanjurjo de aguiar scrivº del numero y ayuntamiento de la dha nuestra ciudad y nos suplico que en birtud della le hiziese mos titulo del dho offizio de rrexidor y por nos visto admitimos la dha rrenunciacion y atento nos consta que en el dho Juan sanchez de Villar concurren

Las calidades que se rrequieren y son nesesarias para usar
y exercer el dho offizio de tal rrexidor en la mejor for
ma y manera que podemos debemos y de derecho lugar aya
le azemos titulo del dho offizio y rrogamos y encargamos
a la justa y rregidores de la dha nra Ciudad le admitan
por tal y del le den y hagan dar o a quien su poder huviere
la possion del dho offizio y mandamos sea avido y tenido
por tal rrexidor y se le guarden las preeminenzias li
vertades y esenziones que por Razon del dho offizio se
le deban guardar y dello le despachamos la presente
Carta de titulo firmada de nuestro nombre sellada con
nuestro sello y rrefrendada del ynfraescrito escrivano
dada en la fha de san miguel de goyas nuestra diocesis
al primero dia del mes de Julio de mill y seiszientos
y veinte y siete años. El obpo de lugo, por mdo de su ssa El s.
obpo. gonzalo rrodriguez de torres = Concuerda
con el original que entregue al dho Juan de
Villar y lo signo y firmo sin derechos

En testimonio de verdad
Joan sanchez y aguiar

Consistorio de viernes doze
de nobiembre de mill y seis
y veinte y siete años estando juntos sus
mrds don Pedro de navarra y el licendo Luis de Carrasco
licendo Sanchez de Boado Pedro de Ca
dal Van Regidores presentes
Ori el de noboa Dr Gen

En este consistorio por quanto los mer
caderes de panos y de merzeria y loza pazos

Tratantes y mercaderes

Capazetos y otros

tengan precios en sus tiendas

Y mas tratantes que se tratan de vender mercade-
rias en esta ciudad de su Justicia se an de [illegible]
de vendellas y de tenerlas en sus tiendas
de modo que [illegible] falta de [illegible]
bledanos de la Republica = por tanto
demando que se les [illegible] que pudieren
[illegible] cumplan con el decreto de la
prematica [illegible] en su cum-
plimiento [illegible] en todas sus tien-
das cada uno [illegible] de las cosas que se [illegible]
der [illegible] de modo que [illegible]
en su tienda cada [illegible] que [illegible]
publiquen las [illegible] cosas y las vendan
a los precios que [illegible] con apercibimiento
[illegible] en sus per-
sonas y [illegible] las penas de la prematica
[illegible] ninguno cada [illegible]
[illegible] = ya tanto
falto [illegible]
[illegible] algunos de los [illegible] mercaderes dicen que en
Castilla les cuestan las mercaderias a los
mismos precios de la prematica
y que [illegible] no las pueden dar a la
el mismo precio por [illegible]
[illegible] = por tanto
[illegible] demando [illegible]
sin encargo de lo susodicho [illegible]
[illegible] los precios [illegible]
prematica [illegible]
Traigan [illegible]
de los lugares [illegible]
[illegible] por la Justicia y regimiento

Traigan certificaciones [illegible]

Sr. A. Pº Ruiero

El dia mes y año y lugar de atras y ossno. nose el dho auto
a Pº Ruiero en su pp.na que lo pudo entender
de que doy fee —

Ca. Jem.
Joan San Jurjo

+

En este consist.

Consistorio de lunes quince de Xre.
de mill y seiscientos y seis y siete años
estando juntos sus mrds. el Capp.an don
Pedro de Nauarra y Pdo. Luis de Castelo
alcaldes el licen.do Gonçalo Sanchez de
Boado Juan Pº de Neyra Pedro
Zeadaluan don Antonio de Castro
Juan de Villar Regidores
y presente Gabriel de Novoa Pr.
General =

En este consistorio Pedro Galauar
dero de la rrea. Lauda. entrego una provision
rreal de los señores Gov.or y oidores de este Reino
tocante a la moderacion de los precios de las
mercadurias. y con ella la moderacion
que se hizo en la ciudad de la Coruña
por mandado de los dhos señores

Sobre los precios

En la ciudad de Lugo dentro de las cassas de
consistorio della a diez y seis dias del mes de nobien
bre de mill y seiscientos y veinte y siete años
estando juntos sus mrds. el licendo luis de castelo
alcalde y licendo gonçalo sanchez de boada juan
bor de neyra pedro ojeada luan y juan de
vilear regidores presente gabriel de nobo
procurador general dixeron que pregto ayer
lunes quince dias deste presente mes pedro
gra alvardero de la rreal audiencia deste reyno
entrego en esta ciudad y ayuntamiento
de ella una rreal provision y moderacion de precios
fecha por los señores gobernador y oidores deste reyno
la qual se obedecio y para su cumplimiento
se confirio con la moderacion que antes de aora
hizieron los dhos alcaldes y regidores
en cumplimiento de la rreal prematica
de su magd y su rreal qo y vistas la
una y la otra parece que los precios pues
tos por esta ciudad a las mercadurias
no esceden de los que vienen puestos
por los dhos señores sino es en muy po
cas cossas y en ninguna de lo que contiene
la rreal tassa del qo como constara de la dha
moderacion que tienen fecho y se pregono
publicamente a muchos dias = por tanto
que en consideracion de lo susodho mandavan
y mandaron en nega dha rreal provision

y moderaçion que a tasado el dho pedro de
alcaçar zelero de su md. e la que esta ... a de siempre
echo ~~y en lo que ... diferentes de~~
~~... que ... mas ...~~
~~... ... ...~~ y en conformidad
de ello se agan los aranzeles para el
... mercaderes tiendas y ofiçiales y mas
personas de la republica q no obieren
de vender y contar ... sus mercaderias
tanto de ... a la casa ... de apoder
de Pedro Farina de ... ss° de ... de ...
... y ... para que si los ... fieles
... dores ... mandaron que se
... de la moderacion y tasa que se
... tiene ... se cumpla en todo como
de los ... señores fueren ... y lo firmaron
de sus nombres = y de todo doy fee =
... ... y ... fueren
diferentes ... ... que ... puesto
... por los ... señores ... dores =

Consistorio de miercoles diez y seis de nobienbre de mill seiscientos y sesenta y siete años. Estando juntos sus mercedes don Pedro Navarro y licenciado Luis de Castillo alcaldes, licenciado Gonzalo Sanchez de [illegible], Juan [illegible], Pedro [illegible] y Juan de Viera regidores [illegible]

Carta del señor marques de Fuentes

En este consistorio [illegible] un correo de [illegible] [illegible] Coruña y entrego una carta del señor Marques de Fuentes [illegible] [illegible]

dinero de los galeones

[illegible] la fabrica de los galeones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Coruña [illegible] su [illegible] luego = y se acordo que se le escriva [illegible] como el rey nos tiene ordenado [illegible] dinero [illegible] que quando [illegible] [illegible] la Coruña no [illegible] [illegible]

Carta

[illegible] [illegible] dinero [illegible] [illegible]

Consistorio de martes veinte y tres de nobienbre de mill y seiscientos y veinte y siete años estando juntos sus mrds don Pedro de nauarra y licendo luis de castelo alcaldes el licendo gonçalo sanchez de boado y don Antonio de castro regidores

Ceuada

Postura a la ceuada

En este consistorio atendiendo a la falta que ay de provision de paja y ceuada en los mesones se acordo que por este año y mientras otra cosa se ha de hazer se venda el celemin de ceuada en los mesones a sesenta mrs que son dos medios de a veinte y quatro en anega y el medio bien a ser a tres mrs por quanto por la moderacion puesta por la rreal auda de este Rno se vende la fa de pan por la de cauiera diez y seis rrs y por la medida de la ciudad monsa diez y nueue rrs y seis mrs

Paja

Ansimismo se acordo que se haga vna argolla en la forma que se solia aberla para que por ella se venda la paja y hierua de modo que quatro mrs de paja ayan de hinchir la argolla y lo mismo la hierua se haga

Hierua

Ansimismo se acordo que el mayor fe y xe de hierua verde no pase de diez y seis mrs y al respecto como fueren de ay

a Vaso ~~Tan~~

Camas

Tansimesmo se acordo que los mesoneros tengan bien aderecados los pesebres y tengan sus comederas en ellos y no tengan gallinas en las cavallerizas y tengan buenas camas y los aposentos bien abrigados y segurados de la yre y las camas bien proveydas de ropa que sea bien limpia y por la cama doblada en que aya xergon colchones almoadas y dos savanas y sus mantas y coverter no puedan llevar mas de un real por cada noche durmiendo en la cama una persona y por la cama para criado no puedan llevar mas de medio real

Y ninguna persona pueda escoger de los ochos precios pena de mil mrs por cada vez que en ello se le inquiere en los quales den de Ruegos se da por condenado y se nota a los mesoneros tengan rexado en el pueblo el arancel deste auto para que todos lo puedan ver so la misma pena y que lo arrecijan dentro de dos dias de Jo. Sebo. se lo de so la misma pena = el firmar baca = por = y no vala y en =

Con pedro de navarro

Don Ant.o de Castro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de sauado veinte y siete de
nobienbre de mill y seiscientos y veinte y
siete años estando juntos sus mrds don
Pedro de nauarra el licendo luis de cas
telo alcaldes licendo gonçalo sanchez de
voado juan vel de neyra pedro de ca
dalvan y vlloa juan hortega de cas
tillo y juan de villar regidores
presente gabriel de nobo a rivadeneira
procurador gen.l =

Vino en las Riveras

Poder

Neste consistorio porquanto a subido demasiada
mente el precio del vino en las riveras y se entiende
procede de que personas poderosas en la mostada le
compran y tienen retenido por no tener necesidad
de dinero para provision de sus cassas y en pleos de
que se sigue notable daño a las ciudades y tierras
de montaña que an de proverse de dhas
riveras y lo susodho parece hes contra lo dis
puesto en la real prematica de la moderacion de los
precios por ser este negocio de rrecatoneria en que
es justo se ponga remedio = por tanto en
consideracion de lo susodho se acordo que se ynvie
a suplicar a los señores oidores se sirvan reme
diarlo mandando despachar provisiones
para que las justicias de las riveras deste reyno
no consientan que en la mostada se com
pre vino para bender por junto y agora
se modere el precio del que se cogio este presente
año = y para ello se cotorgo poder a las señores
de Cam.do Juan Suarez de Pol y Juan Salgado
procurador en la dha villa de Cuenca

bo tiiaux y pidio se le dajasen treze ducados que Rauia pagado a alonso a la xe de la aguiler de la casa de la carnizeria nueba de donde tubo la botica a cuya que se paso. lo pla la de casa en [illegible] Rondo. Alcayde [illegible] Cis su pedimiento se le mando dar libranza por estos treze ducados

Libranza

a Joseph Lexeymoros para que los pague de los propios de la ciudad =

arrendar de la ciudad

En este consistorio se mandaron poner zedulas para aquien quisiere poner en pos las rentas de la ciudad y se señalo el dicho remate para el dia de diciembre de este año y lo primero

Zerpeda

Clemente Castillo — Claudio de Castro

Francisco de Ulloa — Diego de Alarcon Ulloa

Noguera de Castillo — Iuan de Villaro

Gabriel de Mendoza

Gaspar Cabrera Gomez

Juan Serrano Guerra

Se dio como se pusieron zedulas para las arrendaciones de la ciudad

En la ciudad de ...s a veinte y seis dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y ... años yo el ... fixe dos zedulas en las plazas de esta ciudad para que quien quisiere arrendar las rentas de esta ciudad venga a hacer de acuerdo a la ... conforme de lo que firmo

Gaspar Cabrera Gomez Juan Serrano Guerra

Consistorio de lunes seis de dezre de mill y seis.tos y veinte y siete años estando juntos sus mrds el Capitan don Pedro de Navarra Alcalde Pedro Zeadalvan Juan Hortega del Castillo y Juan de Vicias Regidores

a guaçil de mdo sobre la conpresion de la paga de Rodeles

En este consistorio parescio domingo de huerta vecino de la çiudad de mendonedo y escrivano una comission de la dha çiudad de mdo justicia y regimto della en que parece traelo mission para conpeler a esta dha çiudad a que ynvie el dinero de las pagas de mayo y no bien vre deste año a la dha çiudad de mdo como arquera este año con las relaciones de los valores que tubieron de los diez y ocho y doze millones por tantos se acordo que yo ssno y sus mrds los jueces diputados y Gonçalo Lany acauen las dhas relaciones desta paga de fin de sete passado deste dho año para que se ynvien a la dha çiudad de mdo por tto las relaciones de la paga de fin de mdo de dho año se an ynbiado para la dha çiudad y su mrd el Rrgr Pedro Zeadalvan arquero y depositario de dhos servicios prevenga el dinero que se restare deviendo de las dhas pagas para que se remita con las dhas relaciones y en todo se cumpla con el servicio de su magd y lo que manda por sus reales cedulas = y mandaron que su mrd el dho Rrgr Pedro Zea pague al dho domingo de huerta seis dessalarios a quatrocientos mrs cada uno y tome carta de pago para que se le dessa tisfacion de ellos = y que el dho domingo

Salarios de la guaçil de mdo

de guerra de xcelentissimo de la dha ciudad y ansi lo mandaron y firmaron

Don Pedro de Nabarro — Pedro de Ceadalban y Ulloa — Juan Ortega del Castillo

Juan de Villar

Juan Sanchez

Consistorio 24 de Xbre de mill y seis y veyme siete años estando juntos los señores Justicia y Regimiento que aua xo firmaron como fueron el Ldo Luis de Castelo alcalde ordinario Pedro de Ceadalban y Juan Ortega del Castillo Regidores desta Ciudad

suspendese el remate de las rentas de la ciudad para jueves o viernes 12 de Xbre

en la dha ciudad dentro de las casas del consistorio de ella = en este consistorio porque estaua señalado por dia para el remate de las rentas de propios y asientos de esta ciudad a veyme de este presente mes y el mesmo dia no aparecido persona ninguna que hiziese postura a las dhas rentas por tanto señalaron por dia para el dho remate el jueves o viernes postrero de este presente mes para lo qual mandaron se fijen cedulas en las partes acostumbradas de esta ciudad en donde se declare las dhas rentas para que quien quisiere azer mexor postura acuda a estas casas el mesmo dia que se remata

Sirua el ofº de pregonero en esta ciudad
por la mucha falta que ay del tal oficial
en ella para lo qual ansimismo remitiendo los au
tos a este ayuntamiento que siendo vistos por
sus mrds aceptaron al dho viey to de liz
por tal pregonero en ella el qual que es
taua pa ess de mas del consentimiento y a
llanamiento que antes de agora hizo que es
ta en los autos que quedan con los papeles
de consistorio dijo que amor abundamiento aceptaua
el dho ofº de pregonero y se obligaua con su
persona y bienes auidos y por auer de que seruira
el dho ofº con que no a de auer oficio de
verdugo sino tan solamente de pregonero
y no ara fuga desta ciudad pena que
pueda ser traido de qualquiera parte que es
tubiere y que en el se le da la pena a
conzda en el auto por que fue condena
do fecho oy dho dia en passo delante
mismo y sus mrds le admitieron al
dho ofº con la dha calidad y le se
nalaron de sselario y gaxes todo
en ello que se senalo a jose phe de
Cuenca pregonero por auto que esta en es
te libro ofas que an
aqui por ynsserto y se mandaron
acudir con todo lo que el dho auto refiere
y luego en cumplimiento de lo suso dho el dho
viey to de liz dio un pregon senalan
do dia para el rrematte de ella

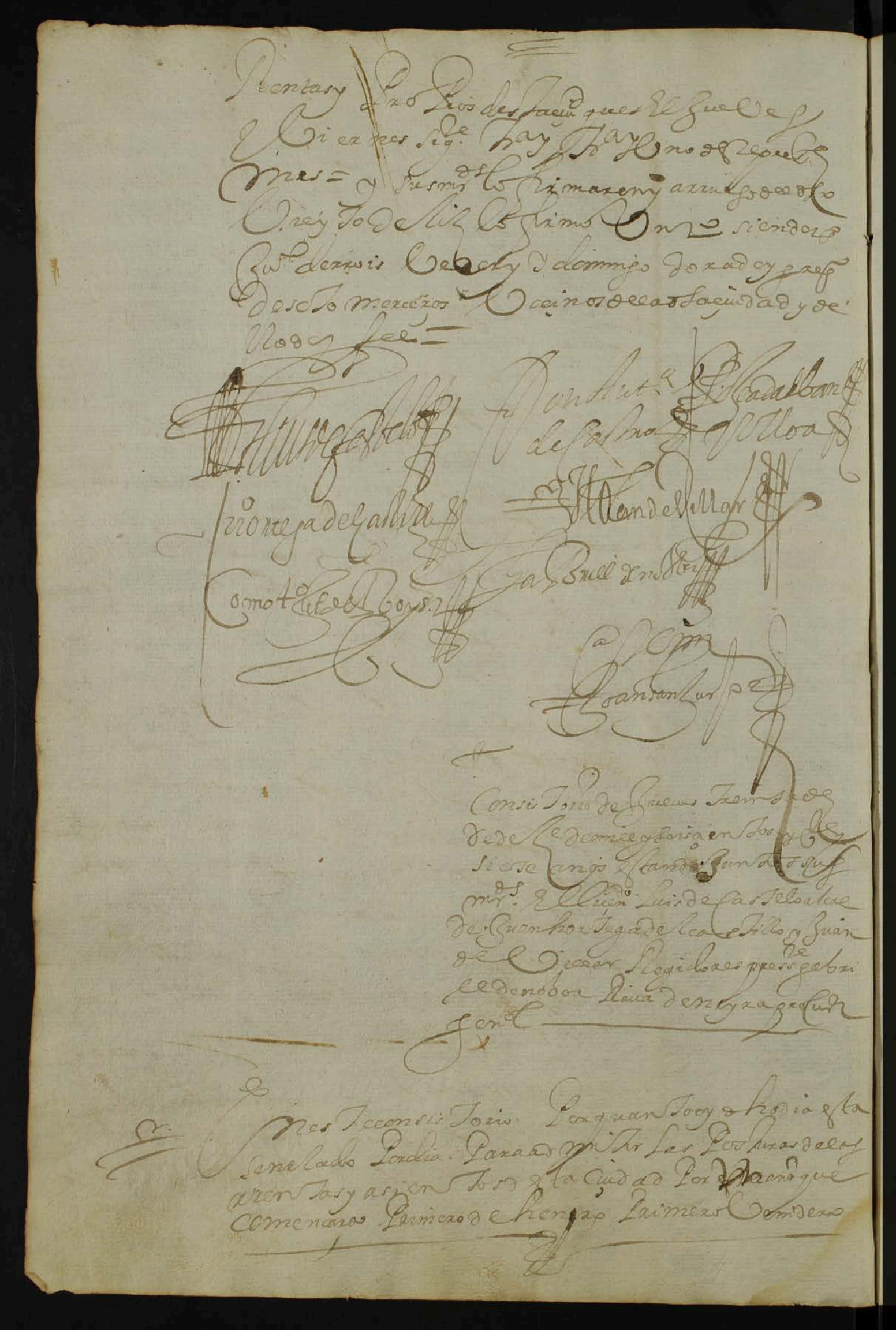

de el año de seiscientos y veinte y ocho mandaron
Rentas de la Ciudad — sus mrds. se pregonen las dhas rentas y propios
y luego en su cumplimiento por bi y todelis
pregonero fueron dados dos pregones a las
dhas rentas y no paresçio persona que las
quisiese poner en postura.

Marcas — y luego ansimismo sus mrds. mandaron pregonar
las marcas desta ciudad y que qualquiera persona
que las quisiere arrendar se le admitira su pos
tura y se ara remate en el mrd. postor
se señala por dia de rremate mañana
viernes y aviendose pregonado por el
Postura a las marcas — dho pregonero el arrdo. de las dhas marcas
paresçio pres.te guardarmas vecino desta ciudad e
11 dub.o — dixo ponia las dhas marcas por el dho año que
comencara el dho primero de henero sig.te en onze
ducados y sus mrds. le admitieron la dha pos
12 dub.o — tura y luego se pregono la dha postura de
onze ducados echa a las dhas marcas
y no paresçio otro mayor postor = y luego paresçio bau
tista de marin carpintero vo. desta dha ciudad y puso
las dhas marcas por el dho año en doze ducados
y luego paresçio el dho guardarmas y puso las dhas
12 p.o — marcas en doze ducados y medio = y luego el dho
guardarmas atras dho dixo ponia las dhas mar
cas con arremate en todo en doze ducados y se obli
go que rrematandosele en el dho preçio dara la
fiança = y luego paresçio pres.te pedro lopez de
Rematte marcas — sirgueiro tonelero vo. desta dha ciud. e dixo ponia
las dhas marcas en treçe ducados y medio y sus mrds.
13 dub.o y m.o — le admitieron la dha postura y la hiçieron
pregonar y aunque algo muchas personas

no paresçio Antonio Pastor y luego sus mrs. hizieron
remate de las dhas marcas y derechos dellas por
el dho año en la forma y segun y de la ma
nera que se acostumbra en el dho pedido lo pidio
Sigueyro el qual acepto el dho a rdo y rema
te en el dho precio de los dhos treçe duc.s y
m.o y se obligo de los pagar fenecido el dho
año para lo qual obligo en forma a la dha ppna
y vez y dio poder a las justicias y lo recivio por
13 duc.s y m.o sentencia passada en cosa juzgada y por no saver fir
mar rogo a un vezino lo firme por el y se le hizo
de la fianza el qual dixo estar a presto dello
a un Pliego Juan de Rois Vecino y Juan da
Moedo capazo y bautista de Manrique de
la dha ciudad y por dezir fee conozco el dho escrivano
y sus mrs. lo firmaron

Juan Ortega de Castillo — Juan de Villar

Ante mi
Juan Sanchez

Consistorio de viernes postrero de
dezimbre de mill y seis y siete años
estando juntos sus mrs. el licenciado Luis de Cas
telo alcalde pedro Ceada Juan
Juan Ortega de Castillo y Juan
de Villar regidores para este gabriel
de Nevoa procurador general
En este consistorio por quanto oy dho dia estasse

Rentas de la ciud. Señalaron por dia de remate para el arrendo de los propios y asientos desta ciudad y asistian sus mrds. para el dho efecto en las dos casas y para el efecto de lo dho arrendo hicieron dar tres pregones a voz de pregonero de las ventanas de las dos casas en diferentes veces siendo dia de mercado publico y se publico por muchas veces como se pondran en arrendo las dhas rentas y que se aria remate en el mayor postor y luego

Postura

Paresçio Fran.co Pardo Rivadeneyra y puso las dhas rentas y propios en quatroçientos y cinquenta duc.os y que açiendo le remate dara la fianza necesaria y sus mrds. le admitieron su postura quanto ay a lugar de derecho y la hicieron pregonar y no paresçio otro mayor postor y sus mrds. suspendieron y señalaron por dia de remate el lunes sig.te por ser ey dho dia muy tarde y lo firmaron de sus nombres

450 duc.os

[illegible] Pedro de Salazar — Juan de Ortega de Castillo

Juan de Mar — Gabriel de Ortega

[illegible]

Juan Sanchez

Eleçion De Alcaldes de [illegible] de 1627

Primº de Henº 1628

Sacose todo

En la çiudad de Lugo dentro de las cassas de consistorio della al primero dia del mes de henero de mill y seiscientos y veinte y ~~[illegible]~~ ocho años estando juntos dentro de las dhas cassas sus mrds el licenciado Luis de castelo Alcalde hordinario de la dha çiudad Juan Vazquez de neyra Pedro de la Valuany Ulloa Juan Hortega de Castillo y Juan de Villar regidores presente gabriel de noboa procurador general y estando juntos como lo tienen de costumbre para eligir alcaldes hordinarios de la dha çiudad y nonbrarlos para este presente año de mill y seiscientos y veinte y ocho y para ello nonbrar las personas que les pareçiere ser mas convenientes para el bien publico de esta dha çiudad y buena administraçion y luego su mrd el dho licenciado Luis de castelo alcalde tomo y reçivio juramento en forma de una señal de cruz que cada uno de sus mrds los dhos regidores hiçieron con sus manos de cas y por las palabras de los santos evangelios de que bien y fielmente arian el dho nonbramiento de alcaldes y eleccion de ellos y que nonbraran personas que les parezcan mas convenientes para el bien publico y celosos del servicio de dios = el qual dho juramento hiçieron en forma e dixeron si juro y amen y prometieron de ansi lo cumplir de que yo soy fee = y luego su mrd el dho alcalde y procurador general se salieron de las dhas cassas y se quedaron solos sus mrds los dhos regidores = y despues de aver conferido y platicado lo susodho

Necessario y tan vi[illegible]ad vicar tenque si se
puede usar del dho poder pudiera auerlo ynuiado
el suyo su md. don Manl. de Castro ossº Regidor
desta Ciudad que tan vien esta aussente
della = Pres.te su md. el dho Regidor Juan Bz.
de Neyra que dixo que en q.to al juramento que
se deuia aver por el dho Reg.or Sanchez
que su md. lo auia echo por delante su md. el dho
Alcalde y que siendo necess.o lo ara de nuevo
y que a mayor abundam.to de no se le admitir el dho
poder y votos en virtud de la pelaua q.e de
lante de los ss.res oidores deste Reyno y para de
lante su ss.a el s.r don diego de la Obispo
y señor desta Ciudad y para donde mas su dho
conuiniesse y lo pedia por testimonio
y luego prosiguiendo en la dha eleccion
sus md.s los dhos quatro Regidores pres.tes
con las protestas de atras dieron sus
votos en la forma sig.te
El dho Reg.or Juan Bz. de Neyra dio su voto
al licen.do Montenegro = gabriel de Nouoa
Riua de Neyra fernan san Jurjo =
m.te Negro = y don diego de Riua de Neyra
v.o desta Ciudad
El dho Reg.or Pº Jeada Juan Al licen.do Rois
bolano — don Pedro de Neyra =
don diego de Riua de Neyra = grauiel de
Nouoa Riua de Neyra = el licen.do m.te Negro
y fernan san Jurjo m.te Negro
El dho Reg.or Juan Hortega de Castillo
al licen.do Rois bolano = don Pedro de Neyra
grauiel de Nouoa Riua de Neyra

Y a Fran.co San Jurjo m.re negro = Y a don Diego de Riva de Neyra y Licen.do m.re negro

El dho Regidor Juan de Villar Agraviel de Noboa Riva de Neyra: Licen.do m.re negro Fran.co San Jurjo y Licen.do Rois Bolaño y don Diego de Riva de Neyra

Y El dho Regidor Juan Bt.e de Neyra en virtud del poder que tiene del dho Gonçalo Sanchez de Boado dio el voto que tenia el dho Licen.do Sanchez en virtud del dho poder al dho Licen.do m.re negro = y dho Agraviel de Noboa = y don Diego de Riva de Neyra y Juan Fr.co San Jurjo

Por manera que ban metidos en cobrados cassos que balga el voto en virtud del dho poder

El dho Graviel de Noboa Riva de Neyra con cinco votos

El dho Licen.do Fran.co San Jurjo m.re negro con otros cinco votos

El dho Don Diego de Riva de Neyra con otros cinco votos

El dho Fran.co San Jurjo m.re negro con quatro votos

El dho Licen.do Rois Bolaño con tres votos

El dho don P.o de Neyra Balboa con dos votos

Y aunque ss voto con otras personas no tubieren votos bastantes

ni yguales a las personas a tras re
feridas ni tantos = y a las perssonas
de a tras sus mrds. nonbrauan y e
lixian para que dellos sus ssa. el dho
Sr. don diego de la obpo y sr. desta ciudad
nonbre y eliga los dos Alcaldes hor
dinarios por este dho año de mill y seis
y veinte y ocho = y se hordeno que fuese el
regidor Juan de Vidal baya con
mis no allauar fee de estos autos a sus ssa.
y se sirua sus ssa. mandar que los dhos al
caldes nonbrados den las fianças
necessarias antes que entren a usar
los dhos oficios y ansi lo proveyeron
mandaron y firmaren = no vale a cerdo
si e te a nos = y vale lo entre rringlones
sus mrds. =

Juan [illegible] — P. Hadalban
Ulloa

Rio ortega de Castillo — Juan de Villar

[illegible]

Juan [illegible]

Juradoes de Alcaldes

Rentas de la ciud.

Consistorio de lunes tres de he-
nero de mill y seiscientos y seis y ocho años
que el dia de atras estando juntos
sus mrs. Fernando Jurado m.e negro al
calle Padron Jeronimo Juan
Hortega del castillo y Juan
de Vicar regidores presidente
Cristoval de Ocampo

En este consistorio por quanto oy dho
dia se señalo para el rremate de los pro-
pios rrentas y asientos desta ciudad que se a-
costumbran a arrendar y se an echo di-
ligencias para el dho rremate
que estan en este libro y demas de ello
oy dho dia se an dado mas de seis prego-
nes para quien quisiesse arrendar las dhas
rentas de los quales pregones y ordenes
de y fee la mayor abundamiento
sus mrs. se mandaron dar otro pregon
a la dha rrenta en que se declare
estan puestas en quatrocientos
y cinquenta ducados lo qual se hizo
por bento de liz pregonero
y siendo y de noche despues de aver
tocado a la oracion estando con
velas encendidas en las dhas
cassas presentes Fran.co Pardo Juan Lo-
mosquera Juan de Rois el viejo
y Juan de Rois el moço Alonso de
Paxe Alonso Ortiz armero vecinos
desta ciudad y en la plaça della

Otras muchas personas y ninguna [illegible] de
lo mexorado paresçio otra persona por =
y luego se voluio a decir por el pregonero
por el dho pregonero y luego pareçio presente
Juan Pardo [illegible] vezino desta ciudad
y dixo que [illegible] en todo lo que

500 dus lo prometido — tiene puesto en quinientos ducados con
quinientos de prometido y luego se remato
y no aviendo quien [illegible] ni mejorado
a llamada [illegible] [illegible] hazer
remate [illegible] con el [illegible] y luego se
pregono [illegible] estando [illegible] el [illegible]
[illegible] estando muchas personas presentes
[illegible] con la postura del dho Juan Pardo
[illegible] los dhos quinientos ducados

Remate — de que fueron los dhos quinientos ducados
[illegible] de prometido [illegible]

50 dus lo prometido — [illegible] dho [illegible] en la forma que se le hizo
[illegible] rentas en la forma que se le hizo
el año pasado el qual dho Juan Pardo
[illegible] dho rema
[illegible] se obligo con su persona y bienes
muebles y raizes avidos y por aver de
pagar los dhos quinientos ducados en [illegible]
quatro pagas cada tres meses de cada un
año [illegible] dho año de [illegible] [illegible]
y que [illegible] a las dhas rentas
[illegible] [illegible] poder a las justicias de su magestad
[illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] juzgada
[illegible] mando [illegible]
[illegible] de [illegible] de las [illegible]

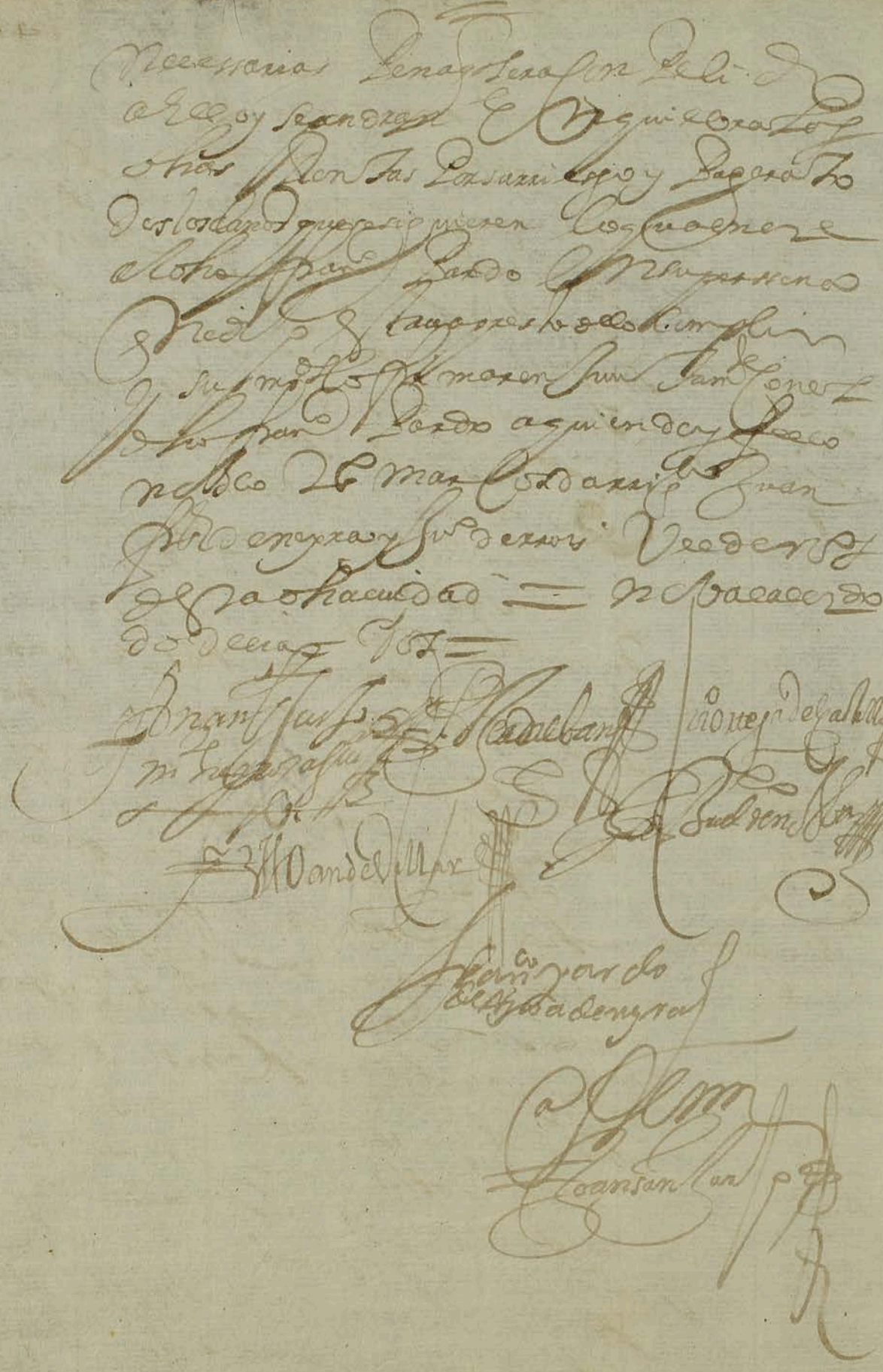

Consistorio de martes quatro de
Henero de mill y seiscientos y se-
senta años = Estando juntos
el Illmo Sr el Jurado Christobal
[illegible] San [illegible] Negro al-
caldes = Juan [illegible]
[illegible] Alvarez Juan de
[illegible] de los [illegible] y Juan de [illegible]
Regidores [illegible] Gabriel de
Nebra [illegible]
general =

Como se suspendio de la eleccion de pr gl

En este consistorio se trato de
si [illegible] procurador general en esta ciudad
zaragoçano de [illegible] y [illegible] echo de cuya eleccion
se trato desde dia de año nuevo y parece
que por caussas que ay [illegible] a lo bien govier-
no de la republica y dificultades que
se mueven [illegible] la eleccion con to-
do el ayuntamiento pleno y [illegible] faltan
del ayuntamiento el Illmo Sr Don Gonzalo Sanchez de Broado
[illegible] Roman [illegible] Regidores y [illegible]
[illegible] Mendoza luego = Se suspende la dicha
eleccion de procurador general hasta que ande ven
[illegible] el ayuntamiento y [illegible]

+

Consistorio de lunes diez de
Henero de mill y seis.tos y ocho años
estando juntos sus m.ds el Licen.do Roi
bolaño y Fernan San Jurjo m.te negro al
caldes Juan Pbro de Neyra Pedro
Beadalvan Juan Bortega del Castillo
don Antonio de Castro y Juan de Villar
Regidores presentes su m.d Gabriel de
Ribera Rivad de Neyra pr.or gen.l

Alcalde de San Lazaro

En este consistorio se trato y platico de pro
ver Alcalde y mayordomo de los Pitaldes señor
San Lazaro que al presente tiene Pedro Rodriguez de Ruen el qual
por este ayuntamiento se a fecho un pedido y no poder
cuydar de dho officio ni aver dado las quentas del con
forme deve y le esta mandado y las casas estan
caydas y la aciendo perdida y mal parada
y se deve proveer el dho officio por estas causas
y otras en pp.na y de ne ay que cuide de que se re
paren los daños que en esta ay y que los pobres
no padezcan necessidad ni se pierda la aciendo
de la dha casa y se reedifique y buelva
su ser por tanto se acordo se nombre al dho Pedro
Rodriguez de Ruen como de esto se trata y que se sirva el ti
tulo que se le a dado del dho officio y muestre
las quentas que a dado de las dhas rentas y la car
ga de que tomo el dho officio y como cum
plio con su obligacion en mas de el dho officio
si tiene alguna diligencia que hacer la haga
dentro de tres dias en no pareciendo
que se nombrara otra persona que exerza
el dho officio y se a citado en forma
para la averiguacion que de esto se

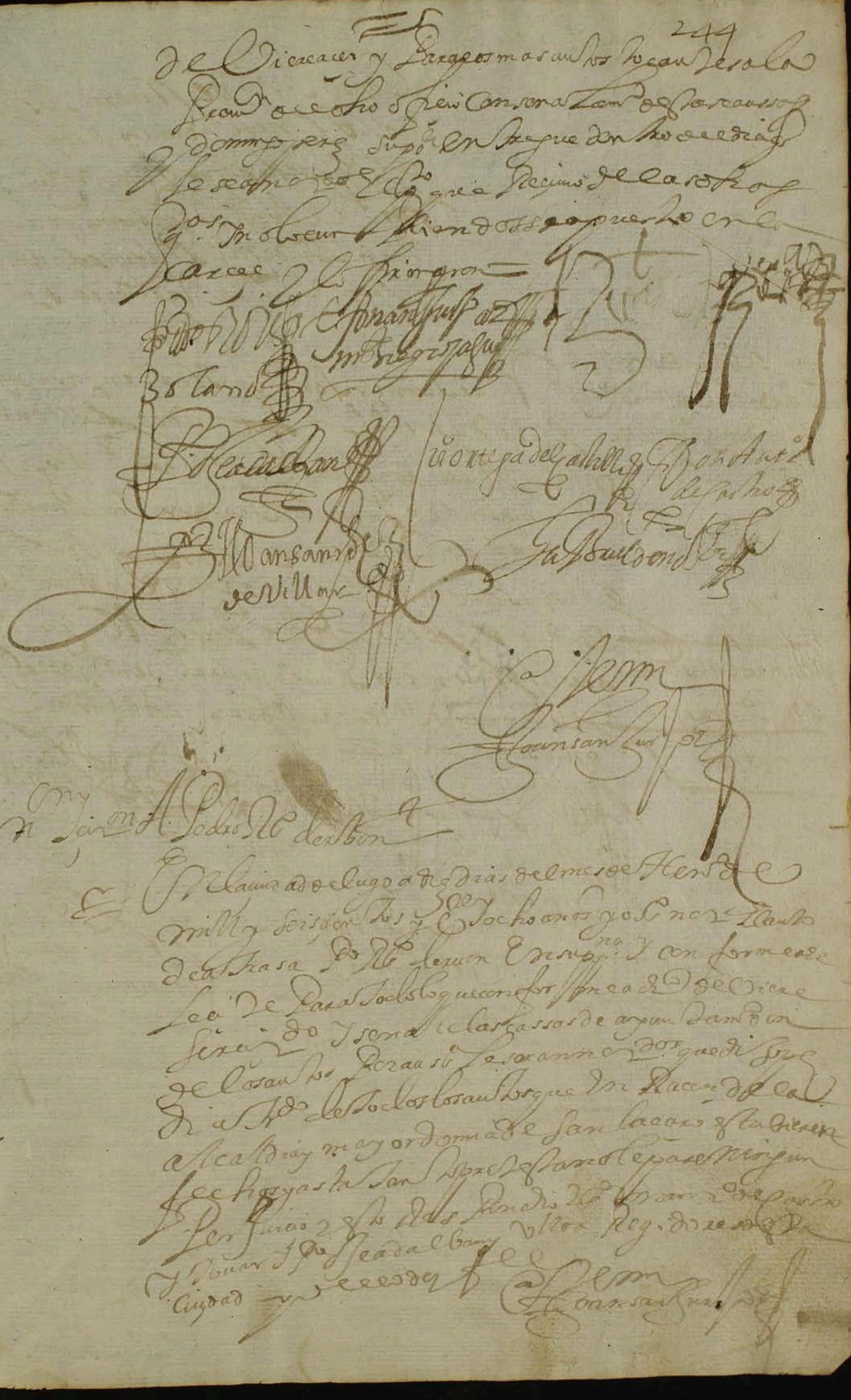

Consistorio de Miercoles doze de Henero de mil y seisçientos y ochoanos estando juntos su mrd. el liçençiado Luis Bolano Alcalde Juan Bodenes Pedro de Ladalvan y Juan de Villar Regidores

que se baya a dar la bienbenida al sr. don Juº Faxardo

En este consistorio se hordeno que baya el uno de sus mrds. los regidores a dar la bienbenido a sr. don Juan Faxardo govor. deste Reyno con carta deste ayuntamiento para lo qual se nonbro a su mrd. Alonso de castro y Tovar regidor para que parta luego y se le señalo el selario que se sueledar para semejante ocasion tres y des[de] que se pan[sta]? yendo de la ciudad de la Coruña se le dara libranza de los dias que se ocupare

nonbrose a sr. don Alº de castro y selario

Luis Bolano — Juan Bodenes — Pedro de Ladalvan

Alonso de Castro y Tovar — Juan de Villar — Juan Sanchez?

Consistorio de sauado quince de henero de mill y seiscientos y veinte y ocho años estando juntos sus mrs el licen.do Roiso Llano Alcalde Juan Bor de neyra Pedro Ojeda Luan y Ulloa.

Procur.or gen.l se acep.e por lido a aceptar el offi.o

En este consistorio se hordeno se agan autos contra don Pedro de neyra para que acepte el offi.o de procurador general por este año de seis y veinte y ocho y a ello se a conpelido y los autos se agan consecutiuam.te a la dha eleccion lo firmaron

Pregonero libranças

En este consistorio se m.do dar libranças a Benito de liz pregonero por dos ducados a q.ta de su selario en la arrenda 2.o de las rrentas de esta ciud. que estan dos ducados y dos rr.s a domingo daueiga a tanbor por auer llamado para la eleccion de procur.or gen.l

dos ducados

2 rr.s dos

[illegible] Bolaños

Juan Ortiz de Zarate

Pedro de Ojeda

Ante mi

Juan Sanchez Portillo

Consistorio de Sauado veinte y dos
de Henero de mill y seiscientos
y veinte y ocho años estando juntos
sus mrs. el Lic.do Pois Bolano y Fr.co
San Luis Montenegro alcaldes Juan
Ordeneyra Pedro Jeadaluan y Ulloa Ju.o
Hortega de Castillo y Juan de Villar
Regidores =

Tocino para las Armadas R.s

En este consistorio presento el alfe
rez Pedro de Varrundia una comission del
marques de Pinardo Gov.or deste reyno en que
dice tiene orden de su mag.d para enuargar
y tomar en este reyno para las reales ar
madas cien mill quintales de tocino y que en el
partido desta Ciudad y de la villa de Estantada
enuargue seiscientos quintales para las
dhas armadas con asistencia de las Justicias
Hordinarias y dello lleue testimonio y que
se ad Vierta a los dueños que antes
que se saque de su poder se les dara en
tera satisfacion = Por tanto se acordo
despues de auer obedecido la dha comission
con el respeto deuido que se cumpla con lo
que por la dha comission se m.da y se de el fauor
y ayuda necesaria y personas que asistan
al dho enuargo en esta Jurisdiccion
y Ciudad = y que se saque
un tt.do de la dha comission signa

dad de mis.tro y se guarde. En esta ayuntamien-
to [illegible] y se acordo no a su md. el doctor
Ldo. san Juan alcalde asista con el doctor
ferz. Enes su hacienda y su jurisdicion y aneri
que el doctor no quiera para en ... y los [illegible] que
oyendo da cumplacer la dha comision y por
hacerse ello no se a de lleuar salario ninguno pre
obliga el ferz. a de pagar sus dros. al ss. que dice
fee de ello [illegible] =

Azucar

En este consistorio el ferz. Enes ... ciudad ay muy
grande falta de acucar para los enfermos bo-
ticas ospitales y conuentos y porque su ill.ma
señor obispo della procuro que la dha necesidad
se remedias teniendo noticia que en la ciudad
de la coruña a Viana [illegible] navios de guer-
ra que se sigue hay an cantidad dello [illegible]
Garcia [illegible] marques de s Pinardo gou.or
y capitan genl. deste Reyno seruir [illegible]
de mandar tomar alguno para la prouision desta
ciudad y agora tiene auiso [illegible] dello se encarga
que esta tomada una caja de acucar para esta
[illegible] y para que se haga
su necesaria [illegible] este consistorio [illegible] ayun-
tamiento [illegible] auiso para que se diese [illegible]
el [illegible] en lo [illegible] —
aceptando la md que [illegible]
[illegible] en esta ciudad [illegible]
[illegible] su md el rexidor Juan [illegible] Ortega

1

que sea q una Persona qui siere obligarse
a Proveer de las cossas sus cosas por una no
Entero Pareça que se Remadara
la obligon de ello para q. de este mes
y lo mismo la obligon del tocino, permitiendo
por menor y se aga saver a los obligados
de la carniceria por si quisieren tomar
la dha obligon del tocino =

Aceyte

Pescado

Tocino

En este consistorio se mdo pregonar
que todas las Personas que tienen puercos
los traiganen pastor en el campo de modo
que no anden por las calles pena de medio
rreal por cada uno por cada vez que se aclare
en ellas y dende luego se dio comission
al pregonero para que los que aclare en la
calle los pueda llevar a su cassa y co
brar el medio rreal y si dentro de dos dias
como los tubiere en cassa sus dueños no los
fueren a buscar los pueda matar libre
mente dando primero quenta a cada uno de los ss
alcaldes los ss Rs semanero

Lechones

En este consistorio se mdo pregonar que ne
ninguna Persona lave Ropa en las fuentes
pena de cien mrs por cada vez que no lo hiziere
y se mda al pregonero lo executa
y las tenga a sien prelimpias y que nel
ecedor le de favor y ayuda para la execucion
dello y prenda a los que le resistieren

Fuentes

Las Prendas y los Sres alcaldes q.e
Rez.e semanario cada uno de ellos
lo agan Ex.ar con todo cuidado

calles

En este consistorio se mando pregonar
que todos los vecinos desta ciudad
limpien las calles de cantes y suspuer
tas cada uno cada semana una
vez y no lo aciendo el veedor les
saque a cada uno su rreal o lo pren
da o a ello valga —

Arboles

~~Pan~~

En este consistorio se m.do pregonar
que todos los vecinos desta
ciudad y su jurisd.on planten
cada uno seis arboles en lugares
publicos y concegiles y que ninguna
persona arranque ni pase de roble
en los montes desta jurisd.on pena
de cinq.ta ~~mill mrs~~ dias de carcel y diez
mill mrs por cada vez que el
contrario hiciere —

Caminos

Ansi mismo se mando pregonar
que todos los vecinos y vasallos des
ta jurisd.on agan los caminos y calcadas
cada uno donde tubiere obligacion den
tro de seis dias pena de trecientos
mrs a cada uno que no lo cumpli
ere —

En este consistorio parecio su m.d

Seruº Ordinº

Librança en Franco Pardo

Diosep

7 B. 05 mrs

El Rey Juº Bº de nª Thesº de las Rentas Reales desta Ciudad y Pueblo se le mande pagar lo que se deue de la tercera paga del seruicio Hordinario que fenecio fin de dezembre passado de seis y siete y se mandar librança por ello en Franco Pardo arrendatario de las Rentas desta Ciudad esto se ordenaron y firmaron

Ao 1708

Bolaños

Francisco de Albarez

Quaresma

Pedro de Albarez

Juº Ortega de Castillo

Fee

Juº de Villar

Juº Gomez

Juan Sanchez

Doy fee se dieron los pregones de cauto de la tras en las plaças y calles desta ciudad en treze dias del mes de febrero de mill y seis y siete y ocho años y lo firmo

Juan Sanchez

Ta q. con Juº de Rois beedor de la Alcauala

En la ciudad de Cuyo dentro de las cassas de consistorio de la a diez y seis dias del mes de febrero de mill y seiscientos y siete y ocho años estando juntos sus mrs la Justicia y Regimiento de la dha ciudad en cauaxo firmaron hicieron q. con Juan de Rois beedor de los mrs que cobro y deuio cobrar para ayuda del des en pena de la ciudad en los desmembramientos

de las alcavalas del año de seiscientos y veinte y quatro
y sig.tes = y en la dha q.ta se hizo los sig.tes

Cargo

Carganse al dho Juan de Rois tres mill y quatrocientos
y veinte y tres rr.s que resultaron de sobras en los
desmembramientos de los dos años de seiscientos y veinte
y quatro y veinte y cinco como se refiere a
tras a ojas = ciento y setenta en el auto de la re
dencion del censo del rregidor Juan Hortega = en el
qual auto consta que de ellos entregó el dho Ju.o de Rois
a Juan de Cevallos para la redencion del dho censo dos
mill y seiscientos y setenta y cinco rr.s y que
resto deviendo el dho Juan de Rois de los dhos dos
años setecientos y quarenta y ocho rr.s

mas se le cargaron al dho Juan de Rois cinquenta
mill seiscientos y noventa y ocho mrs que resultaron
de sobras en el desmembramiento de la alcavala
del año de mill y seiscientos y veinte y seis como consta
en el auto de la q.ta del vino del dho año de veinte y seis que
esta con el desmembramiento de la alcavala de
dho año que importan mill quatrocientos
y noventa y un rr.s y quatro mrs = de los quales
dize el dho Juan de Rois tiene entregado a Jose
Phe de Cevallos mill ciento y noventa rr.s
y siendo ansi deve de esta p.da trecientos y un rr.s
mas se hizo cargo al dho Juan de Rois de quinientos
y setenta y quatro reales y quince mrs que re
sultaron de sobras en el desmembramiento
de la alcavala de seiscientos y veinte y siete como
consta del auto del dho desmembramiento y se
a percibio y mando al dho Juan de Rois cobre
y recoja todo lo que se le estuviere

[illegible]

Consistorio de sauado diez y nueue de febrero de mill y seiscientos y veinte y ocho años estando juntos sus mrs la Justicia y Regimiento que firmaron

Alcauala Libranca 20 ll diose

En este consistorio se mando dar libranca a su mrd el Regidor Juan Vbel por veinte mill mrs para ayuda de cumplir el encauezado de las alcauala de el año passado de seiscientos y veinte y siete en Fran.co Pardo arrendador de los propios y alcauala de esta ciudad y los pague a su mrd el dho Regidor como thesorero de las dhas alcaualas

Comercios

En este consistorio porquanto en esta ciudad y su Jurisdicion a ynotable falta de pan de modo que los vecinos no lo allan con prado para proveer sus casas y familias ni las panaderas para panadear para remedio de ello sus mrs el señor obpo mandaron acercala y cata del y que se embargase para remedio de la dha necesidad el que se allase en la dha ciudad y Jurisdicion por tanto se encomendo a sus mrs los Regidores Licenciado Gonçalo Sanchez de Boado y Juan de Villar a quien sus mrs cometio la dha cala y embargo a ganado ministrar el pan que allaron de modo que se socorra a la necesidad de todos los vassallos y Jurisdicion como mejor pueda acerse conforme a lo que sus mrs en nombre deste ayuntamiento acordaron con su mrd el obpo para todo lo qual se les dio comission en forma

Pan

En este consistorio en conformidad de lo referido

rido en el capitulo de atras se acordo que el
Pan que se cueare para vender se cueça y ven
da por peso y para ello se entregue a panaderas
por q.ta y razon las quales lo ayan de vender y ven
dan por peso con asistencia de la ap.na para ello on
brada y se venda cada dia. Vende las nueve
Pan cozido — astas las honçe de la mañana en estas cassas de
consistorio. y se cometio a los señores Regidores
Pedro Escadaluan y Juan Hortega del Castillo.
para que lo dispongan y gobiernen como mejor les
pareciere para remedio de la necesidad que se teme
comunicando lo con su s.a el s.r obpo de p.te deste ayun
Capatos — tamiento — y lo mismo la provision de za
patos y cosas necesarias para ello —

Panos y merceria — En este consistorio se cometio al Alb.e Luen.o
Rois de Volano procure que aya provision de paños
y sedas y merceria y que se venda todo conforme a la
tasa y moderacion y a lo acordado en este ayuntamiento —

Sal — En este consistorio se encomendo a su m.d el Reg.r
Hierro — Juan Bordeneyra tenga cuydado de que aya provision
de hierro y de sal en la ciudad y que se venda
conforme a la tasa y lo acordado —

que no se compre fuera de la ciud.d — En este consistorio por quanto muchas veces esta
mandado so graves penas que no ay de salga a com
prar mercadurias que vengan al mercado y todavia
no se cumple por tanto se m.do pregonar nuevam.te
el auto en esta proveydo en razon de ello

Y se cometio la execucion de ello a su merced el alcalde Fernan
San Juan. Para que lo haga con toda puntualidad y
Rigor

Açucar

En este consistorio. Porquanto se fueron a buscar
por orden de su señoria el señor obpo siete quintales
de açucar a la ciudad de la coruña para provision de esta ciudad
y botica de ella y echa la cuenta de lo que costo el dho açucar
parece que en la coruña a costado a setenta y dos
mrs la libra veintena y el gasto de la persona
que fue con prarlo y de los portes a montado
a siete mrs por libra de forma que nes alcanse ten
ta y nueve mrs la libra veintena. Por tanto en
consideracion de lo susodho se mando a domingo dorado
mercero que fue a buscar el dho açucar y lo a de ven
der por menudo venda cada libra veintena
a tres reales menos quatro mrs y se le mando que
del dho açucar de a su señoria el señor obpo para su ca
sa cavildo y conventos la mitad de el dho açucar
y mas si su señoria lo quisiere pues ay instancia suya a ser
traido y de lo demas de cinquenta libras al boticario
para la botica y para vender por menudo
a las onças tome otras cinquenta libras y todo lo demas
lo retenga para hirlo dando a los vecinos de
la ciudad conforme a las cedulas que diere su merced
el licenciado Roiz y no lo venda de otra manera pena
de cinquenta dias de carcel y de veinte mrs para obras
publicas y se le mando que no de ninguna açucar
sin dinero y a su merced el dho licenciado Roiz
se le encomendo le vaya distribuyen
do poco a poco de modo que alcance a todos

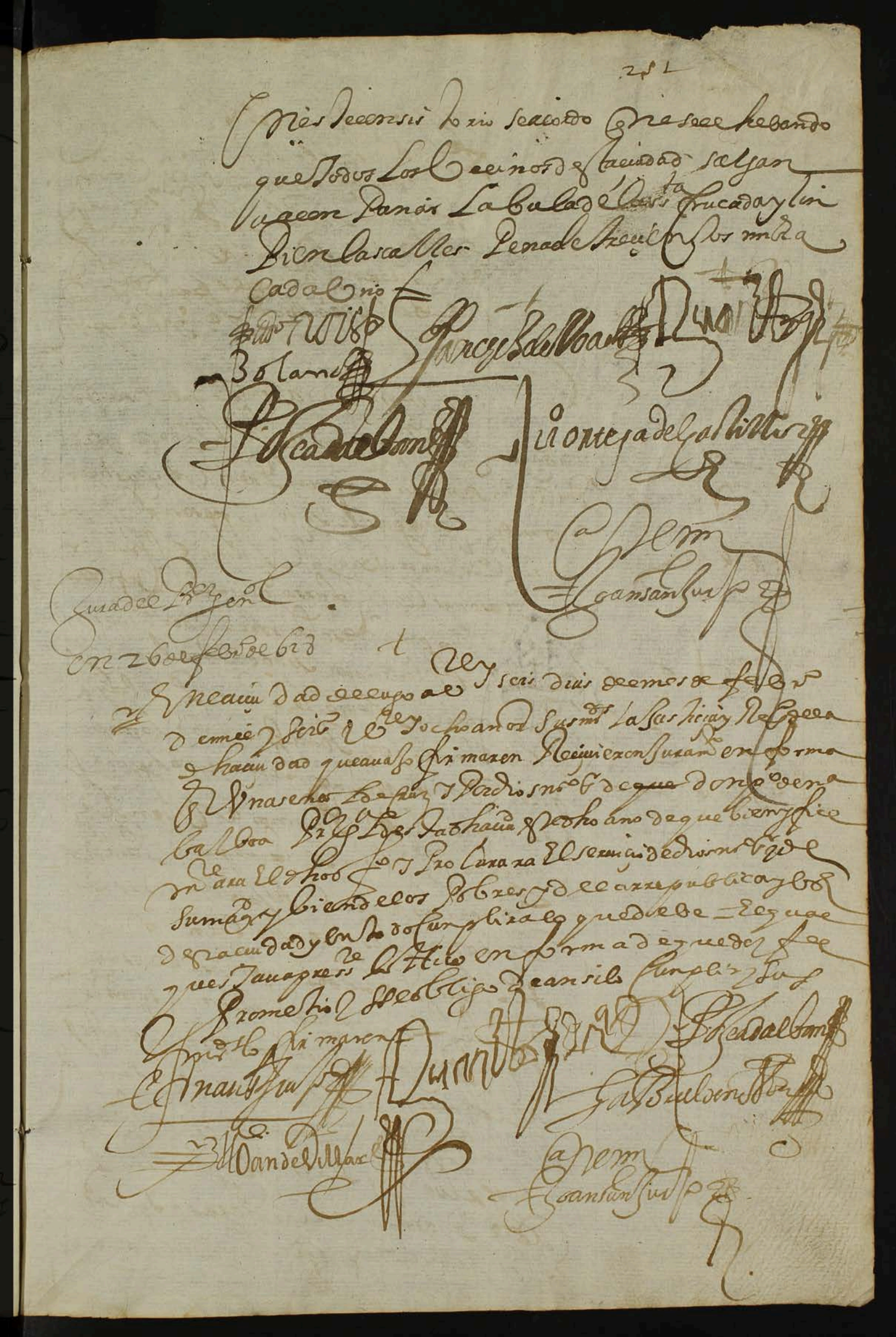

de ga Juan V.º desta ciudad a Riero con su caual
y adura a lleuar los dhos quatro cientos ducados
hasta la Vanieça y por ello se le den cien R.s
y al dho gregº de sto se le pagara su trauajo
que pusiere conforme a lo que fuere acien
do y conforme al precio a como se libre con prado
el trigo y algasto que se hiciere en la compra
se le dara el precio en esta ciudad y con el auiso
que diere el dho gregº de sto se señalara la
parte donde se ay a de recoxer el dho trigo y
las personas que ayan de cuydar de la admini
tracion del = y luego se dio libranza
al dho Sebastian diaz por los dhos cien R.s
en Fran.co Pardo a Renta de las rentas de esta
ciudad = y el dho Pres.te el dho gregº de sto
acepto lo suso dho y confesso tener y a en su po
der los dhos quatrocientos ducados y a verselos
entregado sus m.d los dhos Regidores = y se obli
go con su persona y bienes muebles y raices auidos y
por auer de dar quenta de ellos y de lo mas que se le
fuere entregado y se le remitiere para la dha
compra de trigo y dio poder a las justas de su
fuero para que se le hagan cumplir como
si lo a dicho con.do fuese sentencia difinitiua
y el juez con pase por el consentida y pa
sada en cosa juzgada cerca de lo que al remi
todas las leys en su fauor y la que prohibe
la gral remision de las demas y otorgo obli
gacion en forma y lo firmo con su

Libranca en Fran.co Pardo de 1.do R.s Diose

Obligacion de gregº de sto

Para lo mismo que dize el Doctor Juan Ochoa de ... de la sola ... misma condición y cargo que a él se dio, el caso que no se pasen los dichos salarios, el Doctor ... mayor.

[illegible] Bolaños y ... Fernando de Negrete [illegible] Juan ... [illegible] Gabriel ... [illegible]

Consistorio de viernes treze de ... de mill y seiscientos y ... el concejo ... estando juntos los señores Fernando San... de Negrete alcalde, licenciado Gonçalo ... Sánchez, abogado, Juan de Aldaçaiça, Pedro ... Juan ... de Urizar regidores, y ... Juan de Mendoza ... de justicia ... y ... general.

Panaderas

En este consistorio, tratando de las panaderas que fuesen ... que venden a escondidas ... fuera de la ciudad ... a personas de fuera ... su ... a mayor precio de aquel ... no queriendo vender ... a los vecinos

de la ciudad y Jurisd.on = Por tanto para reme
dio de lo susodho se acordo que dende aqui asta
fin del mes de Junio deste presente año las dhas
panaderas de pan cente no agan el pan de ocho quar
tos de pesso de tres libras y quarta y el
de quatro quartos de pesso de treinta y dos
honças y media y que se a buen pan bien cocido
y enjuto y en no lo vendan sino fuere den
tro destas casas de consistorio pena de mill mrs
y diez dias de carcel por cada vez que hiçieren
lo contrario y se encomendo a los señores
regidores Juan Hortega del castillo y pedro chea
asistan cada dia en las dhas casas a ver
vender el dho pan para que se de pa q.ta y
racon = y se pregone mañana sabado
por las calles para que ninguna pretenda y no
dançia =

Arboles

En este consistorio se mando pregonar
que todos plantenarboles y agan los
caminos en la forma acostumbrada y que ninguno
arranque cepas de roble pena de dos mill
mrs y veinte dias de carcel a cada uno
que en ello delinquiere

Tasa del bino

En este consistorio por quanto se reçivio
una provision de los señores oidores de
este Reyno en que ponen precio al bino
de Rivadavia y orensse se acordo que yo el
la guarde y de tr.dos de ella a los mer
caderes y personas que la pidieren
y se mando que se vea de

Lo auisen los tratantes del vino
para que lo tengan entendido y lo firmaron

Juan Tiburcio Sanchez

Pedro Cadalbano

Don Ant.o de Castro

Juan de Villar

Gil Baldonado

Casimiro Joan Sanchez

+

Consistorio de Jueues nueue de marzo de
mill y seiscientos y veinte y ocho años
estando juntos sus mrs. fr.co sanjurjo
m.e negro alcalde licen.do san
[illegible] de Bosado y Ju.o de Vigo

En este consistorio paresçio Pedro Florida Portela
v.o desta ciudad como testamentario y cumplidor
que hes y administrador de los bienes que fincaron de
su m.d el rreg.or alonso perez y Pallares difunto
Reg.or que fue desta ciud. y pidio se le pagassen los
salarios que se restauan deuiendo al dho alon
so perez desde el san juan de seiscientos y diez
y ocho asta ~~veinte y uno~~ primero de nobiembre

9U436

Libranca por los selarios de el Alg.e alonso perez

9U436 mrs

diosse

de seisçientos y tres años que a Racon de quatro mill mrs por año montan nueve mill quatroçientos y treinta y seis mrs porque no que a... asi lo tiene ...
... ganado del secretario pagado y estava de ello
satisfecho = y visto lo suso dicho y que
se le devia la dicha suma se mando dar libran
ca por los dichos nueve mill quatroçientos
y treinta y seis mrs en Juan Pardo arrendador
de las rentas y derechos de la ciudad

Hernan Suarez — Francisco ...

Alvaro de Villegas

Pedro ...

Hernan Sanchez

Consistorio de lunes treze de marzo
de mill y seisçientos y ... estando los señores
... Hernan Sanchez teniente
... don gonçalo Sanchez de Uvado Juan ...
de Ortega ... Alonso de Castro regidores

Trigo

Sr Juo Ortega vaya a Castilla

En este consistorio por quanto en estas comarcas y ... a
crecido la necesidad que ay de pan hes muy grande
y parece que el negocio de ... solo no sera bastante
y que es menester hacerlo conducir
para comprar el que es menester
por tanto se acordo que ... el regidor Juan de Ortega
de ... Castillo vaya a Castilla ... y compre trigo ...

1U000 fs

fanegas de trigo mas de las dos mill que se dio Haden
al dho gregorio desseto que comprase y las aga conducir
en toda breuedad a esta ciudad y se les escriuan nueua
mente a miguel de Rubinos la xente del Reyno
aga todo esfuerço para sacar prouision para compeler
a los arrieros traigan el dho trigo = y asento
que su ssa el sr obpo vista la dha necesidad compelio
al dho licendo Sanche a que del dinero de los galeones
que esta en su poder entregase cinco mill Rs
demas de los quinientos ducados que se les sacaron an
tes de agora y los remitiese para la compra de el dho tri
go y pagasse seis ducados de la Rieua de el dho
5U000 Rs el dho licendo Sanche remitio los dhos cinco mill
Rs y pago los dhos seis ducados de porte
mas 066 Rs se obligaron los dhos ss de que se le restituiran
todos los dhos cinco mill y sesenta y seis Rs
que agora dio con mas los quinientos ducados
que dio antes de agora para que pueda hazer
la paga a su mag de el dinero de los galeones al tiempo
2U200 que le fueren pedidos pena de los daños y costas
7U266 que se causaren y lo firmaren

Juan Sanchez — Jaime de Vaca

Ditan — Don Antonio de Castro y Tovar

Ante mi
Juan Sanchez

Consistorio de sauado Veynte y cinco de marzo de
mill y seiscientos y veinte y ocho años. Juntos sus mds el licen.do Peris bolanos y sanctuario de ... negro alcaldes el licen.do gonçalo san
chez de boado juan ... alderete pedro de cadalso juan ortega del castillo y ... aguilar regidores
presente su md gran el licen.do Vasco de profundidad ...

Trigo

Trigo de Castilla

En este consistorio atento la aprieto y necesidad
que ay de trigo y centeno y que hasta agora por el estoruo
a bisso de gregorio de s... ... de las mas personas a quien
se encomendo la compra y conducion dello de todo el
Reyno de castilla y que es necesario hacer mas agresta
diligencia. Por tanto se acordo que se despache
un correo en toda diligencia que baya a la ciudad de
astorga y villas del ... ... medina de
rrioseco y ... donde supiere el dicho ...
... ... dicho ... ...
todos... para que con ... remita a ... cantidad
de dos mill ... fanegas de trigo en ... cantidad
dos ... ... que ... supiere el ... su md el arce
diano ... ... a quien se remitieron cinco mil
Rs para el dicho efecto. Y si fuere necesario
que el dicho correo pase ... a todos ... para compeler
a los arrieros para que ... traigan el dicho trigo
se le de ... orden ... y se cometio el despacho
a su md el ... ... y juan ortega del castillo
y luego se concerto con bastian de ... correo
... para ... y ... ... a madrid
se le prometio ... ... ducados de ...
y ... de mas ... por cada dia que se detubiere
en madrid pasado un dia ... que en ... ...
el dia que saliere trayendo fee de ...
se le daran tres Rs y si no llegare a madrid ...

Gasto del

12 duc

Dias a 5 Rs

Librança Alcaçar
Por Valdes

Diosse

Mas de los dichos Reales derechos mando se libre
Librança para que se pague a Alonso de Valdes
Receptor de Rentas Reales de Cuenca y su Partido
Veinte y quatro mil y quinientos maravedis que
montan los dichos Reales derechos de los Paños
Veintenos y Catorzenos que se han labrado en
Cuenca y su Partido en el año pasado de mil y
Seiscientos y Veinte y quatro años que se pagaron
Del Arca de Alcaçar de Madrid de la Renta de
Alcabalas de Cuenca y su Partido en el año
Pasado de mil y Seiscientos y Veinte y Cinco
Como consta por Libro de Cuenta y Razon
Que tiene Juan Ruiz de Valdivieso Contador
Del Partido de Cuenca y Alcaçar de Madrid
Veinte y quatro de Febrero de mil y Seiscientos
Y Veinte y Seis años

Pan de la Sierra

Mas Diez cuentos y Ochocientos y Sesenta y
Quatro mil y Seiscientos y Veinte y Quatro
Maravedis que se pagaron en Virtud de Libranças
Del Consejo de Hacienda de Su Magestad
Del Pan de la Sierra que se Vendio en
Cuenca y su Partido en el año pasado de
Mil y Seiscientos y Veinte y Quatro años
Como consta por Libro de Cuenta y Razon
Que tiene Juan Ruiz de Valdivieso Contador
Del Partido de Cuenca y Alcaçar de Madrid
Veinte y quatro de Febrero de mil y Seiscientos
Y Veinte y Seis años

Mas Diez cuentos y Ochocientos y Sesenta y
Quatro mil y Seiscientos y Veinte y Quatro
Maravedis que se pagaron en Virtud de Libranças
Del Consejo de Hacienda de Su Magestad
Del Pan de la Sierra que se Vendio en
Cuenca y su Partido en el año pasado de
Mil y Seiscientos y Veinte y Quatro años
Como consta por Libro de Cuenta y Razon
Que tiene Juan Ruiz de Valdivieso Contador
Del Partido de Cuenca y Alcaçar de Madrid
Veinte y quatro de Febrero de mil y Seiscientos
Y Veinte y Seis años

Mas Diez cuentos y Ochocientos y Sesenta y
Quatro mil y Seiscientos y Veinte y Quatro
Maravedis que se pagaron en Virtud de Libranças
Del Consejo de Hacienda de Su Magestad
Del Pan de la Sierra que se Vendio en
Cuenca y su Partido en el año pasado de
Mil y Seiscientos y Veinte y Quatro años
Como consta por Libro de Cuenta y Razon
Que tiene Juan Ruiz de Valdivieso Contador
Del Partido de Cuenca y Alcaçar de Madrid
Veinte y quatro de Febrero de mil y Seiscientos
Y Veinte y Seis años

Sus.ª El señor obpo acordo con sus m.ds los dhos
Justicia y Regim.to se les diesse porque hiciesen la
dha dexacion en rrazon pensa de lo que
avian perdido en la carne el y vieron
passado que proveyeron la dha carniceria
y lo mismo = dixo el dho ~~domingo de san~~ gregorio picado
~~miguel~~ el qual y el dho domingo de la
mill por si y en nombre del dho domingo de san
miguel donde luego dixeron que se apar
tavan del contrato que con ellos estava
echo en rrazon de la dha obligacion y se contentavan
con los dhos seiscientos reales y con los die
ducados de prometido con que se les remato la
dha carniceria = y visto por los dhos
señores admitieron la dha dexacion
y prometieron de hazer pago a los sobredhos
de los die ducados de prometido y de los
seiscientos reales que se les ofrecieron por
hazer la dha dexacion lo que se les vajaria lo
suso dho de los dozientos ducados que se les pres
taron para la dha obligacion protestando
cargarlo suso dho en los arbitrios que pare
ciesen mas suaves para el bien de la re
publica = y luego en conformidad de lo que
esta tratado y acordado con sus.ª el dho obpo
parescieron presentes Alonso de la Xe y Juan
lo Pz de Sahian vecinos desta ciudad y el
dho gregorio picado de susso referido =
dixeron que ellos tomavan a su cargo la dha
obligacion de la carniceria para proveerla
por tercias partes de vaca y carnero y cas
tron dende aqui asta dia de san Juan de

Dexacion de la carniceria

A se de bajar 600 rrs mas 110 rrs de prometido

Obligados nuevos de la carniceria

asta Junio de 1629

Precios a la Carne

Junio del año de mill y seiscientos y veinte y nueve a los precios siguientes = dende aqui asta fin de nobiembre que viene de este año la libra de carnero de veinte horzas a diez y ocho mrs y la de vaca a diez mrs y dende principio de dezienbre asta el dho dia de san Juan de seis veinte y nueve la libra de carnero a diez y seis mrs y la de vaca a doze = y que con la carne no pesarian contra peso mas del que se pessa en la ciudad de la coruña el esto que no daran por contra peso pies no obstante que los den en la coruña y proveran de buena carne a los dhos precios y con las condiciones con que se avia echo el remate a los de atras que esta a ojas

Como se a de pesar

Las condiciones

ducientas y ducientas y una deste libro cuyo tenor aqui por ynserto = con que se les ayan de prestar los ducientos ducados a cada uno la tercia parte dellos = y se les aya de consentir curtir los cueros que mataren si ellos quisieren obligandose a vender los cortidos en esta ciudad y se les aya de dar para las cabrunas el precio que se da en la ciudad de la coruña y tasa que hicieron los señores oidores y con que se les ayan de guardar las preeminencias que se ofrecieron a los dhos señores picado y honsortes quando tomaron la dha obligacion y que en conformidad desto darian cada uno de ellos fianzas seguras y a satisfacion de sus mrs cada uno por ser

en prestido 2 D o dus

Seguridad

258

cia parte = y el [illegible] buesso de [illegible]
a los [illegible] obligan gregorio lopez moralon
de dalaxe juan lopez de salzedo y gregorio
picado y sea perfestimo a los dos domingo de ramie
quel y domingo de san miguel [illegible]
el dinero que tienen recivido para que
lo [illegible] entreguen a los nuebos obligados
los quales se obligaron con sus perssonas
y bienes muebles y raices de [illegible]
so obligacion de [illegible] las fianças de su pode
ser y dar y para ello su [illegible] dieron
poder a las justicias y [illegible] recivieron [illegible]
a [illegible] cosa juzgada y renunciaron las
leyes de su favor [illegible] y la general
todo [illegible] en forma y [illegible] ruego
[illegible] no lo firmaron [illegible]
[illegible] derroís el [illegible] y [illegible]
[illegible] el mero = [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de las [illegible]
[illegible]
[illegible] firmaron = [illegible]
[illegible] = domingo de san miguel

[illegible]   Francisco [illegible]

[illegible] de albin[illegible]   Juo ortega del castillo   Juan de villar

[illegible] dalaxe   como testigo [illegible]   [illegible]

Joan san [illegible]

Consistorio de Lunes diez de
Abril de mill y seiscientos y veinte y ocho años
estando juntos sus mrs. la Justicia y Regidores
de la ciudad que firmaron conbiene
a saber el licenciado Rois Bolanos de Juan
Ortega de Neyra Pº Ocada Juan Juan
Hortega del Castillo y Juan de Villar
Regidores Presente Gravriel de Nevoa
Sr. Gen.l

Bancos de la Yglesia

En este consistorio Paresçio Pres.te Juan de Rois el
moço y Pidio se le mande pagar el trauajo de
poner los bancos en la Yglesia los dias de sermon
y mas dias que se sentare en ellos la ciudad
Por tanto se le mando dar libranza por
lo que si ruio asta aora y a de seruir a lo
de lante asta que se asiente lo que se le
a de dar por dos mill mrs. en gran parte
do arrendar de los propios desta ciudad
y lo firmaron

Libranza a Juº de Rois por los bancos 2000 mrs.

Rose

Rois Bolanos

Don Antº de Castro

Hortega del Castillo

Ocada Juan

Gabriel de Nevoa

Juan de Villar

Juan Sanchez

Cortes de Madrid de 1573

En Madrid a sabado quinze de Abril de mill y quinientos y setenta y tres años se juntaron en Cortes por mandado de su Mag.d el Rey don Felipe nuestro señor los procuradores de las ciudades y villas destos reynos que en ellas tienen voto en Cortes, que son los siguientes:

Por Toledo don Juan de Silva y Juan de Ayala.
Por Leon don Pedro Pimentel y Juan Vazquez de Molina.
Por Burgos Juan de Vivero y Juan de Salazar.
Por Salamanca Diego Sanchez de Paz y Juan Rodriguez de Paz.
Por Granada don Juan de Mendoza y Juan de Vozmediano.
Por Sevilla don Juan de Guzman y Juan de Ribera.
Por Cordova don Alonso de Cordova y Juan de Cordova.
Por Murcia don Juan Fajardo y Juan Ruiz de Alcaraz.
Por Jaen don Juan de Benavides y Juan de Cuenca.
Por Toro don Juan de Ulloa y Juan de Ulloa.
Por Zamora don Juan de Ulloa y Juan de Ulloa.
Por Valladolid don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Segovia don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Avila don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Salamanca don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Toledo don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Leon don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Burgos don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Salamanca don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Granada don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Sevilla don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Cordova don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Murcia don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Jaen don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Toro don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Zamora don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Valladolid don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Segovia don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Avila don Juan de Acuña y Juan de Acuña.

Juego

En Madrid a sabado quinze de Abril de mill y quinientos y setenta y tres años se juntaron en Cortes por mandado de su Mag.d el Rey don Felipe nuestro señor los procuradores de las ciudades y villas destos reynos que en ellas tienen voto en Cortes, que son los siguientes:

Por Toledo don Juan de Silva y Juan de Ayala.
Por Leon don Pedro Pimentel y Juan Vazquez de Molina.
Por Burgos Juan de Vivero y Juan de Salazar.
Por Salamanca Diego Sanchez de Paz y Juan Rodriguez de Paz.
Por Granada don Juan de Mendoza y Juan de Vozmediano.
Por Sevilla don Juan de Guzman y Juan de Ribera.
Por Cordova don Alonso de Cordova y Juan de Cordova.
Por Murcia don Juan Fajardo y Juan Ruiz de Alcaraz.
Por Jaen don Juan de Benavides y Juan de Cuenca.
Por Toro don Juan de Ulloa y Juan de Ulloa.
Por Zamora don Juan de Ulloa y Juan de Ulloa.
Por Valladolid don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Segovia don Juan de Acuña y Juan de Acuña.
Por Avila don Juan de Acuña y Juan de Acuña.

Cargandose lo dicho precio de quarenta rrs para negar
que aga libro de quenta de lo que gasta y recibe =
y a su mrd el rregidor Juº Ortega de Alvarado se le en
comendo recibia el trigo de los arrieros y lo aga
recoger en las casas de Marcos de Arriaga
Blas Lopez y Franco Gomez asta en la cantidad
que cupiere en sus tullas y lo bayarre
partiendo a las panaderas = y aga libro del
que le entregan los arrieros y del que se ba
entregando a las panaderas = y en cada una
de las tullas y de relacion a su mrd el dicho re
gidor Juº Ortega para que pague a los arrieros y re
ciba de las panaderas = El precio del trigo que se
le diere = y guarde su mrd el dicho rregidor Juº Ortega
las cartas que binieren del dicho precio de todo en el
trigo = y el dicho rregidor Juº Ortega tome carta de
pago del dicho portes que pagare a los arrieros y la
guarde con los pesos y cinquenta del trigo que se los
entregaren

Juan Ortega de Alvarado

Juan Ortega

Pedro Rodriguez

Bolano

Don Antº de Castro

Juº Cadalbanes

Juan de Villanueva

Gabriel de Nebrija

Con su Sustorio de sabado veinte y dos
de abril de mill y seiscientos y ocho años
estando juntos los señores Ldo Rodrigo Bolano
Fdo y Juº Pinto negro alcaldes ordinarios el Ldo
Gonçalo de Bonilla Juº Vazquez de Ortega
Juº Ortega del Castillo

Jn dellas Pregones de esta Corte =
Jn dorsi pres la Audiencia de Zamora
Real Provision

Sobre [illegible] En esta Corte a [illegible] de Enero de mil y
seiscientos y ochenta y quatro años estando en
la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que
Residen en ella los Señores Don Juan de
Solorzano Pereira y Don Diego de Ribera
Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad
que Dios guarde por ante mi el Escribano
de Camara y Gobierno de Su Alteza
Se mandaron pregonar los Autos y
Provisiones siguientes

Pregonacion de Autos

En la Villa de Madrid a veinte y quatro
dias del mes de Enero de mil y seiscientos
y ochenta y quatro años Estando en la
Sala de Alcaldes de Casa y Corte que
Residen en ella los Señores Don Juan de
Solorzano Pereira y Don Diego de Ribera
Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad
que Dios guarde por ante mi el Escribano
de Camara y Gobierno de Su Alteza
Se mandaron pregonar los Autos y
Provisiones siguientes

Pregonacion de Autos

En la Villa de Madrid a veinte y quatro
dias del mes de Enero de mil y seiscientos
y ochenta y quatro años Estando en la
Sala de Alcaldes de Casa y Corte que
Residen en ella los Señores Don Juan de
Solorzano Pereira y Don Diego de Ribera
Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad
que Dios guarde por ante mi el Escribano
de Camara y Gobierno de Su Alteza
Se mandaron pregonar los Autos y
Provisiones siguientes

Pregonacion de Autos

En la Villa de Madrid a veinte y quatro
dias del mes de Enero de mil y seiscientos
y ochenta y quatro años Estando en la
Sala de Alcaldes de Casa y Corte que
Residen en ella los Señores Don Juan de
Solorzano Pereira y Don Diego de Ribera
Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad
que Dios guarde por ante mi el Escribano
de Camara y Gobierno de Su Alteza
Se mandaron pregonar los Autos y
Provisiones siguientes

Pregonacion de Autos

En la Villa de Madrid a veinte y quatro
dias del mes de Enero de mil y seiscientos
y ochenta y quatro años Estando en la
Sala de Alcaldes de Casa y Corte que
Residen en ella los Señores Don Juan de
Solorzano Pereira y Don Diego de Ribera
Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad
que Dios guarde por ante mi el Escribano
de Camara y Gobierno de Su Alteza
Se mandaron pregonar los Autos y
Provisiones siguientes

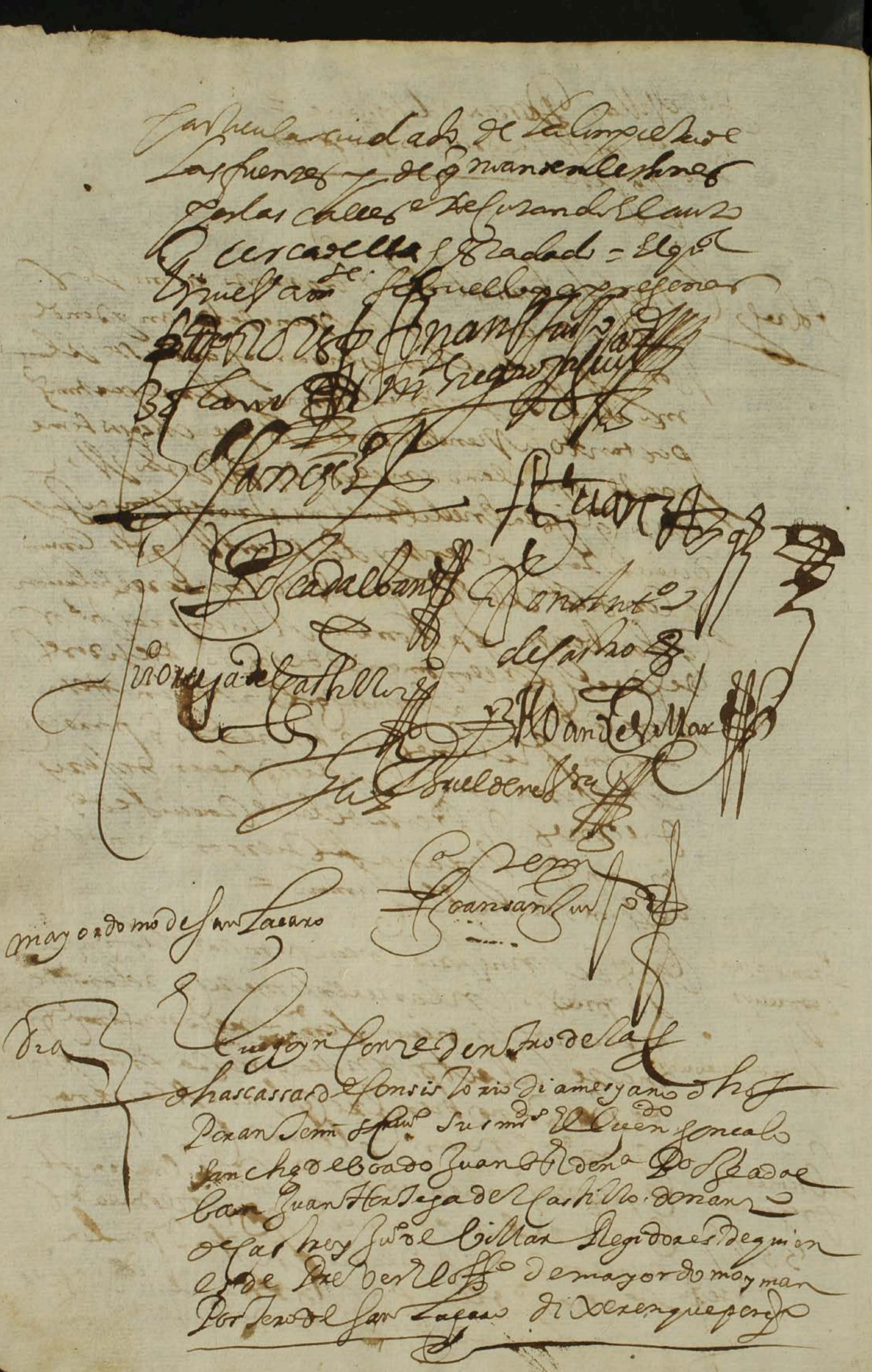

Dia en q̄ se a de poner — Arbitrios de mes

Conviene nonbrar persona que exerça el
dicho off.o de Juan Placo [illegible] por condiciones del
[illegible] que es el [illegible] — don Marcos
[illegible] de luego [illegible] Pardiña para poder
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] y se encomienda al señor [illegible]
[illegible] señores regidores se hallan presentes a la dicha
eleccion y nonbramiento [illegible]
la persona que [illegible] para el dicho
off.o [illegible] martin

Don Antonio de Castro

[illegible]

Quiroga de Castilla

[illegible] de Ulloa

Juan de Villa[illegible]

Juan Sanchez

Eleccion de mayordomo de San Lazaro y el [illegible] la dicha orden

En la ciudad de Lugo dentro de las
casas de consistorio della a dieciseis dias
del mes de abril de mill y seisçientos y [illegible]
estando juntos los señores los regidores de la dicha
ciudad que abajo firmaron con [illegible]
el [illegible] Gonzalo Sanchez del Prado

de dho = y ten que cada [illegible] dos meses se aya
de allar presente a la visita que los dhos señores Ycom
sarios por el comisionados y licaron en el dho hoy
pital pena de pagar quatro ducados de
condenacion por cada falta que en el hiciere
aplicados para los pobres del dho hoy
pital = y consentiendo el dho Pedro Rodemal
burgo hago las condiciones de suso referidas
se le des pacto titulo en forma del dho
offo en conformidad de este auto y an
sido proveyeron y firmaron = y cometieron
a los señores regidores Pedro Sedalban y
Juan Ortega del Castillo bayan dar la
posesion del dho offo al dho Pedro Rodemal
burgo = y de ello doy fee = no ubo alcaldo
do Vega = quince =

Sancho de Ulloa — Don Antonio de Castro — Pedro Sedalban — Ulloa

Juan Ortega del Castillo — Juan del Mar

Juan Sanchez

Alquileres

Para aguada y se les señalo de alquiler por
cada fanega de trigo por la medida de abiela
a veinte y un rs. y se les mandaron partan
luego al dho viaje pena de cada uno cien ducados
aplicados para el sustento de los pobres y los
sobredhos dijeron lo obedecian y que no tenian
cavalgaduras a proposito para la dha jornada pero que por
no tener estado y rian a cerlo que se les mandava
y atento que el dho gregorio de soto escrivie que
no tiene dinero se ordeno al dho señor Re
gidor Juan Hortega del castillo le lleve o remita
dos mill rs. y aga en rrazon de todo este negocio
las diligencias y cosas que le parecieren ser con
vinientes para su buena direccion porque todo
se deja a su buen arbitrio y disposicion y lo que
hiciere sea prueva y da por bueno y que esto sirva de
instrucion. Esto servio le de un tto. de este auto sig
nado y firmado juntamente con el poder y es mesmo
se ordeno al dho señor Regidor Juan Hortega
pague a los alguaciles que fueren y an de yr a compeler
a los arrieros a que vayan buscar mas trigo y agame
moria de todo lo que gastare y pagare para que
de todo aya quenta y rrazon y lo firmaron

Instrucion al Sr. Juan Hortega

Juan Ruiz de Mendoza — Fanegas de Moa — Pedro Cadalban — Pedro de Moa

Juan de Mar — Gabriel de Ribera

Juan Sanchez

Dinero que estaba dado asta aqui — del trigo de castilla se remitieron y a diez y seis mill
~~[illegible]~~ y setecientos Reales en esta manera
quatrocientos ducados que lleuo quando se fue gregorio
desoto trecientos ducados que ayer se pagaron a diego
gr. vecino de la alcaniza por letra del dho gregorio
desoto dos mill reales que ansimismo se remi
tieron al dho gregorio desoto con antonio de magoy y pedro
antonio rieros otros dos mill reales que se remitie
ron al dho gregorio desoto en otra partida cinco mill
reales que se remitieron a astorga al señor arcediano
del viereo por orden del señor arcediano de casu hermano
los quales dhos diez y seis mill y setecientos reales
parece dieron las personas siguientes = El lic.do
gonçalo sanchez de boado del dinero de los galeones
diez mill y quinientos Reales = El Regidor pedro
sea dos mill y duzientos Reales del dinero de la sisa
El regidor Juan br. de neira dos mill reales
del dinero de las alcavalas = El Regidor Juan
hortega del castillo dos mill rrs. = demas de lo qual
estan echos asta aqui otros gastos como fueron
diez ducados que se pagaron a sevastian diaz arriero
por llevar los quatrocientos ducados quando fue gregorio
desoto los quales diez ducados pago fran.co pardo
de las rrentas de la ciudad = sesenta y seis rrs.
que se pagaron al arriero que lleuo los cinco mill rrs. a as
torga = ocho ducados que se dieron a bastian de
lan correo por aver ydo a astorga con cartas acerca
de la compra del dho trigo = dos ducados que se dieron
al arriero que lleuo los dos mill Reales que fuesso
el dho Regidor Juan hortega = Tansimismo
se an echo otros gastos menudos y conuiene aya q.ta
y razon de todo lo susodho por tanto

En conformidad de lo que esta acordado en estos
autos de atras se acordo nueuamente lo sig.te

Trigo y quien lo a de recivir

Lo primero que los Regidores Pedro de a
Juan de Villar Reciuan. El trigo que
viniere de Castilla y agan libro para el
Recivo del asentando con dia mes y año lo
que Reciuen y el nonbre de quien lo entrega
y con que testimonio o carta y guardara la
carta y daran libranca para que el Regidor
Juan Hortega pague el porte advirtiendo
le en la libranca de alguna falta si la
ubiere en el trigo y de lo que monta el
porte conforme a las cartas que traxeren
los arrieros = Y den el t.o a las panaderas que sean de
señalar y no a otras y den memoria al Reg.or que a de cobrarlo

Porte

Y ten que el regidor Juan Hortega de Castillo pague
los portes del dho trigo. Y todos los mas gastos
que se causaren en la administracion del y agali
bro de lo que paga y a quien con dia mes y año y tome
cartas de pago = Y cobre y Reciua de las panaderas
el dinero del trigo que se les diere. Para vender
para que conforme a el se le tome la q.ta

Panaderas

Y ten que para ebitar la confusion de las muchas
panaderas que acuden a pedir trigo y algunas
dellas no dan buen pan se señalen y nonbren
treinta y seis panaderas a quienes se de el dho trigo
y en conformidad desto cada uno de los señores
alcaldes y regidores nonbre quatro el mismo

Aga el S.r Procurador General sin ser visto
que por esto adquiera d.ho para tener voto en
ayuntamiento pues no le tiene y a las que se
nombraren y no a otras algunas se entregue
el trigo y se a visto abonar cada uno a las
que nombrare = y porquanto se ynuian al
gunos alguaziles sin salario a algunos negocios
tocantes a la d.ha administracion = y tanbien se
ban alejando en algunas cassas los soldados que
al pres.te se alistan en esta ciudad se acordo que
se tenga atencion a las mugeres de los tales
alguaziles y a las de las personas que reciuen
los dhos soldados. para nombrar las por
panaderas =

Vesita del pan

Vten que el S.r Regidor semanario y el S.r Pr.or
general tengan particular cuydado por la mañana
y por la tarde de vesitar el pan cocido trigo
y centeno y si lo dan las panaderas bien
cocido y el veedor advierta y avise a los
dhos señores de las faltas que en esto hiere
para que se castigue por todo rigor y se quite de
panadera a la que no cumpliere lo que debe

Vten que ninguna persona venda trigo de
castilla sino fueren las panaderas a quien
se diere por orden de la ayuntamiento y esas
no puedan vender por trigo de castilla
mas de aquello que se les diere por orden
de la ayuntamiento y porque en esto
no aya fraudes se encomendo

A Juan de Rois el moço reciua por q̃ ay razon
y peso el trigo de cada una = y tenga advertencia de que no pesen por de castilla
mas trigo de lo que se les diere = y se le se-
Salario A nalan por su trauajo al dho Juan de Rois
Juº de Rois el moço quatro mill mrs de salario —
Ca —
4U000 Yten porquanto esta tasado a la libra
de pan de trigo de castilla de veinte onças
a veinte y quatro mrs y la del trigo de la tierra
por auto de Jus.ª el Obpo a diez y ocho mrs
y la de centeno por el dho auto a doce
mrs se acordo que se venda todo ello
a los dhos precios y no a mas y que todas sagan
buen pan bien cocido y sazonado y que lo
vendan en las plaças publicas y por el
peso y no lo vendan en sus casas las dhas pana-
deras ni otra persona alguna pena de mill mrs y diez
dias de carcel por la primera vez y por la segun-
da verguença publica y los dhos alcaldes ten-
gan particular cuydado de executarlo
y castigar a los que delinquieren = y se pregone
y ponga fee de ello en este libro
Soldados En este consistorio por q̃ el Sr gouernador y Capp.an
gen.l de este Reyno ynbio a esta ciudad
a la Alferez Juan de Ulloa a llevantar soldados
para refoscar algunas compañias el qual
va por quince dias que ussiete en ello y se
le dio por possada la cassa de domingo ber-
derrana de se acordo que se le den

Libranza en fran.co Pardo

12 ducados

Diose

Restituyeron de afi.a pardo y tomo la libranza

a lo ho. Pedro Vnadocena de ducados para ayuda de sus gastos de costa y se libran en fran.co Pardo arrendador de los propios de esta ciudad y se encomendo al s.or Alcalde fr.do san Juan aga que se le paguen y le able de parte de la juntamiento y reciendole todo buen a correspondencia

Medico

Libranza al medico

En este consistorio el licen.do greg.o alonso medico pidio se le hiziese pago de su selario de vn año que fenecio por marzo pasado de este año portandose el mando dar libranza en el dho fran.co Pardo por mill y quatrocientos y treinta y dos rs de el dho selario y lo firmaron — Valadiez seis mill y no vala treze mill —

1432

Diose

Vino

En este consistorio porq.to no se vende vino blanco se acordo que el señor Alcalde fr.do san Juan juntam.te con el señor Regidor de el mes el s.or Procurador general le agan abrir a las personas que le tienen y a ellos se compelan con todo rigor porquanto el de orense que asta aora se con pro se sabe se puede dar al precio que esta puesto y si allaren se puede vender el de Riuadabia al mismo precio

Logroño a biernes diez y nueve de abril

Alº de barrio
Puente de la chanca
libranza
307 Rs
diose

Eneste dicho dia en este ayuntamiento paresçio alonsso de barrio
cantero y dixo se le mandase pagar veinte
y dos ducados del reparo de la puente de la
chanca y de algunos pedaços de calçada
que le concertaron por horden del
ayuntamiento los Regidores gonçalo
Sanchez y pedro de [illegible] con mas sesenta y cin
co reales de la cal arena piedra y guijarros
que se an puesto en la dicha obra y d(ic)hos señores
los dichos Regidores gonçalo sanchez y pedro
[illegible] dixeron ser verdad abian concertado
la dicha obra en veynte y dos ducados y que abian
gastado los dichos sesenta y cinco Reales en
carretos y materiales y [illegible] se le mando
dar libranca de [illegible] a el dicho alonso
de barrio en [illegible] pardo =

[illegible] de
[illegible]
cargo

Eneste dicho dia [illegible]
[illegible] que a menester [illegible] que
a [illegible] de [illegible] fecho [illegible] se acordo
que baya [illegible] blas criado que fue
[illegible] = y se cometio a [illegible]
[illegible] que se le a de dar
[illegible] al dicho [illegible]
[illegible] libranca
[illegible] para
[illegible] se le a de dar

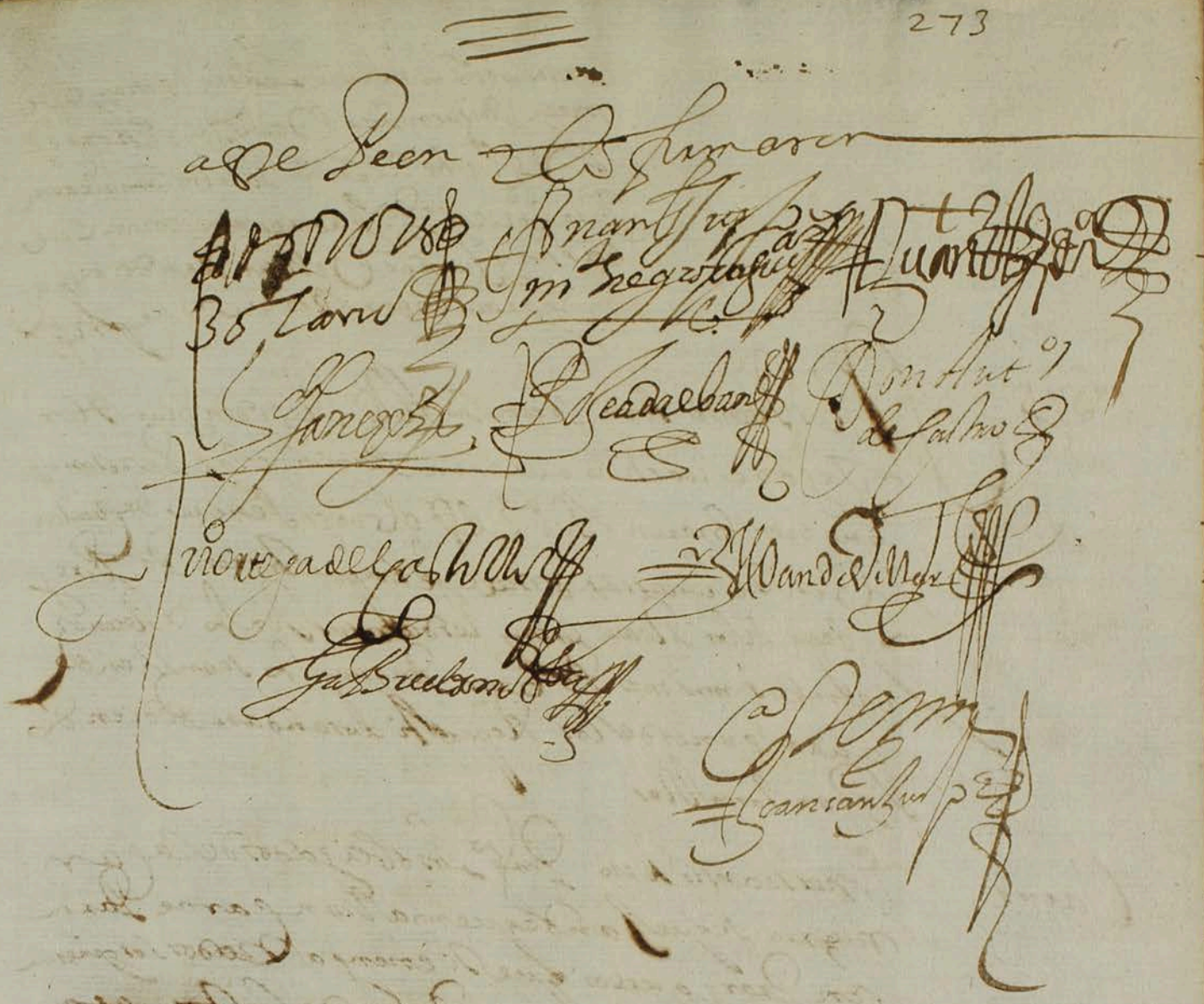

Consistorio de miercoles diez de mayo de mill y seiscientos y veinte y ocho años
Ss. Juntos el licen.do Rois Bolano alcalde
Juan Ordenes Pedro Sedano Juan Donan.o de
Castro y Juan de Villar Regidores presentes
Gravi el de nova sus.o de [illegible]

Pobres

En este consistorio se cometio al S.r Regidor Juan Hortega del Castillo que en compañia de las personas que nombraren Sub.a el S.r obpo y señores de Cavildo visite las cassas donde se repartieron pobres y sepa si los reciuieron y les dan sustento y reconozcan los mismos pobres porquanto se entiende que algunos de los repartidos andan pidiendo por las calles

Carne

En este consistorio porq.to los obligados de la carniceria se quejan de que no allan carne para comprar y que los que tienen ganados los quieren vender a mayores precios de la tassa y los vendan a personas de fuera por tanto para remedio de lo susodho se acordo que ninguna persona de la jurisd.on venga de ganado alg.o mayor ni menor para fuera de la jurisd.on y los ganados que vendieren los vendan a los precios que estan puestos y no escedan de ellos pena de que seran castigados conforme a la rreal prematica de su mag.d = y se pregone =

[illegible] Sanchez [illegible]
Bolano Don Ant.o de Castro
Juan de Villar
Nobo [illegible] Juan [illegible]

Consistorio de lunes quinze de mayo de
mill y seiscientos y veinte y ocho años
estando juntos los señores Licen.do Roisbolano
Alcalde Licen.do gonçalo Sanchez de Vorado
Pedro Jeada Juan Juan Hortega del castillo
y Juan de Villar Regidores. Pres.te Ga
briel de Nuñez Rivadeneira S.r de procurador g.l

Carne

En este consistorio se bio una peticion que presento
de rramil por si y mas obligados de la carniceria delante
Suss.a el señor obpo y el decreto que alle a dio Suss.a y con
vista de todo ello se confirio si conbendria por
algun tiempo limitado acer mrd a los dhos obligados
de subirles el precio de la carne como lo piden y sus mrds
los dhos quatro Regidores dixeron que atendiendo a que
se animen los sobredhos a buscar buena carne y proveer
bastantemente y fenecida la oblig.on a tomar la carniceria
nueuamente y otras perssonas tengan animo de entrar
en ella viendo la mrd que se les aze en consideracion
de esto y de otras causas justas son de parecer que se les
de licencia que den de aqui a fin del mes de junio que
viene bendan a doze mrs la libra de vaca
y el carnero a los diez y ocho como esta puesto = y des
pues de pasado el mes de junio cumplan con las
condiciones y precios con que se les hizo Rematte
y el dho alcalde y s.r de procurador general
dixeron que la tres perienca a mostrado que los obli
gados que asta aqui an sido an entrado en esta ciudad
pobrisimos y con sola la oblig.on de la carniceria se an
enrrique a dozlo estan mas que el ordenamiento

en que se permite con Pr arganados para llevar a Cas
tilla y con el enuargo que a cer de la carne toda
las Justicias en sus Jurisdiciones para prouision de sus
lugares = Sin enuargo para que se desengañen los
dhos señores alcalde y Justo de procurador gen.l
y conozcan los ynconuenientes que resultaran
de lo que se sus mds dan por bto dende luego por
ser este negocio de gracia y no se poder acer auiendo con
tradicion de algun bto le cometian y cometieron
al dho señor alcalde la exon de todo lo tocante
a la vasto de la carniceria durante este año de mil
y seiscientos y veinte y ocho para que su mrd aga cum
plir con la obligacion y no de lugar a que aya quexas
en la rrepublica si uviere faltas en la carniceria
y el dho Justo de pr general aga las diligen
cias necesarias para que asi se cumpla = y su mrd el
dho alcalde dixo que no acepta la comision y que cum
plira con lo que toca a su ofo y que los señores re
gidores agan y cumplan con lo que tienen obligon que
les toca a prouer la rrepublica de bastimentos = y
los dhos señores regidores dixeron que lo dho señor
alcalde saue muy bien que le toca la exon de lo acordado
en ayuntamiento y asi que se sirua cumplir con ello
lo firmaron =

Pedro Tolosa — Juan Gerónimo de Ybarra — Pedro de Aleban
Bolano
Juan Ortega del Castillo — Juan de Villar
Gabriel Ruiz
Ante mi Juan Sanchez

Consistorio de martes 12 de mayo de
mill y seis y veinte y ocho años y 2 de junto de los
Sres. Sanjurjo Pinto negro alde licen.do gonçalo
sanchez de Voado Juan Vazquez de neyra Pedro
Zeadaluan y Juan de Villar Regidores
presente Gabriel de novoa sus Sres. de
Procur.n Gen.l

Carne

En este consistorio por quanto aviendose conferido con
sus.a el S.r Obpo. el Jocante al crecimiento del precio de
la carne de la carniceria de que se acomen.on en el auto an
tecedente sus.a Pubo por vien y fue de parecer de que se
pusiese la libra de vaca a doce mrs. y vende aqui asta
fin del mes de Junio por tanto se dio licencia para que los
obligados puedan vender la al dho precio por el
dho tiempo y en lo demas cumplan con su oblig.on

Por 2.a

Examinadores de los sastres

En este consistorio se nombro por examinador de los
sastres a andres de gayoso para que exerça el dho
offo. juntam.te con al offo. de gavin sin que
quede obligado ni su exeto a entrar en dancas
ni en otros ministerios ni exercicios de dho
offo. excepto que aya de ser cofrade en la cofra
dia de señor sanrroque y pagar la cenis Real
de entrada y aceptar el offo. de mayordomo
obicario quando se lo echaren ni por esto pierda
libertad que le conpeta y luego el dho
presente el dho andres de gayoso acepto el dho
offo. y juro por dios nuestro señor y sobre
una señal de cruz de acer le bien y fiel
mente con toda rectitud y asi se le
dio licencia para que pueda de
nunciar de los que tubieren tienda sin ser

Examinados para que se castiguen conforme
a la culpa que contra ellos resultare

Vino

En este consistorio por q.to se a tenido noticia de que
algunas personas contra los autos de la ayuntam.to ven
dieron vino rosete a veinte mrs la cosa pela
por tanto se ordeno que el S.r Pr.or gen.al pida con
tra ellos justicia para que sean castigados = y se encomen
do al S.r alcalde fr.co san Just.o con pela a las perssonas
que tienen vino blanco y rrossete a que lo den al precio
que esta puesto asta que esta cossa se ordene y p.a ello a
sistan el S.r Reg.or semanero y S.r Pr.or g.l y re
fiel =

Juan Just.o — Jancy

Pedro Alban — Juan de Villar — Gabriel Hernandez

Ante mi
Juan san Just.o

Consistorio de Viernes dos de Junio de mill y seis
cientos y veinte y ocho años estando juntos
los señores Luen.do Roiz Volano y Fr.do San Juan
montenegro Valdes = Luen.do Gonçalo
Sanchez de Voado Juan B.ta de Neyra Pedro
Heada Juan Juan Hortega del Castillo y
Juan de Villar Regidores = presente
Gabriel de Nouoa de p.ra

Vino

En este consistorio porq.to ay falta de vino en esta
ciudad y se tiene certeza de que a subido el precio
en las riueras y no lo venden las perssonas que
le tienen por d.ho pierden en venderla co
pela de vino blanco a v.te y dos mrs y que
arose te a diez y ocho por tanto se acordo que
aceanandose las perssonas que tratan en el
a dar todo el que al pres.te tienen a v.te y quatro
mrs la copela de vino blanco de orense y bier
co y el rrosete de lemos a mandey quiroga
a precio de v.te mrs que sea bueno lo pu
sieren den de luego a los d.hos precios de
veinte y v.te y quatro mrs y mandaron
que mañana sauado se aga Reg.to cala
lata de todo el vino que ay en la ciudad
al pres.te = Pressentes blas lopez d.o
Hortiz alo lopez de marey p.o da pena
antonio de Lossada Pedro mou
renca y Pedro de Cunbraos
y andres de Gayosso que di
xeron consentian lo sussodho
y venderian el vino que tubi
ressen a los d.hos precios, y un

Si lo consentian = y los dhos señores lo firmaron

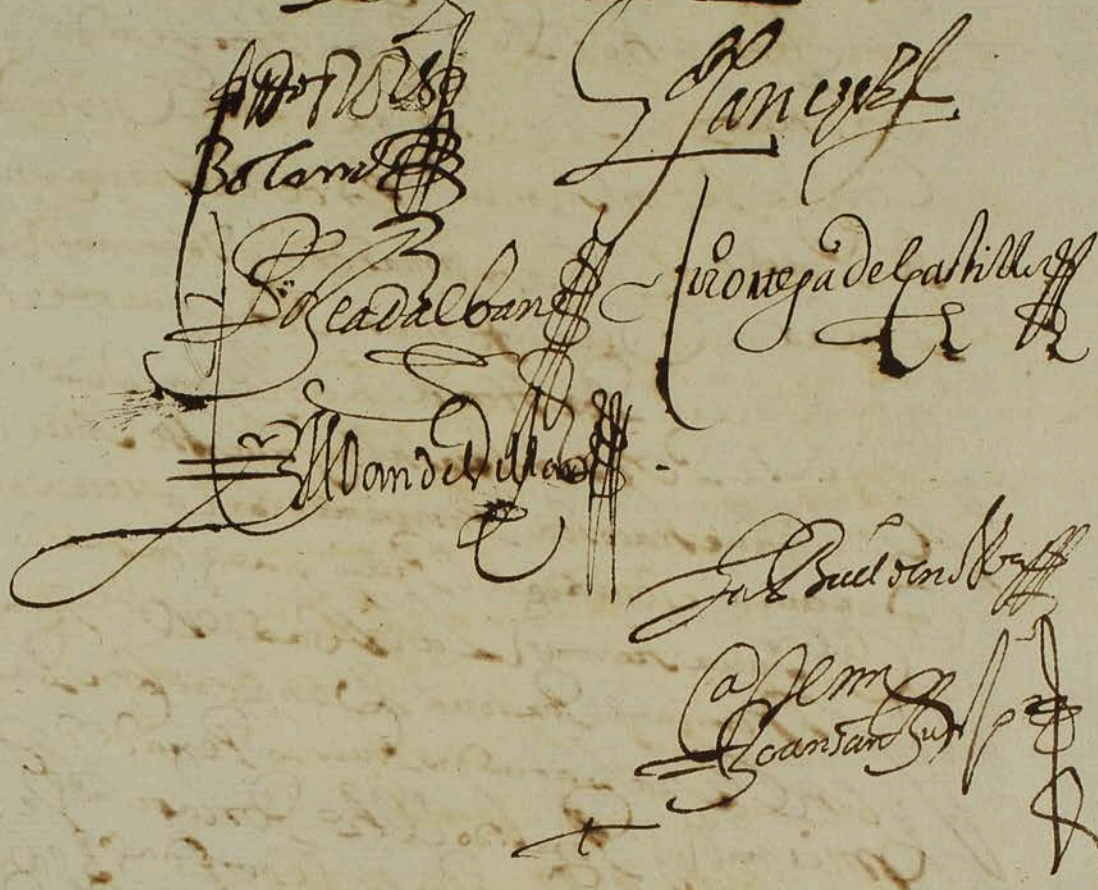

[illegible] Bolaños — Sanchez

Pedro Readalban — Juan Ortega del Castillo

Juan de Villar

Gabriel de Ortega

Ca[illegible] Juan Sanchez

Trigo

Consistorio de Sauado tres de Junio de mill y seis[illegible] y ocho años estando juntos los señores Pedro Sanchez [illegible] Negro alcalde Luen[illegible] gonçalo Sanchez de Boado Pedro Readaluan y Villar Juan Hortega del Castillo y Juan de Villar Regidores

En este consistorio porquanto se entiende que las panaderas mellan trigo de la tierra con el de Castilla y lo venden todo por de castilla y a precio de [illegible] y quatro mrs la libra y conviene poner en ello rremedio por tanto se acordo que el señor Juan Hortega del castillo compre el trigo que se traxere a vender de castilla y lo pague al precio que concertare con las personas que lo traxeren a vender

con que no es cedad de tres y seis reales la fa
de avila y aga libro de lo que con pra y ninguna pp.na
se a ossado de comprar trigo de castilla
sino fuere a hos. Reg. Juan Hortega de
castillo = y todo el trigo que se vendiere
cocido se entienda ser de la tierra y no
se pueda vender a mas de diez y ocho mrs la
libra de veinte honças sino fuere el tr.o
que se diere por horden de la ayuntamiento
que es o por ser de castilla y aver se traido
con mucha costa para remediar la necesidad
que avia se venda al precio que esta puesto de
cinco y quatro mrs la libra de veinte honças
y ninguna persona venda ni compre
ni contrato aqui dispuesto pena de dos
mil mrs y perdido el tr.o por la primera vez
y doblada la pena por la segunda vez y ber
guença publica por la tercera y las penas
pecuniarias sean tercia parte para pobres
y tercia para el denunciador y tercia para
obras publicas y se exe y remi
siblemente sin que los sres jueces lo puedan
moderar ni disimular y se pregone
esto en las plaças publicas mañana do
mingo y el viernes que viene y los señores
alcaldes y sres regidores semanarios y sres
anden muy a la mira de como se cumple y agan
que el veedor y su hijo tengan gran de
cuydado de saver quien compra y vende
trigo y denunçien de los transgresores
para que se castiguen como conviene

Porquanto la ciudad se en pena para azer traer
el dho trigo de Castilla y esta para dar la venta
del por no se remediar los dhos yncomvenientes

Trigo

En este consistorio se acordo que Fran.co Gomez platero
recivia el trigo que viniere de Castilla
de aqui adelante asi el que compraren la ciudad
como el que compraren el S.r Reg.or Juan Hortega
y lo recoxa en panera segura y a su libro del que
recive y del que entrega a las panaderas a jus
tandolo sien precio el del S.r Reg.or Juan Hor
tega y por el trauajo que en ello tubiere
el y los peones que midieren el tr.o que se diere
a las panaderas se le dara el premio que
pareciere conveniente despues de vendido
el dho trigo conforme a lo que ubiere trauajado
y si ubiere merma tanbien se le vajara
se le advierte que no fiedenay de si no fuere
de su persona la llave de la panera ni la
asistencia del medir.

Galeones

En este consistorio porq.to el S.r L.do Gonçalo
Sanchez a puesto del dinero de los galeones
diez mill y quinientos y sesenta y seis R.s
para la compra del trigo de Castilla y a
gora el S.r Gov.or y capitan general de
este reino por carta suya a mandado
que a diez de este mes se remita el dinero
de los galeones a la coruña por tanto
se acordo que el S.r Reg.or pase a dar
del dinero de la sisa que tubiere

Lo 566

En su poder entregue los ochos diez mil quinientos y sesenta y seis rs. al dho Lic.do Sanchez y se le restituiran a su m.d a acer la paga de la chasissa de los primeros

Fran.co Jurado — Sanchez — Pedro de Ceada Alvarez

Juan Ortega de Castillo — Juan de Villar

Gabriel de Noboa

Ca.o Jurado

Fran.co Jurado

Consistorio de mi rreales catorce de junio de mill y seiscientos y ochenta años estando juntos los señores Fran.co Jurado Jm.e negro alcalde el Licen.do Gonçalo Sanchez de Boado Juan de Olen.a Pedro de Ceada Alvarez Juan Ortega de Castillo y Juan de Villar Regidores presente Gabriel de Noboa Rivadeneira Just.a de p.r gen.al

Libranza p.a el alferez Juan de Ulloa diosse 200 rs.

pagaronse al alferez por cuyo se tomo la libranza

En este consistorio se mando dar libranza en Fran.co Pardo arrendador de las rrentas de esta ciudad al alferez Juan de Ulloa que esta asistiendo en alistar soldados para rreacer las compañias por diez y ocho rs.

les Para su sso Correo

Servº Hordinº

Libranca

[illegible]

Roses

beasef[olio] 332

En este cauildo su md el [illegible] Juan de Moren[illegible]
Pidio Tessorero de las alcavalas y rrentas Reales desta
Ciudad Pidio se le mande pagar la que Su Mag paga de
servicio Hordinº que de [illegible] la quedado de [illegible]
de abril deste año que son siete mill y cinco mil
Por tanto se le mando dar libranca en [illegible]
arrendador de las rrentas desta ciudad para la que
sia =

Soldados

En este cauildo Porquanto de en de mas de quaren[ta]
[illegible] a esta parte asisten en esta ciudad el al[illegible]
[illegible] de Ulloa y otros oficiales de milicia [illegible]
[illegible] soldados y asta agora se les [illegible]
alojamiento combiene a [illegible] Su Mag[estad] para que
[illegible] mandarles socorrer
[illegible] o mandarles mudar a otros
lugares de esta Provincia. Por tanto se acordo que
[illegible] en razon dello a su [illegible] y se escriue
[illegible] Correo y se encomiendo al [illegible] Por tan[to]
[illegible] despache que se le dara
libranca por lo que obiere de auer =

que se escriuia al Rey

Trigo

En este cauildo aviendose visto la [illegible]
[illegible] precio de [illegible] que se trae
[illegible] de Castilla. Se acordo que de aqui adelan[te]
se de a las panaderas a treinta y nueve
[illegible] la [illegible] al dicho [illegible] sobre
que se les dio [illegible] se Hordeno al dicho [illegible]

Juan Hortega Tome la razon en su Libro

Reitado el Mor Pus

En este Consistorio se encomendo a sus mrs el Regidor ... decir y agravio ... contra ... hagan ... necesario para la procesion de Corpus en la forma ordinaria y gasten ... lo que en ello se gastare que se pagara

14-5-1628

En este consistorio ... los obligados de la carniceria ... que han de ... los ... vender los ganados ... para fuera ... para que todos los que ... ganados ... obligados a los ... de los precios que estan puestos ... mayor ... de los ganados ... donde ... los ganados ... son mayores y menores ... el vendedor ... y el comprador ... el mayor ... si no fueren conformes ... con ... penas ... y ... no lo ... cumplieren ...

Juan Hurtado — Francisco ...

... Don Antº de ...

Hortega de Calle...

Juan ...

En Consistorio de Viernes Veinte y Tres de Junio de mill y seiscientos y Veinte y ocho años estando Juntos los Señores Don Luis de Sanjust Alcalde el Licenciado Calo Sanchez de Toro Juan de Vergara Diego de Saldaña Juan Bautista Cortegana de Castillo Fernando de Ocaña Regidores Pedro Gabriel de Medina Procurador gen.l Sust.o de dho Curador general =

Medio

En dho Consistorio Pareció el Licenciado Gregorio de Lossa Medico y dixo que muchos dias ha que Diego Fernandez de Cespedes Platero vecino desta Ciudad padece Calenturas con fuertes accidentes de Cauza Melancolica y Colerica y por Consejo de Medicos se ha mandado Sangrar muchas veces y Purgar y Clistelar y Tomar otros Remedios Convenientes y Necesarios para la Salud y Vida del dho Diego Fernandez y Porque Conviene Acudir con Brevedad a lo susodho Pedia y Pidio a Su Señoria mande Dar Comision en forma a Gonçalo Sanchez de Toro Procurador General de Sus Menores para que Vea y Reconozca al dho Diego Fernandez y Declare lo que Conviene Hacer para su Salud y Vida y Lo que Declarare Mande Su Señoria se Cumpla y Execute como Cosa Juzgada Pues Para Ello Interpone su Autoridad y Decreto Judicial y Pidio Justicia

Sobre lo Qual

En dho Consistorio Por el dho Gonçalo Sanchez de Toro Procurador General de Sus Menores Fue Dicho que Negava y Negó la Causa y Razon que Alega el dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico para que se le Cometa la Curacion del dho Diego Fernandez Platero Porque Siempre se Acostumbra Cometer a los Medicos de Cabecera de los Enfermos y Pidio a Su Señoria Mande Dar Mandamiento para que el dho Diego Fernandez Platero Venga a Casa del dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico a Curarse Con Apercibimiento que se le Apercibe que no Viniendo Su Merced Mandara Sacar Mandamiento de Execucion Contra su Persona y Bienes y Pidio Justicia

En dho Consistorio Por el dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico Fue Dicho que Pedia y Pidio a Su Señoria Mande Dar Mandamiento para que el dho Diego Fernandez Platero Venga a Casa del dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico a Curarse Con Apercibimiento que se le Apercibe que no Viniendo Su Merced Mandara Sacar Mandamiento de Execucion Contra su Persona y Bienes y Pidio Justicia

En dho Consistorio Por el dho Gonçalo Sanchez de Toro Procurador General de Sus Menores Fue Dicho que Pedia y Pidio a Su Señoria Mande Dar Mandamiento para que el dho Diego Fernandez Platero Venga a Casa del dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico a Curarse Con Apercibimiento que se le Apercibe que no Viniendo Su Merced Mandara Sacar Mandamiento de Execucion Contra su Persona y Bienes y Pidio Justicia

En dho Consistorio Por el dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico Fue Dicho que Pedia y Pidio a Su Señoria Mande Dar Mandamiento para que el dho Diego Fernandez Platero Venga a Casa del dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico a Curarse Con Apercibimiento que se le Apercibe que no Viniendo Su Merced Mandara Sacar Mandamiento de Execucion Contra su Persona y Bienes y Pidio Justicia

En dho Consistorio Por el dho Gonçalo Sanchez de Toro Procurador General de Sus Menores Fue Dicho que Pedia y Pidio a Su Señoria Mande Dar Mandamiento para que el dho Diego Fernandez Platero Venga a Casa del dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico a Curarse Con Apercibimiento que se le Apercibe que no Viniendo Su Merced Mandara Sacar Mandamiento de Execucion Contra su Persona y Bienes y Pidio Justicia

En dho Consistorio Por el dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico Fue Dicho que Pedia y Pidio a Su Señoria Mande Dar Mandamiento para que el dho Diego Fernandez Platero Venga a Casa del dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico a Curarse Con Apercibimiento que se le Apercibe que no Viniendo Su Merced Mandara Sacar Mandamiento de Execucion Contra su Persona y Bienes y Pidio Justicia

En dho Consistorio Por el dho Gonçalo Sanchez de Toro Procurador General de Sus Menores Fue Dicho que Pedia y Pidio a Su Señoria Mande Dar Mandamiento para que el dho Diego Fernandez Platero Venga a Casa del dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico a Curarse Con Apercibimiento que se le Apercibe que no Viniendo Su Merced Mandara Sacar Mandamiento de Execucion Contra su Persona y Bienes y Pidio Justicia

En dho Consistorio Por el dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico Fue Dicho que Pedia y Pidio a Su Señoria Mande Dar Mandamiento para que el dho Diego Fernandez Platero Venga a Casa del dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico a Curarse Con Apercibimiento que se le Apercibe que no Viniendo Su Merced Mandara Sacar Mandamiento de Execucion Contra su Persona y Bienes y Pidio Justicia

En dho Consistorio Por el dho Gonçalo Sanchez de Toro Procurador General de Sus Menores Fue Dicho que Pedia y Pidio a Su Señoria Mande Dar Mandamiento para que el dho Diego Fernandez Platero Venga a Casa del dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico a Curarse Con Apercibimiento que se le Apercibe que no Viniendo Su Merced Mandara Sacar Mandamiento de Execucion Contra su Persona y Bienes y Pidio Justicia

En dho Consistorio Por el dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico Fue Dicho que Pedia y Pidio a Su Señoria Mande Dar Mandamiento para que el dho Diego Fernandez Platero Venga a Casa del dho Licenciado Gregorio de Lossa Medico a Curarse Con Apercibimiento que se le Apercibe que no Viniendo Su Merced Mandara Sacar Mandamiento de Execucion Contra su Persona y Bienes y Pidio Justicia

Por tanto auiendose conferido lo que conbenia azer para
remedio de lo susso dicho se acordo que de la tienda donde
de esta el peso de la harina de [illegible] de los señores Alcaldes
se aga otra panera como la que esta hecha de el mismo modo
todas de dentro del patio se aga un colgadizo
como el que esta hecho sobre la escalera que eche las
aguas fuera de forma que no pueda [illegible] me dezer[illegible]
al [illegible] y [illegible] de la panera que esta
hecha se aga aun quando que llegue a la huerta
de Pedro [illegible] carpintero que tengo el ancho que
pareçieren conveniente para ello [illegible] para una ver
tiç que ayan de andar [illegible] en que puedan [illegible] de la agua
los [illegible] que traen la harina y el qual quarto [illegible]
para en los [illegible] que [illegible] y el peso
de la harina [illegible] la dicha para [illegible] el escudo [illegible]
de [illegible] quarto [illegible] para los señores Alcaldes
[illegible] que [illegible] se comunique
[illegible] la obra con su[illegible] [illegible] y se encomendo a los
[illegible] sobre la [illegible] Señores
el licen(ciado) gonçalo sanchez [illegible] corregidor
castilla y [illegible] de la dicha obra para que
la hagan [illegible] de [illegible] despues de echa la traça
[illegible] cedulas aqui [illegible] que se an de hazer
[illegible]

Librança al [illegible] Lorenzo [illegible]

El [illegible] Lorenzo de castro a quien fue
en el consistorio [illegible] la bien benida al señor marques
como [illegible] auerse [illegible]
del [illegible] Pinardo y la Marquesa [illegible] se le manda librar
[illegible] ducados [illegible]
[illegible] dellos [illegible] libranças
[illegible] en Fran(cisco) [illegible] arrendador
[illegible] los señores de la ciudad

Junta del reyno

En el consistorio porquanto el señor marques de
Pinardo gouernador y capitan general deste Reyno de Galicia
a la ciudad [illegible] para comunicar
con ella y con los demas algunas cosas de [illegible]

Con protestacion que aqui a que todos los daños
y perdidas que se causaren en no se tomar las
dhas quentas sea por quenta de los dhos señores = y visto
lo susso dho se acordo que el señor Regidor
Juan Hortega del Castillo tome las dhas quentas y
todos los procuradores generales que an sido
de los años de que estan por tomar se las den y para ello
y escrivano le asista a su merced y le de vista de todos los
papeles a ellas tocantes que estubieren en mi po
der y su merced pueda con pelea a las personas a quien
tocaren las dhas quentas a que asistan a ellas y paguen
los alcances que se les hicieren =

Cometieronse al
sumd el Rijidor
Juº Ortega

Puente de Achanca

En este consistorio porquanto la congosto que va a la puente
de Achanca tiene necesidad de ensancharse y empedrarse
y los dos arcos de la dha puente de Achanca que estan de aquella
parte tienen necesidad de abrirse para que corra el
agua por todos ellos por tanto se cometio a sus mercedes los seño
res Fuendo Rois alcalde y Juan Ortega del Castillo Re
gidor a ganar la dha obra con todo cuydado y para ello
tomen los territorios que fuere necessario para que quede
todo ello bien acauçado que lo que se deva pagar por ello se
ara de modo que los dueños de los dhos territorios no que
den lesos.

23-5-1628

Fdo San Juan
Juan Gonzalez de Voado
Pedro Rois
Mte Negro
Bolanos Juarez
Juan Ortega del Castillo
Juan Ortega
Gabriel de Ortega
Don Antº de Castro
Joan San Juan

Lo que Parecieren Comiençe a ser
Remate del señor Alcalde Fran.co Ruiz
a pregonar El Diezmo de Lorgues ande pregonar
y sean Pregonadas por Juan de Viecar para que
Comparezca a rematar dentro de Los horas de
Cada qua[illegible] dias y Comience El Postrero dellos
y hasta Seis meses y assi Parecieren
Con Fiadores Comiençe a Correr
Para se Hiz Remate de Partimiento de las Personas
que Pretendieren Para Effecto Remate

Dn Que se de	Vela forma			
Lacarpintado	Pedro Degonbiz		1	0 0
	Domingo diaz Barca		1	0 0
Para carpintado	Juanes de Lagoa	Cinq.a	0	5 0
	Cerzado y anes de Carbain	Cinq.a	0	5 0
	Pedro daui la de Cocen	Cinq.a	0	5 0
	Juan de Aancega	Cienn.s		
	Dommigo de Legendaran		1	0 0
	Pargas de Barrio	Cinq.a	0	5 0
	Juan Lopez de Lezumian		0	5 0
	Domingo de Lezumian	Cinq.a	0	5 0
	Domingo de Lezumian	Cinq.a	0	5 0
	Alvaro de Aancega	Cinquenta	0	5 0
	Ant.o de Aarsiues	Cinq.a	0	5 0
	Pedro Leyllaga de Lezcano	Cienn.s	1	0 0
	Bartholome Leylla de Lecauoy	Cien	1	0 0
	Marcos Gomez Juan Gomez su Hermano de Lo		1	0 0
	Grauiel		0	5 0
	Pedro de Lecumberri de Lezamar Sindo de Guillar		0	5 0
	Cien			
	Ant.o de Aarsiues	Cinq.a	0	5 0
	Domingo de Lecumberri de Lecamara	Cinq.a	0	5 0
	Juan de Lemeylen	Cinq.a	0	5 0
	Alvaro de Lezcumay de Alcuiza	Cinq.a	0	5 0
	Juan de Sologuren Lezcaldes	Cinq.a		
	Por Lorgues Le se hos mbl Ffeado			

435

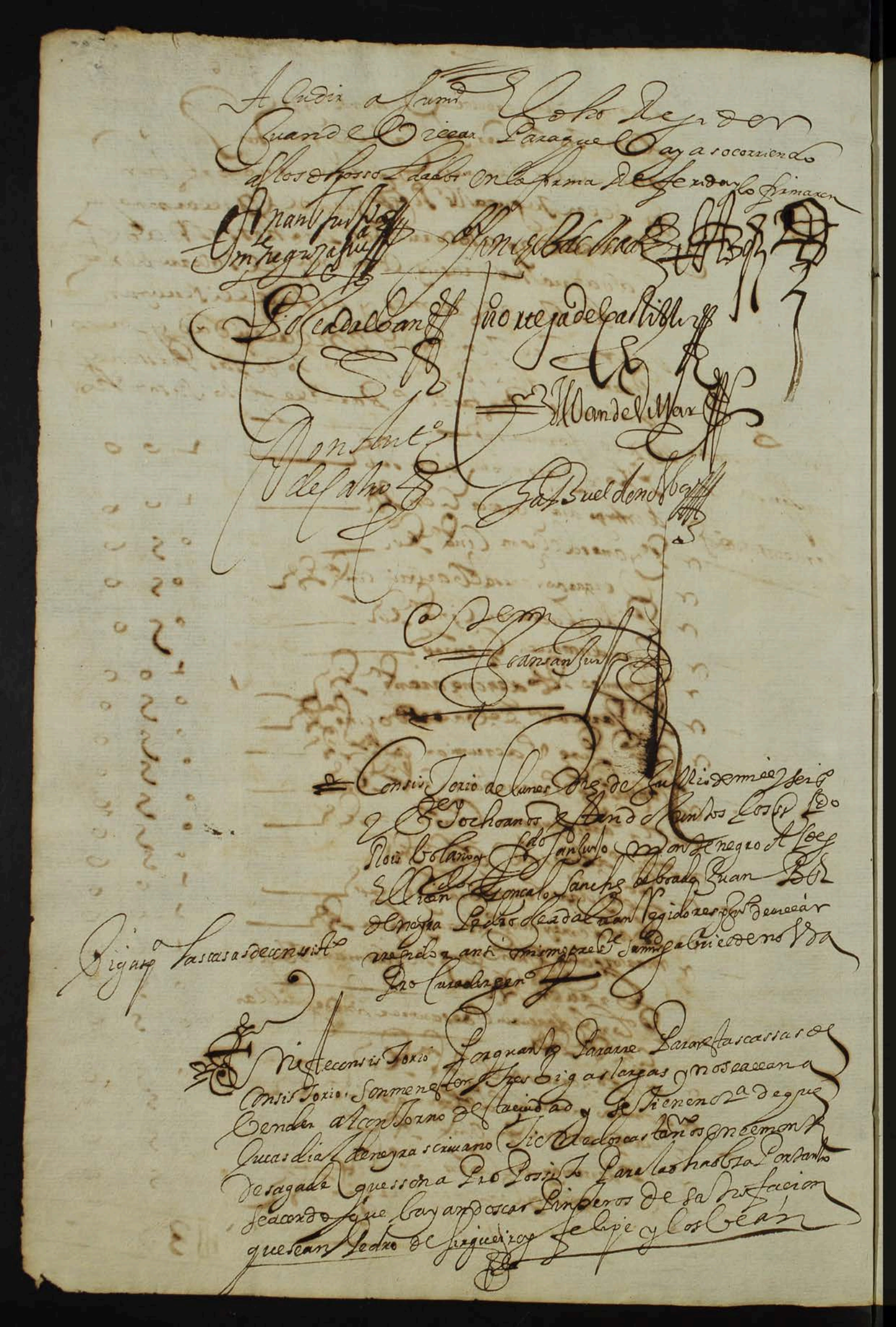

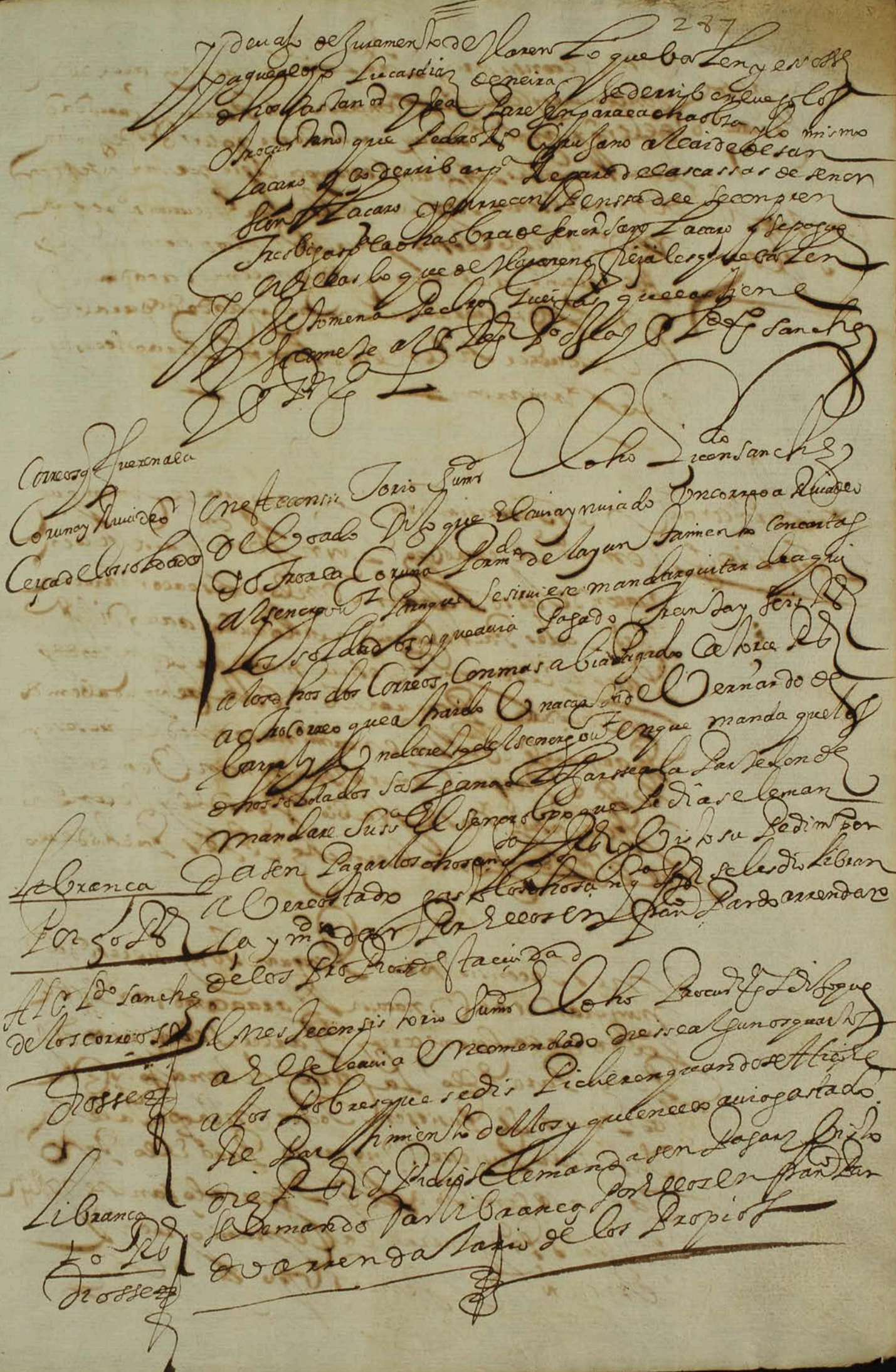

288

Relacion de lo que rrenden Sus Dos Para cuenta de la alsa de la Horden Para que en ell se halle

[illegible signatures]

Papeles de san Lacaro

Recivo del orde Po Rodrigues de mallurgo

En la ciu. de lugo dentro de las Casas de Consistorio de ella a diez y ocho dias del mes de Julio de mill y seiscientos y veinte y ocho años por ante mi ss.o pa res cuesto Pero Rodrigues de mallurgo vezino de la dicha ciu. alcalde y mampostor de la horden del Sr San lacaro y recivio de mano de su merced el regidor pedro ossi de alban los papeles tocantes a la acienda y preminencias del dicho hospitall y orden siguientes.

Un quaderno y ... el libro de san lacaro de los bienes que la dicha casa y orden tiene y de los pleytos que estan empecados ...

dispinosa entre por alcalde = Con mas el resci
uo delos bienes q̃ se reparten entre todos los
lacarados y laceradas prorata el qual dicho
quaderno hesta va scrito en nueue ojas en todo
y en parte con el memorial delas rentas y pen
siones q̃ el dicho hospitaja cobraua tocantes a la
dha orden y ospital =

Otro quaderno de scrituras en pergamino q̃ son muy
antiguas que tiene catorce ojas =

Otro quaderno ansimismo scrito en pergamino
de scrituras muy antiguas que tiene catorce ojas
y dos dellas stan molidas y rompidas =

Otro quaderno de scrituras scritas en pergamino
de quarto pliego de siete ojas muy antiguas =

Otro quaderno de scrituras antiguas scrito en per
gamino que tiene diez ojas antiguas =

Otro quaderno en donde hestan asentadas algunas
scrituras de fueros y memoriales dela acienda dela
dha orden scrito en beinte y dos ojas de papel en
todo y en parte de letra antigua molidas y rotas las
mas dellas =

Otro quadernillo de quarto pliego scrito de letra anti
gua en ocho ojas de pergamino de memorias de al
gunos bienes del dicho hospital de señor sanlacaro =

Otro quaderno de scrituras y clausulas de testamentos
de bienes q̃ se an mandado a la dha orden en diez y
siete ojas las cinco de pergamino de quarto pliego que
ta por caueca deste quaderno y las demas de papel

Una scritura scrita en pergamino signada
de Juº Fr. de lugo notº de dos tercias de pan sobre
la secoras y caseron de san Cropp

Una Bula de Indulgencias en fauor de pergamino de la
orde de San Lazaro con otra mas pequeña que comien
ca hesta hes la suma de las Indulgencias e perdones
en pergamino =

Otro Quaderno de Scrituras fueros donaciones y tes
tamentos de Vienes y aciendas tocantes a la dicha or
den que tiene V. y tres ojas de papel escrito en todo
y emp.te =

Un processo de la dicha orden contra los herederos de Fran.co
Sagada con la executoria de la sentencia del sobre
el lugar de San Xillao =

Una Scritura de donacion hecha por aldara que
Vilar de Una fanega de pandera = a la dicha orden signa
da de p.o diaz escriu.o

Una Scritura de Venta otorgada por allo de
meylan el Viexo como cumplidor de Pedro de
Alpendere y de m.a rol y como tutor de Ju.o de
Alpendere hijo de los sobredichos otorgada en
fauor de Diego de Gayoso de Casa huerta y poca
de la rua nueba con reservacion de la pen
sion que paga a la orde de San Lazaro signa
da y firmada de r.o Lopez de Bentosinos

Los quales dichos papeles los recivio el dicho pedro rodriguez
sig.o los avia entregado marcos de la rriguera
y se obligo en su p.a y Vienes muebles y
raices a Vexos y por aver de dar quenta de
ellos cada y quando que le fuere pedido y lo firmo

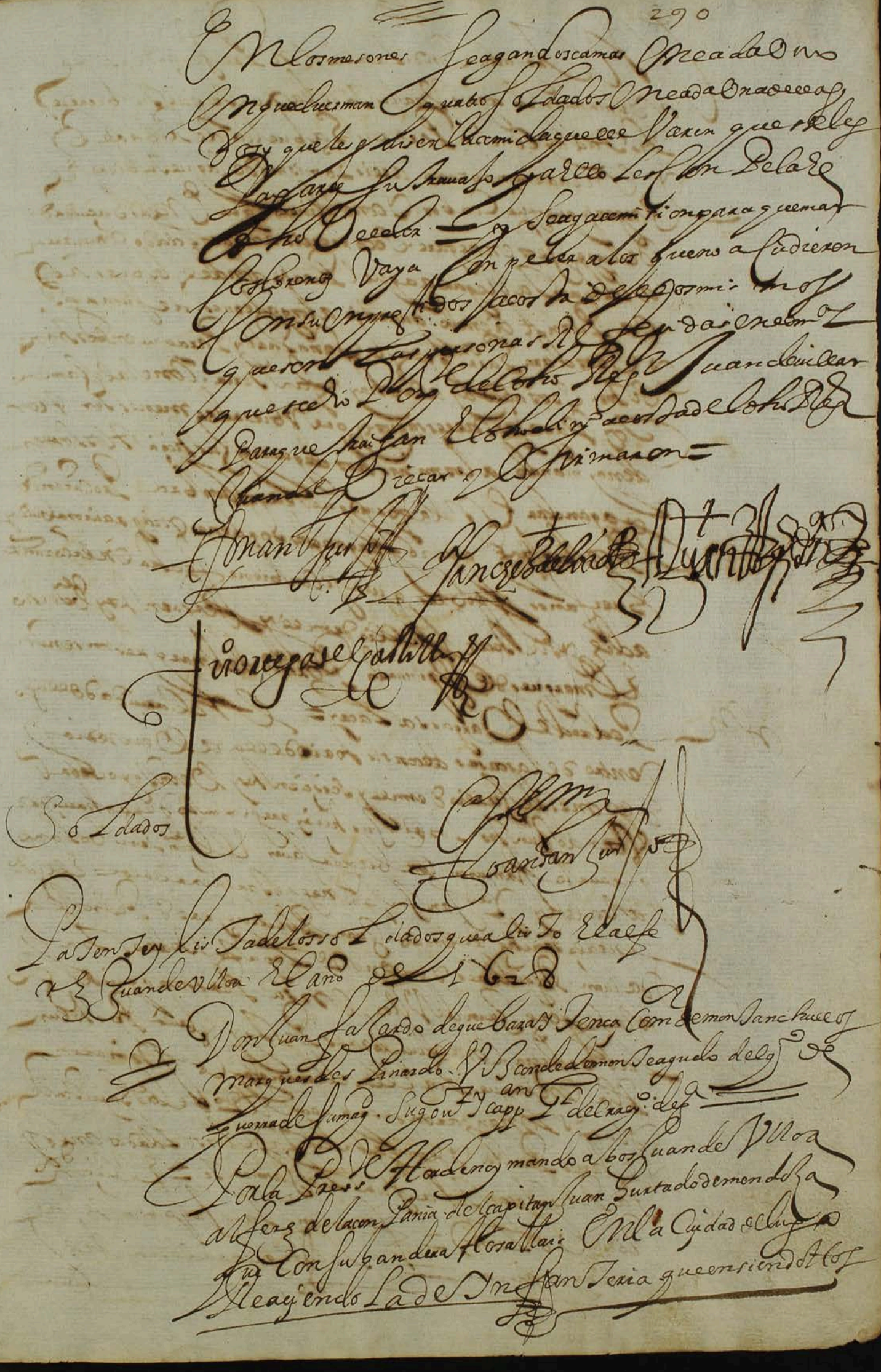

Y [illegible] negada sindicatallo en presencia de los s.res de
ayuntamiento agais una lista de la xente que subiere des-
ta ciudad y en ella partireis la buelta de Ribadeo
y en la de Mondoñedo areis lo mismo de la que subiere el
sargento que fue con bos y con el dinero que en la dicha ciudad
de Lugo se os entregare socorrereis a cada soldado con un real
al dia asta llegar a aquel puerto donde os abreis de [illegible]
capitan teniendo guardia a los galeones de su mag.d
y se os dara la orden que esta ordenada y para que en los tran-
sitos se os acuda y a la [illegible] con el alojamien-
to y bagajes necesarios y que ubieredes menester hor-
deno y mando a los ministros de guerra y justicia a los [illegible]
guarden en la forma que es costumbre procurando
[illegible] que no se haga ningun desorden ni agravio a ninguna
[illegible] huerfanos y pobres que asi conbiene fecha en la Coruña
a diez y siete de julio de mil y seiscientos y beinte y ocho
el marques de Espinardo por mandado del marques mi señor
Ayun Pedro de Vargas Salazar = En la ciudad de Lugo
dentro de las casas del consistorio della a beinte dias
del mes de julio de mil y seiscientos y beinte y ocho a[ño]s
estando juntos los señores justicia y regimiento de la dicha ciudad
que acaba se llamaron con bien a saber el licen[cia]do Luis Bolaño
alcalde y Pedro San Jurjo Montenegro [illegible] alcalde = el licen[cia]do
[illegible] Pedro de [illegible]
Gonzalo Sanchez de Boado Juan [illegible] Pedro [illegible]
de [illegible] regidores [illegible] Zapata [illegible]
al alferez Juan de Ulloa en su persona [illegible]
[illegible] concedieron [illegible] firmaron
[illegible] por ellos [illegible]
[illegible] mandaron [illegible] Zapata
[illegible] que la lista de los soldados [illegible]
[illegible] tocante a su [illegible]amiento = el licen[cia]do
Luis Bolaño = Fernan San Jurjo Montenegro
[illegible] Gonzalo Sanchez
[illegible] Aguiar

Juan Bazquez de Neira = Pedro Ocada Alvarez
de Ulloa = Juan de Ulloa ante mi Juan San Juan =

Y luego yn conzedentro de las dhas casas de consistorio a los dhos veinte dias del dho mes de Julio del dho año de seis y veinte y ocho por delante mi escrivano y ynfraescrito el dho alferez Juan de Ulloa en cumplimiento de la orden del Sr marques de Spinardo gov.or y capitan general de este Reyno cuyo tenor es el atras y asserto manifesto y es sivio los soldados que dixo averse alistado en esta ciudad en su compañia y debaxo de su bandera que parecen son los siguientes

1 r Diego Alvarez hijo de diego alvarez natural de la magdalena de Leon es Juriss.on desta Ciudad de edad de veinte y ocho años de buen cuerpo barvi negro

1 r Juan de castro hijo de bastian de castro natural de esta dha Ciudad de edad de veinte y dos años de buen cuerpo con un lunar en la ceja derecha barvi poniente

1 r Blas lopez hijo de martin lopez natural de santa cecilia de bardaos tierra de lemos de edad de veinte años mediana estatura gordo del rostro barbi poniente y moreno

1 r Domingo de Santa Marina hijo de Juan de Santamarina natural de Santamarina de fuente cubierta tierra de la Ulloa = pequeño de cuerpo moreno barbi poniente y flaco de rostro

1 r Alonso Flor de castro hijo de alvaro Flor de castro natural de la ciudad de mondonedo de edad de veinte y seis años pintado de biruelas caço de lengua y de raço nasta calle

1 r Juan de Fraga hijo de Juan de Fraga natural de santiesteban de Pellerio junto a neda de buen talle

barbi Ponien de moreno de Rostro señal de una herida
sobre el ojo hizquierdo de Hedad de veinte años

1 r Xeronimo Ponçe de leon hijo de Pedro Ponçe de leon
natural de santa marta dorhigueira: Hedad de veinte y cin
co años buen cuerpo y alto señal de herida en la ceja
derecha

1 r Juan de folgar hijo de Jacome novo natural de tierra de
la Alcalen fra de san xilleo de carvallo de Hedad de
treinta años una nube en un ojo que el dho entrecano

1 r Pedro Rº de Suriz hijo de Franco Rº natural
de sanrromao darrejorta jurisdicion de la ciudad de Hedad de
treinta años alto de cuerpo señal de herida en la fren
te allado dho y otra entre las cejas barvi castaño

1 r Juan de Ceas hijo de domingo de Vaston natural del
monesterio de canbre Hedad de veinte años delgado
y pequeño de cuerpo barvi lampino

1 r Juan Graviel hijo de Juan graviel natural de Villa
franca Hedad de treinta años señal de herida
en la frente allado dho blanco y redondo de cara
de buen cuerpo

1 r Don rraimundo de arce hijo de Pedro Perez calderon
vº de la villa de mte natural de santillana tierra
de santander pintado de viruelas buen cuerpo
Hedad de veinte y cinco años

1 r Antonio lopez Pallin hijo de bartolome
lopez Pallin natural de santo andres
de barredo jurisdicion de la ciudad de Hedad
de diez y ocho años barbi lampino de buen cuer
po y delgado

1 r Juan de santamarina hijo de Juan de santamarina
natural de la fra de san Juan de aguas santas
de Hedad de veinte años moreno flaco

de rrostro Jenaro Merida sobre el ojo dro barbi
lanpino

1 r Fran.co de arce hijo de Pedro de arce natural de cosor
de los Juris.on del marques de astorga alto y moreno de
rrostro y alto de cuerpo un lunar grande en medio de la
barua de hedad de veinte y siete años

1 r Pedro Balz.s de Puga hijo de gregorio de Puga natural
de la ciudad de orense de hedad de diez y ocho años cari
largo y barbi poniente

1 r Martin Tubio hijo de alonso tubio natural de san mar
tin de orneda Juris.on de don bernaldo maldonado junto
al fuerte de santa cruz buen cuerpo moreno de rostro
barbinegro de hedad de treinta y seis años

1 r Juan amor hijo de alonsso amor natural de la fr.a de san
fiz de bixoy junto a belanços barbi castaño colora
do del rostro mediana estatura hedad de tray
ta años = ~~[illegible]~~

1 r Baltasar de quiroga salacar hijo de lope garcia de Riuamar
tin natural de esta ciudad de lugo buen cuerpo redon
do de rrostro hedad de veinte y cinco años = no parecio
ser soldado

4 r mas dijo auer traido consigo de la coruña el ocho alferez al
cauo de squadra Juan de Ulloa = Fran.co Sortiz de Urbina Pe
dro de Cauallos y Jorge diaz soldados de su com
pania del ocho alferez
a todos los quales dichos soldados

Consistorio de domingo treinta de Julio de mill y seis
cientos y ocho años estando juntos los Sres Justicia
y Regimiento de la dha ciudad que a ba firmaron
Presente Sr Gabriel de Novoa Sr de procurador
este consistorio no tubo efecto

Consistorio de lunes postrero de Julio de
mill y seiscientos y veinte y ocho años estan
de juntos en las casas de consistorio desta
ciudad de lugo los señores Licenciado Roiz Vo
lano y Fernan Sanjurjo montenegro
alcaldes Licenciado Gonçalo Sanchez de Lorido
Juan Vazquez de Neira y Pedro Ojeda Luan
y don antonio de castro y Tovar Regidores
Presente Gabriel de Novoa Sr de
procurador General

Rn de la Junta del Reyno

En este consistorio el Sr Regidor don antonio de castro dio
quenta de lo que se hiço en la Junta del Reyno a que Su Md fue en
nombre desta ciudad y vista la relacion parece de ella
que la dha Junta de Reino nonbro a Su Md dho Sr don antonio de
castro para que en nonbre de todo este Reino baya a la corte
de Su Mag. a otorgar contrato con el Reino Señor que dios
en rrazon de la esquadra que se a de formar en este Reino para lo
qual la dha Junta parece dio poder para que por quenta de todo
el Reino se aga la dha jornada = y el dho señor don antonio
Pidio se le mandase dar trecientos ducados para ayu
da del gasto que en ella avia de tener que los tomaria
a quenta de ello y de lo que avia de aver del salario
de los dias que se ocupo en la dicha Junta de Reino

baya a m el Sr
don antonio de castro

Pidio
300 ducados

dia q[ue] se acabo en la Junta

y que dicho acuerdo ... Jueves dia ... de la buelta y gastada de ... por los dichos señores dixeron que el señor Regidor Pedro de Adaluan se de al dicho don Manzo de castro los dichos trecientos ducados del dinero de la sissa y el dicho señor don Antonio se obligue de que traera licencia de su mag[esta]d para que se le repartan los selarios de el dicho jornada y los mas gastos que se an echo asta aqui e hicieren para lo adelante en virtud de la carta y que es del escribano de la Junta asi con los correos que se despacharen a la corte como en otra qualquiera manera y se encomendo al dicho señor Regidor Pedro ... para que todos los dichos gastos haga memoria en quaderno aparte y en caso que el dicho señor don Antº no traiga la dicha licencia no pueda obligacion ... de su mag[esta]d ... el dicho señor don Antonio de castro ... se obligo ... el dicho señor don Antonio de castro ... obligo ... dicha licencia ... luego todo el alcance ... los dichos trecientos ducados ... que ... la ... para ... que ... aver =

a se le de dar 300 ducados de la sissa

que se nimpo a despachar los selarios

obligacion de el s[eñ]or don Manzo

En este consistorio el dicho don Manzo de castro dixo que las mas ciudades de la Junta del Reino se an ya encargado de ymbiar poderes cada uno con ratificacion de lo echo a miguel de rubinos para contradecir algunas cossas y pedir otras con ... para el bien general del Reyno y que asi le ... que esta ciudad hiciese lo mismo y en conformidad de ello se otorgo el mismo poder ... dado al dicho miguel de Rubinos con ratificacion en ...

Poder a miguel de Rubinos

echo sin que sea visto cargarse esta ciudad a pagar
mas de su rrata la q.e le mouna de las siete pro
vincia del rreyno

Pandeccia

En este consistorio se mando pregonar quien quisiere arrendar
el Pandeccia lo haga y se arrecibe el arrematante
mañana a la tarde y lo firmaron

Censo de la alcondiga
de ducados q.e el

1 U 88 d R

U 770

En este consistorio se mandaron poner cedulas para quien quiera
tomar a censo el dinero que se rredimio de la alcondiga que
son mill y tres y ocho R.s que estan en poder de los
señores dean y cauildo y se tenta ducados que
redimio el canonigo Vieyro y estan en poder
de Jose Ph.e Ferrallos y firmaron

[illegible] Bolano — Juan Jul.o Inhegrazu — Jo.n Gonz.z de Voad

[illegible] — Pedro Alban Ulloa — Don Ant.o de Castro

Gabriel de [illegible] — Ante mi Joan San Jul.o

fee

Fee se dio el pregon al pandeccia
en las plaças de esta ciudad en lugar de Prim.o
de a.s de seis y ocho

Ante mi Joan San Jul.o

En la ciudad de lugo dentro de las casas de
consistorio de ella al primero dia del mes
de Julio de mill y seis y ocho años estan
de juntos los S.s Justicia y Regim.o que aua [illegible]

Pandecela

maron asistiendo en las dhas cassas para el
arr.do y remate del pandecela perteneçien
te a esta ciudad para ayuda del encaçeçado
de la Alcavala della desde pasado año de seis
y ocho = Pareçio Pedro de aguia vezino de
la dha ciudad e dijo que ponia el dho pan y mis
que con el se deven por este dho año en treinta y qua
tro ducados = y que rrematando se le dara la
fiança necessaria = admitio se le la dha postura
y luego pareçio Marcos Lorenço y puso mas medio
ducado y luego el dho Pedro de aguia puso mas
medio ducado = y luego pareçio Pedro Rivero y pu
so mas otro medio ducado = y luego el dho Pedro
de aguia puso mas medio ducado que por todos
son treinta y seis ducados y por no aver pareçido
mayor postor se le rremato y se le mando que de
la fiança dentro de seis dias y el dho Pedro de aguia
a esto el dho remate se obligo con su persona
y rrecedar la dha fiança y pagar los dhos
treinta y seis ducados a los plaços en que se suelen
pagar las alcavalas en esta dha ciudad y se pagaren
este año y para ello dio poder a las justicias y renunçio
las leis de su favor y la general y de ello otorgo la
escriptura y no lo firmo por no saver vezino andres diaz
martin corvelle y marcos lorenço vezinos de la dha
ciudad e lo firmo vezino a ruego de el otorgante
que de ello conozco

Remate

3 6 ducados

Pedro de Alban — Juan Castellanos — Juan Ortega del Castillo

Como martin corvelle
Ante mi
Joan Sanchez

Auto y Posesion del offº de rregidor del Sr Alonso Rº Caueça Vela

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de consistorio de ella a dos dias del mes de agosto de mill y seis y cinco años estando juntos los sres justicia y rregimiento de la dha ciudad que abaxo firmaron conbiene a saber Fernando San Justo mte negro alcalde el licendo Gonçalo Sanchez de Boado y Juan Pos de Neira Regidores presente Gabriel de Noboa Riva de Neyra su sro de pro curador general Parescio presente Alonso Rodriguez Caueça Vela vecino de la dha ciudad y presento un titulo en su fauor echo por su señoria el señor don diego Vela obispo señor de la dha ciudad del offiçio de rregidor que asta aqui usaua y posee a su mrd Juan Sanchez de Vicear el qual dho titulo parece auer echo su sra al dho Alonso Rº Caueça Vela por renunciacion que del dho offº de rregidor hiço en su fauor del dho Alonso Rº Caueça el dho Juan Sanchez de Vicear y en virtud del pidio se le diese la posesion del dho offº de rregidor visto el dho titulo por los dhos señores dixeron que le obedecian y estauan prestos de admitir por tal rregidor al dho Alonso Rº Caueça Vela y luego para el dho efeto el dho Sr Lº Sanchez como rregidor mas antiguo tomo juramento del dho Alonso Rº Caueça Vela de que sirbiria el dho offº con todo cuydado y fidelidad procurando que pudiesse cumplir con las obligaciones del seruicio de dios nuestro señor y de su mag y mirando por el bien de la republica de los pobres y que guardaria secreto en las cossas de la ayuntamiento el qual

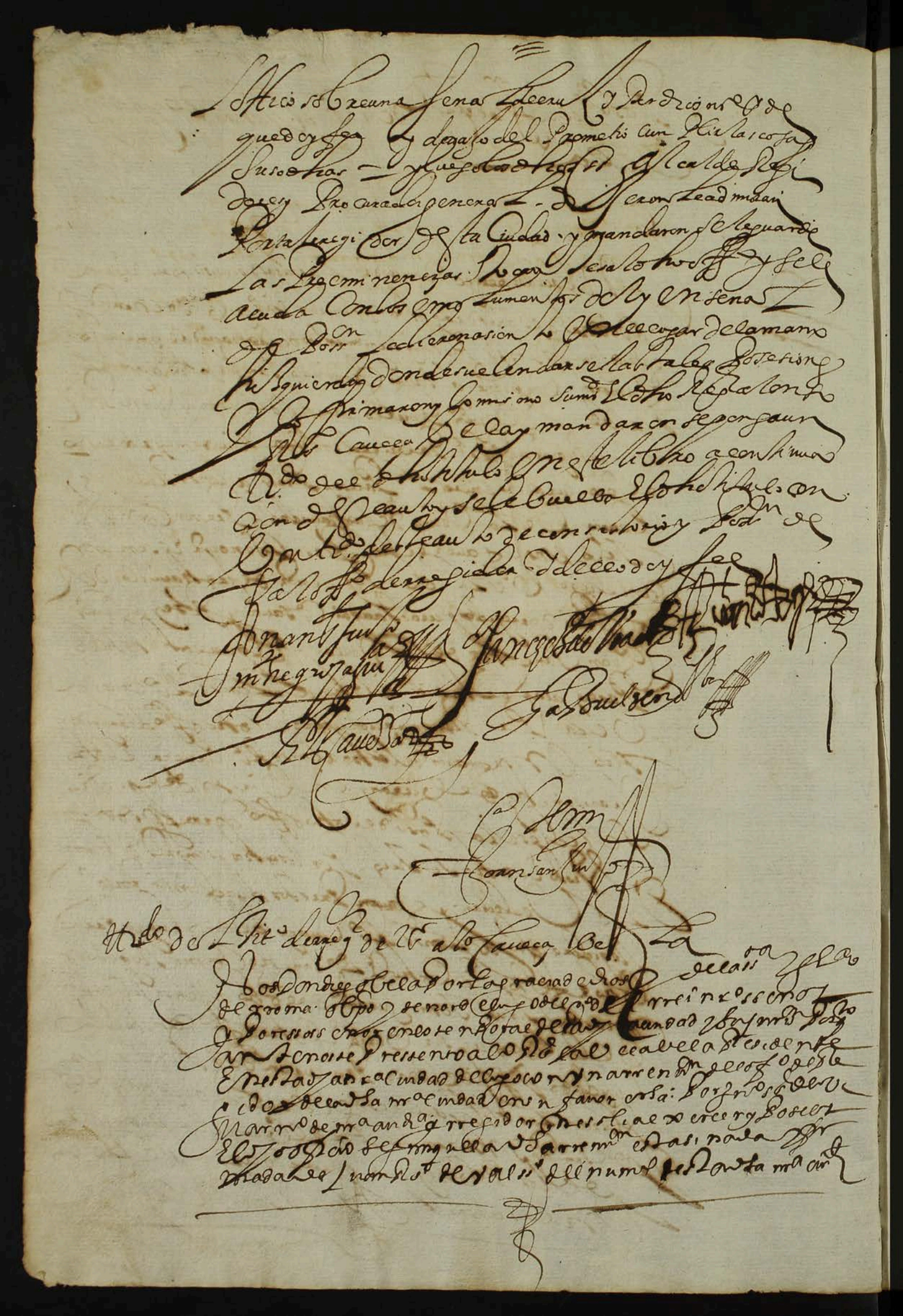

[illegible]

Gasto de los soldados

Pardo y se pague los dichos cinquenta reales de
frances pardo y todos los dichos setenta reales
de correos se pongan con el mas gasto de los
soldados y asimismo se pongan con el dicho
gasto los treinta ducados que se dieron al al
ferez y se recojan las librancas dellos sa
tisfaciendo primero al arrendatario
en quien se dieron las librancas

Pregonero
Librança
2 dub.
Diosse

En este consistorio se mandó dar librança
al bivinto de los oficial publico por
dos ducados a quenta de su salario y se le
mandó que pregone oi y mañana que todas las
personas que tubieren lechones los echen
al campo con guarda de manera que no
anden por las calles penada un real por
cada uno que se allare en la calle y el dicho
bivinto de los tenga cuidado de andar por las calles
y recogerlos los lechones que allare en ellas
y llebarlos a su casa y el dicho bivinto de cada
uno y lo cumpla pena de que se a castigado
allandosele los lechones en las calles
y la librança se le da en frances pardo
a rendazo de los propios

Casa de el pregonero
y quien la a de pagar

En este consistorio se encomendo a su merced el
regidor don Jeronimo Vaya pagando el gasto
de la casa que se a de pregonero y ga
memoria dello y su merced el regidor general
[illegible] pagando el gasto de las [illegible] que se
[illegible] de consistorio a cien
[illegible] memoria

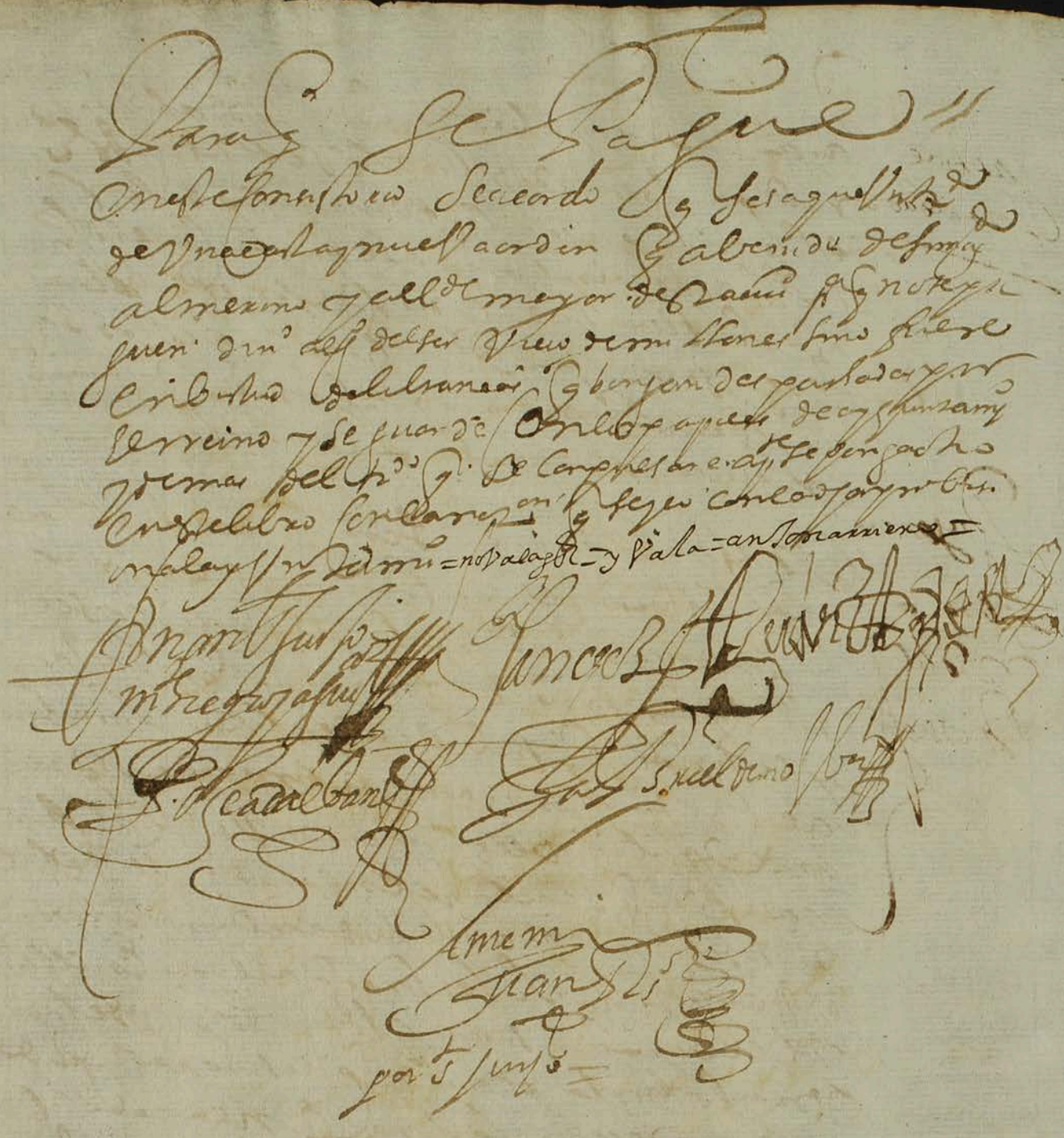

Para q. se pague

En este consistorio se acordo q. se saque un tt.do de una carta y nueva orden q. a venido de su mag.d al merino y al l.do mayor de esta ciu.d p.a q. no se pa-
guen d.ho alg.o del ser viejo de millones sino q. se
en virtud de libranças q. bongan despachadas por
el reino y se guarde con los papeles de ayuntam.to
y demas del tt.do q. se compresare a p.te se pongan
en este libro con la razon q. se yo con la d.ha p.ra
[illegible] = no vala [illegible] = y vala = [illegible]

[illegible] Juan [illegible] Juan [illegible]
[illegible] negro [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]

Consistorio de viernes honce de agosto
de mill y seiscientos y veinte y ocho años
estando juntos sus m.s [illegible] Juan [illegible]
negro alcalde Juan [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan Hortega del castillo Re-
gidores

Contenta y certifi-
cacion p.a el alferez
Juan de Ulloa

En este consistorio parescio [illegible]
el alferez Juan de Ulloa que lo es de la
compañia del capitan don Juan hurtado de
mendoça y pidio se le mande dar una

certificacion y contenta para partirse a la
Ciudad de la coruña a dar q.ta de la gente que alis
to para reacer la compañia del dho capitan don
Juan Hurtado con lo que se dio de socorro a los
soldados de Buerg que no se les dio al dho Jaime
por tanto se acordo se le de una certificacion
de lo susodho y como no consta de ningun
agravio que el dho alferez hiciesse
a ninguna persona en esta ciudad
y se le entregue originalmente y que de algunas
quejas que se le dan de algunos soldados
la castigo el dho alferez =

Juan Hurtado
Mi negro alcalde
Juan Hortega de Castillo
Pedro de Valdaluan
Juan Ortega de Castillo
Ante mi
Juan Sanchez

Prematica de la baxa de la moneda

Consistorio de sauado diez y nueve de
agosto de mill y seiscientos y veinte y ocho años
estando juntos los S.res Justicia y Regimiento
de esta ciudad de lugo que firmaron. Conbiene
a saber Fr.co Sanchez Mi negro alcalde el
Lic.do Gonçalo Sanchez de Boado Juan Ortega
de Castillo Pedro de Valdaluan y Juan Hortega de Castillo
Regidores y a la cabeça tambien Rey
Diego el S.r Lic.do Roiz Bolano alcalde

En este consistorio porquanto su S.a el señor obpo ayer
viernes diez y ocho dias deste presente mes a la una de la tarde
de entrego a su m.d el Lic.do Gonçalo Sanchez de Boado

Bdas

En el lugar mandato de la camara Pedro Al[ons]o de malburgo = Aviendo aviendose juntado todos los de hasta ora de un acuerdo y conformidad dieren su voto y parecer de que no se tomase arbitrios ni modo alguno para satisfacer el daño que se causa con la baxa de la moneda de bellon a las personas que la tienen por ser esta ciudad y su tierra de poco caudal y comercios y la mayor parte de los moradores personas pobres y aver en esta conformidad se dejaron a voluntad de su M[agesta]d [illegible] la baxa y la pragmatica =

Pregon a los pulperos

En este consistorio se mando pregonar que todos los mercaderes y oficiales y mas personas de trato y comercio vendan a moderados precios sin exceder de los que agora tienen sin exceder [illegible] pena de [illegible] el daño [illegible] de diez ducados [illegible] [illegible] que [illegible] alquileren [illegible] [illegible] que a ta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] pregonado =

Que se notifique la pragmatica a los partidos

En este consistorio se acordo que se envie un tanto de la moneda de la real pragmatica de la baxa de la moneda a los partidos de la provincia [illegible] a cada uno de los partidos [illegible] certificacion de ella [illegible] la real pragmatica = lo que consiste en ella [illegible]

[illegible] Rolando — [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible] Ortega de Castillo — [illegible]

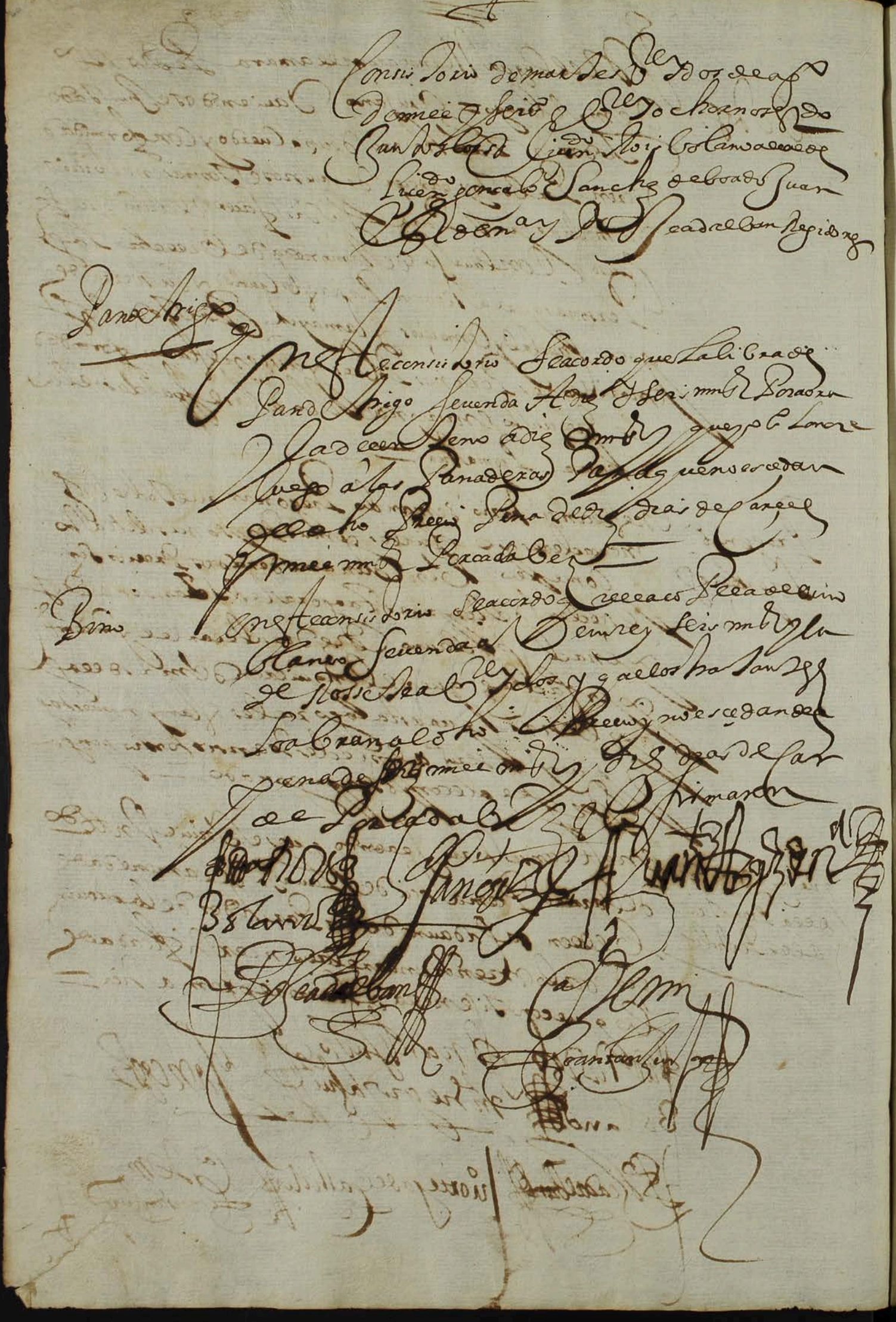

Consistorio de sauado nueue de Sep.e de mill y seis y ocho años estando juntos los S.res Ldo San Juan m.e negro alcalde el licen.do gonçalo Sanchez de Voado Pedro de Ceadal Ruy Juan Ortega del castillo Regidores

que se responda al S.r donant.o de Castro

En este consistorio p.r q.to se rrecivieron dos cartas del señor donant.o de castro en que auisa de su buena llegada a la corte y de que va aciendo diligencia en los negocios que lleuo a su cargo y alla buena acogida en los S.res del q.l estado aqui en la ve sitando = Por tanto se acordo que se responda a las dhas cartas dando demostracion de parte de la ciudad del poco que se recivio con las buenas nuebas y se le remita juntamente el Ldo del poder que se otorgo antes de agora a miguel de Rubinos

Juan Ortega de Castillo

Juan Sanchez de Voado

Pedro de Ceadalban

Juan Ortega de Castillo

Juan Sanchez

Consistorio de miercoles veinte de setiembre
de mill y seiscientos y diez y ocho años estando
juntos Justicia y regimiento de San Sebastian en regimiento
el alcalde el licenciado Gonçalo Sanchez de
Cobado, Juan de Beneyra regidores, pedro
Amilleleno (?) Ybarra de ... [illegible]

Fuente de San Pedro

En este consistorio porquanto la fuente de San Pedro se a ten
dido de modo que no tiene agua y conviene repararse y que
sea de modo que quede con ... [illegible] de ... [illegible]
acordo que se repare y se hagan los caños con la forma
que se hizieron los de la fuente de la Madalena ... [illegible]
... [illegible] y no sobrecho ... [illegible] hasta docientos y
... [illegible] ... [illegible] necesidad de ... [illegible]
delante ... [illegible] que queden ... [illegible] se baxe la delantera
de la dicha fuente ... [illegible] como la de la fuente
de la Madalena = La qual obra se encomendo al ... [illegible]
Gonçalo Sanchez de Cobado y ... [illegible] aquellos
... [illegible] ... [illegible] la ... [illegible]
... [illegible] que ... [illegible] la tierra
... [illegible] de la dicha obra y ... [illegible]
los vezinos que ... [illegible] personas ... [illegible] tierra
cada uno ... [illegible] al dia =

Depositario del dinero de la puente de Sacarraiedo, soldados y de gastos de sitio

En este consistorio se nombro por cobrador y depositario
de los quinientos ducados que se [illegible]
para la puente de Cacarraiedo y para el dinero del gasto de
los soldados y gastos de sitio al dicho licenciado Gonçalo
Sanchez de Cobado para que aga la dicha cobrança
y ... [illegible] el dinero ... [illegible] las personas que lo an
de aver ... [illegible] ... [illegible] los ... [illegible]

Si m(erce)d en lo que de los otros m(aravedi)s se a necho que
quedaron los papeles de con su ver(dad)

[signatures]

Consistorio de ... rey y seis de
de 2º de mill y seis ... estando
juntos sus m(erce)des ... por ...
alcalde ... Goncalo Sanchez
de ... Juan y Ullea ... Juan
... Ortega ... regidores =

Medico

En este consistorio ... se bido una carta del ... Manuel
... con medico que escriuio en razon del asiento que trataua
de acer con el se acordo que ... Sanchez y Pedro
... en conformidad del auto que esta en este
libro a dos cientas y ochenta y tres ... guarden con su ...
... los señores ... lo que se ay de acer en el
dicho negocio y lo tengan ... como ...
... luego se a ... todo lo que
hizieren = sus m(erce)des.

V(ecin)os de la nauidad

En este consistorio se ... Juan ...
de ... de la nauidad y Tome ...
... de ... de los ...
... de la nauidad ...
de ... y ... que ... de ...

2 [illegible] de [illegible] de 1626

Consistorio de lunes veynte y nueve de
[illegible] de mill y seis[cient]os y [illegible]
estando juntos sus mds. la justicia y regs
de esta ciudad de Lugo que aquí se firmaron

Mercaderes

En este consistorio se mandó notificar que todos los mercaderes de paños y de mercería tengan proveydas sus tiendas de todo lo necesario en la forma que se [illegible] pasados [illegible] pena de [illegible] dias de hacer [illegible] que se hallare falta y se les a de [illegible] que traigan [illegible] mismo precio [illegible] certificador de la feria de la [illegible] lugares donde compraren las mercadurías de [illegible] como les costaron y an puestas en los tales lugares para que conforme a ello se les de ganancia con apercibimiento de que si no lo hicieren [illegible] se obligaran a que vendan a los precios que se [illegible]

ydes Pedro Rivero Miguel Leal y Alonso [illegible] a quien se les notificó = de que doy fee = y se mandó se pregone en todo el día a los demás tratantes = pena de [illegible]

[illegible] [illegible]

Ante mi [illegible]

En Lugo dia miercoles [illegible] de [illegible] este auto a [illegible] de Ceballos y al guarda [illegible] mercaderes y doy fee

Ante mi [illegible]

consistorio de lunes dos de oze de mill
seiscientos y ocho años estando juntos los
señores Pedro Sanjurjo mi negro alcalde Juan
Cordeneyra y Pedro Seadaluan y Ulloa
Regidores

Sant.o Sanchez boticario ~~boticario~~ y sus herederos =

En este consistorio porquanto se estan deuiendo quatro
ducados a los herederos que fincaron de Sant.o Sanchez
boticario de cuyo de la cassa en que tubo la botica
en esta ciudad y parecio maria Sanchez su muger y pidio
se los mandasen pagar por tanto se acordo se le
librança a la dha maria Sanchez por los dhos quatro
ducados en Fran.co Pardo arrendat.o de los propios
desta ciudad y reciua carta de pago por si y herederos
que fincaron del dho Sant.o Sanchez y con esto se le
acauo de pagar todo lo que se le deuia

Librança
4 ducados.
Diosse

Fran.co Sanjurjo — Juan Ulloa — Seadaluan

Cordeneyra — Pedro Sanjurjo

Consistorio de Jueues cinco de oze
de mill y seiscientos y ocho años
estando juntos sus m.rs la Justicia y Re
gimiento desta ciudad de luego que
firmaron

Fuente de San Pedro

En este consistorio se mando dar librança
en Fran.co Pardo arrendat.o de los propios desta
ciudad a los peones que trauajaron en abrir y lin

Libranza a los oficiales que trabajaron en la fuente de san Pedro

Dias [illegible] de la fuente de san Pedro que son a lon-
so de [illegible] y [illegible] corregidor y [illegible]
[illegible] por quatro ducados a buena [illegible]
y que se le de libranza [illegible] en esta ciudad [illegible]
[illegible] Gonçalo Sanchez a quien se avia cometido
[illegible]
[illegible] que se le [illegible]
[illegible] Regidores [illegible]

4 ducados

Consistorio de viernes diez y nueve de [illegible] de mill
y seis(cientos) [illegible] años estando juntos [illegible]
[illegible] Sanchez [illegible] de [illegible]
Pedro [illegible] y Juan [illegible] de [illegible]
Regidores =

Vino nuevo

En este consistorio porque ay muy grande can-
tidad de vino blanco y [illegible] en las [illegible]
y bale muy barato se acordo que no se pueda vender
en esta ciudad y su jurisdiccion [illegible] vino blanco
a mas de [illegible] maravedis [illegible]
[illegible] ocho maravedis [illegible]
pena de seis mill maravedis y de diez dias de carcel
y que [illegible]
pregone en esta ciudad =

Pregon de la moneda

En este consistorio [illegible] en esta ciudad que en
la moneda de vellon el Rey nuestro señor
manda hacer [illegible] de la que
esta [illegible]

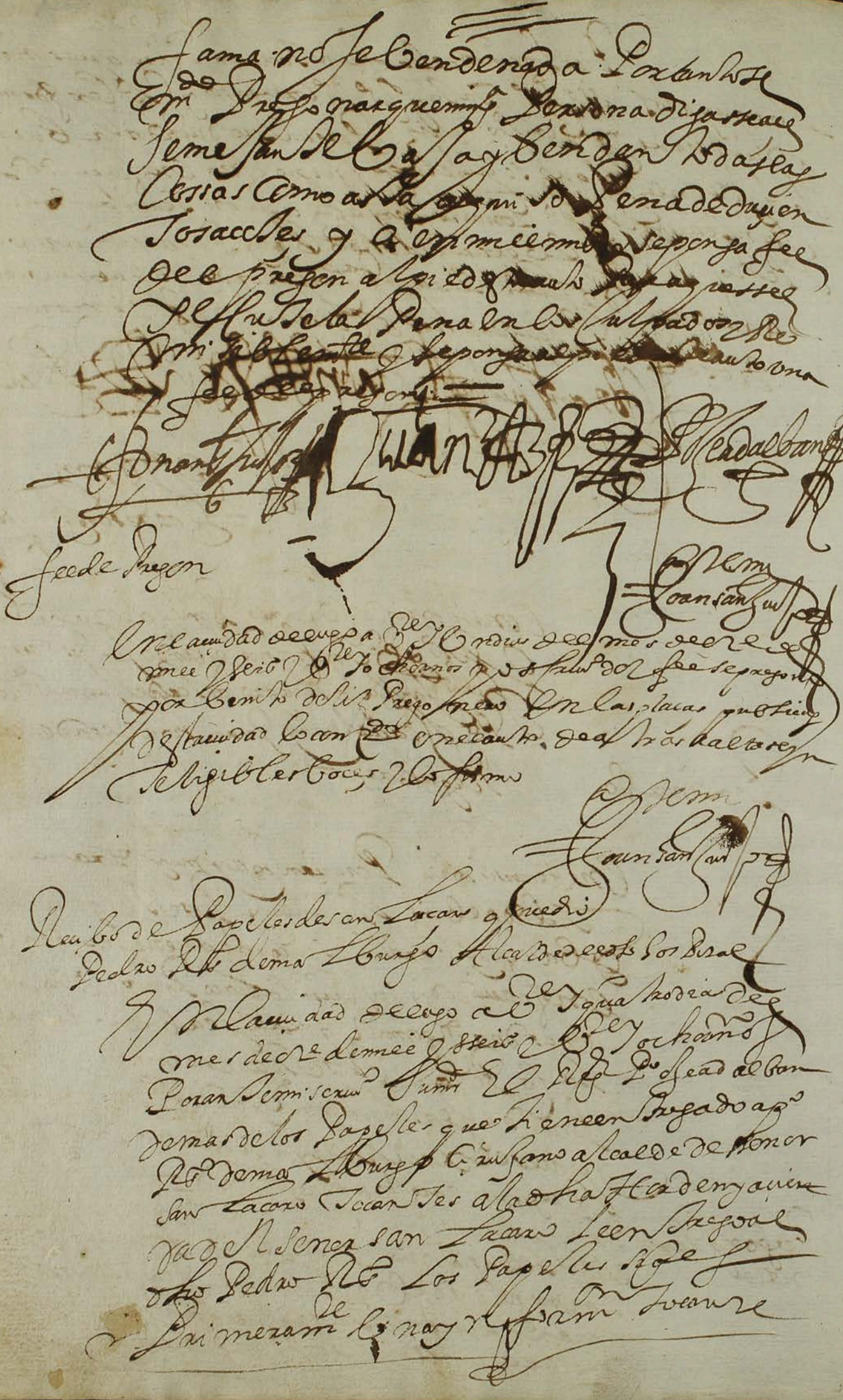

A los Privilegios del señor san Lazaro escrita en ocho ojas signada de Fran.co de sitien escriu.o

Y ten un fuero del Lugar de fingoy q.e tra he Ju.o Lopez de la çare de la yg.la segun esta retulado de cinco fanegas menos media tega de Pan escrito en dos ojas signado de Ju.o de m.a escriu.o

Otro fuero del Lugar da Abaladoira y otros bienes contra Adan Lopez sastre escrito en tres ojas signado de Ju.o Can.o escriu.o

Mas otro fuero del Lugar sito en la f.a de S.ta maria de mate la Jurisdicion del conde de Lemos de siete Anegas y media de pan escrito en tres ojas signado de Ju.o Can.o escriu.o

Mas otro fuero de dos Anegas de Pan q.e se pagan en cassa de Ju.o afonsso dansian escrito en tres ojas signado de Fr.do a Lo escriu.o

Y ten otro fuero de las casas de la Puenta de lugo de aquel cabo signado de A.lo Lopez escriu.o escrito en dos ojas con otras dos de autos echos en razon de la d.ha cassa

Y ten otro foro de rrodrigo Lopez sastre del Lugar de san lazaro con una obligacion contra el d.ho rrodrigo Lopez en tres ojas signadas de a.lo Lopez y de Pedro fr.z escriu.os

Y ten una escritura de tras passacion de Pedro de meylan cligo en fabor de la orden del señor san lazaro de ciertos v.s en la rribeyra de meylan escrita en dos ojas signada de rrodrigo Lopez escriu.o

Yten otra escritura de posesion de dos
anegas de pan sobre el lugar de gamasas
que es del convento de santo domingo
escrita en tres ojas signada de Juº de liz
escriuº

Mas un testamento de ynes fernz
sanjurja signado de bastian da pena
escriuº escrita en tres ojas

Mas otra clausula de testamº en fa
bor de la dha orden escrita en una oja signa
da de bernardino fernz escriuº

Yten un fuero del lugar de san xillan
escrito en quatro ojas signado de pº lopez de
luaces escriuº

Mas otro fuero del lugar do lo de yrosito
en sta ma de feroy escrito en dos ojas signa
do de Juº do canpo escriuº

Yten otra manda sacada en viuero de dos
anegas de pan en el lugar en que viue alº
de samasas escrito en onze ojas signado de
fernando rodriguez de labega y de felipe de soane
escriuºs

Una memoria sen ple de los bienes que no se
cobran del sr san lacaro

Mas otra memoria de la renta que tienen en
los del señor san lacaro escrita en dos ojas

Mas una demanda que puso pedro de espino
ssa a las dignades y canonigos desta ciudad de
lo que ganan el dia que toman la posesion escrita
en quatro ojas

Una escritura de concordia con la canpanera
de san lacaro firmada de pº lopez escriuº escrita en
dos ojas

Una provision en fabor de pº de espinossa

Una memoria de las mandas y legatos que
passaron delante bernardino fernz escriuº
en fabor de la dha orden

Una Provision en fabor del alde del señor san Lacaro
en razon de las Lutuosas escrita en dos ojas

Una orden y capitulaciones que los hermanos
de la dha orden del señor san Lacaro an de guardar
escrita en seis ojas firmada de Pedro Lopez de
Luaces escriuº

Una cuenta entre Pedro de Espinossa y los la
çerados de señor san Lacaro escrita en dos ojas

Mas dos buletos de sus santidad escritos en latin en
pergamino de Jubileos de la dha orden con sus sellos

todos los quales dhos papeles atras rreferidos rre
ciby yo el dho Pedro rº de mallburgo en presª de
my escriuº de que doy fe y sse obligo de tenerlos en buen
rreparo y de dar quenta dellos cada vez que le fuere
mandado y a ello obligo su persona y bienes avidos
y por aver y lo firmo de su nonbre juntamente con su md
el dho rregidor Pedro Ojea y de my escriuº de que doy fe

Pedro de Mallburgo

Pedro de Ojea y Ulloa

Juan Sanchez

Consistorio de sauado quatro de enero de mill e
seis y veinte y ocho años estando juntos en las casas
de consistorio desta ciudad de lugo los señores
Fr.do sanjuan negro alcalde el licen.do gonçalo
sanchez de uoado Juan Bol.den.a Pedro de Ceadalvan
Tullera y Juan Hortega del castillo regidores

Fuente de sanpedro

Trauajadores

En este consistorio paresçieron presentes Alonsso
Rodriguez Juan Lopez de façay y Benito de Liz Juan
Rodriguez trauajadores vecinos desta ciudad personas que por
orden y mandado del ayuntamiento abrieron el caño
de la fuente de san pedro y arrompieron el campo
que nueuamente se mandaron abrir para meter en la
dha fuente la agua de otra nueua fuente
que se descubrio junto a la cortina y eredad de
doña antonia de parga y sus hermanos y dieron
por relacion a el ser trauajado en los susodhos
veinte y dos dias y asi certificaron ser verdad los
señores Regidores Juan Hortega del castillo y pedro
de Ceadalvan que asistieron por sobrestantes de la
dha obra y pidieron los dhos trauajadores
se les mandase pagar su trauajo a respecto de Reales
Reales a cada uno por dia y vistos su pedimento y
la relacion que dieron los dhos señores Regidores
se acordo que a los sobredhos se les pague a ca
da uno dos Reales por cada dia de forma
que an de auer cada uno quarenta y cinco
Rs y todos quatro diez y seis ducados que
valen cien y setenta y seis Rs
y tantos mandaron que les pague
Fran.co Pardo arrendatario de las rentas

16
16
17 6

309

Libranza en fran.co Pardo — de la ciudad Cassando de ellos los quales tiene en dos que ellos tiene dado antes de hago xaen bir... de esta libranza la qual y esta se en tienda a ser todo al ... na

+ 16 dub
16 dub
dosse

Boticario — En este dicho dia parescio presente geronimo de ramales boticario y pidio se le (...) presente de gasto del gimiento dos reales para y racion de ... dia y ... ciudad de orense — ... semana

500 (...) pres(tados) — para en ... tomar prestados los otros quim.entos ... ... al geno ... de m.a ... de ... ... por ellos se le dio una ... para apagarse luego y rrecono ... averlos dado la ciudad de ... Ber.mo de ramales ... ... Sello ... ... la ciudad a ... ... diego ... ... quedo ... ... firmaron

Adrian ... — ... — ... — ... ortega de castilla — ... — ... alban — ... — Juan san...

Consistorio de lunes seis dias de el mes de nov.e de mill y seis.tos y veinte y ocho años estando juntos en las cassas de consistorio de esta ciudad de Lugo los S.res Fernando Sanchez Mendoza Alcalde Licen.do Gonçalo Sanchez de Boado — Juan Ordeneyra — Pedro Ossa de Luan — Juan Hortega del Castillo y Alonso Cabeça de la Regidores —

ta q con el S.r Juan Ordeneyra del Juro de Coruelle y Barja

ta q del Juro de Coruelle y Barja

7 ll 500

En este consistorio el señor Juan Ordeneyra tesorero de las alcavalas y rentas reales de esta ciudad y su obispado dixo que como a sus m.des heran otorio esta ciudad tenia siete mill quinientos mrs de juro en cada un año sobre las alcavalas del p.do de Coruelle y Barja y que estos estavan detenidos en su poder desde algunos años a esta parte que eran los que parecieran por el libro de consistorio que podia se hiciese la q.ta y se recibiese el dinero que estubiesse deviendo y se diese carta de pago y luego se miro lo que ay en razon de cada q.ta y parece por un auto fecho en veinte y seis de junio del año de mill y seiscientos y veinte y dos que se hallaron quinientos y ochenta del libro de dicho año a ver se dado carta de pago al dicho señor Juan Ordeneyra de los siete mill quinientos mrs del año de seis y veinte y uno los quales quedaron en poder de su m.d no obstante que la ciudad confesso a verlos recivido lo qual y los años que despues corrieron asta fin del de seiscientos y veinte y siete que en todos son siete años que ynportan cinquenta y dos mill y quinientos mrs se entiende y tiene por cierto esta en poder de su m.d = escepto que del año de seis y veinte y cinco se abra de bajar la tercia parte de los dichos siete mill quinientos mrs de el dicho año por aver el Rey nuestro señor que dios g.e tomado la tercia parte

de los Juros del dho año = Para ocasiones de su real servicio
y asi bienen a quedar eiquidos en poder del dho
Juan Bz de Ena cinqta mill mrs con que se cumple
la paga del dho año de seis y cinco y uno y si
[illegible] hasta fin del de seis y cinco y siete = y le que
5 o 000 mrs
da reservado a la ciudad la cobrança del dho ter
cio del dho año de seis y cinco para quan
do su mag.d lo mande restituir = y luego se le
dio carta de pago al dho Juan Bz de Enpra de
todos los corridos del dho Juro hasta fin del dho
carta de pago
año de mill y seis y cinco y siete con protes
tacion de cobrar el dho tercio si se mandare cobrar

Tauerneros que vendieron vino viejo a mas de la posta

En este consistorio por quanto esta pleyto comencado contra
las personas que vendieron vino viejo a mayor precio de el
que estaua puesto y conbiene fenecerle por tanto se en
comiendo a los Sres Fr.co San Juan m.e negro Alcalde y Re
gidores Juan Ortega del Castillo y Pedro Sedaluante
a ganar sus tanciar y sentenciar dentro de [illegible] dias
y pena de quatro ducados cada uno =

Lobos

En este consistorio paresçio Pedro Juan Sanchez de
Villarredijo que el como Heraldo [illegible] auia sido
a la real auda de este Reyno a dar quenta del ultimo
repartimiento del dinero de los lobos la
qual auia dado y sacado nueba licencia para
repartir mill y quinientos ducados de que auia
traido a real prouision y en la resulta de la
dha quenta constaua que los Sres Oidores auian echo
de alcance a esta ciudad y depositario passados dos
2 U o 82 Rs mill y ochenta y dos Rs y veinte y quatro mrs

Consistorio de sauado Honce de nre de mill y seis
y ochoaños estando juntos en la casa
de consistorio desta ciudad con bien a sauer
los sres Fr. sanjurjo mre negro alcalde licen.
gonçalo sanchez de boado Juan Bolden.a Pessa
da Juan Juan Hortega del castillo y a los rs ca
beca Regidores presente su mrd gabriel
de noboa sno de pr general

Boticario

En este consistorio por pte de maria gl de Pedrossa se
e suio la cedula que se le dio por quinientos rs
que se prestaron a xmo Ramales boticario
con la carta de pago que de ellos le dio el dho
xmo Ramales a ares gl de miranda padre de la
dha maria gl y pidio la sobredha se le mandase
sen pagar dhos quinientos reales y visto
su pedimiento se mando dar librança en
Fran.co Pardo arrendazo de las rentas desta
ciudad por los dhos quinientos rs y se en
trego la dha librança y cedula que se auia da
do en la dha maria gl con la carta de pago que
le dio el dho boticario a mi sno para que la ponga
con la oblig.on que otorgo el dho boticario =

Librança por 500 rs

Rossel

Medico

En este consistorio por pte el doctor manuel fal
con medico escriuio resueltam.te de que no
queria aceptar venir a serlo en esta ciudad
sino le dauan duzientos y cinq.ta ducados de
salario y casa pagada en conformidad
de lo que esta acordado antes de agora nue
bam.te se cometio a los sres Regidores

Licen.do Sanchez y Pedro de Sea de Aluan Acuerden
con su S.a el Obpo y señor Obpo lo que se deue
acer para que la ciudad tenga medico
y que el licen.do Gregorio Alonso de Nelotes
esta faltoso de salud y donde luego
se aprobo y dio por bueno lo que sus
m.des hicieren y acordaren =

deposit.o

deposit.o de los Lobos — 111 500 dub.s

En este consistorio se nombro por deposit.o
del dinero de los Lobos a Juan el licen.do
Gonçalo Sanchez de Ubalde con que de fianças
abonadas y seguras de la q.ta de ello
acer las pagas y de jurar la q.ta del Repar
tim.o en la forma que lo conze el auto
que se hizo con los de los Portarios passados
y se acordo que el S.r Regidor aquien toca acer
el Repartim.o lo aga con breuedad y se re
mitan las hijuelas a los partidos como se
acostumbra =

Junta de Reyno — p.a la concesion de diez y ocho millones

En este consistorio por q.to el señor marques de
Pinardo gouer.r y capp.an gen.l deste Reyno a rremi
tido a esta ciudad con carta suya una conbo
catoria de la real acuerdo en que bienen
los S.res de dos cedulas Reales donde se calzemen
que los Procuradores de Cortes por boto con
sultiuo concedieren a Juan de Prorogacion

El Sr. Ldo. [illegible]

del servicio de los diez y ocho millones y consentimiento para que se encauece el nuevo servicio de un no por ciento y se apercibe la Junta en la dha convocatoria para los quince dias deste mes por tanto en cumplimiento de lo que se manda en los dhos despachos se nombro para la dha Junta de Reyno al Sr. Ldo. Gonçalo Sanchez de Ubado Regidor y se le señalo de selario quatro ducados cada dia que en ellos se ocupare y se le otorgo poder en forma para que pueda dar voto decisivo en la dha Junta en todos los negocios que en ella se trataren =

Selario 4 dus cada dia

Poder

Bino

Pregonose en 12 de 9bre de 1628

En este consistorio se encomendo al Sr. Alde. Fdo. San Juan y al Procurador gen.l se informen del precio que tiene el bino en las riveras para que conforme a ello se haga la postura en esta ciudad y en el entretanto se guarde la postura que esta llega = o a lo menos no se le da la copela de bino blanco de doce mrs. y la copela de rio de siete de diez mrs. y ansi lo proveyeron y firmaron

Calles

En este consistorio se mando pregonar que todos los vecinos de esta ciudad agan limpiar las calles cada uno delante su cassa de ocho a ocho dias pena de

12 de n.e de 1628

313

Consistorio de domingo doze de n.e de mill y seiscientos y veinte y ocho años estando juntos los S.res Justicia y Reg.o que firmaron

Cap.n don P.o de Navarra

Prov.on

En este consistorio porquanto el Cap.n don Pedro de Navarra hizo notar una patente del S.r Gov.or en que manda que se le de el servicio y alojamiento con esse adalo a los cavos y entretenidos que asistieron en esta Ciudad y conviene a ser diligencias para contradecirlo porquanto asta agora no se a dado semejante servicio y alojamiento a los Capitanes y cavos de la ciudad por tanto se cometio al S.r Licen.do Roiz y Senor Regidor Pedro Ceadenp.te de ello a su S.a el Obispo y le supliquen el escrivano en razon de ello a su Ill.ma y se encomendo a Juan el Licen.do Sanchez que va a la Junta del Reyno a contradicion a lo pedido por el dho don Pedro de Navarra y para ello se le otorgo poder en forma se tome un tt.do de la dha patente y Prov.on el ofr.

Ymaren

Bolanos

Juan Antonio Ruiz

Sanchez de Vaad

Pedro Ceadalban

Ante mi

Joan Sanchez

Consistorio de martes veinte y seis de dezie-
de mill y seis.tos y ocho años estando juntos los
ss. Justicia y Regim.to de la ciudad de lugo que forma-
ron con bienes a saber el licen.do Ruiz Solano
y fr.co Sanjuan Jom.e Negro alcaldes el licen.do
Gonçalo Sanchez de Boado y Ju.o Hortega de
Castillo Regidores y Gabriel de Ovalle
Procur.or gen.l

Bino

En este consistorio se acordo poner precio a los
binos blanco y rrosete que se vendiere en esta
ciudad y para que aya conformidad en el precio que
se a de dar a cada bino como fuere proveyeron
y mandaron que el bino blanco de Orense el mejor
se venda a diez y seis mrs la copela y el que
no fuere tan bueno a catorze y el rrosete
a catorze mrs el bueno y el que no fuere
tal a doze cada copella y para que esto se cum-
pla y execute hordenaron y mandaron que uno
de los ss. alcaldes y el señor Rey semanario
con el procur.or general besiden las tavernas
y segun la calidad de los binos que se ven-
den y agan guardar esta postura y que no
escedan de ella los tratantes en el dho
trato de bino pena de quatro mill mrs por
la primera vez y veinte dias de carcel
y por la segunda la pena doblada y por la ter-
cera y mas veces y reservaron en si poner mayo-
res penas segun fueren los escessos

Postura

Pena

Ansi mismo hordenaron y mandaron que ne-
ninguna perssona de esta ciudad tenga taver-
na ni venda bino a taverna do

que no pueda ven-
der bino si no las
personas que la bieren
licencia

Consistorio de tierra y uno de deçiembre de mill
y seiscientos y veinte y ocho años estando juntos
los señores justicia y regimiento con bienes
saver el licenciado Rodrigo Bolaño Rodriguez
de Negro alcalde ordinario de la villa el dicho don
Calixto de Bravo por don Sebastian Alvarez
de Neira Juan Ortega del Castillo regidores
Gabriel de Nobra Sr. de pr. general

Fuente de San Pedro

En este consistorio porquanto donde muchos dias a esta parte
se a traydo en pregon la obra que se a de açer en la fuente de
San Pedro para que si hubiesse maestro que quisiesse tomarla
pareciesse y se a aora mas que la a puesto en precio a co
modado y aviendose conferido lo que en la dicha fuente
se a de açer pareçe que es lo siguiente =

Condiciones

Lo primero que se a de açer una arca de canteria del anchor
que fuere necesario para recivir y recoger toda la agua que nace
en el manantial que se a rio debaxo de la ermita
de San Roque y luego se a de yr encanando
la dicha agua en canos de canteria los quales
an de sobreponer uno por encima de otro quatro
dedos de bara castellana y en llegando a donde
se junta aquella agua con la otra que sale del otro
manantial de abaxo del camino se a de açer
otra arca de canteria del anchor necesario para re
coger las aguas de ambos manantiales y luego
a de yr corriendo el cano de canteria en la mis
ma forma que a tres queda dicho asta el sitio
donde esta plantada la fuente y alli a de aver
otra arca de una piedra entera en que pueda
aver dos tornos que estan apartados uno de otro
tres palmos y medio = y todas las dichas arcas
y cano se an de cubrir con piçarra larga
bien asegurada con cal y lo mismo se an
de asegurar los canos en las juntas donde

Los yerros de ofiçio que tienen neçesidad para los dos canos de
a de aver en la dha puente = y que ellos pondran
cal a costa de la obra y todos los demas materiales
y los maestros neçesarios del [illegible] fuera [illegible] de [illegible]
con que luego a prinçipio se a de dar [illegible]
por [illegible] los [illegible] [illegible] y lo demas se le a de yr
dando [illegible] ellos fueren [illegible] trabajando de modo
que [illegible] de la obra queden [illegible] [illegible]
con [illegible] a [illegible] de dar [illegible]
[illegible] por los [illegible] [illegible] a d
[illegible] postura [illegible] mandaron pre
Remate a la puente
gonar e por no aver pareçido quien quisiese
hazer mas [illegible] se remato [illegible] la dha obra
en los dhos [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] = [illegible] [illegible] [illegible] rremate
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] quinientos [illegible] =

Renta de la çiudad
En [illegible] de consistorio porque [illegible] a muchos dias que se an
dado por las plaças y calles de la çiudad pregones
a [illegible] de las rentas de la [illegible] de [illegible]
[illegible] de la çiudad del año que biene de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la dha
[illegible] [illegible] pregones [illegible]
para el rremate [illegible] [illegible] dia [illegible]
ningun [illegible] [illegible] [illegible] de consistorio
[illegible] [illegible] las dhas rentas [illegible]
[illegible] para el rremate de las [illegible] quien
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]
Juan Pardo
las quales rentas [illegible] [illegible] [illegible] de la çiudad e dho
Pardo [illegible] [illegible] [illegible] como suelen
[illegible] las [illegible] y [illegible] [illegible]
andar [illegible] [illegible] año que biene

Postura. de seiscientos y veinte y nueve y mill y seiscientos y
900 ducados dª en nueve cientos ducados con veinte de
Con 20 de prometido prometido y que rematandosele por dhos dos
años se obliga a ser las pagas por quartas
partes de los dhos dos años prorrata y dar
las fianças necesarias. Visto lo susso
dho por los dhos sres alcaldes y regidores
presente el dho sr de procurador general admitie
ron la dha postura por los dhos dos años
con los dhos veinte ducados de prometido y la
hicieron pregonar de que de fee y no
Remate parescio mayor postor y visto lo susso dho y
que se fenece oy dho dia y a no se hizo remate
en forma de las dhas rentas como se suelen
arrendar por los dhos dos años en precio de los
dhos nueve cientos ducados con los dhos veinte duca
dos de prometido con que a de ser pagando la
dha suma de tres en tres meses prorrata
y aceptar las libranças que se le dieren y lo que toca
rea rentas reales que se le manden
pagar a de llevar todo ello a cassa del tesorero
de dhas rentas reales de la ciudad a su costa
y dentro de dos dias primeros siguientes a de dar
fianças llanas y abonadas y en defecto de
no las dar se pondran las dhas ren
tas en quiebra por su quenta presente el dho
Fran.co Pardo que dijo aceptava y aceptole
dho remate y se obligava y obligo con
su persona y bienes muebles y raices avidos
y por aver de cumplir todo lo susso dho y ser
la dha paga y pagar a los dhos plazos sin que
falte cossa alguna y a ello dio poder a las
justas de su fuero y renunçio las leis de
su favor y lo que prevee el general de rem.on
de las [illegible] lo firmo de su mano [illegible]

Tamen se con los dhos Sr. Alcalde y
Regidores siendo los avajo conzedidos
y se acedho Remate con las condiciones de las Rentas Reales
para poder admitir pujas conforme a ellas
Luego sus mrs. mandaron pregonar que quien quisiere
arrendar las Marcas de esta ciudad como se suelen
arrendar de el año que viene de seis cientos y nueve
parezca en estas cassas que se admitira su postura
Luego paresçio Pres.te Juan Darmas en Jaccador vecino
de esta ciudad y puso las dhas marcas por el dho año en doze
ducados con doze rrs. de prometido y se le admitio su
postura y luego se ofreçio de prometido la quarta parte
de lo que cada uno pujare mas estando en las dhas
cassas muchas personas y luego paresçio Pres.te Bar.me
ares de Canavas y puso mas dos ducados y medio con el
prometido que esta ofreçido y por no aver pareçido
quien quisiere hazer mayor postura se hizo Remate en
forma de las dhas marcas en el dho Bar.me de Canavas
en los dhos çatorze ducados con los prometidos a Rivo
dhos y el dho Ar.e de Canavas la acepto el dho Remate
y juro a dios nuestro S.r y a una cruz de que no dejo
fee de que bien y fielmente ara el dho Remate
Cader sin fraude alguno y luego se le
mandó de las fianças necessarias el qual
se obligo con su persona y con nuestros
Rareçes avidos y por aver de pagar la
dha suma al fin del dho año de seis
cientos y nueve antes si le fuere mandado por las
partes y de dar las dhas fianças y para
el dho dio poder a las justicias de su fuero para
que se le hagan con Rigor mas de fin.a passada
en cossa juzgada cerca de lo que a

anse de admitir pujas

Marcas

12 ducados con 12 rs. de prometido

2 duc. y m.o mas

Remate

entregaronsele los pozes a ojas 323 y 8 [illegible]

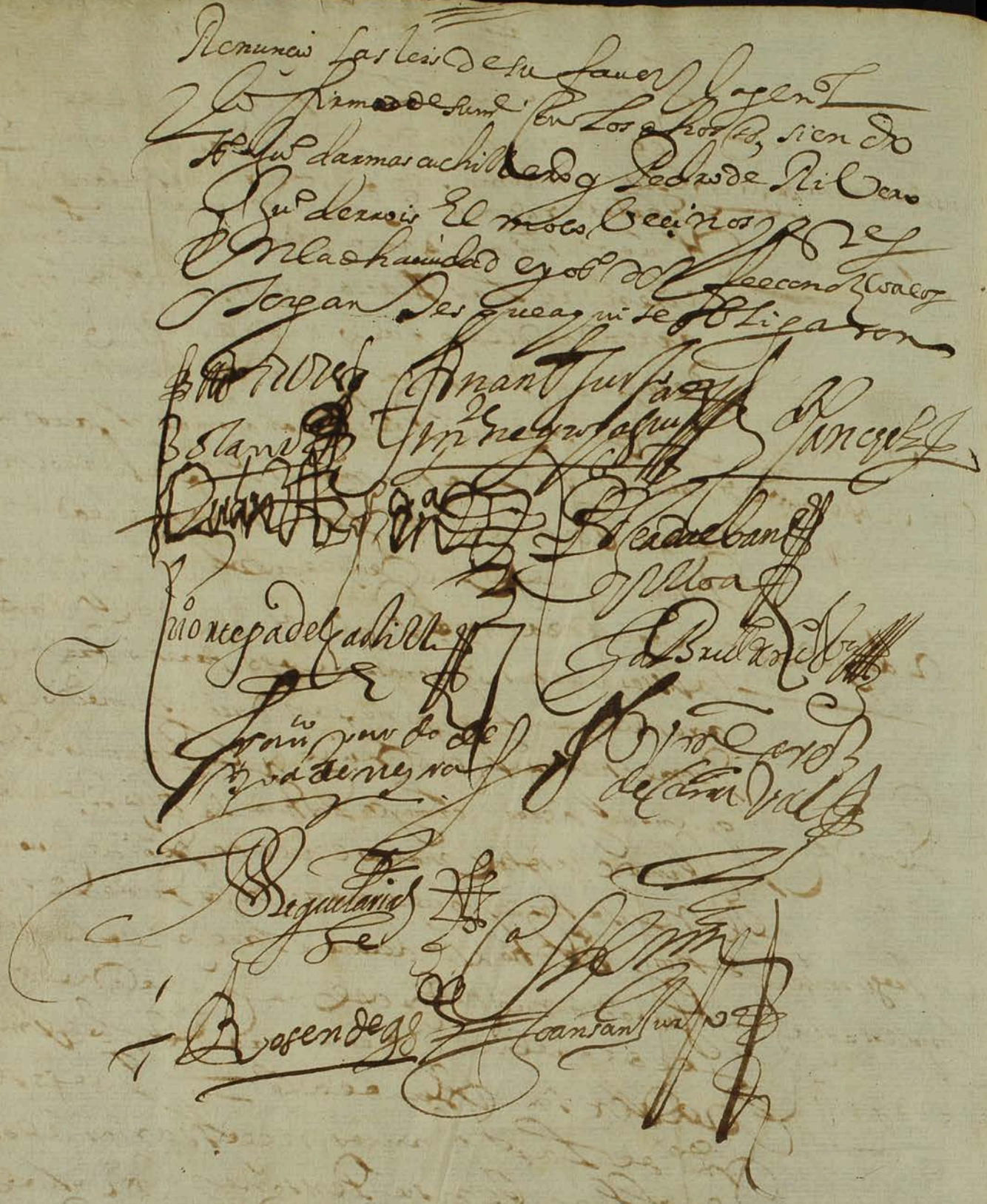

318

1

Eleçion de Alcaldes de el año de 1629

Sacose todo

En la ciudad de Hugo de Santo de las casas de con su Juridiçion a primero dia de el mes de Henero de mill y seiscien tos y veynte y nueve años aviendose juntado los señores licenciado Nois Lozano y Juan sanches Mengares Alcaldes de el año pasado y licenciado Sanches de Robledo Juan Abbad licenciado Pedro de Caldaran y el capitan Juan Ortes de Castillo y Alonso Cañeçada Regidores de la dicha ciudad ante mi el escribano de ella su Cur general para efecto de hoçer personas a su dicho el señor Coronel Paramo de ser la dicha Alcaldes ordinarios para este presente año aviendo primero todos los dichos señores oydo missa que dijo su señoria el Obispo don diego de Vela y comulgado en ella los dichos luego dentro de las casas el dicho señor licenciado Nois como alcalde mas antiguo recivio juramento de los dichos señores electores que para alcaldes de el año se pondrian a su dicho las personas que les pareçiere mas convenientes para ministro de el bien de la republica para cumplir al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y aviendo fecho el dicho juramento y aviendolo hecho salieron los dichos señores Regidores se salieron fueron los dichos alcaldes y Regidor general y que dandose los comisarios los dichos Cinco señores Regidores Por mandato estavan de esta corte de su magestad el dicho Don Antonio de Castro se procedio en la eleçion y nombramiento de los dichos Cinco señores Regidores y aviendo cada uno dado su voto ...

Jura de los SS Alcaldes del año de 1629 — 319

En la ciudad de Arcos dentro de las casas de con-
sistorio della a dos dias del mes de henero de mill y
seiscientos y veinte y nueve años aviendo sus.a el señor
obpo y la ciudad elegido de las personas a ellas nom-
bradas para alcaldes hordinarios desta dha ciudad
por este presente año al licen.do Juan Bermudez de Castro
y a don Nuño Alvarez de Noboa y Vam de los quales
aviendo aceptado los dhos oficios y dado fian-
ças de estar a residencia y pagar lo juzgado y sen-
tenciado de [illegible] y estando presentes
los SS licen.do gonçalo Sanchez de Aboado y el [illegible]
Pedro de [illegible] y Juan de Ulloa y Juan Hortega de Castillo
regidores luego el dho S licen.do gonçalo sanchez de Aboado
como regidor mas antiguo tomo y recibio juramento
en forma sobre una señal de cruz de los dhos SS licen.do
Bermudez y don Nuño Alvarez alcaldes que cada uno
hizo en forma de derecho de que doy fee so cargo del qual
prometieron de que bien y fielmente usaran los dhos oficios
de alcaldes hordinarios desta dha ciudad y su juris.on guardaran
derecho y miraran por el servicio de Dios y de su mag.d y bien
de la causa publica y miraran por el bien de los pobres huer-
fanos y viudas y en todo cumpliran con la oblig.on de los dhos
oficios y que si asi lo hiziesen Dios les ayudase y aviendo lo
contrario se lo demandase y que guardaran secreto de
[illegible] juramento [illegible] en las cosas que se trataren en este ayun-
tamiento que lo requieran = y lo firmaron

El Licen.do Bermudez de Castro

[illegible]

Gonçalo Sanchez de Aboado

[illegible]

Juan de Hortega de Castillo

Ante mi

Juan Sanchez

Libranca

+

Consistorio de miercoles veinte y tres de henero de mill y seiscientos y nueve años estando juntos en las cassas de consistorio los señores licenciado Bermudez de Castro y don Nuño Alvarez de Bamal Caldes y el licenciado Gonçalo Sanchez de Boado Pedro de Ayala Juan Hortega del Castillo regidores presente don Pedro de Navarra procurador

Medidas

Entrega de medidas y potes de la ciudad

En este consistorio se entregaron a los señores de Canavales escultores de esta ciudad las medidas y potes por donde se marcan en esta ciudad las medidas de vino y pan y baras con bien a saver una medida de copela y otra de media y otra de quartillo y un quarto cañado todo ello de cobre y tisadas mas la marco de palo por donde se marcan las baras de medir y un quartal ferrado de palo para las medidas del pan todo lo qual le entregaron como marcador y arrendador de las marcas de esta ciudad de presente año del recivieron juramento en forma de que bien y fielmente ara el dicho oficio de marcador y aferidor y el otro cumplidamente de medir fee y luego recivio las dichas medidas y potes y se obligo con su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver de no ser fenecido el dicho año entregar a todas las dichas medidas en

Juramento

Tascassas del consistorio de la mesma su ver
de Velar Regimiento ... dando orden
de causaren y ... lo dicho ... las fuerças
del ... renunciaron las leyes en su favor
... de su nombre
... tomado ... valadero
... todo su efecto ... conado ...
... la merced ...

[illegible]

Hernando de Samaniego

... Hernán Sánchez

Consistorio de miércoles ... de
henero de mil y seis cientos y nueve años
estando juntos los señores don Nuño Alvarez
de Albán alcalde licenciado Gonçalo Sánchez
de Obregón Juan Moreno Pedro Chaves de Albán
Ulloa Juan Vázquez de Castilla y Alonso
Sánchez ... regidores y don Pedro de
Navarra ...

Velas / aceyte — En este consistorio por quanto la obligación de las velas
se acaba en postrero día de este mes y la del aceyte de esta
... y la de la carnicería ... para
... a de San Juan y conviene proveer cerca dello
lo que más convenga por tanto se acordó que se pregone
nuevamente por si alguna persona quisiera tomar

Cada una de las dichas obligaciones parezca a hazer
su postura y sea percibe el rremate de la de las velas
y aceyte para quinze de hebrero primero que viene
Carne de este año y la de la carne para primero dia de mes
de mayo = y que en el entretanto que se haze re
mate de la obligacion de las velas y de la aceyte
vendan todas las personas que quisieren velas
y aceyte a los precios que estan puestos que son
a dos rrs la libra de velas de a veinte onzas
y el nieto de aceyte a dos rrs y en esta conformidad
Cedulas se despachen cedulas a la feria de santa Ana
de Puertomarin y a la ciudad de Orense y villa
de monforte las quales y os escrivano en camino
con personas que se ofrecen para ella
y aga traer certificacion de aver se fixado
las dichas cedulas =

Camino de la Puerta nueva

En este consistorio se encomendo a los señores don nuño de
Baez y Jorge Hortega del castillo regidor y don
Pedro de navarra procurador general de el camino
que va de la Puerta nueva para a Lugo y Cortiñas
y lo agan reparar con toda brevedad compeliendo
a ello a los vecinos de las fuerzas que andan para ello
con carros y cavalgaduras para que traigan piedra y los
mas materiales que fueren necessarios

Vajas de los salarios de los diputados y arqueros

En este consistorio en conformidad
de lo que se acordo los dos años passados con
forme a los autos que estan en este libro
ojas diez y ocho y cinco y dos y siete
a ojas a ciento y cinco y tres tanbien

Consistorio de martes veinte y siete de febrero de mill y seiscientos y veinte y nueve años estando juntos en esta ciudad de Cuzco dentro de las casas de consistorio de ella los señores don Nuno Alvarez de Bamonte Alcalde. El licenciado Gonçalo Sanchez de Boado Pedro de Alvarez Ulloa y Juan Ortega de Castillo Regidores. = y don Pedro de Navarra Rector

Mercaderes y mercerosa

En este consistorio nuevamente se mandó notificar a los mercaderes de paños y merceros cumplan con el tenor de el auto fecho en veinte y cinco de setiembre de mill y seiscientos y veinte y ocho años que esta en este libro a fojas trecientas y dos del = y se les a percibido cumplan con el tenor de el dicho auto a fin de que tengan prevenidas las tiendas de mercaderías como se ha de traer de los testimonios de las penas referidas en el dicho auto y que se executaran en sus personas y vienes irremisiblemente = y estando presentes Tomas de Zevallos Juan de Prado Gregorio de Soto Pedro de Rivera Domingo Dorado Miguel Leal y Alonso Pérez se les notificó este auto el primero a Rivera referido = de manera que lo entendieron = y de ello doy fee =

Nuno Alvarez de Bamonte — Gonçalo de Boado — Pedro de Alvarez

Juan Ortega de Castillo — Don Pedro de Navarra

Juan Sanchez

327

Consistorio de domingo diez y ocho de março de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando juntos los señores justicia y regimiento de esta ciudad que aquí se firmaron conviene a saver los señores licenciado Bermudo [illegible] y don [illegible] Alvarez de Castro alcaldes, Pedro [illegible] Juan [illegible] Horteg[a] de las [illegible] regidores [illegible] [illegible] don Pedro de Nava [illegible]

Hordenes del señor

Bacas que se an de repartir en la provincia

En este consistorio pareçio Pedro [illegible] alferez [illegible] moreno y entrego una carta del señor marques de [illegible] y Castilla [illegible] de este reyno su fecha [illegible] mes por que hordena a esta ciudad a que reparta en su provincia [illegible] bacas [illegible] para la provision [illegible] de la [illegible] guerra [illegible] presidio de esta ciudad [illegible] repartimiento [illegible] [illegible] en las jurisdiciones de particulares [illegible] que en lugar de las [illegible] bacas se repartan [illegible] [illegible] en conformidad de la [illegible] que el [illegible] trae de Diego [illegible] veedor y conta[dor] [illegible] guerra que son [illegible] que [illegible] repartir a [illegible] y sesenta y ocho bacas [illegible] que [illegible] [illegible] y mandaron que yo el presente escrivano [illegible] de todas las [illegible] y [illegible] que el dicho alferez [illegible] [illegible] a los [illegible] [illegible] se [illegible] como se [illegible] [illegible] [illegible] licenciado Bermudo para que [illegible] responda al señor en conformidad de [illegible] luego se [illegible]

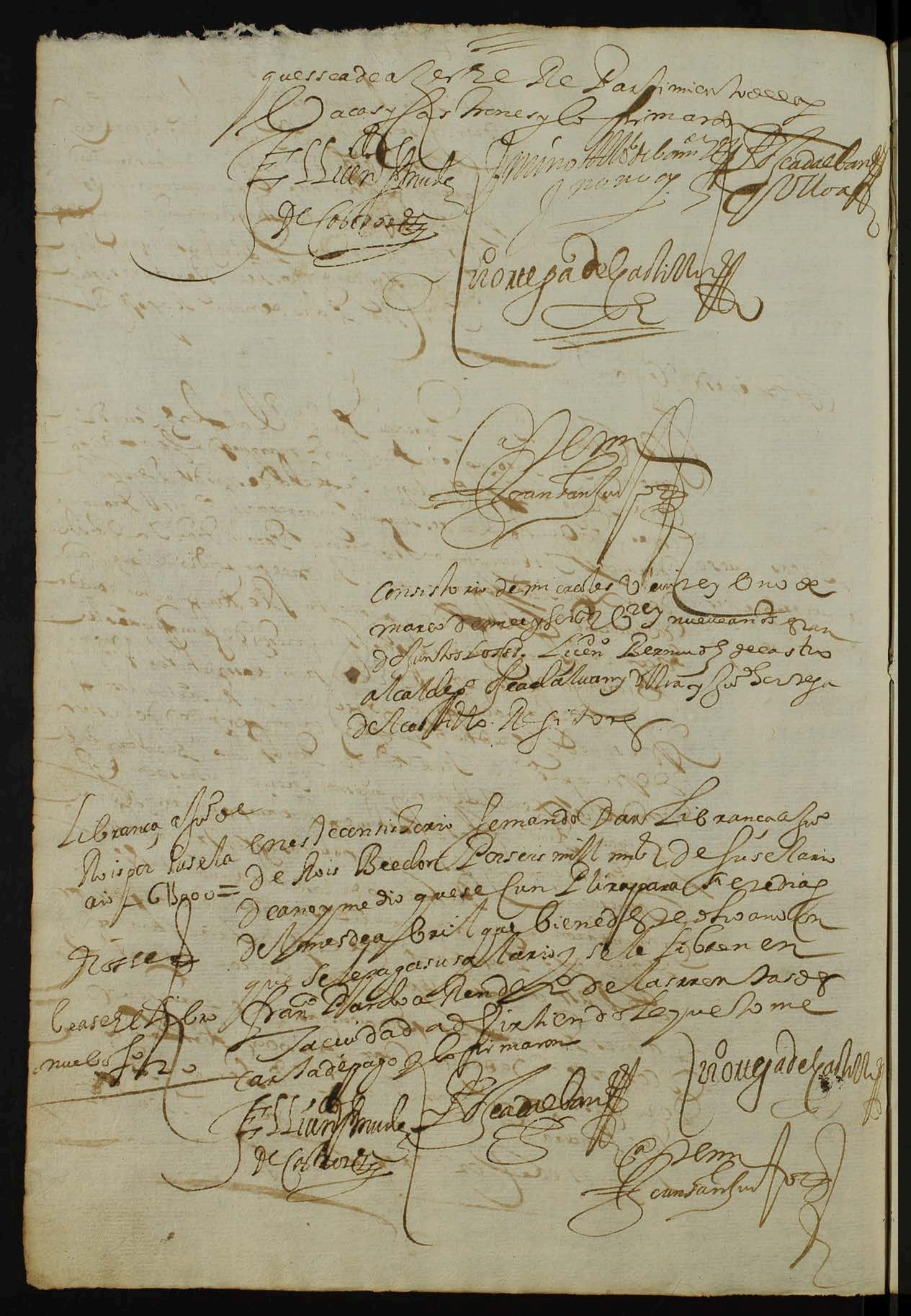

Repartimiento de Vacas carneros y Castrones para la ciudad

Consistorio de veinte y quatro de marzo sauado de mill y seiscientos y veinte y nueue años estando juntos dentro de las cassas de consistorio de la ciudad de Lugo estando los señores licenciado Bermudez de Castro y don Nuno Aluarez de Vamonde Alcaides Pedro de Aduan y Ulloa y Juan Hortega del Castillo Regidores =

Vacas carneros y Castrones

En este consistorio se acordo que por quanto el señor marques de Pinardo ay nuiado horden que traxo el alferez Seuastian Moreno para acer repartimiento en esta ciudad y su prouincia de duzientas bacas y quinientos carneros y dicho alferez en conformidad de la horden que traya firmada de diego de Portico Beedor y contador de la gente de guerra de este Reyno dixo se repartiesen treçientos castrones en lugar de algunas bacas = y por caussa de que algunos partidos si tubieren omision o discuydo en acer el rrepartimiento del ganado que le tocare en el rrepartimiento que se a de acer o alguna causa que ynpida el cumplimiento de lo que manda el dicho señor marques se agarre partimiento por entero de duzientas bacas seiscientos carneros y quatroçientos castrones para que no pueda aver falta y se cumpla con efecto lo mandado por el dicho señor marques con que si sobrare algun ganado de lo que se manda conduzir a la ciudad de la coruña se quedara en poder de sus dueños sin cobrarse dellos y en todos se guardara y cumplira la horden que se le da a esta ciudad en la que le ynuio sin esçeder de ella por quanto dicho repartimiento de mas ganado no tres con otro fin de que se cumpla dicha horden no se falte en nada a ella = y ansi lo acordaron y firmaron

Vdo = Estando = alg = no vala =

El licenciado Bermudez de Castro

Nuno Aluarez de Vamonde y Nouoa

Pedro de Aduan y Ulloa

Juan Ortega del Castillo

Juan Sanchez

Consistorio de Viernes trece de a
brill de mill y seiscientos y ochenta y nueve años
estando juntos en las cassas de consistorio
de esta ciudad de Lugo los Sres Licen.do Ber
mudez de castro y don nuno alvarez de Cam.de
alcaldes Pedro Jeada Vany y Vlloa
y Juan Horteja de Castillo Regi
dores

Tassa de el pan

En este consistorio se vio una Real Provision de
los Sres gov.or y oidores de este Reyno en que tassan
cada fa de Migo por la de cavilla a diez y ocho
rs y la de centeno a trece y la de mijo a diez
y se mando guardar en todo y por todo so las
penas conzedidas en la dha Real Provision y autos
necessarios insertos ansi en esta ciudad y su
jurisdicion y toda su provincia y se publique
pregones y en el mercado y se ponga
fee de el pregon a las espaldas de la dha
Real Provision y se guarde con los papeles
de la ynstancia

Tasa de los pre
cios de las mer
caderias

En este consistorio se bio ansi mismo
otra Real Provision de los dhos señores gov.or
y oidores de este Reyno en razon de las tassas
de las mercaderias y otras cossas con dos autos
en ella ynsertos en que ultimamente se man
dan guardar las tassas de los precios pues
tos segun mas largo se contiene en la
dha Real Provission y penas que por dhos
autos se ponen a los transgressores y juezes
que fueren omissos y en la exon de ello

Y aviendose obedecido la dha real provision
nel dando respeto se acordo que se pre
gone oy dia de mercado en esta dha ciu
dad como cabeça de Provincia y se cum
pla en todo con su tenor y se porga fe
del pregon juntamente con la dha real provision
con la tassa echa antes de agora en pir
tud de la primera echa — Y ansimismo se acordo
que en cumplimiento de la dha real provision se visiten las tiendas de los mer
caderes desta ciudad y se cumpla todo en la forma que la dha real
provision lo manda —

Titulo de Diego Ares de Rois

En este consistorio parescio presente diego ares
de rois vecino desta ciudad y presento un titulo de escrivano del numero
y Poyo de los alcaldes desta dha ciudad con la aprobacion de los señores oydores de este Reyno y pidio
se le diese licencia para usar dho oficio y se le bue
va el dho titulo original — Los dhos señores
recivieron juramento en forma por dios y una señal de
cruz de el dho diego ares de Rois de que vien y fiel
mente usara el dho oficio y guardara el arancel real
y ayudara a las causas de los pobres y en todo cum
plira con lo que deve el qual lo hizo en forma
y prometio de lo cumplir y luego le dieron
licencia para usar el dho oficio de escrivano de los alcaldes
desta ciudad como lo usava su antecessor y como de
dicho pueda y lo firmaron y de lo dicho fue y se
mando poner un titulo de dho titulo a continuacion de
este auto y se le entregue el titulo original
en mandado los vala —

Juramento

Licencia

Lic. Juan Manuel de Castro

Juan Manuel de Ibarra y Novoa

Pedro de Aldaban

Luis Ortega de Castilla

Diego Ares de Rois

Ante mi Juan Sanchez

Consistorio de miercoles diez y ocho de
abrill de mill y seiscientos y veinte y nueve
años estando juntos en las casas de la ciu
dad de lugo de consistorio los señores licen
do Bermudez de castro y don nuño de Luaz
de Vamonde alcaldes licen do Gonçalo Can
che de Vaudo Pedro Seadatuan
Juan Arteaga de Castillo prove
dor Pedro de nauarra Pérez ge
nera

Tasa

Pan cocido

Trigo cocido

En este consistorio aviendose visto la real provision
de los señores gouernadores tocante a la moderacion del pan
y trigo se allo que la fanega de centeno por la
medida desta ciudad salea precio de quinçe rs
y diez y ocho mrs y la de ttº a ocho y ocho mrs
y en conformidad desto se acordo que el pan cen
teno de ocho mrs pesse una libra de veinte
y onças y a este respeto se venda cada libra
que el pan cillo de trigo de quatro mrs pesse
seis onças y media por lo menos y que todo
ello sea buen pan bien cocido y sazonado
y que ninguna persona le seda de dicho precio pena de
quinientos mrs y el pan perdido y diez dias de car
cel y para la segunda doblada la pena
y se aplica la condenacion pecuniaria tercia parte
para el denunciador tercia para el juez y
tercia para obras publicas

Carne

En este consistorio los dichos alcaldes y regi
dores dixeron que con acuerdo e yntervencion
de su señoria ~~[illegible]~~ el señor obispo desta ciudad
se avia tratado con los obligados de la

Carniceria destaciudad se obliga a sen[tar] con[stan]do
destan declarar el gasto de carne y precio de la
carnero y la ternera dende hasta ... que buene de esta ...
adelante de ... espacio de ... en la ...
... ciudad que esta agora y aviendo entendido
... que esta ciudad se le sigue
... obligados y que a los precios que ...
... el gasto de dichas carnes
... el precio que se podia vender ...
... de que ... de vaca se

Postura

... vendiese a precio de ... maravedis de
carnero a veinte y ... maravedis ...
... a ... al ... veinte y ... maravedis y
... vendiese los ...
se obliga a ... y a ... la
... necesarios
... y ademas
se obliguen de dar ... y pellejos de ...

an de dar los fue ros hechos de engeba

... en esta dicha ciudad ...
de ... en ... a engeba al precio
que ... y ... el ... para el gasto
... de esta dicha ciudad y ... acordado
... y lo firmaron ...
... de la ciudad ... de navarra
... la postura
... carne
... precio de ...
... de ...
... obligados a que vendan ...
... que estan obligados ...
... Miguel ...
... las carnes ...
... de esta ciudad ... precio moderado

y ansimismo Para Verense en Riqueçido
y ganado mas de ocho mill ducados los años atras que
an sido obligados de hacer niçeria y proçeso lo
que convenia al dicho de la dha ciudad
de lo contrario y pidio se le diese un tercio signa
do de este auto de su contribucion signado en pp.ca
forma = y sin embargo se acordo
se cumpla con lo atras en este auto acor
dado porquanto la esperiençia mos
trado en estos años y el presente se saue que
se a muerto mucho ganado y se allan con di
ficultad carneros y aun bocas y porque
con auer hecho el dho preçio de dho
preçio asta agora no se a hallado persona que qui
siese tomar la dha obligaçion sin fueron
alonso de la xe y Juan lopez de fa[illegible]
que dixeron tomarian las dos terçias partes
de ella y para la dha terçia no se allo quien la quiera
y para mayor justificaçion se mando pregonar por es
paçio de ocho dias que si ubiera alguna persona
que quiera ajar de dho preçio parezca
que se le admitira la postura

Pregonese la obligaçion de la carniçeria

Vesita gral = En este consistorio se acordo que ma
nana a las ocho se junten todos los
sres alcaldes y regidores para hazer
la vessita general de la ciudad
por quanto asta agora no se hizo

y conviene saver la sentencia ocios sabe ay
nella = y a esta sso lir fuera q lin
pria la ciudad de Lugo a mun dos y ocho de fee

El licenciado de Castro

Meadalban

Carpentero de Nabarro

Sanchez

Ruy Vazquez Castillo

Castro

Juan Sanjurjo

Carnicería

En la ciudad de Lugo a 2º dias del mes de mayo de mill seiscientos y veinte y nueve años el dicho Santos Lopez Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abaxo firmaron parescieron presentes Alonsso de la Xeyzuelo Lopez de Fagian vecinos de esta ciudad cada uno por lo que le toca e dixeron que en un plimiento de lo que tienen asentado y capitulado antes de agora en razon de la provision de la carnicería de esta ciudad proveerian las dos tercias partes de la obligacion della cada uno una tercia parte a los precios que estan señalados que es la libra de vaca y castron de a veinte y cinco maravedis y la de carnero de Nadeaguiasta fin de dezembre de este año a veinte y dos maravedis y de allia delante a veinte y cinco maravedis sin pedir mayor precio en la quaresma = y que el dicho precio proveeran

Carne

Precios

Seruº Ordinario

Servº Gordinº — Las tres pagas de todo el año passado de sseis[cientos] y veynte y ocho y la paga ytt[er]o primº que henemos [?] de dar en el pasa de sseiscientos y veynte y nueve que sson cada paga sseis mill diez y sie te mill y [...] Portanto

Librança 2711 [...] 90 [...] — se m[an]da dar librança por lo que mentan las dichas quatro pagas que sson [...] y ocho mill y [...] a [...] Pardo a rendatario de los propios de la çiudad

bus. fº 361

a tras fº 279

Carta de la çiu[da]d de ss[an] S[ebasti]an — Vio[se] en este consistorio [...] se recibio una carta de la çiudad de san S[ebastia]n en que dize que [...] con [...] primº que se supplicasse de [...] quisiessen [...] de este Reyno y venia a supplicar [...] que esta çiudad siendo de el mismo pareçer [...] siendo de este lo mismo se [...] que [...] escriva a la dha çiudad de san S[ebastia]n que aunque esta çiudad juzga por muy justo el hacer [...] entiende no [...] acerca de lo susodho [...] sino fuere por consseio y assi que [...] remediar sino [...] le pareçe [...] si a la dha çiudad de San S[ebastia]n [...] el remedio de ello [...] del Reyno a su [...]

En este consistorio se mando que el veedor [...] con [...] a los [...] de [...] que paguen cada uno [...] proçediendo [...] las [...] con [...] sin [...]

Ni omitir dilixencia ninguna asta aver el pago pues
dela detenzion se pueden seguir costas y si fuere necesario
los pondra en la carcel y dara quenta en este ayuntamiento
para que se tome la mexor forma

5.5-627

Castiñ.

En este consistorio por parte delos vecinos dela fr.a
de santiago de Samasas se pidio por memorial
permiso para cavar y romper el pedazo de monte
que tiene la ciudad en donde llaman la fonte
do Castiñ.o estramuros desta ciudad ofreciendo
dar por el lo que fuese justo y diziendo que por
estar mui viexo no da casi leña ni tan buen
pasto como lo ara despues de cavado y renovado
y a de ser mas util al ganado dela dha ciud.d
y aviendose platicado sobre dello se acordo de con
sentimiento del procurador general negar lo
que piden los dhos vezinos de samasas y mandarles
no se metan a cavar dho monte por aver falta
assi para los ganados desta ciudad y si yzieren otra
cossa el señor alcalde los ponga presos y los cas
tigue y Juan de Rois veedor vele si lo acen
garrancan los toxos y los denunzie

Y el señor Regidor Juan Hortega del Castillo
dixo no era deste parecer porque la ciudad tiene
mucha falta de dinero para los gastos publicos
y conviene se arriende el dho monte a los vezinos
de samasas o a otras personas y que a las que
fuere se les permita lo caven por una vez
pues ya a mucho que no se arrendo ni aviendo

Cavar y por esto esta mui viexo y despues a
de dar mexor pasto y mucho fruto y con el vti
lidad a la ziudad y lo en q se concertare
se aplique para con poner las fuentes que
estan desconpuestas o para otros gastos publicos
o cossa asi que sea conbeniente y protestalo con tr.o
y lo mesmo dixo el señor Regidor Alonso de la
Calleca y todos los mas Regidores con el
Procurador general dixeron se aga y execute
lo q llevan dho y que asi conforme a ello se
diese decreto al memorial de dhos vecinos de
Samanas =

En este consistorio su m.d el dicho Procurador gen.l
y de su pedimiento los dhos señores de confor
midad acordaron q se visiten las fuentes
de la Magdalena Paraday y san Pedro q
son las precisas para la ziudad y se repa
ren por dho Procurador general de todo lo que
necesitaren y aciendolas limpiar q el coste
que tubiere se dara del libranza en el
arrendatario de las rentas de la ziudad
traiendo cuenta en forma como se acostum
bra y se le encarga cuide de que en ellas
no se lave castigando al que lo hiziere su
m.d el señor alcalde por todo rigor
sin permitir ni executuar persona

ninguna parte lo ... rrexen

Francisco de Ulloa ... Hernando ... Lic.do Bermudo de Castro ... Sanchez de Ulloa

P.o Neyra de Alban ... Juan Neyra ... Juan Fernandez ...

Consistorio de sabado doze de mayo de mill y seis y veinte y nueve años estando juntos en la casa de consistorio desta ciudad de Lugo los señores licen.do Bermudo de Castro y don Ermuno Alvarez de ... Alcaldes. El licen.do Gonçalo Sanchez de Ulloa, P.o Neyra de Albán, Ulloa, Juan Hernandez de la ... Rivero regidores y ... de ... p.r gen.l

Pan

Pan que se venda

En este consistorio sus mrds. los alcaldes y regidores susodichos dixeron que porquanto se an traydo trecientas fanegas de pan a precio de diez y nueve reales y seis mrs. cada una en el mes de setiembre del año pasado de seis y veinte y ocho para provision desta ciudad y su jurisdicion con temor de que ubiese falta de pan como la ubo el año pasado y agora por la misericordia de Dios se echa de ver y se conoce que no ay falta de pan ni se ... señala aya de aver por estar los frutos pendientes bien puestos y conviene vender el dicho pan para restituir el dinero del a las personas que lo prestaron

331

Por cuanto esta el adereçar los caños se reparen
con toda la semana que biene y se come
tio la [illegible] dello a los señores el alcalde don
Nuño y Alonso Juº Gorbea = y se les encargo lo hagan
ajustar e [illegible] no [illegible] la da[illegible] no de diez
ducados - cabildo =

asiento de el cabildo

2-8-1629

En este cabildo porquanto ay noticia de que las personas
que cobran las sissas de los arrendadores del cabildo
pueden en esta franca pidiendo [illegible] de
los [illegible] de vidrio y talavera y [illegible]
que no se deben pagar de los [illegible]
deven = tratandose [illegible] Don Joseph
Sanchez Castellanos [illegible]
para que se trate en cabildo y tan bien [illegible]
[illegible] de las rentas y a [illegible]
[illegible] mercaderes [illegible] = lo a
cordaron y firmaron

Vicente [illegible] de Castro — [illegible] — [illegible]

[illegible] de Valbar — Juan Ortega de Castillo

[illegible]

[illegible]

Consistorio de Viernes diez y ocho de
mayo de mill y seis y ochenta y nueve años estando
juntos los señores Justicia y Regimiento que firma
ron conviene a saber el licenciado Bermudez
de Castro y don Nuño Alvarez de Vamonte alcaldes
el licenciado Gonçalo Sanchez de Boado Pedro Ochoa
Fuente de San Pedro
de Alvarez Ulloa y Juan Ortega del Castillo Regido
res presente Su Mag.d Don Pedro de Navarra Pro.r Gral

En este consistorio porquanto como consta
en este libro a fojas trecientas se mando reparar
y componer la fuente de San Pedro y se hizo la dicha
obra y esta acavada perfectamente y conviene a cer
tar de lo que en ella se a gastado por tanto sus mrs
los Regidores licenciado Sanchez de Boado y Pedro Ochoa
de Alvarez que asistieron a la dicha obra y pagaron el
costo de ella dieron relacion de lo que a montado
conforme al memorial que de ello se hizieron
consta y parece se gastaron en la dicha obra mill
y seis y sesenta y seis rs y medio en esta
LUCCC manera mill rs en que se remato la obra de
manos como parece en este libro a fojas trecientas
y quince y trecientas y diez y seis sesenta rs
que se pagaron a los que carretaron la canteria
para la dicha obra = diez y siete rs de arena = veinte y cin
co rs y medio de piedra picarra para cubrir los caños y acerla
pared del çaguan = quinientos y sesenta y dos rs
que se pagaron a los peones que abrieron la çanja
para asentar los caños y la bolvieron a cerrar
dos rs de la echura de uno de los dos caños
de hierro que se pusieron en la dicha fuente
y porquanto Su Mag.d el dicho Regidor Ochoa a puesto

y Pagado todo el obrajnero e hasta diez
y seis ducados que Juan Tesdeagorra se libraren
en Fran[cis]co Pardo como parece en el de los años
treinta y ocho y treinta y nueve se
le manda dar libranza a favor del dicho

Libranza en Fran[cis]co Pardo

Reg[id]or Pacheco ... sele resta deviendo
que es son mill quatrocientos y noventa
R[eale]s y medio que queda por su q[uen]ta pagar todo lo
que se [illegible] deviendo a los oficiales y a los
peones [illegible] y a otras quales quiera per[son]as
de la dicha obra y se aga la dicha libranza
para que Fran[cis]co Pardo a quenta de las rentas
de Macuenda pague los dichos mill R[eale]s y se encomienda
al señor Reg[id]or Pacheco [illegible] pague los
oficiales de los mil R[eale]s de la orden [illegible] a quien
sea pagado el obrajn[er]o para que no se queden [illegible]
[illegible] =

1490 R[eale]s

Jose

80

Coluna de las casas de Consistorio

En este consistorio dixo Juan Tesdeagirra por m[em]o[ri]a
que era necesario hacer una coluna
en [illegible] del patio de las casas
del consistorio y en el portal de ellas para que
se asegure [illegible] que se an [illegible] nuevo [illegible]
[illegible] se concerto la dicha coluna y en
[illegible] en [illegible] con Miguel
[illegible] Arias ... en doscientos y cinq[uen]ta R[eale]s se acordo
que [illegible] la dicha obra
se le de libranza por ellos en Fran[cis]co
Pardo y se le ordena a favor del dicho [illegible]
[illegible] hagan [illegible] la dicha obra
[illegible] y ponga el dicho
para [illegible] hagan memoria

Miguel Arias

Libranza en Fran[cis]co Pardo - 250 R[eale]s

Josse

Tassas

tento de su mag.d y otras cossas referidas en esta
carta por tanto se acordo que de nuebo se
buelba a pregonar que ninguna persona se ceda
de los precios puestos so las penas conzedidas
en la dha rr.l prematica y autos del Real
acuerdo y que se ynuie un tt.do de dhas tasas
y de Cauesa las dhas rr.s provisiones con los
pregones que se dieron an si como an venido
para que conste sea cumplido con lo por ellas
mandado = Al dho Real acuerdo
y a Pedro Farina de Nauesa su s.o y os s.r
las aga sacar por q.ta de gastos de justicia y a
cada al dho s.r de ninguno para que me aga
pago de los r.s de dhos gastos = y los s.s al
caldes agan guardar cumplir y executar y exe
cuten las dhas prematicas y tassas y de prezios
cumpliendo en todo y por todo con su tenor sin
omission ni dilacion alg.a y si alguna ubiere cobra
por q.ta de dhos s.s alcaldes =

Fiestas del Corpus —

En este consistorio se encomendo a los s.s Regidores
Juan Ortega del Castillo y al s.r Cauesa cuyden de gastar
lo que fuere nec.o para las fiestas del Corpus como
se solia acer y agan memoria de lo que se gastare
que se les mandara pagar lo firmaron

El Licen.do Muñoz de Castro — Juan Alonso de Ibarra — Pedro de Cadalbon

Alonso Cauesa — Pedro Fernandez

Ante mi
Juan Sanchez

Sacosse todo.

En sistorio de sauado [illegible] de junio de mill e seiscientos e treinta e nueve en que se
allaron el licen.do fran.co bermudez de castro nu
no albarez de bamonde y nuevo alcalde ordinario
desta ciudad y juez de [illegible] licenciado gonçalo
ss.a de boado juan b.o de neira juan ortega de cas
tillo pedro ojea dalban alonso cauezabe
la regidores don pedro de nabarra procu
rador general

Carta de su mag.d

Junta

En este consistorio en conformidad de la carta de su mag.d el
rrey nuestro señor que dios g.e que se auia a la ciudad despues de a
berla abierto obedescido y puesto sobre sus cauezas como car
ta de su rrey y señor natural por la qual rrepresenta quanto ex
sauctos [illegible] patrimonio y real acienda y ansi
mismo abiendo visto la carta del s.r lic.do joseph gonçalez
fiscal del q.o real de castilla y orden y comission que su mag.d
le a dado que todos los dichos pales traxo el s.r don juan de torres
y dordes el rreino y en la que esta ciudad en que por la
carta se ordena se nombre persona que el m.e desta ciudad a
sista a junta de rreinos que se acostumbra la ciudad de la corona
a los tres de este presente mes y en conformidad de lo
dicho para nombrar uno de los s.s regidores que
asista a la dicha junta [illegible] en primer lugar se asento
que beniendo el s.r don ant.o de castro regidor desta ciudad
que asiste en la corte el m.e de [illegible] y llegando antes
del dicho dia treinta de este mes de junio baya a la dicha jun
ta y para ello se le otorgue poder en la forma ordinaria
y sin embargo se aga instrucion a parte por si no
biniere a tiempo se acordo nombrar persona que
baya y se boto en la forma que el s.r licen.do bermudez
de castro boto por el s.r p.o ojea dalban y el s.r nuno albarez
de bamonde [illegible] alcalde dio su boto al dicho s.r p.o ojea y el s.r
licen.do gonçalo ss.a de boado regidor dixo que [illegible] su boto
a el s.r regidor juan ortega de castrillo y el s.r regidor
[illegible] de neira dio su boto al s.r licen.do gonçalo ss.a de
boado y el s.r p.o ojea dalban dixo [illegible] a los sobrinos

Despues que dixo [illegible] de arriba se [illegible] en esto [illegible]

Reales Estan en Cortes en Monzon, el Rey Don Felipe
Segundo de Castilla, Segundo de Aragon, Primero de
Leon, Primero de Navarra, Octavo de Granada, Conde
de Barcelona, Señor de Vizcaya, y Conde de
Rosellon, y Cerdeña, Marques de Oristan, y Conde de
Goziano, Por quanto Nos somos informados, que
en algunas Ciudades, Villas, y Lugares destos
Reynos, y Señoríos, se suelen hazer algunas
Ordenanças, y Capitulos, para el buen Regimiento,
y Gouernacion de las Republicas, y Vezinos dellas,
las quales algunas vezes son contra nuestro Real
Seruicio, y contra el bien, y vtilidad publica destos
Reynos, y Señoríos, y otras vezes son en perjuyzio
de nuestra Hazienda Real, y de nuestros Vassallos,
y Subditos, y porque conuiene, que en esto se
prouea, como mas conuenga a nuestro Seruicio,
y a la buena Gouernacion destos Reynos, y
Señoríos, Mandamos, que ninguna Ciudad, Villa,
ni Lugar destos Reynos, y Señoríos, ni otra
qualquier Vniuersidad, Collegio, Cofradia, ni
Hermandad, ni Iuez, ni Justicia, ni Regidor,
Alcalde, Alguazil, Merino, Veynte y quatro,
Iurado, Caballero, Escudero, Oficial, ni Hombre
bueno, ni otra persona alguna de las que
tuuieren, o exercitaren Oficios Publicos, o
Preeminencias, o Prerrogatiuas, en qualquier
manera, que sea, o se llame, no sea osado de
hazer, ni haga Ordenanças, ni Capitulos, ni
Pragmaticas, ni Prematicas, ni Bandos, ni
Posturas, ni Prouisiones, ni Autos, ni Decretos,
ni Cartas, ni Prouisiones, ni Mandamientos, ni
Cartas Executorias, ni Cartas Acordadas, ni
Cartas Patentes, ni Cartas Reales, ni Cartas
Ordinarias, ni Cartas Misiuas, ni Cartas
Generales, ni Cartas Particulares, ni Cartas
Publicas, ni Cartas Secretas, ni Cartas
Confidenciales, ni Cartas Reservadas, ni Cartas
Abiertas, ni Cartas Cerradas, ni Cartas
Selladas, ni Cartas Firmadas, ni Cartas
Rubricadas, ni Cartas Signadas, ni Cartas
Testimoniadas, ni Cartas Autenticadas, ni
Cartas Legalizadas, ni Cartas Notariadas, ni
Cartas Escritas, ni Cartas Impresas, ni Cartas
Manuscritas, ni Cartas Originales, ni Cartas
Copias, ni Cartas Traslados, ni Cartas
Extractos, ni Cartas Resumenes, ni Cartas
Compendios, ni Cartas Abreviaturas, ni Cartas
Notas, ni Cartas Apostillas, ni Cartas
Glosas, ni Cartas Comentarios, ni Cartas
Explicaciones, ni Cartas Interpretaciones, ni
Cartas Declaraciones, ni Cartas Aclaraciones,
ni Cartas Ampliaciones, ni Cartas Restricciones,
ni Cartas Limitaciones, ni Cartas Condiciones,
ni Cartas Clausulas, ni Cartas Articulos, ni
Cartas Capitulos, ni Cartas Leyes, ni Cartas
Pragmaticas, ni Cartas Prematicas, ni Cartas
Bandos, ni Cartas Posturas, ni Cartas
Prouisiones, ni Cartas Autos, ni Cartas
Decretos, ni Cartas Mandamientos, ni Cartas
Executorias, ni Cartas Acordadas, ni Cartas
Patentes, ni Cartas Reales, ni Cartas
Ordinarias, ni Cartas Misiuas, ni Cartas
Generales, ni Cartas Particulares, ni Cartas
Publicas, ni Cartas Secretas, ni Cartas
Confidenciales, ni Cartas Reservadas, ni Cartas
Abiertas, ni Cartas Cerradas, ni Cartas
Selladas, ni Cartas Firmadas, ni Cartas
Rubricadas, ni Cartas Signadas, ni Cartas
Testimoniadas, ni Cartas Autenticadas, ni
Cartas Legalizadas, ni Cartas Notariadas, ni
Cartas Escritas, ni Cartas Impresas, ni Cartas
Manuscritas, ni Cartas Originales, ni Cartas
Copias, ni Cartas Traslados, ni Cartas
Extractos, ni Cartas Resumenes, ni Cartas
Compendios, ni Cartas Abreviaturas, ni Cartas
Notas, ni Cartas Apostillas, ni Cartas
Glosas, ni Cartas Comentarios, ni Cartas
Explicaciones, ni Cartas Interpretaciones, ni
Cartas Declaraciones, ni Cartas Aclaraciones,
ni Cartas Ampliaciones, ni Cartas Restricciones,
ni Cartas Limitaciones, ni Cartas Condiciones,
ni Cartas Clausulas, ni Cartas Articulos, ni
Cartas Capitulos, ni Cartas Leyes, ni Cartas

En la audiencia de Lima en 21 de Febrero de 1611 años
Los señores Licenciado Diego Gonçalez de Holguin
Licenciado Juan de Canseco Licenciado Juan de Ybarra
Licenciado Diego de Cepeda y Licenciado Antonio de Ribera
Oydores de esta audiencia y el señor Fiscal della
Vieron estos autos y dixeron que
Por bendida la hacienda y otras en ellos mencionadas
Y mandaron se notifique lo proveydo en ellos
Lo rubricaron

Consejo de 6 de Junio de
1611 Siguese que se
notifique lo
proveydo
Licenciado Gonçalez
de Cuadros Licenciado
Juan de Canseco
Oydores

En el Consejo de Indias en seis de Junio de mil y seiscientos y once años
Conformandose con el parecer de los señores Fiscales
que dan en estos autos dixeron que mandan
que se cumpla lo proveydo en ellos por los
Oydores de la audiencia de los Reyes
Pedro Ladron de Guevara — Licenciado Gaspar de Escalona y Agramonte — Licenciado Juan de Solorzano Pereira

En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y once años
Ante el señor Licenciado Diego Gonçalez de Holguin
Oydor de esta audiencia y Juez de bienes de difuntos
Se leyo y notifico el auto de vista y
Consejo de Indias de suso contenidos
Lo oyo y dixo que lo cumplia y cumplio
Y lo firmo de su nombre
Ante mi
Diego Gonçalez de Cuadros
Pedro de Cabrera Escribano de Camara

En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y once años
Ante el señor Licenciado Diego Gonçalez de Holguin
Oydor de esta audiencia y Juez de bienes de difuntos
Se leyo y notifico el auto de vista y
Consejo de Indias de suso contenidos
Lo oyo y dixo que lo cumplia y cumplio
Y lo firmo de su nombre
Ante mi
Diego Gonçalez de Cuadros
Pedro de Cabrera Escribano de Camara

En los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y once años
Los señores Licenciado Diego Gonçalez de Holguin
Licenciado Juan de Canseco Licenciado Juan de Ybarra
Licenciado Diego de Cepeda y Licenciado Antonio de Ribera
Oydores de esta audiencia y el señor Fiscal della
Vieron estos autos y dixeron que
Por bendida la hacienda y otras en ellos mencionadas
Y mandaron se notifique lo proveydo en ellos
Lo rubricaron

Consejo de 6 de Junio de
1611 Siguese que se
notifique lo
proveydo
Licenciado Gonçalez
de Cuadros Licenciado
Juan de Canseco
Oydores

En el Consejo de Indias en seis de Junio de mil y seiscientos y once años
Conformandose con el parecer de los señores Fiscales
que dan en estos autos dixeron que mandan
que se cumpla lo proveydo en ellos por los
Oydores de la audiencia de los Reyes
Pedro Ladron de Guevara — Licenciado Gaspar de Escalona y Agramonte — Licenciado Juan de Solorzano Pereira

En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y once años
Ante el señor Licenciado Diego Gonçalez de Holguin
Oydor de esta audiencia y Juez de bienes de difuntos
Se leyo y notifico el auto de vista y
Consejo de Indias de suso contenidos
Lo oyo y dixo que lo cumplia y cumplio
Y lo firmo de su nombre
Ante mi
Diego Gonçalez de Cuadros
Pedro de Cabrera Escribano de Camara

[illegible] la ciudad de la coruña a treinta deste y en con
[illegible] de junio [illegible] aviendose bo
tado se [illegible] los botos por aver [illegible] para asistir
a la dicha junta el señor licenciado [illegible] de [illegible] con tres botos y con
otros tres el señor regidor [illegible] de [illegible] y aunque se [illegible] ystancia en
que abia de ir el dicho señor regidor [illegible] y ansi porque el
[illegible] de comenzar la junta es breve y para que no
falte [illegible] en ellas por esta ciudad acordaron atento la es
cusacion del dicho señor regidor [illegible] asistir a ella dicho señor
licenciado [illegible] y se le otorguen para ello los poder
res [illegible] los dichos señores quatro regidores dixeron que el dicho señor li
cenciado [illegible] para la dicha junta [illegible]
[illegible] como del [illegible] que el señor
regidor [illegible] en igualdad y an [illegible] conformi
dad de lo que esta acordado [illegible] y de lo que [illegible]
[illegible] poder y lo firmaron [illegible]
[illegible]

Relaciones de sissa

[illegible] una carta de la ciudad de [illegible]
que [illegible] las relaciones de la sisa y an
sisa [illegible] al señor regidor juan ortega del castillo [illegible]
[illegible] poner y remita con toda brevedad y res
ponda a la carta [illegible] de los [illegible] que
montan [illegible] ser [illegible] y de lo que [illegible]
[illegible] en la coruña y [illegible] que [illegible] la carta
[illegible] y lo firmaron

[illegible] de Castro

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] ortega del castillo

[illegible]

[illegible]

Consistorio de domingo quince de
Julio de mill y seiscientos y ochenta y nueve
años estando juntos los ss. Justicia y Re-
gimiento y pr. de la dha ciudad que abajo
se firmaron

Ganado para la coruña

En este consistorio parescio el alferez Sevastian more-
no y dixo que en conformidad de las ordenes que truxo a esta
ciudad del s. marques de Spinardo q. ca. Ytangen. de este
Reyno para hacer repartimiento de cierta cantidad de
ganado que entrego segun parece en el auto de ayuntamiento
de a tras que esta a hojas trecientas y ochenta y siete de este
libro se le a mandado aora nuevamente venga a hazer
lo conducir a la dha ciudad de la coruña y para
que tenga efecto pidio a los dhos ss. mandassen
despachar comission para las justicias de los partidos
donde se hizo el repartimiento de los dhos ganado lo agan
conducir a la parte mas comoda para que junto
a ella se pueda ayuntar y adonde se pague a sus dueños
lo que tubiere de aver cada uno = y visto por sus mds.
acordaron que todo el ganado que esta repartido
en toda la provincia desta dha ciudad se haga juntar
en quatro partes que son = el coto de cela = la villa
de meleid = la villa de sarria = san juan de
la gostelle en gutiriz = y en cada una destas quatro
partes la cantidad de ganado de los partidos que
con mas comodidad y menos costa se pueda traer
y en esta conformidad se despachen comissiones
para las justicias agan conducir y juntar dho ganado
en las dhas partes señaladas y lo tengan todo
junto el dia que se le señalare y para que esto

donde se a de juntar y pagar el ganado

Tengo efecto y mejor se cumpla hordenaron
y nombraron por comissario al Sr. Licdo. Vermudez de
Castro Alcalde para que aga despachar dhas comissio-
nes y los mas recados necesarios y contra los
rebeldes personas que a su costa se lo agan cumplir
y en todo aga de manera que tenga cumplido efecto lo
que pide dho al fen y mandado por dho Sr. Pour
para ello se le dio comission en forma y lo
firmaron

Fr. Lic. de Mudez de Castro

Juan Bazan

Fr. Cadalbanes

Don Pedro de Nabatro

Ante mi Joan Sanchez

Consistorio de sauado veinte y uno de Jullio de mill y seiscientos y cinco y nueue años estando juntos los Sres. Justicia y Regimiento de la dha ciudad que auajo firmaron

Medico

En este consistorio auiendo auissado el Sr. Obpo en que tenia cartas del Arzno. de Sarria que asistia a la congregacion en la corte en respuesta de las que se le auian escrito para que procurara se buscara medico que siruiesse en esta ciudad por la yndispusicion del Licdo. gregorio alonsso porque se a sauer los medicos que se ofrecian a venir no conuenian

por causas de ynsuficiencia y otras y que el selario de du
cientos y cinq.ta ducados que se les ofrecia hera poco
y lo mismo tubo por cartas esta ciudad del S.r don
Ant.o de castro Reg.or de ella y de dho arcediano y por la fal
ta que ace medico y el tienpo por el en que mas
conviene le aya y no aga falta en esta ciudad
sea cordo de procure medico de satisfacion
y que aceandole se le ofrecan de selario en
cada un año trecientos ducados los quales goze
durante la bida del dho licen.do gregorio alonso
y a su muerte tenga de asistir solo con el sselario
que oy goza el dho licen.do greg.o alonsso y ~~con las~~
que a la contribucion de dhos trecientos ducados
ayan de contribuyr su s.a dho obpo esta ciudad
cauildo conventos y seminario de ella cada
uno prorrata respectiuam.te del selario
que se da al dho licen.do gregorio alonsso y esto sin
embargo de que a otra lo gozan y a contribuido
dho seminario por esto porque se le a de acer re
partim.to y de lo que le toca pagar bajarse
respectiuam.te a esta ciudad y mas que entran
en esta contribucion la parte que le toca pa
gar de los dhos trecientos ducados y que el
asiento que se aya de acer con el nuevo me
dico sea con dhos salario y no mas y con las
condiciones sig.tes

Selario 300 duc.s

Condiciones

1 que tenga obligacion por racon de dhos selario
a asistir en esta ciudad mientras biviere y aya de curar
de valde y sin por ello pagar se le cossa alg.a
a su s.a el s.r obpo y su cassa y a las personas de el
cauildo conventos seminario que entran
a la contribucion de dho selario y a las personas
de ayuntamiento y a los pobres ansi de hospital
como de la ciudad

+

Cabildo de martes ... de ... en que se
hallaron los señores licenciado Juan Bermúdez
teniente de corregidor ... alcaldes
y ... Juan de ... Esteban ... Ortega
del Castillo y Alonso ... regidores
y don Pedro de Navarra procurador general

Carnecería

En este consistorio don Pedro de Navarra procurador general desta
ciudad dixo que el precio de la carne que se vende en la carni
cería desta ciudad es muy subido y a excesivo precio por
venderse a ... [illegible]
... [illegible] conforme al asiento
que hicieron los obligados ... [illegible]
... [illegible] ganar
... [illegible]
... [illegible] por tener ...
... [illegible]
... muy baxos precios ... [illegible]
contra ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] en todas las ciudades y lugares
destos reynos ... [illegible]
... [illegible] precio ... [illegible]
de mayor ... [illegible]
... [illegible] la carne ... [illegible]
... [illegible]
... baxando el precio de la ... [illegible]
... [illegible]
de ... [illegible]
... [illegible] desta ciudad
... [illegible] mandaron que el dicho procurador general ... [illegible]
... [illegible]
... procurador general ... [illegible]
para ... [illegible]

El licenciado [illegible]

de [illegible]

En este consistorio el licenciado Bermúdez representó ...

Medico — Por mill quatrocientos y treinta y dos Rs de su salario de un año que fenecio por marco pasado de Seiscientos y ochenta y nueve y se le de dha Librança en Fran.co Pardo arrendatario de las Rentas de la ciudad =

Librança — LII 432 Rs

Diosse

Carne — En este consistorio aviendose conferido el precio de la carne que se a de vender en la carniceria de aqui adelante y aviendose visto una llana ammo que hicieron Alonsso de la Xe y Juan Lopez de Fagian por delante Pedro Solesero en que se obligaron a proveer y vender la libra de vaca de veinte maravedis a doze mrs = y en de principio de setiembre que viene asta fin de noviembre y de alli a San Juan a catorce mrs = y la de carnero a veinte mrs en los dhos tres meses y en los restantes asta San Juan a veinte y dos mrs = dixeron los dhos Licen.do Bermudez y Licen.do Sanchez Pedro de Sevilla y Alonso Cabeça que acetavan y aceptaron la dha obligacion y llana ammo y mandavan se les nozca a los dhos Alonsso de la Xe y Juan Lopez de Fagian y a los mas obligados de la carniceria vendan al dho precio de en de fin de este mes de agosto en adelante = y en todo se cumplan con las condiciones con que se les hizo remate de la carniceria guardando en q.to al precio lo referido en este auto y en el dho llana ammo que tienen hecho todos los dhos obligados y esto se a de hazer a su m.d el procurador general. Para que les sea notorio = Juan Martinez Lopez de Nuñez Alvarez Alcalde y Juan

Valle de neyra dixeron que su voto
era ben diesen los dhos obligados a dezer
mrs la libra de vaca y a diez y ocho mrs
la de carnero en todo tiempo asta dia de
san juan =

Pregonero
Librança
44 rs
diose

En este consistorio se mando dar libranza
a benito de liz pregonero por dho ducado
de su salario en fran.co pardo a ren
dar de los propios desta ciudad =

Casa del pregonero
Libranza
738 rs
diose

En este consistorio el dho licen.do gonçalo sanchez
de boado es sirvio un memorial del gasto que se
hizo en la cassa que se edificó para el pregonero
que parece ynporta ochocientos y treinta
y ocho reales = y visto el dho memorial
se mando dar libranza por la dha quantia
en fran.co pardo arrendador de las rentas
desta ciudad = y lo firmaron = en qua
tro vala = 1182 fin no vale =

[illegible]
[illegible]
[illegible]
f.o 277

El licen.do muñoz
de castro

Juan [illegible]

Francisco de Boado

Pedro de [illegible]

Ante mi
Juan [illegible]

Consistorio de viernes veinte y dos de agosto de mill y seiscientos y veinte y nueve años estando juntos dentro de esta casa de consistorio y estando en ella el Juez y Regimiento conviene a saber los señores Licenciado Bermudez de Castro alcalde Licenciado Goncalo Sanchez de Ulloa Juan Bautista Meyra Pedro Ybeda Juan Juan Hortega del Castillo regidores

merma de las 300 fanegas de pan que se compraron

En este consistorio el señor regidor Juan Ybeda Alvan dixo que en su nombramiento cobrase y recibiese el trigo de las trecientas fanegas de pan que se compraron el mes de [illegible] pasado ... que se vendieron a panaderas y que para acer dicho el dicho trigo de las dichas trescientas fanegas de pan faltavan doze fanegas de la merma ... mayordomo ... de la alondiga conforme ... y pidio se le pagasen a trecientos libros ... por la dicha doze fanegas de pan ... del bien comun de la ciudad ... libranza ... para que ... los dichos ...

12 fanegas de merma

libranza en ... de 230 reales y 4 maravedis dio se

E.s. Licenciado Bermudez de Castro — Goncalo Sanchez de Ulloa — [illegible] — Pedro Ybeda — ... Ortega del Castillo — Ante mi Juan Sanchez

Consistorio martes quatro de [illegible] de
mill y seiscientos y nueve en que se allaron
los señores licenciado Francisco Bermudez de [illegible] don
[illegible] Alvarez [illegible] Urban [illegible] alcaldes ordinarios
de esta ciudad y Juan [illegible] de Herrera y [illegible]
[illegible] y otros [illegible]
[illegible] de esta ciudad

Juez de comision [illegible]

En este ayuntamiento [illegible] que por quanto se a
visto que el licenciado don Antonio de Luna y Ribera regidor de la ciudad
de Betanzos a venido a esta ciudad y [illegible]
[illegible] comisario y alguaciles procediendo
contra [illegible] y otras personas [illegible]
les sin tener comision [illegible] siendo persona par-
ticular en perjuicio de la jurisdicion ordinaria [illegible] por
tanto ordenaron y mandaron [illegible] que no proce-
da en sus [illegible] autos [illegible]
[illegible] la comision [illegible]
[illegible] que se procedera contra [illegible] como contra
persona publica que [illegible] a exercer jurisdicion que
no tiene [illegible] que de los autos [illegible]
[illegible] forma para el efecto que [illegible] y que los
[illegible] juntamente con el portero del ayuntamiento [illegible]
[illegible] de la diligencia

[illegible] Urban [illegible]
[illegible] de Ulloa
[illegible] Mesa del Castillo
[illegible]
Pedro de [illegible]

Ante mi [illegible]

Juez de Visitadores

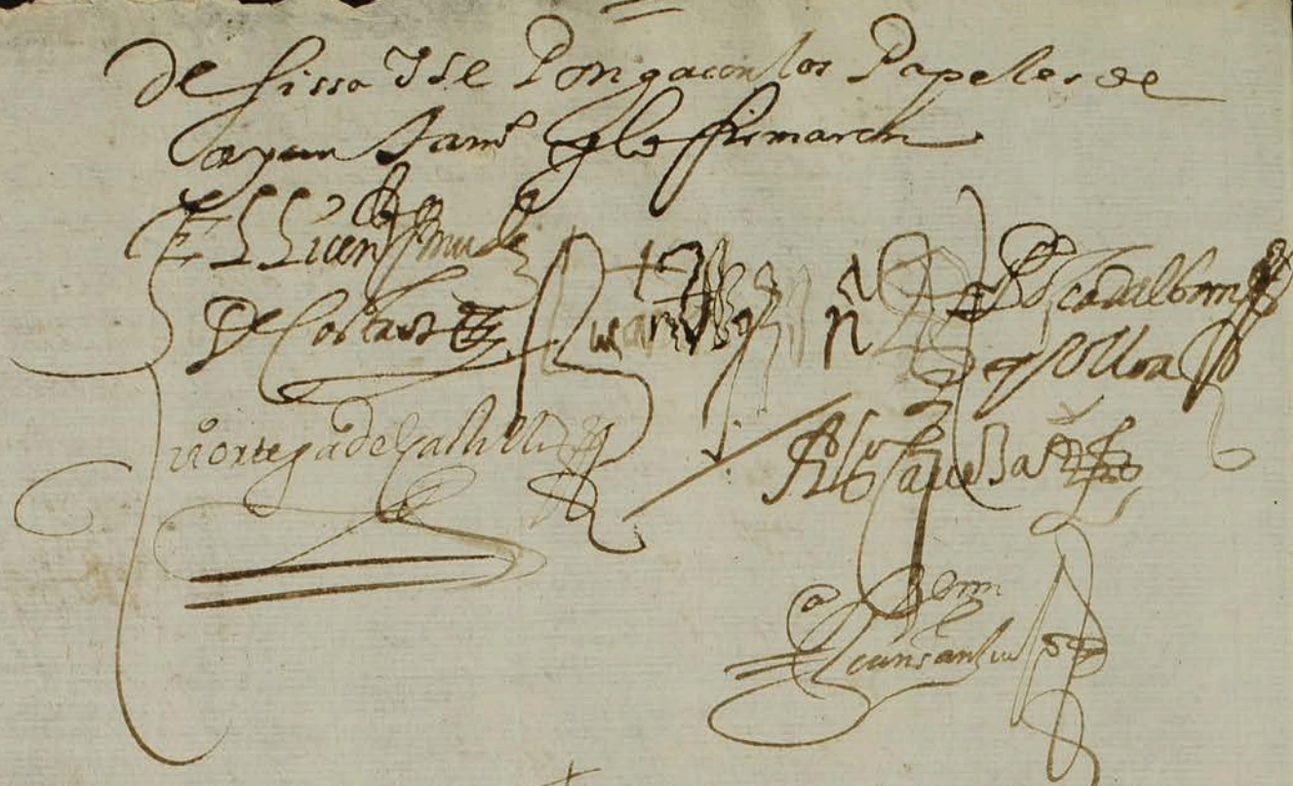

Dixo que se pres.te A 16 de marco no
de cardos = que son - 300 dus que los de
el Lic.do sancho de Adin.e de Albor.

Consis.rio de mar.te diez y ocho de
Setiembre de mill y quin.tos y nueue
años Stando Sus.tor en Su Audiencia
Sis.rio de Stremidad de Lugo segun cost.mbre
Los Lic.dos Lic.an Bermudez decardo alc.e
Lic.an Gonçalo sanchez de Lodos. Lic.do de
Lic.an Juan Gonçalez de Seas Sillas y Alonso
de Sauco Regidores Lugo se leyo
y Rel.o en Publico

Este consis.rio de Lorenço Regidor Juan Gonçalez de Seas
Recebir ar quero de Seruir de mes.ro de Stremidad y Lo prouio
Stes.tos dixo que como eran Sorio. Se auian sido acados de
Procuradores de la Sisia Lo Trea en los ducados que se les
Jaxna Lorenço Regidor donan Sorio de cardos para hazer
nombre del Reyno alcançe de Sumaj. Atratar el
assiento de Alcaygada de la Sumaj. que esta en
Stremidad. Una Persona y no mas y que esta
Viniendo Pedro Lopez de Lasissa de Lopez
Passada que tenga Poder de los demas
que pide se le Reciba y los Lo Trea en los ducados
Para Poder Sprochar la Persona y Remitir
Algo Stremidad o Lo que se le Stuuiere
de Satisfacion =

Consis.rio de mar.te diez y ocho de
Setiembre de mill y quin.tos y nueue
años Stando Sus.tor en Su Audiencia
Sis.rio de Stremidad de Lugo segun cost.mbre
Los Lic.dos Lic.an Bermudez decardo alc.e
Lic.an Gonçalo sanchez de Lodos. Lic.do de
Lic.an Juan Gonçalez de Seas Sillas y Alonso
de Sauco Regidores Lugo se leyo
y Rel.o en Publico

Este consis.rio de Lorenço Regidor Juan Gonçalez de Seas
Recebir ar quero de Seruir de mes.ro de Stremidad y Lo prouio
Stes.tos dixo que como eran Sorio. Se auian sido acados de
Procuradores de la Sisia Lo Trea en los ducados que se les
Jaxna Lorenço Regidor donan Sorio de cardos para hazer
nombre del Reyno alcançe de Sumaj. Atratar el
assiento de Alcaygada de la Sumaj. que esta en
Stremidad. Una Persona y no mas y que esta
Viniendo Pedro Lopez de Lasissa de Lopez
Passada que tenga Poder de los demas
que pide se le Reciba y los Lo Trea en los ducados
Para Poder Sprochar la Persona y Remitir
Algo Stremidad o Lo que se le Stuuiere
de Satisfacion =

acuerdo

de que fuesco[n] costas que se causaren contra ... el que en esto
... la ciudad y por las suyas ... visto el repartimiento
se acordo que el regidor Gonçalo ... depositario del
dinero de los lobos de aquel ... se obligue en su poder
del dicho repartimiento de los lobos entregue a el dicho
Regidor Juan Sorzega los dichos trescientos ducados
para que se pueda hacer la paga de la rissa y ...
vecinos se obligaran en forma de ... tesoreria
a los dichos ... Gonçalo Sanchez para que pueda
pagar a las personas que mataren lobos sin que aya de ...
ni se cause daño ... pena de que ...
pagaran todas las costas y daños que ... se causaren en ...
por quanto el dicho ... Sorzega dixo que ... ...
... el dicho ... ... tasado se le ... que
... el dicho ... y que despues se mirara lo que se deva hacer
en ello =

dinero de los lobos =
300 ducados que se den prestados

Cerca de ... de la rissa

En este consistorio por lo que resta de hacer se repartimiento
de el alcavala menuda de el año pasado de seiscientos
y veinte ocho se nombro por repartidores de ella a Blas
Lopez mercader y a Jacome ... cirujano y a Juan Gomez
... y a Juan ... escrivano y a Juan de ...
... y ... el repartimiento de ...
... dias pena de las costas y daños que se siguieren
a la real hacienda ... de la dicha alcavala
... que ... y agora la ciudad
en el repartimiento de los ... y ...
... se nombraron repartidores de ... a Juan de
Caldes y a Martin de ... Bravos labradores
... de la hacienda ...
y ... cogedores de las Bulas para el dicho año a Alonsso
... mercader y ... ...
... que a los nombrados para cogedores
... entregaren
... los padrones de las Bulas y repartimiento
... cobrança ... entreguen
el dicho ... a ... pena de las
daños que se causaren. ... ...

Alcavala menuda 628 =
Repartidores

Bulas y alcavala menuda

Cogedores de la alcavala

Bulas cogedores ...

entreguese el repartimiento a los cogedores de las bulas

limosna p.a los con
ventos de Jerusalen

de los señores presidentes y oidores de la real ch.
y aviendo representado la necesidad y aprieto en que
se allan los religiosos que avitan los conventos
que estan en la tierra santa por los grandes tributos
con que son vexados por el vaxa y mas ministros de
turco y pidio se le diese alguna limosna para el
remedio de tan necesidades que aviendolo en
tendido y visto la real provision por los dichos
despachada porque se da licencia para que de los pro
pios y rentas se de de limosna lo que pareciere
se acordo se le den de limosna ciento y quatro
se despache libranza en fran.co pardo arrendatario
de las rentas de esta ciudad el qual recivia carta de pago
que con ella ay un ttdo signado de la dha real provision
y poder de dicho padre fray martin de carrasco
se le passaran en quenta y ansi lo proveyeron
y mandaron y firmaron

Libranza

100 Rs

diosse

Lic.do Gomez de Castro

Mario Alvarez de Ban.ta y nuevo

Alvarado

Juan Ortega de Castillo

Pedro de Ban.ta

Don Antonio de Castro

Ante mi
Joan Sanchez

Nota a los repartidores de la alcavala menuda

En la ciudad de Lugo a veinte y nueve dias del mes de sepre
de mill y seis.tos y setenta y nueve años y otro noze a las las
que a comedevar Fran.co Gomez y Juan de la Flor
el auto proveido por los señores Juezes de atras
a las trecientas y quarenta y ocho p.s que se junten
y repartan la alcavala menuda y lo demas
referido en dho auto y a cada uno de ellos de persi
que lo entendieron y de ello dezir fee

Ante mi Joan Sanchez

consistorio de biernes veinte y ocho de septe
de mill y seiscientos y veinte y nueve años
estando juntos los señores Justicia y Regimiento
de la dha ciudad que a baxo firmaron
con bien casa ... los señores Lic.do Ber
mudez de castro alcalde Juan Pablo de
Neyra Juan Ortega de Castillo
y don Antonio de castro regidores

Pandecela

Señalase

Lunes primero de octubre

En este consistorio se señalo por dia de remate para
el arriendo del Pandecela que se arrienda para ayuda
de las alcavalas desta ciudad este año el lunes primero
que viene primero dia del mes de octubre que viene
el qual dho dia se rematarán en el mayor
postor y se pregone oy biernes dia de mercado
para que venga a noticia de todos

Lic.do Bermudez de Castro — Juan Ortega de Castillo — Don Ant.o de Castro

Juan Ortega de Castillo — Juan Pablo de Castro

Fee del Pregon

Ante mi
Juan Sanchez

Luego yncontinente en la dha ciudad de lugo dia mes y
año dhos yo el dho fee se pregono por benito de liz pre
gonero el auto de arriba dicho de las bendanas de
las cassas de consistorio estando mucha gente
Juan de Rois beedor andres de gayoso y otros

Ante mi
Juan Sanchez

Consistorio de Domingo treinta de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y nueve años estando juntos en las cassas de consistorio de esta ciudad de Lugo segun costumbre los señores Licenciado Bermudez de Castro alcalde Juan Rodriguez de Ocampo Alvaro Juan Ortega de Castillo Don Antonio de Castro y Tovar Regidores =

Carta de Miguel de Rubinos

En este consistorio se vio una carta de Miguel de Rubinos por la qual avissa no poder hacer la diligencia que la ciudad le encargo para ynpedir la bessita que ynTento hacer el licenciado don Antonio de Luna que de bessita de escrivanos de los papeles de sissas y millones y se acordo se le hescriva el sentimiento que se a tenido de que aya aceptado la agencia de la audiencia contra el Reyno = y ansimismo se hescriva a Diego de Canba agente de negocios en los Reales consejos encargandole la solicitud y agencia de este negocio y para ello se le dio poder en forma y le firmaron

El Licenciado Bermudez de Castro — Juan Ortega — Pedro de Ocampo

Juan Ortega de Castillo — Don Antonio de Castro

Ante mi
Juan Sanchez

consistorio de lunes ocho de [illegible] de
mill y seiscientos y [illegible] y nueve años estando
juntos dentro de las cassas de consistorio
de esta ciudad de [illegible] los [illegible] Regim.to que
firmaron. Con bien a saver los [illegible] Regim.to los [illegible] Licen.do Bermudez de Castro
Don Nuño Alvarez de Vam.de Alcalde
Pedro de Cadalbanz y Juan Hortega de
Castillo Regidores presente su mrd. Don
[illegible] de Navarra Procurador
Llego tambien el S.r Don Ant.o de Castro Reg.or

Pessos

non brum.o de contraste

En este consistorio dho Don Pedro de Navarra Procurador
gen.l dixo que por quanto antes de aora por ynconbinientes que
se allaron se juzgo ser lo grande el que Juan de Ssa tenga
a los pessos de libras y balanças desta ciudad y se mando
los entregase a muchos dias y estan sin averse nombrado
persona que los tenga y use el off.o de contraste y se
quejan muchas personas por tanto en conformidad
de la auto ante de aora hecho en este libro que es tracha
treçientas y quarenta y tres del se nombro a Fran.co
de Murga Cerraxero para que tenga a los dhos pessos y
balanças y use el off.o de contraste y como a tal
se le entreguen por quenta y se ponga en este libro dando la
fianza y haviendo la jura necessaria todo lo
qual se comete al S.r Don Nuño Alcalde para que
lo haga [illegible] y lo firmaron

El Licen.do Mudez de Castro

Nuño Alvarez de Vam.de Pinto

Pedro de Cadalbanz y Ulloa

Juan Hortega de Castillo

Don Pedro de Navarra

Don Ant.o Mar.z de Castro y Tovar

Ante mi
Juan Sanchez

Consistorio de martes nueve de setiembre de mill y seiscientos y diez y nueve años estando juntos los señores Licenciado Bermudez de Castro y don Nuño Alvarez de Lamas alcaldes Juan Rodriguez de la Fea Saluan y Ulloa Juan Ortega de Castillo y don Antonio de Castro y otros Regidores en su ayuntamiento en las casas del consistorio de la Ciudad de Lugo =

Tassa del pan

En este consistorio se bieron dos pliegos el uno de los señores oidores con una provision en horden a la conservacion de la labor y tassa del trigo centeno y mijo = y el otro de la Gobernacion con una carta del señor Juan de la Vega en que avisa Su Magestad manda se le ynforme con certificacion cierta que los frutos tiene el este reyno de su provincia y el valor de ellos y se acordo se cumpla lo que se manda en todo y lo firmaron

Ynforme que se ha de hacer a Su Magestad.

El Licenciado Bermudez de Castro — Antonio [illegible] — Nuño Alvarez de Lamas

Entrega de pesos

Ante mi
Juan San Juan [illegible]

En la ciudad de Lugo a diez dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y diez y nueve años señor don Nuño Alvarez de Lamas alcalde hordinario en esta ciudad [illegible] Juan de [illegible] entrego a [illegible] los pesos de la ciudad [illegible] de bronce la una de a ocho libras de a veinte onzas y la otra de a quatro libras y la otra de a dos y el [illegible] que es de a cavaleria de la balança necesaria que es para [illegible] de [illegible] se dio por entregado de

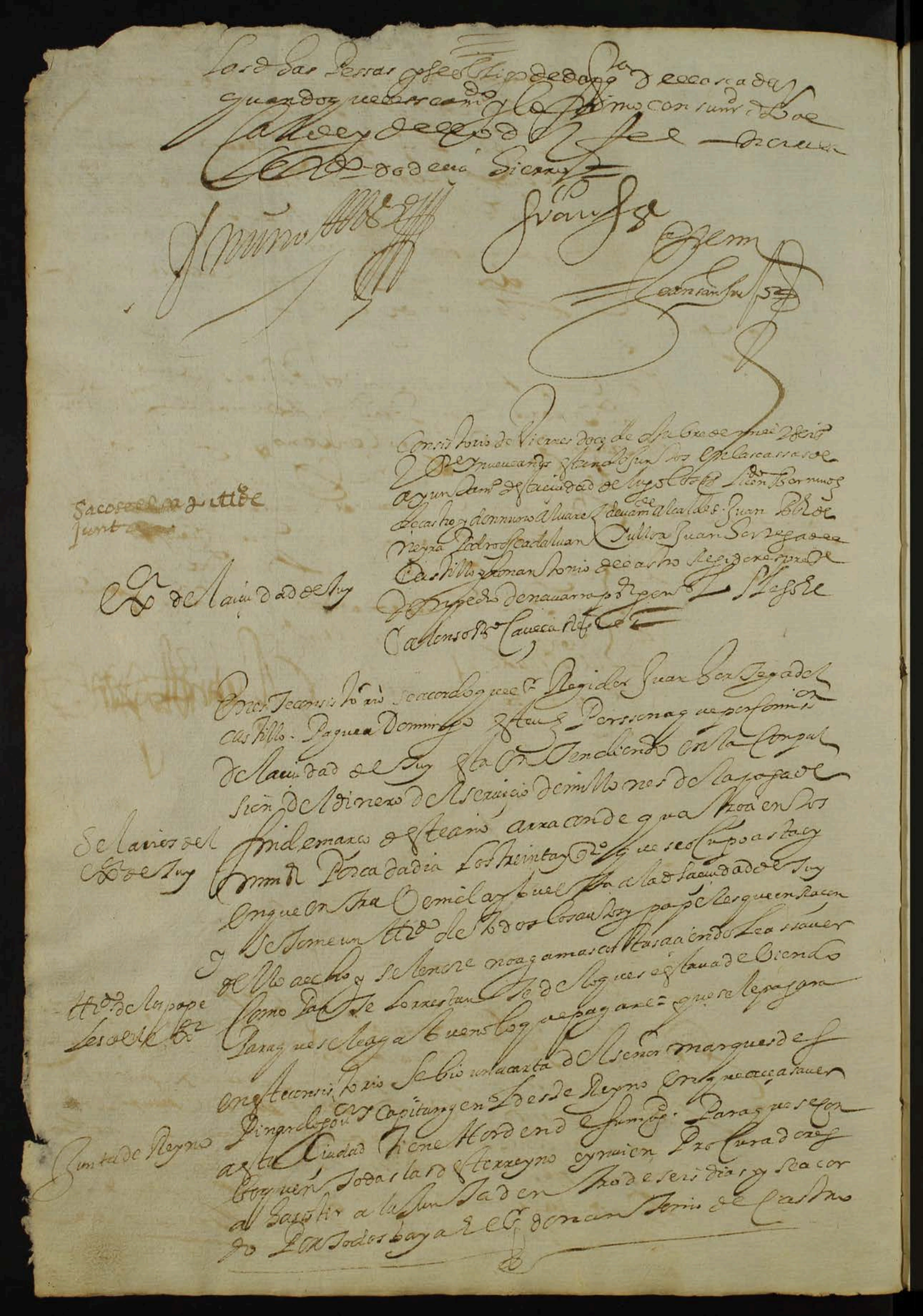

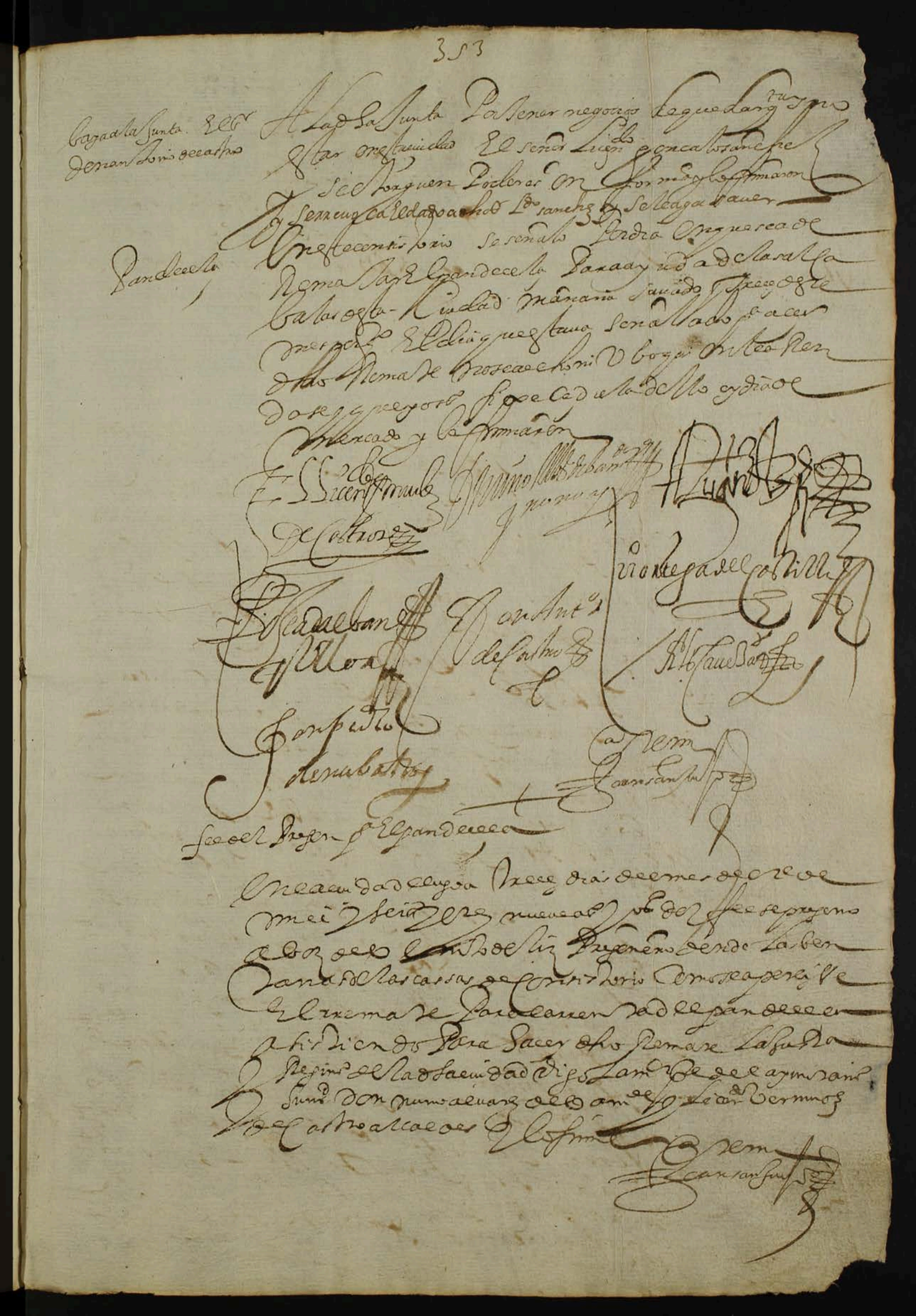

consistorio de sauado treze de oze de mill y
seis y siete y nueue años estando juntos los
Justicia y Regimiento de la dha ciudad de lugo dentro
de las cassas de consistorio della conuiene
a saber los señores Licenciado Vermudez de castro
y Don nuño alvarez de Vamonde alcaldes Juan
Ordeñez Posse Dalvan Juan Sorteg a del
Castillo Don Antonio de castro y tovar y alon
so Rodriguez Caueça Regidores.

Remate del pan de Zela

Pan de Zela

En este consistorio porquanto oy dho dia esta señalado y pregonado
se a garrematte del pan de Zela para ayuda de la sal cavalar
de la ciudad como es costumbre y se suele arrendar en estas
cassas de consistorio se mando se pregone nueuamente que quien qui
siere poner el dho pan de la gobto passado parezca
en estas cassas que se rrematara en el mayor postor = y luego
se pregono a hoz de venito de liz pregonero a de
tas e ynteligibles vozes el arriendo y rremate
del dho pan por el dho año diciendo como se ara
rremate en el mayor postor dando la seguridad ne
cessaria de que doy fee = y luego paresçio presente Francisco Pan
do Riuadeneira vezino de la dha ciudad y puso el dho pan de Zela
y lo a ella anexo en duçientos rrs = y luego se pre
gono dha postura y no paresçio otro mayor postor y
por los dhos señores fue mando nueuamente boluera
pregonar dha postura y por el dho venito de liz
pregonero fue pregonado la dha postura
otra vez = y no vbo otro postor a el dho pan
y los dhos señores visto lo susodho dixeron que no auien
do persona que le ponga en duçientos y tre
rrs no se arriende el dho pan = y el dho
Francisco Pardo dixo que den de luego
rrematandosele lo ponia en los dhos
duçientos y treinta rrs = y sus mrds
los dhos señores le hiçieron rremate en
forma del dho pan en prezio de los

Posturas =

Remate
230 rrs

obra de las casas del consistorio

En este consistorio — Porquanto para la seguridad
de la carzel conviene que en medio calle pasadizo que
ay a que [illegible] alcalde y
[illegible] haçer audiençia y [illegible] que se queda
de [illegible] comodidad para los [illegible] de
[illegible] que es tubieren presos y aposento
[illegible] de la harina y otro para la venta
del pescado fresco y [illegible]
[illegible] a las espaldas de estas
casas en el qual se acomoden las cossas susodichas
para ello el otro quarto a de tener quatro puertas
de canteria las ventanas y [illegible] y mas cossas
que se juzgaren convenientes. Votando se acordo
que se aga el otro quarto y se encomendo a los señores
licenciado [illegible] sanchez y don [illegible] de vargas
[illegible] la traça [illegible] ello y [illegible] los ma
[illegible] todo lo
[illegible] y agan poner [illegible]
mas necesario para la dicha obra = [illegible]

[illegible signatures]

que le a echo dellos, Por tanto se acordo
que se guarde la carta y se escriua a su Ex.ª
dandole la nora buena de la subcession
y las gracias de auer escrito la nueua dello, y de
lo mas que refiere dha carta y se cometio a los
señores Lic.do Bermudez y L.do Sanchez

Conuento de S.n Fran.co

En este consistorio Paresçio el padre fray
Sebastian Fajardo guardian del conuento
de San Fran.co desta ciudad y presento una pez.on
en que haze relacion de que el dho conuento
se va cayendo por muchas p.tes y que si no se acudia al
rreparo antes que se cayesse costaria muchos ducados
a rredificarse y el dho conuento estaua empeñado
en mas de trezientos ducados y que si la ciudad no a
cudia a esto y ayudar al rreparo se caeria dho con
uento y seria de gran dedaño. Por tanto se acordo
que se sepa del arrendatario de las rentas de la
dha ciudad las librancas que tiene pagadas
y lo que esta deuiendo para que al prim.o consisto
rio se acuerde lo que en esto se podra hacer
y que medio podra tomarse para ayudar
al dho rreparo =

Casa de la botica

Librança

En este consistorio se uio una pez.on de p.o fr.
da por tela cuya es la cassa de la botica
en que pide se le aga pago de la alquiler
de la dha cassa conforme a la siento que
con el se hiço de dos años que fenecieren
por dia de san Ju.o de Junio passado deste
dho año que conforme al dho asiento
heran cada año [illegible] ducados e esto
el primero año que no abia de auer

mas de diez y ocho ducados y medio como constava
de el asiento que esta a fas ciento y nueve ventas
Casa de la bo- cinco deste libro = Por tanto se acordo se le de libran-
tica ca por los treinta y ocho ducados y medio de los dos
años que fenecieron por dia de san Juan de
Libranca junio deste dicho año por razon de la dicha casa
3 ducados y medio se en Juan Pardo arrendatario de las rentas
de esta ciudad y que lo adelante se le pague a
dicho ducados por la dicha casa cada un año
como esta asentado en el dicho auto y asiento
dicho =

3

En este consistorio el suio Juan de Villar
un memorial de gastos que se hizo en la fiesta
de corpus deste dicho año por averse le cometido a
el señor Regidor Juan Sortega y dicho Juan de Villar
y a ver hecho el gastos que parece sumo con herrer
bras de polvora a quatro reales y medio cada una
y la limosna del padre guardian que fueron
quatro reales ciento y veinte y seis reales y medio por tan-
to se acordo se de libranca por el cosa al dicho
Juan de Villar en Juan Pardo arrendatario
de las rentas de esta ciudad y que pague de ellos
dicha polvora al dicho precio y dicha limosna
al dicho padre guardian — en dicho seis vala y medio

Fr. Lucas Gonzalez de Castro — Antonio Albarracin — Juan de Villar
Cadalban — Cortejo de Castilla
Juan Sanchez

Consistorio de martes treze de enero de mill y seis y ochenta y nueve años estando juntos los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de Lugo dentro de las cassas de consistorio de ella que aqui firmaron

San Fran.co

Convento de S.n San Fran.co

En este consistorio aviendosse tomado razon de lo que Fran.co Pardo a Rendatario de las Rentas de esta ciudad esta deviendo para efecto de dar limosna para ayuda del Reparo del convento del señor San Fran.co que tiene tanta necessidad como se refiere en el auto fecho en la dicha de atras se acordo que se den cinquenta ducados para la dicha obra de los propios y Rentas de la ciudad los quales se entreguen al S.r Regidor Juan Hortega del castillo para que los pague a los oficiales que trabajaren en la dicha obra y por ellos se ara libranza en el dicho Fran.co Pardo y se haga dicha libranza para que se de dicha suma al dicho Reg.or Ortega

Lo que se a de dar 50 duc.s dio se

Alcaualla menuda

En este consistorio Jacome de Bar Blas Lopez Fran.co Gomez Platero y Jo.n de la Flor e suvieron el Repartim.to de la alcaualla menuda lobos y puente de Belessar y visto y el juram.to que hizieron de haverle echo bien y fielm.te se aprobo el dicho Repartim.to y se m.do que se aga la cobranza conforme a el sin dar lugar a Revista y porq.to Juan Fr.co de Ant.o Scriv.o fue Revelde en acudir a hacer el dicho Repartim.to con los demas aunque fue avissado por muchas veces se m.do que el Veedor le ponga en la fortaleza con una cadena y por si acudiere a quejarse a su S.a el señor obispo se encomendo al señor Licen.do Gonçalo Sanchez de parte de ello a su S.a para que se sirva de tenerle por bien

Casa de Don ... de ...

En este consistorio por q[uan]to a viendo caydo abra dos dias algunas piedras de la torre donde d[on] ... se encomendo al ... Bermudez y al ... Sanchez ... las ... para que se diese a ... por que no subcediese algun daño ... Pedro ... q[ue] el tenia visto la d[ic]ha pared con ofi ciales que le ase guravan no tenia peligro y que sin em bargo en teniendo buen tiempo la aseguraria mejor por que agora ... no se puede tratar de la d[ic]ha obra ... q[ue] ... lo susod[ic]ho se acordo que en biniendo el buen tiempo se buelva a hazer y ... con ... de ... para que ... la d[ic]ha ... de modo que no ... daño.

Junta de Rey[no]

En este consistorio se otorgo poder al S[eño]r don ... de Castro para que vaya a la junta de Reino ... en razon del servicio ... y ... y nueva con cesion de ... y se le ... donde esta al presente y se encomendo al ... que ... el corregidor ... quatro ... para el camino.

Relacion de los ... de humos

En este consistorio se ... una ... relacion ... para remitir a ... de ... conforme se mandava por la carta ... de ... de ... y se entrego a ... Bermudez ... para el camino.

Vicente ... — ... — ... de Ulloa — ... Pons ... — ... de Castillo — ... Ulloa — ...

+

En consistorio de Guesca ... de ... de mill y seiscientos y ... nueve años estando juntos los señores ... de esta ciudad ... los Licdos Bermudez de Castro y don ... Alvarez ... alcaldes Licdo Garcia ... Sanchez de ... D. ... de Juan de Ulloa ... Antonio de Castro y Alonso ... Regidores =

medico

assiento con el medico cabrera =

En este consistorio se leyo la escriptura de assiento que se hizo con el licdo Juan de Cabrera medico entre ... medico ciudad ... y ... que paso ... de San ... y ... ante ... escribano ... =

Libranza al ... Regidor ... de Castillo

20 U 000 mrs

En este consistorio el señor don ... Antonio de Castro dixo que como ... a sido nombrado ... poder ... de ... de la ciudad ... mill ducados ... para el ... de ... en la jornada ... de la ... de la ... ciudad ... por ... dias y que ... [illegible] ... Regidores ... [illegible] ... dias ... [illegible] ... veinte mill mrs ... [illegible] ... mill ... Regidor ... Castillo ... [illegible]

se le entregue un tt.do de este auto con pie y cauecas de este
consistorio que sirua de libranza

Bino nuevo

En este consistorio. a viendo se conferido el precio que
se pedia dar al bino nuevo se acordo que la copela
de bino blanco de orense se venda a diez y seis mrs
y la de rosse a catorce mrs y que este precio se a pa-
do el año y ninguna persona esceda de los dhos precios
pena de mill mrs por cada vez y diez dias de carcel
y se pregone mana viernes dia de mercado

Postura

Bino Biejo

En este consistorio por q.to se saue que ay mucho bino viejo
en el lugar y en alguno de los hos es muy bueno por tanto
se acordo que se visiten todas las bodegas donde ay bino
para vender y se prueue todo y al que fuere bueno
que vendad que merezca mas precio del que esta
puesto se le suvan dos mrs en cada copela an
si blanco como rosse de forma que el blanco
de la calidad dha se venda a diez y ocho mrs y el
rosse a diez y seis y por que no se aga fraude
en el modo de venderlo se rrequiere en los toneles
que obiere en cada bodega y al dueño del bino se
le de eleccion de que venda primero los toneles de
buen bino o el que no fuere tal y venda con
se cultiuamente los que escogiere y los otros no los pueda
vender sin licencia de los ss que se encubraren
para la exon de esto pena de veinte dias de
carcel y perdimiento del bino que no vendiere
sin la dha licencia y se cometio la exon
de esto a los ss alcaldes y señor regidor p.o de ea
y si no pudieren asistir los ss alcaldes
entrambos asista uno y se les encomendo
a los ss tengan particular cuydado
en la exon y en castigar a los transgresores

Postura

Esta cuenta con los obligados de la carnicería.

En la ciudad de Logroño dentro de las casas de consistorio a [illegible] días del mes de enero de mill y seiscientos y seys y nueve años los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad [illegible] formaron para efecto de que se [illegible] se termine el pleito que se le sigue contra Gregorio Picado, Domingo de Sanmiguel y [illegible] obligados de la carnicería en razón de los quinientos ducados que se les prestaron y [illegible] de este año [illegible] el [illegible] alcalde [illegible] de esta ciudad [illegible] sobre dichos [illegible] a cargo de los dichos quinientos ducados y de ella resultó lo siguiente

Lo primero parece se prestaron [illegible] los dichos quinientos ducados a los dichos [illegible] Gregorio Picado, Domingo de Ramillo y Domingo de Sanmiguel y sus fiadores [illegible] en la obligación que por ella hicieron [illegible] dichos [illegible] y [illegible] por el auto fecho en [illegible] de nueve de marzo de este año de mill y seiscientos [illegible] [illegible] libro de [illegible] [illegible]

Esta cuenta con los obligados

[illegible] por las causas que de él [illegible] [illegible] mar [illegible] sobre dichos [illegible] de [illegible] dichos [illegible] [illegible] [illegible] prometieron de la carnicería [illegible] de la dicha obligación [illegible] que se [illegible] quinientos ducados [illegible] dichos [illegible] [illegible] noventa [illegible] [illegible] parece [illegible] pagar los [illegible] herederos de Domingo de Sanmiguel [illegible] menos [illegible] Domingo de Ramillo [illegible] Gregorio Picado [illegible] sesenta y [illegible]

Véase el libro nuevo fo. 36

Parece asimismo que [illegible] el dicho Gregorio Picado y el dicho Domingo de Ramillo [illegible] los unos con los otros cuenta de [illegible] [illegible] los unos a los otros [illegible] resulta que el dicho [illegible] de la dicha [illegible] Picado queda [illegible]

setecientos y setenta rs. y seis mrs. que a de pagar y hacer buenos a la ciudad
y lo demas a cumplimiento de los dichos ochocientos
sesenta y dos rs. y seis mrs. lo de
cargo en el dicho Juan Lopez de Fafian el
qual dicho Juan Lopez de Fafian liquidamente
quedo alcançado en quatrocientos
quince rs. y seis mrs. y en tanto se
dio por cargado y lo mismo el dicho Gaspar Picado
en los dichos setecientos y setenta rs.
y seis mrs. y los vezinos y herederos del dicho
Domingo de San Miguel quedan alcançados en
los dichos trecientos y catorce rs. menos doze mrs.
que los dichos alcances de suso referidos hacen los
dichos mill y quatrocientos y noventa rs. que ay
en ser de los duzientos ducados que se prestaron
a principio para la dicha carniceria = y los dichos Juan
Lopez de Fafian Buscarmedio Tarvitrio como se
restauren los setecientos y diez rs. que faltan
a cumplimiento de los dichos duzientos ducados
en esta conformidad se hizo la dicha quenta y los dichos Gaspar
Picado y Juan Lopez de Fafian confesaron ser deudores
de los de suso referidos y que el dicho Domingo
de Ramill no devia cosa alguna y ellos se obligan
de hacer bueno el dicho dinero que esta tras de ellos
y de que cada uno por su parte se jurara la quenta
y de que le quedo echo alcance y dieron poder a las
Justicias de su fuero para que se lo ayan cumplir
como sentencia de fin passada en cosa juzgada y renunciaron las leis
de su favor y la que proveia la Rem. y por no aver firmar
lo firmo por ellos de su mandado estando presentes
Juan Marcos Lorenço y Miguel de Deusto de Santa Cruz
de Macay y Domingo de Perrelaro de S. Pedro de Sonar y otros
de Vera Conoz los dichos Juezes y los dichos Justicias Rectificaron
que = menos doce mrs. = y no valia el dicho = y seis dos

Alcance echo a los obligados de la carniceria

Fr. Licenciado Muñoz de Castro — Gonçalez — Pedro de Castro

Lorenço Marcos Lopez — Vicente Ortega del Castillo — Gaspar Rem — Juan Sanchez

Consistorio de martes primero de henero de
mill y seiscientos y treinta años estando juntos
los señores Licenciado Bermudez de Castro y don Nuño
Alvarez de Vamonde y Nuño Alcaldes Licenciado
Gonçalo Sanchez de Boado Juan Pablo de
Nª Posseado Alvaro y Ulloa Juan Ortega
del Castillo y Alonso Rodriguez Regidores

Scrivano hordinario
Libro nuevo fº 62

Libranca

14U020 mrs
Diosse
fº 62

En este consistorio parecio Sumar Juan Pablo
de Nª Thessorero de las alcavalas y
rrentas Reales de esta ciudad y pidiose le man
de pagar las dos pagas del scrivano hor
dinario y estraordinario que fenecieron fin
de Agosto y de zienbre del año passado
que fenecio ayer de seis y veinte y nueve
que monta cada paga siete mill y
cinco mrs = Por tanto se le mande dar
libranca en Francisco Pardo arren
dador de las rentas de esta ciudad por los
catorce mill y diez mrs que ynportan

Libranca al Sr
don Nuño alcalde

6U000 mrs
Diosse

En este consistorio porque el señor don Nuño
en nonbre de esta ciudad fue a dar la bienvenida
al Sr Conde de Lemos en que se ocupo seis dias
por tanto se le mande dar libranca en Francisco Par
do arrendador de los propios de esta ciudad
por seis mill mrs cada dia mill =

En este consistorio los dichos señores demas de lo que tienen
dado por quenta de propios de la ciudad para ayuda
del arreglo del convento del Sr San Francisco ofre
cieron dar de sus Rs y por quenta suya a los

El s[eño]r licen[cia]do Bermudez ofrecio a pagar doze ofi-
ciales para la obra

El alcalde Dominguez ofrecio a pagar
seis oficiales

El s[eño]r licen[cia]do gonçalo sanchez ofrecio pagar
ocho oficiales

El s[eño]r Ju[an] Vicen[ci]o ofrecio pagar diez o doze ofi-
ciales

El s[eño]r Pedro Pereira ofrecio pagar seis o-
ficiales

El s[eño]r Ju[an] ortiz de alarcon ofrecio pagar
doze oficiales — dio una fanega de pan a igual

El s[eño]r don Antonio de castro ofrecio pagar
doze oficiales

El s[eño]r alonso Ro[drigue]z Caveça ofrecio pagar
seis oficiales

El escriv[an]o de ayuntam[ien]to ofrecio pagar
seis oficiales por dos o tres dias
para su escoger

Ldo Bermudez
Edominguez
El Ldo Sanchez
El Ju[an] Vic[enci]o
El Pereira
El Ju[an] ortega
El don Ant[oni]o
El Alo Ro[drigue]z
El escriv[an]o de ayuntam[ien]to

Libranza al medico Cabrera

20 ducados

No se pago al obispo

En este cabildo se dieron [illegible] ducados al licen[cia]do Juan de Cabrera medico
[illegible] para el gasto de [illegible] y [illegible] ducados los que
[illegible] y [illegible] el obispo [illegible]
[illegible] aviendose hecho [illegible]
[illegible] de pagar [illegible] la ciudad
a pagar [illegible] ducados [illegible]
[illegible] y que se [illegible] obispo [illegible]
[illegible] pagasen [illegible]
[illegible] en [illegible]
de arrendar de los propios [illegible]

de Jorge ducados que se llaman la ayuda de costa para que ellos ... [illegible] ... por su mayor de otro =

Libranza al médico Cabrera

En este ayuntamiento el lic. Jorge de Alcocer(?) médico de la Cabrera Machín(?) se pidió que se le pagase el salario de los dos meses ... [illegible] ... que tiene ganado para que de aquí en adelante se le comience a correr el salario de los ... años ... Se acordó que se le dé libranza por el salario de los dichos dos meses conforme al asiento y escritura que con él está hecho en el libro de acuerdos =

Diose libranza al médico por dichos dos meses ... en el libro ... fo. 7 ... 21

Libranza a los regidores

Diose libranza a Pedro(?) ... por los ... [illegible]

Diose al fabricador(?) por 4 ... [illegible]

Diose al ... 10,000

Diose al ... de ... por 4 ... [illegible]

Diose al ... Ortega

Diose al ... [illegible]

En este ayuntamiento los señores regidores dijeron que a ellos se les está debiendo mucho de sus salarios y pidieron se les librasen y visto se acordó que se pagara ahora a los señores licenciado ... Sánchez ... Rivera ... de Vega(?) y Juan de Ortega de Martel(?) se les dé libranza a cada uno por diez mil ... y a los señores Domingo(?) ... de Castro y Alonso ... a cada uno de a cuatro mil ... en el depositario(?) ... de los diez mil que ... libranza ... y de los dichos ... que ... a los señores ... de la Cas(?)... capitán Pedro de ... Sánchez ... de lo que se les debe de los ... del repartimiento de los ... pasados ... de este ... = Y se haga libranzas en forma = ... con los herederos del ... para que ... en la ... los ... de ... para que ... de este ... [illegible]

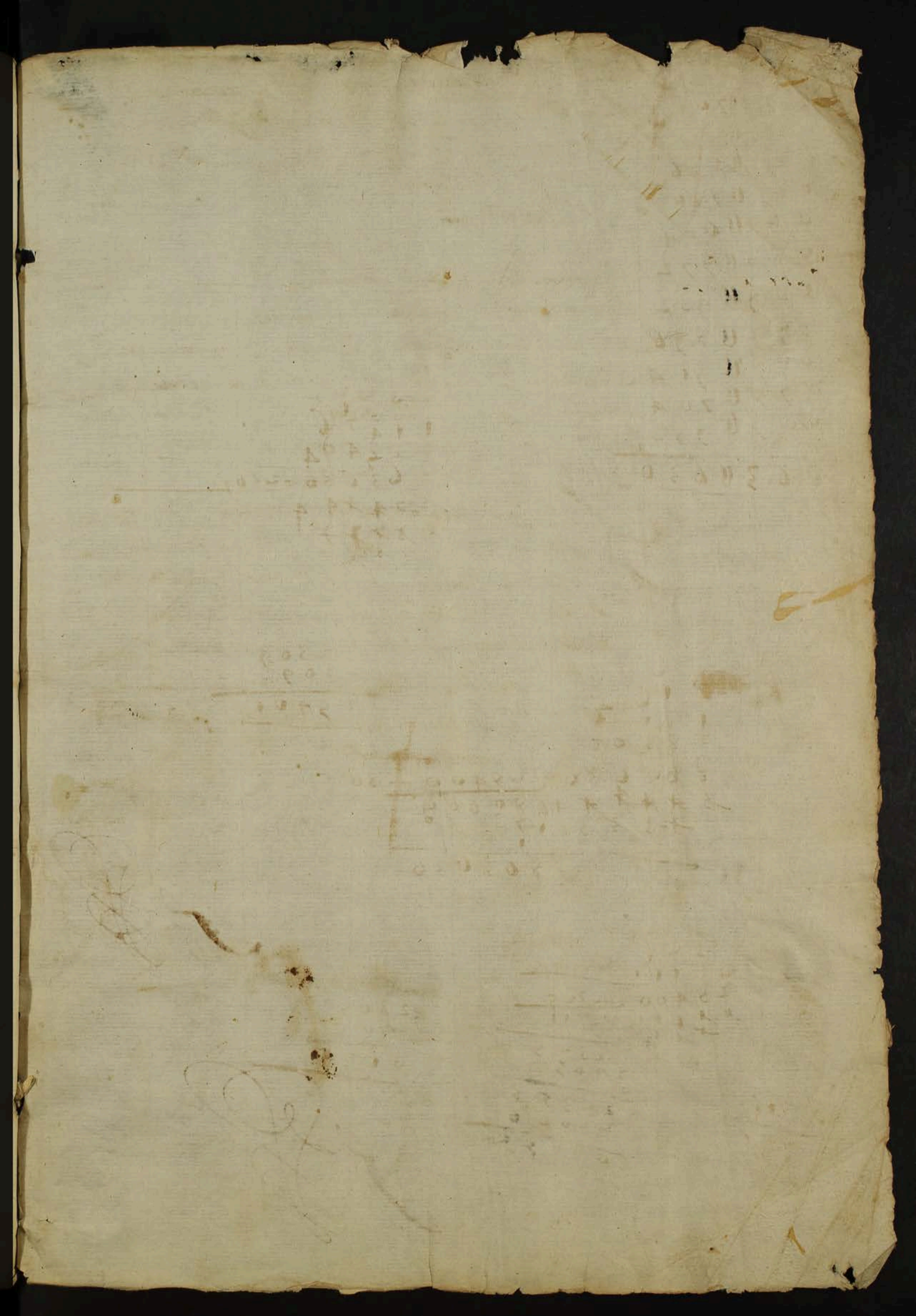

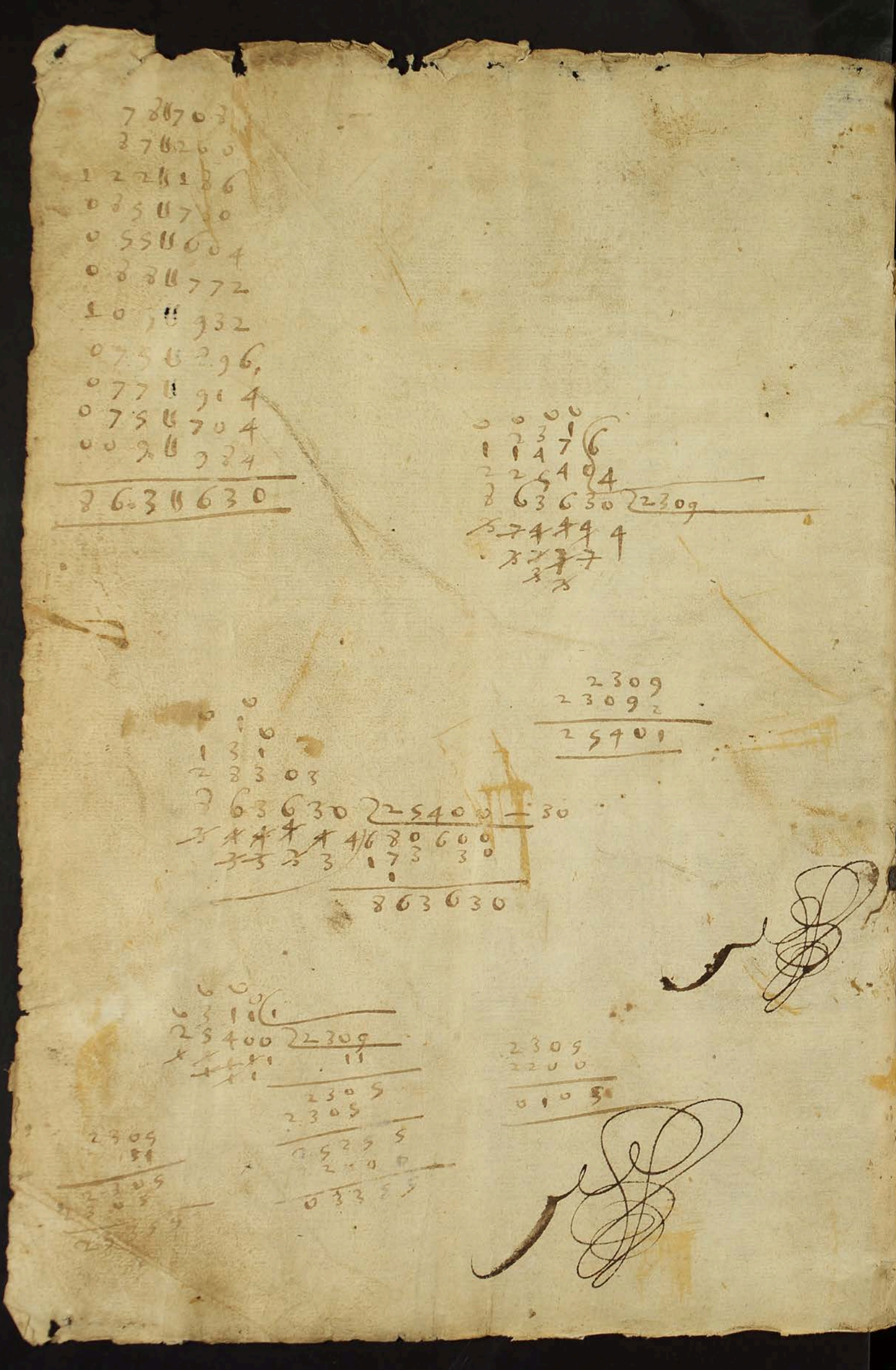

[illegible] negatarij per annum
[illegible] negligentiæ) personæ, quibus restitutio, seu solutio
[illegible] datur facultas, vt suspendere possit dicto anno durante omnes similes aut dis
[illegible] locis & dominijs præfatis (etiam in fauorem fabricæ Basilicæ Principis Apostolorum de Vrbe, vel alteri
que prædicari possint, neque publicatæ cuiuis hominum communiter vel diuisim suffragentur: exceptis ta
as gratias per eum suspensas in fauorem illorum, qui præsentium gratiarum, in hanc causam pro Religion
arum tenentur; ita vt quantitas compositionis pro meditatione Ecclesijs [illegible] alijs locis, quarum, vel quorum
buiuis Ecclesiasticis centuris ligari Missas, & alia diuina officia (non [illegible] in contemptum clauium) cele
tentione Beneficiorum, & fructuum ex eis perceptorum, & infami[illegible] habilitatis exinde prouenientis
[illegible]t, dummodo si post Concilium Tridentinum illius formam serua[illegible] ac impedimenta huiusmodi peni
r, ad euitanda scandala, causa nullitatis matrimonium inter se eti[illegible] retè de nouo contrahere possint, in
nto similiter dispensare, vt debitum petere possint. ITEM, et[illegible] conceditur facultas dicto Commissari
etiam facultas ad singulas prouincias Commissarios deputandi [illegible] eligendi per Ordinarios locorum, præu
era vtendum erit, ab Ordinarijs tamen locorum, in quibus illi [illegible] tandi sunt, similiter approbandos. Necn
rædictus coram alio, quam nobis, neque ab eo deputandi pos[illegible] ram alio, quam ipso Commissario pro re a
os & idoneos prædicatores sæculares & regulares quorum [illegible] am Mendicantium ordinum a suis superior
tu in eorum deuotionem excitari. ITEM, quòd si in lo[illegible] erit facienda publicatio, fuerit interdictum,
oncernentes, vt statim, cùm copiam Commissarij, aut a[illegible] putati habuerint, propalare teneantur: sub pœ
possint. Et qui scienter aliquod prædictorum retinuer[illegible] modo possit harum literarum & gratiarum in
l & officiales sanctæ Inquisitionis in prædicatores, C[illegible] arios, aut aliud quodcumque huius negotij mini
trari possit. CAETERVM, vt illud omnibus pa[illegible] c præsens summarium de Latino idiomate in vulg
issarij, seu ab eo deputandorum mandato simul, vel [illegible] em, additis etiam nominatim, pro singulorum noti
n, omnibus Christi fidelibus, qui præmissorum par[illegible] esse voluerint, consignari volumus. QVOD etia
iam decernimus, quòd præsentium trassumptis, [illegible] cuius Notarij publici subscriptis, & sigillo Commis
catoris, die x. Iulij M. D. LXXIII. Pon [illegible] ri anno secundo. Cæs. Glorierius.

[illegible]omæ apud S. Petrum sub annulo [illegible]atoris, die v. Martij, M. D. LXXII. Pon

nis respectiuè durantibus, seruatis tenore & form[illegible] edictis, quibus eodem anno idem summarium sumpseri
rum honorum spiritualium partio pes fieri vale[illegible] Domino misericorditer concedimus & elargimur. Et in
rdine presbyteratus fuerint sæculares, etsi sexag[illegible] non fuerint, extra Quadragesimalia ieiunia tantum, om
aliturus. Et vt Christi fideles præsentis concessio[illegible] commodius notitiam habere possint, licentiam & facultat
[illegible] æ in dictis literis dictus prædecessor. & [illegible] os volumus non obstare.

[illegible]ris sequentis. A tergo: Charissim[illegible] in Christo filio nostro Philippo Hisp